PURA: 22-01-0076-43

MINISTERIO DE EDUCACION

0013222021000557

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA

CONVENIO No. **322-2021-000557** PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS NIVEL DE EDUCACIÓN **PREPRIMARIA** Y **PRIMARIA**, PARA EL CICLO ESCOLAR 2021.

En la ciudad de **JUTIAPA**, el **ocho (08) de enero de dos mil veintiuno (2021)**, comparecemos por una parte **JORGE ARTURO ROMAN ORELLANA**, de **sesenta y dos (62)** años de edad, **casado(a)**, **guatemalteco(a)**, **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2585 31878 0101 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de **DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN** de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidós guion veintidós guion uno guion dos mil veinte (022-22-1-2020) de fecha catorce de abril del dos mil veinte (14/04/2020); b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion dos mil cuatrocientos dieciséis guion dos mil veinte (DIREH-2416-2020), de fecha catorce de abril del dos mil veinte (14/04/2020), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; c) Acta de toma de posesión sesenta y uno guion dos mil veinte (61-2020), asentada en el folio número cero trescientos ochenta y cinco (0385), del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos treinta mil cuatrocientos tres (L2 30403), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha dieciséis de abril del dos mil veinte (16/04/2020); d) Acuerdo Ministerial Número tres mil seis cientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y, e), mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, situada en **COMPLEJO EDUCATIVO, BARRIO EL CÓNDOR, JUTIAPA**; y por la otra parte comparece: **NICOLAS ORDOÑEZ CARDONA** de **sesenta (60)** años de edad , **de estado civil CASADO(A)** , **de profesión u oficio ALBAÑIL**, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de **JUTIAPA**, me identifico con **Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1591 78207 2201 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala**; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación **JUNTA ESCOLAR EORM CASERIO ARRAYANAS,** que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del programa de Alimentación Escolar y de los programas de apoyo de Útiles Escolares, Valija Didáctica, Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: **EORM**, ubicado en **CASERIO LAS ARRAYANAS, CANTON TUNAS, del municipio de JUTIAPA, departamento de JUTIAPA**, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente **bajo el número 04-2020, folio del 15 al 18, del libro 02**. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**, bajo el número de resolución **281-1999** de fecha **veintisiete (27) de octubre de un mil novecientos noventa y nueve (1999)**; con el Número de Identificación Tributaria **-NIT- 21140472**. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la **siguiente dirección CASERIO LAS ARRAYANAS, CANTON TUNAS, del municipio de JUTIAPA, departamento de JUTIAPA**. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar"; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL**. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27, literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Resolución Ministerial Número 31-2021 de fecha 6 de enero de 2021; Artículos 29 y 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; y, Artículo 5, del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO**. El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES**. Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1)** La **ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-**: Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los programas de apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO**. **1) Programa de Alimentación Escolar**: Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir

al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los estudiantes durante el período escolar; **2) Programa de Útiles Escolares**: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los estudiantes inscritos en los centros educativos públicos; **3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)**: Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; **4) Gratuidad de la Educación**: Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del Nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación; y **5)** Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los programas de apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACION ESCOLAR: PRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-003-000-2201-21-435-000-000, UTILES ESCOLARES: PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-003-000-2201-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA): PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-004-000-2201-11-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACION: PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-001-000-2201-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-05-00-000-003-000-2201-11-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CLÁUSULA CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el representante legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los programas de apoyo es de ciento sesenta y dos mil novecientos diez quetzales (Q. 162,910.00) que se detalla a continuación:

Monto a transferir en Q.

Programa de Apoyo Preprimaria y Primaria	22-01-0076-43	Monto Total Q.
ALIMENTACION ESCOLAR	Q142,560.00	**Q142,560.00**
GRATUIDAD DE LA EDUCACION	Q7,920.00	**Q7,920.00**
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA)	Q1,540.00	**Q1,540.00**
UTILES ESCOLARES	Q10,890.00	**Q10,890.00**
Total	**Q162,910.00**	**Q162,910.00**

B) El Monto Total a transferir por beneficiario es el siguiente:

Programa de Apoyo	Área Urbana		Área Rural	
	Monto Anual	Monto Diario	Monto Anual	Monto Diario
Alimentación Escolar (**180 días como mínimo**)	Q 720.00	Q 4.00	Q 720.00	Q. 4.00
Útiles Escolares	Q 50.00		Q 55.00	
Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)	Q 220.00		Q 220.00	
Gratuidad de la Educación				
Preprimaria y Primaria	Q 40.00		Q. 40.00	

CLÁUSULA QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. **B)** De originarse alguna situación que impida a la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será el Director del Centro Educativo Público. **C)** De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. **D)** Si el centro educativo público fuera cerrado por cualquier motivo, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los programas de apoyo, monto que deberá

ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto. **E)** Cuando las transferencias de fondos del programa de alimentación escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del centro educativo público de acuerdo a los menús complementarios que se establezca para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-, toda vez se realice dentro del ciclo escolar establecido por las Autoridades Superiores del Ministerio de Educación. **F)** Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia que correspondan a periodos anteriores que no hayan sido utilizados para los programas de apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentran afectos y que se encuentren dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloria General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el articulo 4 del Decreto número 89-2002 "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **CLÁUSULA SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la -DIDEDUC- traslade recursos a la -OPF-, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: A) Que, la -OPF- cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto (DTP) del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; B) Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar el Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo a la Educación que se encuentren vigentes en el Ministerio de Educación -MINEDUC-. C) Que, para el efecto de lo establecido en el Acuerdo Ministerial número 825-2020 de fecha diecinueve de marzo del dos mil veinte (19/03/2020), reformado por el Acuerdo Ministerial número 2266-2020 de fecha doce de agosto de dos mil veinte (12/08/2020), así como el Acuerdo Ministerial número 300-2020 emitido por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social -MSPAS- de fecha veintidós de diciembre de dos mil veinte (22/12/2020), mientras persistan las condiciones derivadas de la pandemia ocasionada por el Coronavirus (COVID-19), las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- se encuentran autorizadas para utilizar los recursos transferidos por el Ministerio de Educación en la adquisición y entrega de alimentos sin preparación, incluyendo productos que provengan de la agricultura familiar, en observancia de lo dispuesto en la Ley de Alimentación Escolar y su Reglamento, para garantizar la nutrición de los estudiantes durante su proceso educativo a distancia por la suspensión de clases presenciales. Condiciones aplicables hasta que sea emitida la disposición legal que instruya el retorno a clases presenciales. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La -OPF-, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: **A)** Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar y los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa; **B)** Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del -MINEDUC-, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; **C)** Elaborar y entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; y 2) Formularios de Rendición de Cuentas de cada programa de apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. **D)** Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás programas de apoyo; **E)** Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; **F)** Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloria General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. **G)** Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del centro educativo con base en la matricula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **H)** No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados. **I)** De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el centro educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el centro educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del centro educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del programa de alimentación escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos; siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma. **J)** Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **K)** El Representante Legal de la -OPF- se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo representante legal. **L)** La -OPF-, a través de su representante legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor (DIACO), por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, embalaje inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT), por la emisión de facturas alteradas o ilegales. **M)** De conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 233-2017 Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "Los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva". **N)** Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afectan el Programa de Alimentación Escolar. **CLÁUSULA NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO**: De conformidad con el Articulo 78 del Decreto Legislativo 12-91 "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los programas de apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos educativos oficiales de los niveles educativos de preprimaria y primaria del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Asi mismo, según el Articulo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados.

con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META**: Durante el ciclo escolar **2021**, se atenderán **198 niños de primaria y 7 docente(s) de primaria**. **C) INDICADORES DE RESULTADOS**: Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de niños y docentes de los centros educativos públicos de los niveles de preprimaria y primaria, beneficiados con los programas de apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las organizaciones de padres de familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás programas de apoyo de los establecimientos educativos públicos. **CLÁUSULA DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO** La evaluación de impacto de los programas de apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás programas de apoyo a la educación pública. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES**. El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los programas de apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos Financieros -SDR-, Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; y, 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo o de otra especialidad de la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los programas de apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las organizaciones de padres de familia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS**. Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de **JUTIAPA**. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC dotará al centro educativo público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (9/11/2012). **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN**. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN**. La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES**. Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO**. Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada, y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo; b) Si la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños; c) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la -DIDEDUC- u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si, la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si, la -OPF- incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS**. Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA**. El presente convenio cobrará vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del dos mil veintiuno (2021), en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2021, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS**. Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN**. El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/3/2016) Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

PURA: 22-01-0076-43

MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA

LICENCIADO JORGE ARTURO ROMAN ORELLANA
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE LA
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE
JUTIAPA
DIDEDUC - JUTIAPA

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN
DIRECTOR
JUTIAPA

ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA
JUNTA ESCOLAR
CASERIO LAS ARRAYANAS
CANTON, JUTIAPA

NICOLAS ORDOÑEZ CARDONA
Representante Legal de la OPF

PURA: 22-01-0077-43, ANEXA: 22-01-2551-42

MINISTERIO DE EDUCACION

0013222021000982

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA

CONVENIO No. **322-2021-000982** PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS NIVEL DE EDUCACIÓN **PREPRIMARIA** Y **PRIMARIA**, PARA EL CICLO ESCOLAR 2021.

En la ciudad de **JUTIAPA**, el **once (11) de enero de dos mil veintiuno (2021)**, comparecemos por una parte **JORGE ARTURO ROMAN ORELLANA**, de **sesenta y dos (62)** años de edad, **casado(a)**, **guatemalteco(a)**, **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2585 31878 0101 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de **DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN** de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidós guion veintidós guion uno guion dos mil veinte (022-22-1-2020) de fecha catorce de abril del dos mil veinte (14/04/2020); b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion dos mil cuatrocientos dieciséis guion dos mil veinte (DIREH-2416-2020), de fecha catorce de abril del dos mil veinte (14/04/2020), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; c) Acta de toma de posesión sesenta y uno guion dos mil veinte (61-2020), asentada en el folio número cero trescientos ochenta y cinco (0385), del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos treinta mil cuatrocientos tres (L2 30403), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha dieciséis de abril del dos mil veinte (16/04/2020); d) Acuerdo Ministerial Número tres mil seis cientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y, e), mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, situada en **COMPLEJO EDUCATIVO, BARRIO EL CÓNDOR, JUTIAPA**; y por la otra parte comparece: **LUZ ALEJANDRO CRUZ DE MUÑOZ** de **cuarenta y nueve (49)** años de edad , **de estado civil CASADO(A)** , **de profesión u oficio AMA DE CASA**, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de **JUTIAPA**, me identifico con **Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2454 47040 2201 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala**; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación **CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA E.O.R.M. ALDEA EL CUJE SAN JOSE BUENA VISTA,** que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del programa de Alimentación Escolar y de los programas de apoyo de Útiles Escolares, Valija Didáctica, Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: **EORM**, ubicado en **CASERIO EL CUJE, SAN JOSE BUENA VISTA**, **del municipio de JUTIAPA, departamento de JUTIAPA**, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente **bajo el número 02-2020, folio del 83 al 86, del libro 01**. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**, bajo el número de resolución **292-1999** de fecha **veintisiete (27) de octubre de un mil novecientos noventa y nueve (1999)**; con el Número de Identificación Tributaria **-NIT- 21140693**. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos **la siguiente dirección CASERIO EL CUJE CANTON SAN JOSE BUENA VISTA, del municipio de JUTIAPA, departamento de JUTIAPA**. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar"; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL**. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27, literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Resolución Ministerial Número 31-2021 de fecha 6 de enero de 2021; Artículos 29 y 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; y, Artículo 5, del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO**. El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES**. Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1)** La **ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-:** Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los programas de apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa**

de Alimentación Escolar: Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los estudiantes durante el período escolar; **2) Programa de Útiles Escolares**: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los estudiantes inscritos en los centros educativos públicos; **3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)**: Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; **4) Gratuidad de la Educación**: Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del Nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación; y **5)** Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los programas de apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACION ESCOLAR: PREPRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-002-000-2201-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-003-000-2201-21-435-000-000, UTILES ESCOLARES: PREPRIMARIA 1113-0008-322-11-00-000-002-000-2201-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-003-000-2201-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA): PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-004-000-2201-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-322-11-00-000-003-000-2201-11-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACION: PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-001-000-2201-21-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-322-11-00-000-001-000-2201-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-322-05-00-000-003-000-2201-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-05-00-000-003-000-2201-11-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CLÁUSULA CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el representante legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los programas de apoyo es de cuarenta y tres mil cuarenta quetzales (Q. 43,040.00) que se detalla a continuación:

Monto a transferir en Q.

Programa de Apoyo Preprimaria y Primaria	22-01-0077-43	22-01-2551-42	Monto Total Q.
ALIMENTACION ESCOLAR	Q28,800.00	Q8,640.00	**Q37,440.00**
GRATUIDAD DE LA EDUCACION	Q1,600.00	Q480.00	**Q2,080.00**
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA)	Q440.00	Q220.00	**Q660.00**
UTILES ESCOLARES	Q2,200.00	Q660.00	**Q2,860.00**
Total	**Q33,040.00**	**Q10,000.00**	**Q43,040.00**

B) El Monto Total a transferir por beneficiario es el siguiente:

Programa de Apoyo	Área Urbana		Área Rural	
	Monto Anual	Monto Diario	Monto Anual	Monto Diario
Alimentación Escolar (**180 días como mínimo**)	Q. 720.00	Q. 4.00	Q. 720.00	Q. 4.00
Útiles Escolares	Q. 50.00		Q. 55.00	
Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)	Q. 220.00		Q. 220.00	
Gratuidad de la Educación:				
Preprimaria y Primaria	Q. 40.00		Q. 40.00	

CLÁUSULA QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. **B)** De originarse alguna situación que impida a la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será el Director del Centro Educativo Público. **C)** De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación

Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. **D)** Si el centro educativo público fuera cerrado por cualquier motivo, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los programas de apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto. **E)** Cuando las transferencias de fondos del programa de alimentación escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del centro educativo público de acuerdo a los menús complementarios que se establezca para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-, toda vez se realice dentro del ciclo escolar establecido por las Autoridades Superiores del Ministerio de Educación. **F)** Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia que correspondan a períodos anteriores que no hayan sido utilizados para los programas de apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentran afectos y que se encuentren dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002 "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **CLÁUSULA SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la -DIDEDUC- traslade recursos a la -OPF-, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: A) Que, la -OPF- cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto (DTP) del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; B) Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar el Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo a la Educación que se encuentren vigentes en el Ministerio de Educación -MINEDUC-. C) Que, para el efecto de lo establecido en el Acuerdo Ministerial número 825-2020 de fecha diecinueve de marzo del dos mil veinte (19/03/2020), reformado por el Acuerdo Ministerial número 2266-2020 de fecha doce de agosto de dos mil veinte (12/08/2020), así como el Acuerdo Ministerial número 300-2020 emitido por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social -MSPAS- de fecha veintidós de diciembre de dos mil veinte (22/12/2020), mientras persistan las condiciones derivadas de la pandemia ocasionada por el Coronavirus (COVID-19), las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- se encuentran autorizadas para utilizar los recursos transferidos por el Ministerio de Educación en la adquisición y entrega de alimentos sin preparación, incluyendo productos que provengan de la agricultura familiar, en observancia de lo dispuesto en la Ley de Alimentación Escolar y su Reglamento, para garantizar la nutrición de los estudiantes durante su proceso educativo a distancia por la suspensión de clases presenciales. Condiciones aplicables hasta que sea emitida la disposición legal que instruya el retorno a clases presenciales. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La -OPF-, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: **A)** Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa; **B)** Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del -MINEDUC-, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; **C)** Elaborar y entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; y 2) Formularios de Rendición de Cuentas de cada programa de apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. **D)** Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás programas de apoyo; **E)** Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; **F)** Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. **G)** Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del centro educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **H)** No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados. **I)** De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el centro educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el centro educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del centro educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del programa de alimentación escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos; siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma. **J)** Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **K)** El Representante Legal de la -OPF- se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo representante legal. **L)** La -OPF-, a través de su representante legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor (DIACO), por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, embalaje inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT), por la emisión de facturas alteradas o ilegales. **M)** De conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 233-2017 Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "Los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva". **N)** Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afectan el Programa de Alimentación Escolar. **CLÁUSULA NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO**: De conformidad con el Artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91 "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la

implementación de los programas de apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos educativos oficiales de los niveles educativos de preprimaria y primaria del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META**: Durante el ciclo escolar **2021**, se atenderán **12 niños de preprimaria, 40 niños de primaria y 1 docente(s) de preprimaria, 2 docente(s) de primaria**. **C) INDICADORES DE RESULTADOS**: Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de niños y docentes de los centros educativos públicos de los niveles de preprimaria y primaria, beneficiados con los programas de apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las organizaciones de padres de familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás programas de apoyo de los establecimientos educativos públicos. **CLÁUSULA DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO**. La evaluación de impacto de los programas de apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás programas de apoyo a la educación pública. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES**. El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los programas de apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos Financieros -SDR-, Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; y, 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo o de otra especialidad de la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los programas de apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las organizaciones de padres de familia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS**. Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de **JUTIAPA**. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC dotará al centro educativo público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (9/11/2012). **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN**. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN**. La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES**. Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO**. Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo; b) Si la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños; c) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la -DIDEDUC- u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si, la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si, la -OPF- incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS**. Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA**. El presente convenio cobrará vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del dos mil veintiuno (2021), en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2021, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS**. Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN**. El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir

de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/3/2016) Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN**. En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

LICENCIADO JORGE ARTURO ROMAN ORELLANA
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA
DIDEDUC - JUTIAPA

LUZ ALEJANDRO CRUZ DE MUÑOZ
Representante Legal de la OPF

PURA: 22-01-0078-43

MINISTERIO DE EDUCACION

0013222021000592

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA

CONVENIO No. **322-2021-000592** PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS NIVEL DE EDUCACIÓN **PREPRIMARIA** Y **PRIMARIA**, PARA EL CICLO ESCOLAR 2021.

En la ciudad de **JUTIAPA**, el **ocho (08) de enero de dos mil veintiuno (2021)**, comparecemos por una parte **JORGE ARTURO ROMAN ORELLANA**, de **sesenta y dos (62)** años de edad, **casado(a)**, **guatemalteco(a)**, **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2585 31878 0101 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de **DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN** de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidós guion veintidós guion uno guion dos mil veinte (022-22-1-2020) de fecha catorce de abril del dos mil veinte (14/04/2020); b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion dos mil cuatrocientos dieciséis guion dos mil veinte (DIREH-2416-2020), de fecha catorce de abril del dos mil veinte (14/04/2020), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; c) Acta de toma de posesión sesenta y uno guion dos mil veinte (61-2020), asentada en el folio número cero trescientos ochenta y cinco (0385), del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos treinta mil cuatrocientos tres (L2 30403), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha dieciséis de abril del dos mil veinte (16/04/2020); d) Acuerdo Ministerial Número tres mil seis cientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y, e), mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, situada en **COMPLEJO EDUCATIVO, BARRIO EL CÓNDOR, JUTIAPA**; y por la otra parte comparece: **EDILSA LISBETH TRIGUEROS LOPEZ** de **treinta y dos (32)** años de edad , **de estado civil SOLTERO(A)** , **de profesión u oficio AMA DE CASA**, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de **JUTIAPA**, me identifico con **Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2262 09393 2201 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala**; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación **CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA EORM ALDEA LA FLOR CANTON AMAYITO,** que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del programa de Alimentación Escolar y de los programas de apoyo de Útiles Escolares, Valija Didáctica, Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: **EORM**, ubicado en **ALDEA LA FLOR CANTON AMAYITO**, **del municipio de JUTIAPA, departamento de JUTIAPA**, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente **bajo el número 09-2018, folio del 82 al 85, del libro 02**. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**, bajo el número de resolución **085-1999** de fecha **once (11) de octubre de un mil novecientos noventa y nueve (1999)**; con el Número de Identificación Tributaria **-NIT- 21142068**. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos **la siguiente dirección ALDEA LA FLOR CANTON AMAYITO, del municipio de JUTIAPA, departamento de JUTIAPA**. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar"; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL**. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27, literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Resolución Ministerial Número 31-2021 de fecha 6 de enero de 2021; Artículos 29 y 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; y, Artículo 5, del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO**. El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES**. Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1)** La **ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-:** Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los programas de apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar**: Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir

al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los estudiantes durante el período escolar; **2) Programa de Útiles Escolares**: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los estudiantes inscritos en los centros educativos públicos; **3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)**: Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; **4) Gratuidad de la Educación**: Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del Nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación; y **5)** Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los programas de apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACION ESCOLAR: PRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-003-000-2201-21-435-000-000. UTILES ESCOLARES: PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-003-000-2201-21-435-000-000. MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA) PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-004-000-2201-11-435-000-000. GRATUIDAD DE LA EDUCACION: PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-001-000-2201-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-05-00-000-003-000-2201-11-435-000-000. o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CLÁUSULA CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el representante legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los programas de apoyo es de ciento setenta y dos mil novecientos diez quetzales (Q. 172,910.00) que se detalla a continuación.

Monto a transferir en Q.

Programa de Apoyo Preprimaria y Primaria	22-01-0078-43	Monto Total Q.
ALIMENTACION ESCOLAR	Q151,200.00	**Q151,200.00**
GRATUIDAD DE LA EDUCACION	Q8,400.00	**Q8,400.00**
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA)	Q1,760.00	**Q1,760.00**
UTILES ESCOLARES	Q11,550.00	**Q11,550.00**
Total	**Q172,910.00**	**Q172,910.00**

B) El Monto Total a transferir por beneficiario es el siguiente:

Programa de Apoyo	Área Urbana		Área Rural	
	Monto Anual	Monto Diario	Monto Anual	Monto Diario
Alimentación Escolar (**180 días como mínimo**)	Q 720.00	Q. 4.00	Q 720.00	Q. 4.00
Útiles Escolares	Q 50.00		Q 55.00	
Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)	Q 220.00		Q 220.00	
Gratuidad de la Educación				
Preprimaria y Primaria	Q 40.00		Q 40.00	

CLÁUSULA QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. **B)** De originarse alguna situación que impida a la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será el Director del Centro Educativo Público. **C)** De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. **D)** Si el centro educativo público fuera cerrado por cualquier motivo, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los programas de apoyo, monto que deberá

ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto. **E)** Cuando las transferencias de fondos del programa de alimentación escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del centro educativo público de acuerdo a los menús complementarios que se establezca para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-, toda vez se realice dentro del ciclo escolar establecido por las Autoridades Superiores del Ministerio de Educación. **F)** Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia que correspondan a períodos anteriores que no hayan sido utilizados para los programas de apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentran afectos y que se encuentren dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002 "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **CLÁUSULA SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la -DIDEDUC- traslade recursos a la -OPF-, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: A) Que, la -OPF- cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto (DTP) del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; B) Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar el Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo a la Educación que se encuentren vigentes en el Ministerio de Educación -MINEDUC-. C) Que, para el efecto de lo establecido en el Acuerdo Ministerial número 825-2020 de fecha diecinueve de marzo del dos mil veinte (19/03/2020), reformado por el Acuerdo Ministerial número 2266-2020 de fecha doce de agosto de dos mil veinte (12/08/2020), así como el Acuerdo Ministerial número 300-2020 emitido por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social -MSPAS- de fecha veintidós de diciembre de dos mil veinte (22/12/2020), mientras persistan las condiciones derivadas de la pandemia ocasionada por el Coronavirus (COVID-19), las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- se encuentran autorizadas para utilizar los recursos transferidos por el Ministerio de Educación en la adquisición y entrega de alimentos sin preparación, incluyendo productos que provengan de la agricultura familiar, en observancia de lo dispuesto en la Ley de Alimentación Escolar y su Reglamento, para garantizar la nutrición de los estudiantes durante su proceso educativo a distancia por la suspensión de clases presenciales. Condiciones aplicables hasta que sea emitida la disposición legal que instruya el retorno a clases presenciales. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La -OPF-, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: **A)** Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa; **B)** Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del -MINEDUC-, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-. **C)** Elaborar y entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; y 2) Formularios de Rendición de Cuentas de cada programa de apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. **D)** Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás programas de apoyo; **E)** Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; **F)** Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. **G)** Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del centro educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **H)** No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados. **I)** De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el centro educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el centro educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del centro educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del programa de alimentación escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos; siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma. **J)** Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **K)** El Representante Legal de la -OPF- se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo representante legal. **L)** La -OPF-, a través de su representante legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor (DIACO), por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, embalaje inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT), por la emisión de facturas alteradas o ilegales. **M)** De conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 233-2017 Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "Los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva". **N)** Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afectan el Programa de Alimentación Escolar. **CLÁUSULA NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO**: De conformidad con el Artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91 "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los programas de apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos educativos oficiales de los niveles educativos de preprimaria y primaria del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados,

con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META**: Durante el ciclo escolar **2021**, se atenderán **210 niños de primaria y 8 docente(s) de primaria**. **C) INDICADORES DE RESULTADOS**: Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de niños y docentes de los centros educativos públicos de los niveles de preprimaria y primaria, beneficiados con los programas de apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las organizaciones de padres de familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás programas de apoyo de los establecimientos educativos públicos. **CLÁUSULA DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO**. La evaluación de impacto de los programas de apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás programas de apoyo a la educación pública. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES**. El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los programas de apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos Financieros -SDR-, Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; y, 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo o de otra especialidad de la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los programas de apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las organizaciones de padres de familia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS**. Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de **JUTIAPA**. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC dotará al centro educativo público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (9/11/2012). **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN**. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN**. La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES**. Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO**. Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo; b) Si la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños; c) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la -DIDEDUC- u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si, la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraidas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si, la -OPF- incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES**. Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS**. Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA**. El presente convenio cobrará vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del dos mil veintiuno (2021), en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2021, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA**. La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Periodo de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS**. Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN**. El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/3/2016) Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN**. En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

PURA: 22-01-0078-43

MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA

LICENCIADO JORGE ARTURO ROMAN ORELLANA
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE LA
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE
JUTIAPA
DIDEDUC - JUTIAPA

EDILSA LISBETH TRIGUEROS LOPEZ
Representante Legal de la OPF

PURA: 22-01-0079-43

MINISTERIO DE EDUCACION

0013222021000464

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA

CONVENIO No. **322-2021-000464** PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS NIVEL DE EDUCACIÓN **PREPRIMARIA** Y **PRIMARIA**, PARA EL CICLO ESCOLAR 2021.

En la ciudad de **JUTIAPA**, el **ocho (08) de enero de dos mil veintiuno (2021)**, comparecemos por una parte **JORGE ARTURO ROMAN ORELLANA**, de **sesenta y dos** (62) años de edad, **casado(a)**, **guatemalteco(a)**, **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2585 31878 0101 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de **DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN** de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidós guion veintidós guion uno guion dos mil veinte (022-22-1-2020) de fecha catorce de abril del dos mil veinte (14/04/2020); b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion dos mil cuatrocientos dieciséis guion dos mil veinte (DIREH-2416-2020), de fecha catorce de abril del dos mil veinte (14/04/2020), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; c) Acta de toma de posesión sesenta y uno guion dos mil veinte (61-2020), asentada en el folio número cero trescientos ochenta y cinco (0385), del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos treinta mil cuatrocientos tres (L2 30403), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha dieciséis de abril del dos mil veinte (16/04/2020); d) Acuerdo Ministerial Número tres mil seis cientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y, e), mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, situada en **COMPLEJO EDUCATIVO, BARRIO EL CÓNDOR, JUTIAPA**; y por la otra parte comparece: **CESAR AUGUSTO RAMIREZ MENDOZA** de **cuarenta y cuatro (44)** años de edad **, de estado civil CASADO(A) , de profesión u oficio AGRICULTOR**, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de **JUTIAPA**, me identifico con **Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1637 71537 2201 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala**; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación **CONSEJO EDUCATIVO DE LA EORM CASERIO LLANO LARGO CANTON VALENCIA,** que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del programa de Alimentación Escolar y de los programas de apoyo de Útiles Escolares, Valija Didáctica, Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: **EORM**, ubicado en **CASERIO LLANO LARGO CANTON VALENCIA, del municipio de JUTIAPA, departamento de JUTIAPA**, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente **bajo el número 7-2019, folio del 45 al 49, del libro 1**. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**, bajo el número de resolución **404-2010** de fecha **nueve (09) de noviembre de dos mil diez (2010)**; con el Número de Identificación Tributaria **-NIT- 71623000**. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la **siguiente dirección CASERIO LLANO LARGO, CANTON VALENCIA, del municipio de JUTIAPA, departamento de JUTIAPA**. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar"; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL**. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27, literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Resolución Ministerial Número 31-2021 de fecha 6 de enero de 2021; Artículos 29 y 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; y, Artículo 5, del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO**. El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES**. Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1) La ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-**: Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los programas de apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO**. **1) Programa de Alimentación Escolar**: Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir

al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los estudiantes durante el período escolar; **2) Programa de Útiles Escolares**: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los estudiantes inscritos en los centros educativos públicos; **3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)**: Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; **4) Gratuidad de la Educación**: Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del Nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación; y **5)** Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los programas de apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACION ESCOLAR: PRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-003-000-2201-21-435-000-000, UTILES ESCOLARES: PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-003-000-2201-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA): PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-004-000-2201-11-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACION: PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-001-000-2201-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-05-00-000-003-000-2201-11-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CLÁUSULA CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el representante legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los programas de apoyo es de ciento dieciséis mil ochocientos treinta quetzales (Q. 116,830.00) que se detalla a continuación:

Monto a transferir en Q.

Programa de Apoyo Preprimaria y Primaria	22-01-0079-43	Monto Total Q.
ALIMENTACION ESCOLAR	Q102,240.00	**Q102,240.00**
GRATUIDAD DE LA EDUCACION	Q5,680.00	**Q5,680.00**
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA)	Q1,100.00	**Q1,100.00**
UTILES ESCOLARES	Q7,810.00	**Q7,810.00**
Total	**Q116,830.00**	**Q116,830.00**

B) El Monto Total a transferir por beneficiario es el siguiente:

Programa de Apoyo	Área Urbana		Área Rural	
	Monto Anual	Monto Diario	Monto Anual	Monto Diario
Alimentación Escolar (**180 días como mínimo**)	Q 720.00	Q 4.00	Q 720.00	Q. 4.00
Útiles Escolares	Q 50.00		Q 55.00	
Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)	Q. 220.00		Q. 220.00	
Gratuidad de la Educación				
Preprimaria y Primaria	Q 40.00		Q 40.00	

CLÁUSULA QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. **B)** De originarse alguna situación que impida a la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será el Director del Centro Educativo Público. **C)** De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. **D)** Si el centro educativo público fuera cerrado por cualquier motivo, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los programas de apoyo, monto que deberá

ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto. **E)** Cuando las transferencias de fondos del programa de alimentación escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del centro educativo público de acuerdo a los menús complementarios que se establezca para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-, toda vez se realice dentro del ciclo escolar establecido por las Autoridades Superiores del Ministerio de Educación. **F)** Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia que correspondan a períodos anteriores que no hayan sido utilizados para los programas de apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentran afectos y que se encuentren dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002 "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **CLÁUSULA SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la -DIDEDUC- traslade recursos a la -OPF-, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: A) Que, la -OPF- cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto (DTP) del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; B) Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar el Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo a la Educación que se encuentren vigentes en el Ministerio de Educación -MINEDUC-. C) Que, para el efecto de lo establecido en el Acuerdo Ministerial número 825-2020 de fecha diecinueve de marzo del dos mil veinte (19/03/2020), reformado por el Acuerdo Ministerial número 2266-2020 de fecha doce de agosto de dos mil veinte (12/08/2020), así como el Acuerdo Ministerial número 300-2020 emitido por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social -MSPAS- de fecha veintidós de diciembre de dos mil veinte (22/12/2020), mientras persistan las condiciones derivadas de la pandemia ocasionada por el Coronavirus (COVID-19), las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- se encuentran autorizadas para utilizar los recursos transferidos por el Ministerio de Educación en la adquisición y entrega de alimentos sin preparación, incluyendo productos que provengan de la agricultura familiar, en observancia de lo dispuesto en la Ley de Alimentación Escolar y su Reglamento, para garantizar la nutrición de los estudiantes durante su proceso educativo a distancia por la suspensión de clases presenciales. Condiciones aplicables hasta que sea emitida la disposición legal que instruya el retorno a clases presenciales. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-** La -OPF-, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: **A)** Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa; **B)** Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del -MINEDUC-, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; **C)** Elaborar y entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; y 2) Formularios de Rendición de Cuentas de cada programa de apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. **D)** Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás programas de apoyo; **E)** Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; **F)** Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. **G)** Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del centro educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **H)** No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados. **I)** De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el centro educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el centro educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del centro educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del programa de alimentación escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos; siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma. **J)** Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **K)** El Representante Legal de la -OPF- se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo representante legal. **L)** La -OPF-, a través de su representante legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor (DIACO), por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, embalaje inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT), por la emisión de facturas alteradas o ilegales. **M)** De conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 233-2017 Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "Los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva". **N)** Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afectan el Programa de Alimentación Escolar. **CLÁUSULA NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO**: De conformidad con el Artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91 "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los programas de apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos educativos oficiales de los niveles educativos de preprimaria y primaria del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados,

con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META**: Durante el ciclo escolar **2021**, se atenderán **142 niños de primaria y 5 docente(s) de primaria**. **C) INDICADORES DE RESULTADOS**: Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de niños y docentes de los centros educativos públicos de los niveles de preprimaria y primaria, beneficiados con los programas de apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las organizaciones de padres de familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás programas de apoyo de los establecimientos educativos públicos. **CLÁUSULA DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO**. La evaluación de impacto de los programas de apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás programas de apoyo a la educación pública. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES**. El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los programas de apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos Financieros -SDR-, Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; y, 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo o de otra especialidad de la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los programas de apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las organizaciones de padres de familia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS**. Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de **JUTIAPA.** En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC dotará al centro educativo público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (9/11/2012). **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN**. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN**. La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES**. Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO**. Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo; b) Si la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños; c) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la -DIDEDUC- u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si, la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si, la -OPF- incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS**. Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA**. El presente convenio cobrará vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del dos mil veintiuno (2021), en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2021, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA**. La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS**. Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN**. El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/3/2016) Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN**. En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

PURA: 22-01-0079-43

MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA

LICENCIADO JORGE ARTURO ROMAN ORELLANA
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE LA
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE
JUTIAPA
DIDEDUC - JUTIAPA

CESAR AUGUSTO RAMIREZ MENDOZA
Representante Legal de la OPF

PURA: 22-01-0080-43, ANEXA: 22-01-2581-42

MINISTERIO DE EDUCACION

* 0 0 1 3 2 2 2 0 2 1 0 0 0 6 6 8 *

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA

CONVENIO No. **322-2021-000668** PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS NIVEL DE EDUCACIÓN **PREPRIMARIA** Y **PRIMARIA**, PARA EL CICLO ESCOLAR 2021.

En la ciudad de **JUTIAPA**, el **ocho (08) de enero de dos mil veintiuno (2021)**, comparecemos por una parte **JORGE ARTURO ROMAN ORELLANA**, de **sesenta y dos** (**62**) años de edad, **casado(a)**, **guatemalteco(a)**, **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2585 31878 0101 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de **DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN** de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidós guion veintidós guion uno guion dos mil veinte (022-22-1-2020) de fecha catorce de abril del dos mil veinte (14/04/2020); b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion dos mil cuatrocientos dieciséis guion dos mil veinte (DIREH-2416-2020), de fecha catorce de abril del dos mil veinte (14/04/2020), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; c) Acta de toma de posesión sesenta y uno guion dos mil veinte (61-2020), asentada en el folio número cero trescientos ochenta y cinco (0385), del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos treinta mil cuatrocientos tres (L2 30403), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha dieciséis de abril del dos mil veinte (16/04/2020); d) Acuerdo Ministerial Número tres mil seis cientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y, e), mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, situada en **COMPLEJO EDUCATIVO, BARRIO EL CÓNDOR, JUTIAPA**; y por la otra parte comparece: **NORMA ARELY GODOY VASQUEZ DE LOPEZ** de **veintinueve** (**29**) años de edad , **de estado civil CASADO(A) , de profesión u oficio AMA DE CASA**, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de **JUTIAPA**, me identifico con **Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2048 39297 2201 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala**; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación **CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA EORM LAS HUERTAS,** que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del programa de Alimentación Escolar y de los programas de apoyo de Útiles Escolares, Valija Didáctica, Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: **EORM**, ubicado en **CANTÓN ENCINO GACHO, ALDEA HUERTAS, del municipio de JUTIAPA, departamento de JUTIAPA**, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente **bajo el número 03-2019, folio del 84 al 88, del libro 01**. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**, bajo el número de resolución **282-1999** de fecha **veintisiete (27) de octubre de un mil novecientos noventa y nueve (1999)**; con el Número de Identificación Tributaria **-NIT- 21140421**. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos **la siguiente dirección ALDEA LAS HUERTAS, del municipio de JUTIAPA, departamento de JUTIAPA**. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar"; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27, literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Resolución Ministerial Número 31-2021 de fecha 6 de enero de 2021; Artículos 29 y 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; y, Artículo 5, del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO**. El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES**. Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1)** La **ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-**: Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los programas de apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar**: Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir

al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los estudiantes durante el período escolar; **2) Programa de Útiles Escolares**: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los estudiantes inscritos en los centros educativos públicos; **3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)**: Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; **4) Gratuidad de la Educación**: Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del Nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación; y **5)** Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los programas de apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACION ESCOLAR: PREPRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-002-000-2201-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-003-000-2201-21-435-000-000, UTILES ESCOLARES: PREPRIMARIA 1113-0008-322-11-00-000-002-000-2201-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-003-000-2201-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA): PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-004-000-2201-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-322-11-00-000-003-000-2201-11-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACION: PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-001-000-2201-21-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-322-11-00-000-001-000-2201-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-322-05-00-000-003-000-2201-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-05-00-000-003-000-2201-11-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CLÁUSULA CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el representante legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los programas de apoyo es de ciento dieciséis mil doscientos treinta y cinco quetzales (Q. 116,235.00) que se detalla a continuación:

Monto a transferir en Q.

Programa de Apoyo Preprimaria y Primaria	22-01-0080-43	22-01-2581-42	Monto Total Q.
ALIMENTACION ESCOLAR	Q79,920.00	Q21,600.00	**Q101,520.00**
GRATUIDAD DE LA EDUCACION	Q4,440.00	Q1,200.00	**Q5,640.00**
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA)	Q1,100.00	Q220.00	**Q1,320.00**
UTILES ESCOLARES	Q6,105.00	Q1,650.00	**Q7,755.00**
Total	**Q91,565.00**	**Q24,670.00**	**Q116,235.00**

B) El Monto Total a transferir por beneficiario es el siguiente:

Programa de Apoyo	Área Urbana		Área Rural	
	Monto Anual	Monto Diario	Monto Anual	Monto Diario
Alimentación Escolar (**180 días como mínimo**)	Q. 720.00	Q. 4.00	Q. 720.00	Q. 4.00
Útiles Escolares	Q. 50.00		Q. 55.00	
Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)	Q. 220.00		Q. 220.00	
Gratuidad de la Educación:				
Preprimaria y Primaria	Q. 40.00		Q. 40.00	

CLÁUSULA QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. **B)** De originarse alguna situación que impida a la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será el Director del Centro Educativo Público. **C)** De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que

pudiera presentarse. **D)** Si el centro educativo público fuera cerrado por cualquier motivo, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los programas de apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto. **E)** Cuando las transferencias de fondos del programa de alimentación escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del centro educativo público de acuerdo a los menús complementarios que se establezca para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-, toda vez se realice dentro del ciclo escolar establecido por las Autoridades Superiores del Ministerio de Educación. **F)** Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia que correspondan a períodos anteriores que no hayan sido utilizados para los programas de apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentran afectos y que se encuentren dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002 "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **CLÁUSULA SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la -DIDEDUC- traslade recursos a la -OPF-, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: A) Que, la -OPF- cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto (DTP) del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; B) Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar el Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo a la Educación que se encuentren vigentes en el Ministerio de Educación -MINEDUC-. C) Que, para el efecto de lo establecido en el Acuerdo Ministerial número 825-2020 de fecha diecinueve de marzo del dos mil veinte (19/03/2020), reformado por el Acuerdo Ministerial número 2266-2020 de fecha doce de agosto de dos mil veinte (12/08/2020), así como el Acuerdo Ministerial número 300-2020 emitido por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social -MSPAS- de fecha veintidós de diciembre de dos mil veinte (22/12/2020), mientras persistan las condiciones derivadas de la pandemia ocasionada por el Coronavirus (COVID-19), las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- se encuentran autorizadas para utilizar los recursos transferidos por el Ministerio de Educación en la adquisición y entrega de alimentos sin preparación, incluyendo productos que provengan de la agricultura familiar, en observancia de lo dispuesto en la Ley de Alimentación Escolar y su Reglamento, para garantizar la nutrición de los estudiantes durante su proceso educativo a distancia por la suspensión de clases presenciales. Condiciones aplicables hasta que sea emitida la disposición legal que instruya el retorno a clases presenciales. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La -OPF-, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: **A)** Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa; **B)** Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del -MINEDUC-, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; **C)** Elaborar y entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; y 2) Formularios de Rendición de Cuentas de cada programa de apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. **D)** Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás programas de apoyo; **E)** Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; **F)** Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. **G)** Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del centro educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **H)** No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados. **I)** De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el centro educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el centro educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del centro educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del programa de alimentación escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos; siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma. **J)** Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **K)** El Representante Legal de la -OPF- se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo representante legal. **L)** La -OPF-, a través de su representante legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor (DIACO), por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, embalaje inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT), por la emisión de facturas alteradas o ilegales. **M)** De conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 233-2017 Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "Los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva". **N)** Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afectan el Programa de Alimentación Escolar. **CLÁUSULA NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO**: De conformidad con el Artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91 "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los programas de apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en

todos los establecimientos educativos oficiales de los niveles educativos de preprimaria y primaria del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META**: Durante el ciclo escolar **2021**, se atenderán **30 niños de preprimaria, 111 niños de primaria y 1 docente(s) de preprimaria, 5 docente(s) de primaria. C) INDICADORES DE RESULTADOS**: Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de niños y docentes de los centros educativos públicos de los niveles de preprimaria y primaria, beneficiados con los programas de apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las organizaciones de padres de familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás programas de apoyo de los establecimientos educativos públicos. **CLÁUSULA DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO**. La evaluación de impacto de los programas de apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás programas de apoyo a la educación pública. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES**. El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los programas de apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos Financieros -SDR-, Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; y, 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo o de otra especialidad de la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los programas de apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las organizaciones de padres de familia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS**. Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de **JUTIAPA.** En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC dotará al centro educativo público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (9/11/2012). **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN**. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN**. La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES**. Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO**. Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo; b) Si la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños; c) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la -DIDEDUC- u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si, la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si, la -OPF- incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS**. Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA**. El presente convenio cobrará vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del dos mil veintiuno (2021), en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2021, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS**. Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN**. El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha

veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/3/2016) Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN**. En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

LICENCIADO JORGE ARTURO ROMAN BRENLA
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA
DIDEDUC - JUTIAPA

DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION
DIRECTOR
JUTIAPA

NORMA ARELY GODOY VASQUEZ DE LOPEZ
Representante Legal de la OPF

ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA
CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA
ALDEA HUERTAS, CANTON ENCINO GACHO, JUTIAPA

PURA: 22-01-0081-43

MINISTERIO DE EDUCACION

0013222021000462

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA

CONVENIO No. **322-2021-000462** PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS NIVEL DE EDUCACIÓN **PREPRIMARIA** Y **PRIMARIA**, PARA EL CICLO ESCOLAR 2021.

En la ciudad de **JUTIAPA**, el **ocho (08) de enero de dos mil veintiuno (2021)**, comparecemos por una parte **JORGE ARTURO ROMAN ORELLANA**, de **sesenta y dos (62)** años de edad, **casado(a), guatemalteco(a), LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2585 31878 0101 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de **DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN** de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidós guion veintidós guion uno guion dos mil veinte (022-22-1-2020) de fecha catorce de abril del dos mil veinte (14/04/2020); b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion dos mil cuatrocientos dieciséis guion dos mil veinte (DIREH-2416-2020), de fecha catorce de abril del dos mil veinte (14/04/2020), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; c) Acta de toma de posesión sesenta y uno guion dos mil veinte (61-2020), asentada en el folio número cero trescientos ochenta y cinco (0385), del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos treinta mil cuatrocientos tres (L2 30403), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha dieciséis de abril del dos mil veinte (16/04/2020); d) Acuerdo Ministerial Número tres mil seis cientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y, e), mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, situada en **COMPLEJO EDUCATIVO, BARRIO EL CÓNDOR, JUTIAPA**; y por la otra parte comparece: **VILMA JUDITH GUDIEL LEIVA DE GUDIEL** de **cuarenta y ocho (48)** años de edad , **de estado civil CASADO(A) , de profesión u oficio AMA DE CASA**, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de **JUTIAPA**, me identifico con **Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1670 27786 2201 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala**; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación **CONSEJO EDUCATIVO DE LA EORM CANTON ENCINO GACHO, JUTIAPA**, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del programa de Alimentación Escolar y de los programas de apoyo de Útiles Escolares, Valija Didáctica, Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: **EORM**, ubicado en **CANTON ENCINO GACHO, del municipio de JUTIAPA, departamento de JUTIAPA**, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente **bajo el número 06-2019, folio del 68 al 73, del libro 1**. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**, bajo el número de resolución **31-2011** de fecha **veinticinco (25) de febrero de dos mil once (2011)**; con el Número de Identificación Tributaria **-NIT- 73019879**. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos **la siguiente dirección CANTON ENCINO GACHO, del municipio de JUTIAPA, departamento de JUTIAPA**. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar"; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL**. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27, literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Resolución Ministerial Número 31-2021 de fecha 6 de enero de 2021; Artículos 29 y 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; y, Artículo 5, del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO**. El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES**. Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1)** La **ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-**: Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los programas de apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar**: Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir

al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los estudiantes durante el período escolar; **2) Programa de Útiles Escolares**: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los estudiantes inscritos en los centros educativos públicos; **3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)**: Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; **4) Gratuidad de la Educación**: Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del Nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación; y **5)** Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA**: Los recursos presupuestarios a transferir para los programas de apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACION ESCOLAR: PRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-003-000-2201-21-435-000-000, UTILES ESCOLARES: PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-003-000-2201-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA): PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-004-000-2201-11-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACION: PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-001-000-2201-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-05-00-000-003-000-2201-11-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CLÁUSULA CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el representante legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los programas de apoyo es de ciento sesenta y un mil setecientos veinte quetzales (Q. 161,720.00) que se detalla a continuación:

Monto a transferir en Q.

Programa de Apoyo Preprimaria y Primaria	22-01-0081-43	Monto Total Q.
ALIMENTACION ESCOLAR	Q141,120.00	**Q141,120.00**
GRATUIDAD DE LA EDUCACION	Q7,840.00	**Q7,840.00**
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA)	Q1,980.00	**Q1,980.00**
UTILES ESCOLARES	Q10,780.00	**Q10,780.00**
Total	**Q161,720.00**	**Q161,720.00**

B) El Monto Total a transferir por beneficiario es el siguiente:

Programa de Apoyo	Área Urbana		Área Rural	
	Monto Anual	Monto Diario	Monto Anual	Monto Diario
Alimentación Escolar (**180 días como mínimo**)	Q. 720.00	Q. 4.00	Q. 720.00	Q. 4.00
Útiles Escolares	Q. 50.00		Q. 55.00	
Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)	Q. 220.00		Q. 220.00	
Gratuidad de la Educación:				
Preprimaria y Primaria	Q. 40.00		Q. 40.00	

CLÁUSULA QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. **B)** De originarse alguna situación que impida a la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será el Director del Centro Educativo Público. **C)** De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. **D)** Si el centro educativo público fuera cerrado por cualquier motivo, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los programas de apoyo, monto que deberá

ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto. **E)** Cuando las transferencias de fondos del programa de alimentación escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del centro educativo público de acuerdo a los menús complementarios que se establezca para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-, toda vez se realice dentro del ciclo escolar establecido por las Autoridades Superiores del Ministerio de Educación. **F)** Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia que correspondan a periodos anteriores que no hayan sido utilizados para los programas de apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentran afectos y que se encuentren dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002 "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **CLÁUSULA SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la -DIDEDUC- traslade recursos a la -OPF-, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: A) Que, la -OPF- cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto (DTP) del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; B) Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar el Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo a la Educación que se encuentren vigentes en el Ministerio de Educación -MINEDUC-. C) Que, para el efecto de lo establecido en el Acuerdo Ministerial número 825-2020 de fecha diecinueve de marzo del dos mil veinte (19/03/2020), reformado por el Acuerdo Ministerial número 2266-2020 de fecha doce de agosto de dos mil veinte (12/08/2020), así como el Acuerdo Ministerial número 300-2020 emitido por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social -MSPAS- de fecha veintidós de diciembre de dos mil veinte (22/12/2020), mientras persistan las condiciones derivadas de la pandemia ocasionada por el Coronavirus (COVID-19), las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- se encuentran autorizadas para utilizar los recursos transferidos por el Ministerio de Educación en la adquisición y entrega de alimentos sin preparación, incluyendo productos que provengan de la agricultura familiar, en observancia de lo dispuesto en la Ley de Alimentación Escolar y su Reglamento, para garantizar la nutrición de los estudiantes durante su proceso educativo a distancia por la suspensión de clases presenciales. Condiciones aplicables hasta que sea emitida la disposición legal que instruya el retorno a clases presenciales. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La -OPF-, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: **A)** Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa; **B)** Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del -MINEDUC-, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; **C)** Elaborar y entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; y 2) Formularios de Rendición de Cuentas de cada programa de apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. **D)** Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás programas de apoyo; **E)** Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; **F)** Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. **G)** Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del centro educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **H)** No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados. **I)** De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el centro educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el centro educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del centro educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del programa de alimentación escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos; siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma. **J)** Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **K)** El Representante Legal de la -OPF- se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo representante legal. **L)** La -OPF-, a través de su representante legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor (DIACO), por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, embalaje inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT), por la emisión de facturas alteradas o ilegales. **M)** De conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 233-2017 Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "Los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva". **N)** Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afectan el Programa de Alimentación Escolar. **CLÁUSULA NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO**: De conformidad con el Artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91 "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los programas de apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos educativos oficiales de los niveles educativos de preprimaria y primaria del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados,

con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META**: Durante el ciclo escolar **2021**, se atenderán **196 niños de primaria y 9 docente(s) de primaria. C) INDICADORES DE RESULTADOS**: Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de niños y docentes de los centros educativos públicos de los niveles de preprimaria y primaria, beneficiados con los programas de apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las organizaciones de padres de familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás programas de apoyo de los establecimientos educativos públicos. **CLÁUSULA DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO**. La evaluación de impacto de los programas de apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás programas de apoyo a la educación pública. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES**. El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los programas de apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos Financieros -SDR-, Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; y, 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo o de otra especialidad de la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los programas de apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las organizaciones de padres de familia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS**. Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de **JUTIAPA.** En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC dotará al centro educativo público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (9/11/2012). **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN**. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN**. La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES**. Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO**. Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo; b) Si la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños; c) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la -DIDEDUC- u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si, la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si, la -OPF- incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS**. Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA**. El presente convenio cobrará vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del dos mil veintiuno (2021), en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2021, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS**. Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN**. El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/3/2016) Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN**. En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

PURA: 22-01-0081-43

MINISTERIO DE EDUCACION

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA

* 0 0 1 3 2 2 2 0 2 1 0 0 0 4 6 2 *

LICENCIADO JORGE ARTURO ROMAN ORELLANA
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE LA
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE
JUTIAPA
DIDEDUC - JUTIAPA

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DIRECTOR JUTIAPA

Vilma Judith Gudiel L

VILMA JUDITH GUDIEL LEIVA DE GUDIEL
Representante Legal de la OPF

PURA: 22-01-0082-43, ANEXA: 22-01-1767-42

MINISTERIO DE EDUCACION

0013222021000564

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA

CONVENIO No. **322-2021-000564** PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS NIVEL DE EDUCACIÓN **PREPRIMARIA** Y **PRIMARIA**, PARA EL CICLO ESCOLAR 2021.

En la ciudad de **JUTIAPA**, el **ocho (08) de enero de dos mil veintiuno (2021)**, comparecemos por una parte **JORGE ARTURO ROMAN ORELLANA**, de **sesenta y dos** (62) años de edad, **casado(a)**, **guatemalteco(a)**, **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2585 31878 0101 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de **DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN** de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidós guion veintidós guion uno guion dos mil veinte (022-22-1-2020) de fecha catorce de abril del dos mil veinte (14/04/2020); b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion dos mil cuatrocientos dieciséis guion dos mil veinte (DIREH-2416-2020), de fecha catorce de abril del dos mil veinte (14/04/2020), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; c) Acta de toma de posesión sesenta y uno guion dos mil veinte (61-2020), asentada en el folio número cero trescientos ochenta y cinco (0385), del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos treinta mil cuatrocientos tres (L2 30403), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha dieciséis de abril del dos mil veinte (16/04/2020); d) Acuerdo Ministerial Número tres mil seis cientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y, e), mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, situada en **COMPLEJO EDUCATIVO, BARRIO EL CÓNDOR, JUTIAPA**; y por la otra parte comparece: **DINA MARIELA PEREZ Y PEREZ** de **treinta y siete (37)** años de edad , **de estado civil CASADO(A)** , **de profesión u oficio AMA DE CASA**, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de **JUTIAPA**, me identifico con **Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1879 26379 2201 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala**; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación **CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA DE ALDEA IXTACAPA,** que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del programa de Alimentación Escolar y de los programas de apoyo de Útiles Escolares, Valija Didáctica, Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: **EORM**, ubicado en **ALDEA IXTACAPA**, **del municipio de JUTIAPA, departamento de JUTIAPA**, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente **bajo el número 03-2019, folio del 02 al 06, del libro 02**. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**, bajo el número de resolución **082-1998** de fecha **nueve (09) de octubre de un mil novecientos noventa y ocho (1998)**; con el Número de Identificación Tributaria **-NIT- 17136210**. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la **siguiente dirección ALDEA IXTACAPA, del municipio de JUTIAPA, departamento de JUTIAPA** Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar"; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL**. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27, literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Resolución Ministerial Número 31-2021 de fecha 6 de enero de 2021; Artículos 29 y 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; y, Artículo 5, del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO**. El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES**. Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1)** La **ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-:** Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los programas de apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar**: Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir

al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los estudiantes durante el período escolar; **2) Programa de Útiles Escolares**: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los estudiantes inscritos en los centros educativos públicos; **3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)**: Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; **4) Gratuidad de la Educación**: Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del Nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación; y **5)** Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los programas de apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACION ESCOLAR: PREPRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-002-000-2201-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-003-000-2201-21-435-000-000, UTILES ESCOLARES: PREPRIMARIA 1113-0008-322-11-00-000-002-000-2201-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-003-000-2201-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA): PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-004-000-2201-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-322-11-00-000-003-000-2201-11-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACION: PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-001-000-2201-21-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-322-11-00-000-001-000-2201-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-322-05-00-000-003-000-2201-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-05-00-000-003-000-2201-11-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CLÁUSULA CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el representante legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los programas de apoyo es de ciento noventa y cuatro mil trescientos ochenta y cinco quetzales (Q. 194,385.00) que se detalla a continuación:

Monto a transferir en Q.

Programa de Apoyo Preprimaria y Primaria	22-01-0082-43	22-01-1767-42	Monto Total Q.
ALIMENTACION ESCOLAR	Q140,400.00	Q28,800.00	**Q169,200.00**
GRATUIDAD DE LA EDUCACION	Q7,800.00	Q1,600.00	**Q9,400.00**
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA)	Q2,640.00	Q220.00	**Q2,860.00**
UTILES ESCOLARES	Q10,725.00	Q2,200.00	**Q12,925.00**
Total	**Q161,565.00**	**Q32,820.00**	**Q194,385.00**

B) El Monto Total a transferir por beneficiario es el siguiente:

Programa de Apoyo	Área Urbana		Área Rural	
	Monto Anual	Monto Diario	Monto Anual	Monto Diario
Alimentación Escolar (**180 días como mínimo**)	Q. 720.00	Q. 4.00	Q 720.00	Q. 4.00
Útiles Escolares	Q. 50.00		Q 55.00	
Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)	Q. 220.00		Q 220.00	
Gratuidad de la Educación:				
Preprimaria y Primaria	Q. 40.00		Q 40.00	

CLÁUSULA QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. **B)** De originarse alguna situación que impida a la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será el Director del Centro Educativo Público. **C)** De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que

pudiera presentarse. **D)** Si el centro educativo público fuera cerrado por cualquier motivo, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los programas de apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto. **E)** Cuando las transferencias de fondos del programa de alimentación escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del centro educativo público de acuerdo a los menús complementarios que se establezca para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-, toda vez se realice dentro del ciclo escolar establecido por las Autoridades Superiores del Ministerio de Educación. **F)** Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia que correspondan a periodos anteriores que no hayan sido utilizados para los programas de apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentran afectos y que se encuentren dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002 "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **CLÁUSULA SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la -DIDEDUC- traslade recursos a la -OPF-, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: A) Que, la -OPF- cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto (DTP) del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; B) Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar el Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo a la Educación que se encuentren vigentes en el Ministerio de Educación -MINEDUC-. C) Que, para el efecto de lo establecido en el Acuerdo Ministerial número 825-2020 de fecha diecinueve de marzo del dos mil veinte (19/03/2020), reformado por el Acuerdo Ministerial número 2266-2020 de fecha doce de agosto de dos mil veinte (12/08/2020), así como el Acuerdo Ministerial número 300-2020 emitido por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social -MSPAS- de fecha veintidós de diciembre de dos mil veinte (22/12/2020), mientras persistan las condiciones derivadas de la pandemia ocasionada por el Coronavirus (COVID-19), las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- se encuentran autorizadas para utilizar los recursos transferidos por el Ministerio de Educación en la adquisición y entrega de alimentos sin preparación, incluyendo productos que provengan de la agricultura familiar, en observancia de lo dispuesto en la Ley de Alimentación Escolar y su Reglamento, para garantizar la nutrición de los estudiantes durante su proceso educativo a distancia por la suspensión de clases presenciales. Condiciones aplicables hasta que sea emitida la disposición legal que instruya el retorno a clases presenciales. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La -OPF-, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: **A)** Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa; **B)** Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del -MINEDUC-, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; **C)** Elaborar y entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; y 2) Formularios de Rendición de Cuentas de cada programa de apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. **D)** Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás programas de apoyo; **E)** Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; **F)** Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. **G)** Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del centro educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **H)** No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados. **I)** De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el centro educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el centro educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del centro educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del programa de alimentación escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos; siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma. **J)** Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **K)** El Representante Legal de la -OPF- se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo representante legal. **L)** La -OPF-, a través de su representante legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor (DIACO), por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, embalaje inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT), por la emisión de facturas alteradas o ilegales. **M)** De conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 233-2017 Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "Los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva". **N)** Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afectan el Programa de Alimentación Escolar. **CLÁUSULA NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO**: De conformidad con el Artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91 "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los programas de apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en

todos los establecimientos educativos oficiales de los niveles educativos de preprimaria y primaria del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META**: Durante el ciclo escolar **2021**, se atenderán **40 niños de preprimaria, 195 niños de primaria y 1 docente(s) de preprimaria, 12 docente(s) de primaria**. **C) INDICADORES DE RESULTADOS**: Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de niños y docentes de los centros educativos públicos de los niveles de preprimaria y primaria, beneficiados con los programas de apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las organizaciones de padres de familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás programas de apoyo de los establecimientos educativos públicos. **CLÁUSULA DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO**. La evaluación de impacto de los programas de apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás programas de apoyo a la educación pública. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES**. El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los programas de apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos Financieros -SDR-, Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; y, 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo o de otra especialidad de la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los programas de apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las organizaciones de padres de familia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS**. Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de **JUTIAPA**. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC dotará al centro educativo público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (9/11/2012). **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN**. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN**. La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES**. Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO**. Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo; b) Si la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños; c) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la -DIDEDUC- u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si, la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si, la -OPF- incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES**. Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS**. Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA**. El presente convenio cobrará vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del dos mil veintiuno (2021), en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2021, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA**. La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS**. Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN**. El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha

veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/3/2016) Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN**. En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

LICENCIADO JORGE ARTURO ROMAN ORELLANA
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA
DIDEDUC - JUTIAPA

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN
DIRECTOR
JUTIAPA

DINA MARIELA PEREZ Y PEREZ
Representante Legal de la OPF

ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA
CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA
ALDEA PATAGUA, JUTIAPA

PURA: 22-01-0083-43, ANEXA: 22-01-2343-42

MINISTERIO DE EDUCACION

0013222021000602

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA

CONVENIO No. **322-2021-000602** PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS NIVEL DE EDUCACIÓN **PREPRIMARIA** Y **PRIMARIA**, PARA EL CICLO ESCOLAR 2021.

En la ciudad de **JUTIAPA**, el **ocho (08) de enero de dos mil veintiuno (2021)**, comparecemos por una parte **JORGE ARTURO ROMAN ORELLANA**, de **sesenta y dos (62)** años de edad, **casado(a)**, **guatemalteco(a)**, **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2585 31878 0101 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de **DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN** de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidós guion veintidós guion uno guion dos mil veinte (022-22-1-2020) de fecha catorce de abril del dos mil veinte (14/04/2020); b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion dos mil cuatrocientos dieciséis guion dos mil veinte (DIREH-2416-2020), de fecha catorce de abril del dos mil veinte (14/04/2020), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; c) Acta de toma de posesión sesenta y uno guion dos mil veinte (61-2020), asentada en el folio número cero trescientos ochenta y cinco (0385), del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos treinta mil cuatrocientos tres (L2 30403), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha dieciséis de abril del dos mil veinte (16/04/2020); d) Acuerdo Ministerial Número tres mil seis cientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y, e), mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, situada en **COMPLEJO EDUCATIVO, BARRIO EL CÓNDOR, JUTIAPA**; y por la otra parte comparece: **GLORIA MARINA GODOY BARRERA** de **cincuenta y nueve (59)** años de edad , **de estado civil SOLTERO(A)** , **de profesión u oficio AMA DE CASA**, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de **JUTIAPA**, me identifico con **Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1670 77082 2201 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala**; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación **CONSEJO EDUCATIVO DE EORM MEPU VICTOR MANUEL MURGA GONZALEZ CANTON LAGUNILLA,** que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del programa de Alimentación Escolar y de los programas de apoyo de Útiles Escolares, Valija Didáctica, Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: **EORM MEPU VICTOR MANUEL MURGA GONZALEZ**, ubicado en **CANTON LAGUNILLA**, **del municipio de JUTIAPA, departamento de JUTIAPA**, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente **bajo el número 02-2019, folio del 80 al 84, del libro 2**. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**, bajo el número de resolución **109-2011** de fecha **tres (03) de agosto de dos mil once (2011)**; con el Número de Identificación Tributaria **-NIT- 75990857**. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos **la siguiente dirección CANTON LAGUNILLA, del municipio de JUTIAPA, departamento de JUTIAPA**. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar"; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL**. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27, literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Resolución Ministerial Número 31-2021 de fecha 6 de enero de 2021; Artículos 29 y 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; y, Artículo 5, del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO**. El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES**. Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1)** La **ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-:** Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación integrada por padres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los programas de apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa**

de Alimentación Escolar: Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los estudiantes durante el periodo escolar; **2) Programa de Útiles Escolares**: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los estudiantes inscritos en los centros educativos públicos; **3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)**: Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; **4) Gratuidad de la Educación**: Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del Nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación; y **5)** Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los programas de apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACION ESCOLAR: PREPRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-002-000-2201-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-003-000-2201-21-435-000-000, UTILES ESCOLARES: PREPRIMARIA 1113-0008-322-11-00-000-002-000-2201-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-003-000-2201-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA): PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-004-000-2201-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-322-11-00-000-003-000-2201-11-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACION: PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-001-000-2201-21-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-322-11-00-000-001-000-2201-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-322-05-00-000-003-000-2201-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-05-00-000-003-000-2201-11-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CLÁUSULA CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el representante legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los programas de apoyo es de ciento noventa y ocho mil seiscientos ochenta quetzales (Q. 198,680.00) que se detalla a continuación:

Monto a transferir en Q.

Programa de Apoyo Preprimaria y Primaria	22-01-0083-43	22-01-2343-42	Monto Total Q.
ALIMENTACION ESCOLAR	Q130,320.00	Q42,480.00	**Q172,800.00**
GRATUIDAD DE LA EDUCACION	Q7,240.00	Q2,360.00	**Q9,600.00**
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA)	Q2,420.00	Q660.00	**Q3,080.00**
UTILES ESCOLARES	Q9,955.00	Q3,245.00	**Q13,200.00**
Total	**Q149,935.00**	**Q48,745.00**	**Q198,680.00**

B) El Monto Total a transferir por beneficiario es el siguiente:

Programa de Apoyo	Área Urbana		Área Rural	
	Monto Anual	Monto Diario	Monto Anual	Monto Diario
Alimentación Escolar (**180 días como mínimo**)	Q 720.00	Q. 4.00	Q 720.00	Q. 4.00
Útiles Escolares	Q 50.00		Q. 55.00	
Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)	Q. 220.00		Q. 220.00	
Gratuidad de la Educación:				
Preprimaria y Primaria	Q 40.00		Q 40.00	

CLÁUSULA QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. **B)** De originarse alguna situación que impida a la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será el Director del Centro Educativo Público. **C)** De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación

Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. **D)** Si el centro educativo público fuera cerrado por cualquier motivo, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los programas de apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto. **E)** Cuando las transferencias de fondos del programa de alimentación escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del centro educativo público de acuerdo a los menús complementarios que se establezca para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-, toda vez se realice dentro del ciclo escolar establecido por las Autoridades Superiores del Ministerio de Educación. **F)** Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia que correspondan a períodos anteriores que no hayan sido utilizados para los programas de apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentran afectos y que se encuentren dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002 "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **CLÁUSULA SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la -DIDEDUC- traslade recursos a la -OPF-, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: A) Que, la -OPF- cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto (DTP) del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; B) Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar el Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo a la Educación que se encuentren vigentes en el Ministerio de Educación -MINEDUC-. C) Que, para el efecto de lo establecido en el Acuerdo Ministerial número 825-2020 de fecha diecinueve de marzo del dos mil veinte (19/03/2020), reformado por el Acuerdo Ministerial número 2266-2020 de fecha doce de agosto de dos mil veinte (12/08/2020), así como el Acuerdo Ministerial número 300-2020 emitido por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social -MSPAS- de fecha veintidós de diciembre de dos mil veinte (22/12/2020), mientras persistan las condiciones derivadas de la pandemia ocasionada por el Coronavirus (COVID-19), las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- se encuentran autorizadas para utilizar los recursos transferidos por el Ministerio de Educación en la adquisición y entrega de alimentos sin preparación, incluyendo productos que provengan de la agricultura familiar, en observancia de lo dispuesto en la Ley de Alimentación Escolar y su Reglamento, para garantizar la nutrición de los estudiantes durante su proceso educativo a distancia por la suspensión de clases presenciales. Condiciones aplicables hasta que sea emitida la disposición legal que instruya el retorno a clases presenciales. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La -OPF-, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: **A)** Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa; **B)** Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del -MINEDUC-, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; **C)** Elaborar y entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; y 2) Formularios de Rendición de Cuentas de cada programa de apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. **D)** Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás programas de apoyo; **E)** Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; **F)** Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. **G)** Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del centro educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **H)** No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados. **I)** De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el centro educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el centro educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del centro educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del programa de alimentación escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos; siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma. **J)** Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **K)** El Representante Legal de la -OPF- se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo representante legal. **L)** La -OPF-, a través de su representante legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor (DIACO), por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, embalaje inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT), por la emisión de facturas alteradas o ilegales. **M)** De conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 233-2017 Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "Los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva". **N)** Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afectan el Programa de Alimentación Escolar. **CLÁUSULA NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO**: De conformidad con el Artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91 "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la

implementación de los programas de apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos educativos oficiales de los niveles educativos de preprimaria y primaria del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META**: Durante el ciclo escolar **2021**, se atenderán **59 niños de preprimaria, 181 niños de primaria y 3 docente(s) de preprimaria, 11 docente(s) de primaria**. **C) INDICADORES DE RESULTADOS**: Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de niños y docentes de los centros educativos públicos de los niveles de preprimaria y primaria, beneficiados con los programas de apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las organizaciones de padres de familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás programas de apoyo de los establecimientos educativos públicos. **CLÁUSULA DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO**. La evaluación de impacto de los programas de apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás programas de apoyo a la educación pública. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES**. El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los programas de apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos Financieros -SDR-, Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; y, 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo o de otra especialidad de la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los programas de apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las organizaciones de padres de familia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS**. Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de **JUTIAPA**. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC dotará al centro educativo público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (9/11/2012). **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN**. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN**. La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES**. Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO**. Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo; b) Si la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños; c) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la -DIDEDUC- u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si, la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si, la -OPF- incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES**. Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS**. Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA**. El presente convenio cobrará vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del dos mil veintiuno (2021), en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2021, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA**. La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS**. Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN**. El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir

de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/3/2016) Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN**. En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

LICENCIADO JORGE ARTURO ROMAN ORELLANA
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA
DIDEDUC - JUTIAPA

GLORIA MARINA GODOY BARRERA
Representante Legal de la OPF

PURA: 22-01-0084-43

MINISTERIO DE EDUCACION

0013222021000510

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA

CONVENIO No. **322-2021-000510** PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS NIVEL DE EDUCACIÓN **PREPRIMARIA** Y **PRIMARIA**, PARA EL CICLO ESCOLAR 2021.

En la ciudad de **JUTIAPA**, el **ocho (08) de enero de dos mil veintiuno (2021)**, comparecemos por una parte **JORGE ARTURO ROMAN ORELLANA**, de **sesenta y dos** (62) años de edad, **casado(a)**, **guatemalteco(a)**, **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2585 31878 0101 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de **DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN** de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidós guion veintidós guion uno guion dos mil veinte (022-22-1-2020) de fecha catorce de abril del dos mil veinte (14/04/2020); b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion dos mil cuatrocientos dieciséis guion dos mil veinte (DIREH-2416-2020), de fecha catorce de abril del dos mil veinte (14/04/2020), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; c) Acta de toma de posesión sesenta y uno guion dos mil veinte (61-2020), asentada en el folio número cero trescientos ochenta y cinco (0385), del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloria General de Cuentas bajo el registro número L dos treinta mil cuatrocientos tres (L2 30403), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha dieciséis de abril del dos mil veinte (16/04/2020); d) Acuerdo Ministerial Número tres mil seis cientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y, e), mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, situada en **COMPLEJO EDUCATIVO, BARRIO EL CÓNDOR, JUTIAPA**; y por la otra parte comparece: **FERMINA CASTILLO HERNANDEZ** de **cuarenta** (40) años de edad , **de estado civil SOLTERO(A)** , **de profesión u oficio AMA DE CASA**, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de **JUTIAPA**, me identifico con **Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2368 13854 1307 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala**; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación **CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA E.O.R.M. CASERIO EL DURAZNO, CANTON VALENCIA,** que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del programa de Alimentación Escolar y de los programas de apoyo de Útiles Escolares, Valija Didáctica, Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: **EORM**, ubicado en **CASERIO EL DURAZNO CANTON VALENCIA**, **del municipio de JUTIAPA, departamento de JUTIAPA**, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente **bajo el número 03-2020, folio del 89 al 93, del libro** 1. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**, bajo el número de resolución **286-1999** de fecha **veintisiete (27) de octubre de un mil novecientos noventa y nueve (1999)**; con el Número de Identificación Tributaria **-NIT- 21140782**. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos **la siguiente dirección CASERIO EL DURAZNO, CANTON VALENCIA, del municipio de JUTIAPA, departamento de JUTIAPA**. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar"; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL**. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27, literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Resolución Ministerial Número 31-2021 de fecha 6 de enero de 2021; Artículos 29 y 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; y, Artículo 5, del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO**. El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES**. Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1)** La **ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-**: Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los programas de apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO**. **1) Programa de Alimentación Escolar**: Consiste en una asignación

Fermina Castillo Hernandez

presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los estudiantes durante el periodo escolar; **2) Programa de Útiles Escolares**: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los estudiantes inscritos en los centros educativos públicos; **3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)**: Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; **4) Gratuidad de la Educación**: Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del Nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación; y **5)** Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los programas de apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACION ESCOLAR: PRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-003-000-2201-21-435-000-000, UTILES ESCOLARES: PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-003-000-2201-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA): PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-004-000-2201-11-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACION: PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-001-000-2201-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-05-00-000-003-000-2201-11-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CLÁUSULA CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesoreria Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el representante legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los programas de apoyo es de doscientos setenta y tres mil novecientos setenta quetzales (Q. 273,970.00) que se detalla a continuación:

Monto a transferir en Q.

Programa de Apoyo Preprimaria y Primaria	22-01-0084-43	Monto Total Q.
ALIMENTACION ESCOLAR	Q240,480.00	**Q240,480.00**
GRATUIDAD DE LA EDUCACION	Q13,360.00	**Q13,360.00**
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA)	Q1,760.00	**Q1,760.00**
UTILES ESCOLARES	Q18,370.00	**Q18,370.00**
Total	**Q273,970.00**	**Q273,970.00**

B) El Monto Total a transferir por beneficiario es el siguiente:

Programa de Apoyo	Área Urbana		Área Rural	
	Monto Anual	Monto Diario	Monto Anual	Monto Diario
Alimentación Escolar (**180 días como mínimo**)	Q. 720.00	Q. 4.00	Q 720.00	Q. 4 00
Utiles Escolares	Q 50 00		Q 55.00	
Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)	Q 220.00		Q. 220.00	
Gratuidad de la Educación.				
Preprimaria y Primaria	Q 40 00		Q. 40.00	

CLÁUSULA QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. **B)** De originarse alguna situación que impida a la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será el Director del Centro Educativo Público. **C)** De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. **D)** Si el centro educativo público fuera cerrado por cualquier motivo, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y exigirá en todo caso el reintegro al fondo

Fermina Castillo Hernández

común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los programas de apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto. **E)** Cuando las transferencias de fondos del programa de alimentación escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del centro educativo público de acuerdo a los menús complementarios que se establezca para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-, toda vez se realice dentro del ciclo escolar establecido por las Autoridades Superiores del Ministerio de Educación. **F)** Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia que correspondan a períodos anteriores que no hayan sido utilizados para los programas de apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentran afectos y que se encuentren dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002 "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **CLÁUSULA SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la -DIDEDUC- traslade recursos a la -OPF-, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: A) Que, la -OPF- cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto (DTP) del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; B) Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar el Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo a la Educación que se encuentren vigentes en el Ministerio de Educación -MINEDUC-. C) Que, para el efecto de lo establecido en el Acuerdo Ministerial número 825-2020 de fecha diecinueve de marzo del dos mil veinte (19/03/2020), reformado por el Acuerdo Ministerial número 2266-2020 de fecha doce de agosto de dos mil veinte (12/08/2020), así como el Acuerdo Ministerial número 300-2020 emitido por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social -MSPAS- de fecha veintidós de diciembre de dos mil veinte (22/12/2020), mientras persistan las condiciones derivadas de la pandemia ocasionada por el Coronavirus (COVID-19), las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- se encuentran autorizadas para utilizar los recursos transferidos por el Ministerio de Educación en la adquisición y entrega de alimentos sin preparación, incluyendo productos que provengan de la agricultura familiar, en observancia de lo dispuesto en la Ley de Alimentación Escolar y su Reglamento, para garantizar la nutrición de los estudiantes durante su proceso educativo a distancia por la suspensión de clases presenciales. Condiciones aplicables hasta que sea emitida la disposición legal que instruya el retorno a clases presenciales. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La -OPF-, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: **A)** Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa; **B)** Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del -MINEDUC-, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; **C)** Elaborar y entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; y 2) Formularios de Rendición de Cuentas de cada programa de apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. **D)** Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás programas de apoyo; **E)** Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; **F)** Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. **G)** Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del centro educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **H)** No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados. **I)** De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el centro educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el centro educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del centro educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del programa de alimentación escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos; siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma. **J)** Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **K)** El Representante Legal de la -OPF- se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo representante legal. **L)** La -OPF-, a través de su representante legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor (DIACO), por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, embalaje inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT), por la emisión de facturas alteradas o ilegales. **M)** De conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 233-2017 Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. "Los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva". **N)** Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afectan el Programa de Alimentación Escolar. **CLÁUSULA NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO.** De conformidad con el Artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91 "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los programas de apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos educativos oficiales de los niveles educativos de preprimaria y primaria del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y

fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META**: Durante el ciclo escolar **2021**, se atenderán **334 niños de primaria y 8 docente(s) de primaria**. **C) INDICADORES DE RESULTADOS**: Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de niños y docentes de los centros educativos públicos de los niveles de preprimaria y primaria, beneficiados con los programas de apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las organizaciones de padres de familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás programas de apoyo de los establecimientos educativos públicos. **CLÁUSULA DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO**. La evaluación de impacto de los programas de apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás programas de apoyo a la educación pública. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES**. El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los programas de apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos Financieros -SDR-, Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; y, 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo o de otra especialidad de la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los programas de apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las organizaciones de padres de familia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS**. Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de **JUTIAPA**. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC dotará al centro educativo público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (9/11/2012). **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN**. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN**. La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES**. Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO**. Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo; b) Si la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños; c) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la -DIDEDUC- u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si, la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si, la -OPF- incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES**. Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS**. Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA**. El presente convenio cobrará vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del dos mil veintiuno (2021), en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2021, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS**. Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN**. El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/3/2016) Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN**. En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

Fernando Castillo Herrera

PURA: 22-01-0084-43

MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA

0013222021000510

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DIRECTOR JUTIAPA

LICENCIADO JORGE ARTURO ROMAN ORELLANA
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE LA
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE
JUTIAPA
DIDEDUC - JUTIAPA

Fermina Castillo Hernandez

FERMINA CASTILLO HERNANDEZ
Representante Legal de la OPF

ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA
CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA
EL DURAZNO, JUTIAPA

PURA: 22-01-0086-43, ANEXA: 22-01-2523-42

MINISTERIO DE EDUCACION

0013222021000540

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA

CONVENIO No. **322-2021-000540** PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS NIVEL DE EDUCACIÓN **PREPRIMARIA** Y **PRIMARIA**, PARA EL CICLO ESCOLAR 2021.

En la ciudad de **JUTIAPA**, el **ocho (08) de enero de dos mil veintiuno (2021)**, comparecemos por una parte **JORGE ARTURO ROMAN ORELLANA**, de **sesenta y dos (62)** años de edad, **casado(a)**, **guatemalteco(a)**, **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2585 31878 0101 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de **DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN** de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidós guion veintidós guion uno guion dos mil veinte (022-22-1-2020) de fecha catorce de abril del dos mil veinte (14/04/2020); b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion dos mil cuatrocientos dieciséis guion dos mil veinte (DIREH-2416-2020), de fecha catorce de abril del dos mil veinte (14/04/2020), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; c) Acta de toma de posesión sesenta y uno guion dos mil veinte (61-2020), asentada en el folio número cero trescientos ochenta y cinco (0385), del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos treinta mil cuatrocientos tres (L2 30403), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha dieciséis de abril del dos mil veinte (16/04/2020); d) Acuerdo Ministerial Número tres mil seis cientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y, e), mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, situada en **COMPLEJO EDUCATIVO, BARRIO EL CÓNDOR, JUTIAPA**; y por la otra parte comparece: **PATRICIA NOHEMI GUINEA FLORIAN DE IZAGUIRRE** de **cuarenta y uno (41)** años de edad , **de estado civil CASADO(A)** , **de profesión u oficio AMA DE CASA**, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de **JUTIAPA**, me identifico con **Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1844 99925 0606 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala**; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación **CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA EORM ALDEA PIPILTEPEQUE ARRIBA**, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del programa de Alimentación Escolar y de los programas de apoyo de Útiles Escolares, Valija Didáctica, Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: **EORM**, ubicado en **ALDEA PIPILTEPEQUE**, **del municipio de JUTIAPA, departamento de JUTIAPA**, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente **bajo el número 05-2020, folio del 62 al 67, del libro 02**. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**, bajo el número de resolución **296-1999** de fecha **veintisiete (27) de octubre de un mil novecientos noventa y nueve (1999)**; con el Número de Identificación Tributaria **-NIT- 21140758**. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos **la siguiente dirección ALDEA PIPILTEPEQUE ARRIBA, del municipio de JUTIAPA, departamento de JUTIAPA**. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar"; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL**. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27, literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Resolución Ministerial Número 31-2021 de fecha 6 de enero de 2021; Artículos 29 y 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; y, Artículo 5, del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de manejo de Subsidios y Subvenciones **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO**. El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES**. Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1)** La **ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-**: Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los programas de apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar**: Consiste en una asignación

presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los estudiantes durante el periodo escolar; **2) Programa de Útiles Escolares**: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los estudiantes inscritos en los centros educativos públicos; **3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)**: Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; **4) Gratuidad de la Educación**: Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del Nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación; y **5)** Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los programas de apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACION ESCOLAR: PREPRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-002-000-2201-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-003-000-2201-21-435-000-000. UTILES ESCOLARES: PREPRIMARIA 1113-0008-322-11-00-000-002-000-2201-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-003-000-2201-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA): PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-004-000-2201-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-322-11-00-000-003-000-2201-11-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACION: PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-001-000-2201-21-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-322-11-00-000-001-000-2201-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-322-05-00-000-003-000-2201-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-05-00-000-003-000-2201-11-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **<u>CLÁUSULA CUARTA</u>: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el representante legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los programas de apoyo es de doscientos seis mil quince quetzales (Q. 206,015.00) que se detalla a continuación:

Monto a transferir en Q.

Programa de Apoyo Preprimaria y Primaria	22-01-0086-43	22-01-2523-42	Monto Total Q.
ALIMENTACION ESCOLAR	Q126,000.00	Q53,280.00	**Q179,280.00**
GRATUIDAD DE LA EDUCACION	Q7,000.00	Q2,960.00	**Q9,960.00**
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA)	Q2,200.00	Q880.00	**Q3,080.00**
UTILES ESCOLARES	Q9,625.00	Q4,070.00	**Q13,695.00**
Total	**Q144,825.00**	**Q61,190.00**	**Q206,015.00**

B) El Monto Total a transferir por beneficiario es el siguiente:

Programa de Apoyo	Área Urbana		Área Rural	
	Monto Anual	Monto Diario	Monto Anual	Monto Diario
Alimentación Escolar (**180 días como mínimo**)	Q. 720.00	Q. 4.00	Q 720.00	Q. 4.00
Útiles Escolares	Q. 50.00		Q 55.00	
Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)	Q 220.00		Q 220.00	
Gratuidad de la Educación:				
Preprimaria y Primaria	Q. 40.00		Q 40.00	

<u>CLÁUSULA QUINTA</u>: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. **B)** De originarse alguna situación que impida a la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será el Director del Centro Educativo Público. **C)** De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que

pudiera presentarse. **D)** Si el centro educativo público fuera cerrado por cualquier motivo, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los programas de apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto. **E)** Cuando las transferencias de fondos del programa de alimentación escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del centro educativo público de acuerdo a los menús complementarios que se establezca para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-, toda vez se realice dentro del ciclo escolar establecido por las Autoridades Superiores del Ministerio de Educación. **F)** Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia que correspondan a periodos anteriores que no hayan sido utilizados para los programas de apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentran afectos y que se encuentren dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002 "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **CLÁUSULA SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la -DIDEDUC- traslade recursos a la -OPF-, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: A) Que, la -OPF- cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto (DTP) del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; B) Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar el Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo a la Educación que se encuentren vigentes en el Ministerio de Educación -MINEDUC-. C) Que, para el efecto de lo establecido en el Acuerdo Ministerial número 825-2020 de fecha diecinueve de marzo del dos mil veinte (19/03/2020), reformado por el Acuerdo Ministerial número 2266-2020 de fecha doce de agosto de dos mil veinte (12/08/2020), así como el Acuerdo Ministerial número 300-2020 emitido por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social -MSPAS- de fecha veintidós de diciembre de dos mil veinte (22/12/2020), mientras persistan las condiciones derivadas de la pandemia ocasionada por el Coronavirus (COVID-19), las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- se encuentran autorizadas para utilizar los recursos transferidos por el Ministerio de Educación en la adquisición y entrega de alimentos sin preparación, incluyendo productos que provengan de la agricultura familiar, en observancia de lo dispuesto en la Ley de Alimentación Escolar y su Reglamento, para garantizar la nutrición de los estudiantes durante su proceso educativo a distancia por la suspensión de clases presenciales. Condiciones aplicables hasta que sea emitida la disposición legal que instruya el retorno a clases presenciales. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La -OPF-, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: **A)** Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa; **B)** Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del -MINEDUC-, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; **C)** Elaborar y entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; y 2) Formularios de Rendición de Cuentas de cada programa de apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. **D)** Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás programas de apoyo; **E)** Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; **F)** Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. **G)** Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del centro educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **H)** No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados. **I)** De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el centro educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el centro educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del centro educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del programa de alimentación escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos; siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma. **J)** Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **K)** El Representante Legal de la -OPF- se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo representante legal. **L)** La -OPF-, a través de su representante legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor (DIACO), por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, embalaje inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT), por la emisión de facturas alteradas o ilegales. **M)** De conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 233-2017 Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "Los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva". **N)** Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afectan el Programa de Alimentación Escolar. **CLÁUSULA NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO**: De conformidad con el Artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91 "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los programas de apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en

todos los establecimientos educativos oficiales de los niveles educativos de preprimaria y primaria del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META**: Durante el ciclo escolar **2021**, se atenderán **74 niños de preprimaria, 175 niños de primaria y 4 docente(s) de preprimaria, 10 docente(s) de primaria**. **C) INDICADORES DE RESULTADOS**: Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de niños y docentes de los centros educativos públicos de los niveles de preprimaria y primaria, beneficiados con los programas de apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las organizaciones de padres de familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás programas de apoyo de los establecimientos educativos públicos. **CLÁUSULA DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO**. La evaluación de impacto de los programas de apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás programas de apoyo a la educación pública. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES**. El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los programas de apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos Financieros -SDR-, Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; y, 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo o de otra especialidad de la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los programas de apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las organizaciones de padres de familia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS**. Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de **JUTIAPA**. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC dotará al centro educativo público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (9/11/2012). **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN**. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN**. La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES**. Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO**. Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo; b) Si la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños; c) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la -DIDEDUC- u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si, la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si, la -OPF- incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS**. Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA**. El presente convenio cobrará vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del dos mil veintiuno (2021), en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2021, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA**. La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Periodo de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS**. Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN**. El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha

veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/3/2016) Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN**. En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

LICENCIADO JORGE ARTURO ROMAN ORELLANA
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE LA
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE
JUTIAPA
DIDEDUC - JUTIAPA

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN
DIRECTOR
JUTIAPA

PATRICIA NOHEMI GUINEA FLORIAN DE IZAGUIRRE
Representante Legal de la OPF

ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA
CONSEJO
DE PADRES
DE FAMILIA
MILTEPEQUE ARRIBA

PURA: 22-01-0087-43

MINISTERIO DE EDUCACION

* 0 0 1 3 2 2 2 0 2 1 0 0 0 4 4 5 *

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA

CONVENIO No. **322-2021-000445** PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS NIVEL DE EDUCACIÓN **PREPRIMARIA** Y **PRIMARIA**, PARA EL CICLO ESCOLAR 2021.

En la ciudad de **JUTIAPA**, el **ocho (08) de enero de dos mil veintiuno (2021)**, comparecemos por una parte **JORGE ARTURO ROMAN ORELLANA**, de **sesenta y dos (62)** años de edad, **casado(a)**, **guatemalteco(a)**, **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2585 31878 0101 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de **DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN** de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidós guion veintidós guion uno guion dos mil veinte (022-22-1-2020) de fecha catorce de abril del dos mil veinte (14/04/2020); b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion dos mil cuatrocientos dieciséis guion dos mil veinte (DIREH-2416-2020), de fecha catorce de abril del dos mil veinte (14/04/2020), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; c) Acta de toma de posesión sesenta y uno guion dos mil veinte (61-2020), asentada en el folio número cero trescientos ochenta y cinco (0385), del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos treinta mil cuatrocientos tres (L2 30403), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha dieciséis de abril del dos mil veinte (16/04/2020); d) Acuerdo Ministerial Número tres mil seis cientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y, e), mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, situada en **COMPLEJO EDUCATIVO, BARRIO EL CÓNDOR, JUTIAPA**; y por la otra parte comparece: **OLMA MILENA ESQUIVEL Y ESQUIVEL DE RAMIREZ** de **cuarenta y cinco (45)** años de edad , **de estado civil CASADO(A)** , **de profesión u oficio AMA DE CASA**, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de **JUTIAPA**, me identifico con **Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1721 44841 2211 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala**; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación **CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA E.O.R.M. CASERIO MATILISGUATE CANTON SAN MARCOS,** que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del programa de Alimentación Escolar y de los programas de apoyo de Útiles Escolares, Valija Didáctica, Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: **EORM**, ubicado en **CASERIO MATILISGUATE, CANTON SAN MARCOS**, **del municipio de JUTIAPA, departamento de JUTIAPA**, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente **bajo el número 05-2020, folio del 60 al 64, del libro 01**. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**, bajo el número de resolución **094-1999** de fecha **once (11) de octubre de un mil novecientos noventa y nueve (1999)**; con el Número de Identificación Tributaria **-NIT- 21142092**. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos **la siguiente dirección CASERIO EL MATILISGUATE CANTON SAN MARCOS, del municipio de JUTIAPA, departamento de JUTIAPA**. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar"; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL**. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27, literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Resolución Ministerial Número 31-2021 de fecha 6 de enero de 2021; Artículos 29 y 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; y, Artículo 5, del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO**. El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES**. Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1)** La **ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-**: Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los programas de apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE**

APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar: Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los estudiantes durante el período escolar; **2) Programa de Útiles Escolares**: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los estudiantes inscritos en los centros educativos públicos; **3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)**: Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; **4) Gratuidad de la Educación**: Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del Nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación; y **5)** Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los programas de apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACION ESCOLAR: PRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-003-000-2201-21-435-000-000, UTILES ESCOLARES: PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-003-000-2201-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA): PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-004-000-2201-11-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACION: PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-001-000-2201-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-05-00-000-003-000-2201-11-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CLÁUSULA CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el representante legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los programas de apoyo es de veintisiete mil ciento quince quetzales (Q. 27,115.00) que se detalla a continuación:

Monto a transferir en Q.

Programa de Apoyo Preprimaria y Primaria	22-01-0087-43	Monto Total Q.
ALIMENTACION ESCOLAR	Q23,760.00	**Q23,760.00**
GRATUIDAD DE LA EDUCACION	Q1,320.00	**Q1,320.00**
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA)	Q220.00	**Q220.00**
UTILES ESCOLARES	Q1,815.00	**Q1,815.00**
Total	**Q27,115.00**	**Q27,115.00**

B) El Monto Total a transferir por beneficiario es el siguiente:

Programa de Apoyo	Área Urbana		Área Rural	
	Monto Anual	Monto Diario	Monto Anual	Monto Diario
Alimentación Escolar (**180 días como mínimo**)	Q 720.00	Q. 4.00	Q 720.00	Q. 4.00
Útiles Escolares	Q 50.00		Q 55.00	
Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)	Q 220.00		Q. 220.00	
Gratuidad de la Educación.				
Preprimaria y Primaria	Q 40.00		Q 40.00	

CLÁUSULA QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. **B)** De originarse alguna situación que impida a la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será el Director del Centro Educativo Público. **C)** De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. **D)** Si el centro educativo público fuera cerrado por cualquier motivo, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y exigirá en todo caso el reintegro al fondo

común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los programas de apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto **E)** Cuando las transferencias de fondos del programa de alimentación escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del centro educativo público de acuerdo a los menús complementarios que se establezca para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-, toda vez se realice dentro del ciclo escolar establecido por las Autoridades Superiores del Ministerio de Educación. **F)** Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia que correspondan a períodos anteriores que no hayan sido utilizados para los programas de apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentran afectos y que se encuentren dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002 "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **CLÁUSULA SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la -DIDEDUC- traslade recursos a la -OPF-, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: A) Que, la -OPF- cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias, activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto (DTP) del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; B) Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar el Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo a la Educación que se encuentren vigentes en el Ministerio de Educación -MINEDUC-. C) Que, para el efecto de lo establecido en el Acuerdo Ministerial número 825-2020 de fecha diecinueve de marzo del dos mil veinte (19/03/2020), reformado por el Acuerdo Ministerial número 2266-2020 de fecha doce de agosto de dos mil veinte (12/08/2020), así como el Acuerdo Ministerial número 300-2020 emitido por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social -MSPAS- de fecha veintidós de diciembre de dos mil veinte (22/12/2020), mientras persistan las condiciones derivadas de la pandemia ocasionada por el Coronavirus (COVID-19), las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- se encuentran autorizadas para utilizar los recursos transferidos por el Ministerio de Educación en la adquisición y entrega de alimentos sin preparación, incluyendo productos que provengan de la agricultura familiar, en observancia de lo dispuesto en la Ley de Alimentación Escolar y su Reglamento, para garantizar la nutrición de los estudiantes durante su proceso educativo a distancia por la suspensión de clases presenciales. Condiciones aplicables hasta que sea emitida la disposición legal que instruya el retorno a clases presenciales. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La -OPF- a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: **A)** Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar y los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa; **B)** Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del -MINEDUC-, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; **C)** Elaborar y entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; y 2) Formularios de Rendición de Cuentas de cada programa de apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. **D)** Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás programas de apoyo; **E)** Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; **F)** Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. **G)** Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del centro educativo con base en la matrícula del ciclo escolar, por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **H)** No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados. **I)** De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el centro educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el centro educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del centro educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del programa de alimentación escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos; siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma. **J)** Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **K)** El Representante Legal de la -OPF- se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo representante legal. **L)** La -OPF-, a través de su representante legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor (DIACO), por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, embalaje inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT), por la emisión de facturas alteradas o ilegales. **M)** De conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 233-2017 Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "Los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva". **N)** Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afectan el Programa de Alimentación Escolar. **CLÁUSULA NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO**: De conformidad con el Artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91 "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los programas de apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos educativos oficiales de los niveles educativos de preprimaria y primaria del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y

fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar **B) META**: Durante el ciclo escolar **2021**, se atenderán **33 niños de primaria y 1 docente(s) de primaria**. **C) INDICADORES DE RESULTADOS**: Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de niños y docentes de los centros educativos públicos de los niveles de preprimaria y primaria, beneficiados con los programas de apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las organizaciones de padres de familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás programas de apoyo de los establecimientos educativos públicos. **CLÁUSULA DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO**. La evaluación de impacto de los programas de apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás programas de apoyo a la educación pública. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES**. El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los programas de apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos Financieros -SDR-, Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; y, 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo o de otra especialidad de la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los programas de apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las organizaciones de padres de familia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS**. Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de **JUTIAPA**. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC dotará al centro educativo público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (9/11/2012). **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN**. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN**. La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES**. Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO**. Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo; b) Si la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños; c) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la -DIDEDUC- u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si, la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si, la -OPF- incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS**. Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA**. El presente convenio cobrará vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del dos mil veintiuno (2021), en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2021, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Periodo de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS**. Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN** El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/3/2016) Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación tamaño oficio.

PURA: 22-01-0087-43

MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA

LICENCIADO JORGE ARTURO ROMAN ORELLANA
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE LA
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE
JUTIAPA
DIDEDUC - JUTIAPA

OLMA MILENA ESQUIVEL Y ESQUIVEL DE RAMIREZ
Representante Legal de la OPF

PURA: 22-01-0088-43, ANEXA: 22-01-2241-42

MINISTERIO DE EDUCACION

* 0 0 1 3 2 2 2 0 2 1 0 0 0 6 0 5 *

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA

CONVENIO No. **322-2021-000605** PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS NIVEL DE EDUCACIÓN **PREPRIMARIA** Y **PRIMARIA**, PARA EL CICLO ESCOLAR 2021.

En la ciudad de **JUTIAPA**, el **ocho (08) de enero de dos mil veintiuno (2021)**, comparecemos por una parte **JORGE ARTURO ROMAN ORELLANA**, de **sesenta y dos** (62) años de edad, **casado(a)**, **guatemalteco(a)**, **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2585 31878 0101 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de **DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN** de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidós guion veintidós guion uno guion dos mil veinte (022-22-1-2020) de fecha catorce de abril del dos mil veinte (14/04/2020); b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion dos mil cuatrocientos dieciséis guion dos mil veinte (DIREH-2416-2020), de fecha catorce de abril del dos mil veinte (14/04/2020), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; c) Acta de toma de posesión sesenta y uno guion dos mil veinte (61-2020), asentada en el folio número cero trescientos ochenta y cinco (0385), del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos treinta mil cuatrocientos tres (L2 30403), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha dieciséis de abril del dos mil veinte (16/04/2020); d) Acuerdo Ministerial Número tres mil seis cientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y, e), mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, situada en **COMPLEJO EDUCATIVO, BARRIO EL CÓNDOR, JUTIAPA**; y por la otra parte comparece: **MARIA EUGENIA NAJARRO ZAMORA** de **treinta** (30) años de edad , **de estado civil SOLTERO(A)** , **de profesión u oficio AMA DE CASA**, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de **JUTIAPA**, me identifico con **Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1998 94752 2201 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala**; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación **CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA E.O.R.M. ALDEA AMAYO INGENIO, JUTIAPA**, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del programa de Alimentación Escolar y de los programas de apoyo de Útiles Escolares, Valija Didáctica, Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: **EORM**, ubicado en **ALDEA AMAYO INGENIO**, **del municipio de JUTIAPA, departamento de JUTIAPA**, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente **bajo el número 05-2019, folio del 32 al 35, del libro 2**. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**, bajo el número de resolución **278-1999** de fecha **siete (07) de octubre de un mil novecientos noventa y nueve (1999)**; con el Número de Identificación Tributaria **-NIT- 21140448**. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos **la siguiente dirección CANTON AMAYO INGENIO, del municipio de JUTIAPA, departamento de JUTIAPA**. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar"; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL**. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27, literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Resolución Ministerial Número 31-2021 de fecha 6 de enero de 2021; Artículos 29 y 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; y, Artículo 5, del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO**. El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES**. Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1)** La **ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-:** Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los programas de apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO**. **1) Programa de Alimentación Escolar**: Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir

al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los estudiantes durante el periodo escolar; **2) Programa de Útiles Escolares**: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los estudiantes inscritos en los centros educativos públicos; **3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)**: Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; **4) Gratuidad de la Educación**: Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del Nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación; y **5)** Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los programas de apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACION ESCOLAR: PREPRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-002-000-2201-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-003-000-2201-21-435-000-000, UTILES ESCOLARES: PREPRIMARIA 1113-0008-322-11-00-000-002-000-2201-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-003-000-2201-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA): PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-004-000-2201-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-322-11-00-000-003-000-2201-11-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACION: PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-001-000-2201-21-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-322-11-00-000-001-000-2201-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-322-05-00-000-003-000-2201-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-05-00-000-003-000-2201-11-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CLÁUSULA CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el representante legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los programas de apoyo es de noventa y ocho mil ochenta y cinco quetzales (Q. 98,085.00) que se detalla a continuación:

Monto a transferir en Q.

Programa de Apoyo Preprimaria y Primaria	22-01-0088-43	22-01-2241-42	Monto Total Q.
ALIMENTACION ESCOLAR	Q61,200.00	Q24,480.00	**Q85,680.00**
GRATUIDAD DE LA EDUCACION	Q3,400.00	Q1,360.00	**Q4,760.00**
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA)	Q660.00	Q440.00	**Q1,100.00**
UTILES ESCOLARES	Q4,675.00	Q1,870.00	**Q6,545.00**
Total	**Q69,935.00**	**Q28,150.00**	**Q98,085.00**

B) El Monto Total a transferir por beneficiario es el siguiente:

Programa de Apoyo	Área Urbana		Área Rural	
	Monto Anual	Monto Diario	Monto Anual	Monto Diario
Alimentación Escolar (**180 días como mínimo**)	Q. 720.00	Q. 4.00	Q 720.00	Q. 4.00
Útiles Escolares	Q 50.00		Q 55.00	
Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)	Q. 220.00		Q 220.00	
Gratuidad de la Educación:				
Preprimaria y Primaria	Q. 40.00		Q 40.00	

CLÁUSULA QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación, y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. **B)** De originarse alguna situación que impida a la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será el Director del Centro Educativo Público. **C)** De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que

pudiera presentarse. **D)** Si el centro educativo público fuera cerrado por cualquier motivo, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los programas de apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto. **E)** Cuando las transferencias de fondos del programa de alimentación escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del centro educativo público de acuerdo a los menús complementarios que se establezca para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-, toda vez se realice dentro del ciclo escolar establecido por las Autoridades Superiores del Ministerio de Educación. **F)** Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia que correspondan a periodos anteriores que no hayan sido utilizados para los programas de apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentran afectos y que se encuentren dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002 "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **CLÁUSULA SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la -DIDEDUC- traslade recursos a la -OPF-, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: A) Que, la -OPF- cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto (DTP) del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; B) Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar el Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo a la Educación que se encuentren vigentes en el Ministerio de Educación -MINEDUC-. C) Que, para el efecto de lo establecido en el Acuerdo Ministerial número 825-2020 de fecha diecinueve de marzo del dos mil veinte (19/03/2020), reformado por el Acuerdo Ministerial número 2266-2020 de fecha doce de agosto de dos mil veinte (12/08/2020), así como el Acuerdo Ministerial número 300-2020 emitido por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social -MSPAS- de fecha veintidós de diciembre de dos mil veinte (22/12/2020), mientras persistan las condiciones derivadas de la pandemia ocasionada por el Coronavirus (COVID-19), las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- se encuentran autorizadas para utilizar los recursos transferidos por el Ministerio de Educación en la adquisición y entrega de alimentos sin preparación, incluyendo productos que provengan de la agricultura familiar, en observancia de lo dispuesto en la Ley de Alimentación Escolar y su Reglamento, para garantizar la nutrición de los estudiantes durante su proceso educativo a distancia por la suspensión de clases presenciales. Condiciones aplicables hasta que sea emitida la disposición legal que instruya el retorno a clases presenciales. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La -OPF-, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: **A)** Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa; **B)** Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del -MINEDUC-, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; **C)** Elaborar y entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; y 2) Formularios de Rendición de Cuentas de cada programa de apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. **D)** Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás programas de apoyo; **E)** Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; **F)** Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. **G)** Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del centro educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **H)** No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados. **I)** De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el centro educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el centro educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del centro educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del programa de alimentación escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos; siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma. **J)** Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **K)** El Representante Legal de la -OPF- se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo representante legal. **L)** La -OPF-, a través de su representante legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor (DIACO), por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, embalaje inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT), por la emisión de facturas alteradas o ilegales. **M)** De conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 233-2017 Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "Los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva". **N)** Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afectan el Programa de Alimentación Escolar. **CLÁUSULA NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO**: De conformidad con el Artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91 "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los programas de apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en

todos los establecimientos educativos oficiales de los niveles educativos de preprimaria y primaria del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META**: Durante el ciclo escolar **2021**, se atenderán **34 niños de preprimaria, 85 niños de primaria y 2 docente(s) de preprimaria, 3 docente(s) de primaria**. **C) INDICADORES DE RESULTADOS**: Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de niños y docentes de los centros educativos públicos de los niveles de preprimaria y primaria, beneficiados con los programas de apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las organizaciones de padres de familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás programas de apoyo de los establecimientos educativos públicos. **CLÁUSULA DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO**. La evaluación de impacto de los programas de apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás programas de apoyo a la educación pública. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES**. El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los programas de apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos Financieros -SDR-, Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; y, 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo o de otra especialidad de la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los programas de apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las organizaciones de padres de familia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS**. Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de **JUTIAPA**. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC dotará al centro educativo público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (9/11/2012). **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN**. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN**. La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES**. Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO**. Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo; b) Si la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños; c) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la -DIDEDUC- u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si, la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si, la -OPF- incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS**. Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA**. El presente convenio cobrará vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del dos mil veintiuno (2021), en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2021, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA**. La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS**. Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN**. El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha

veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/3/2016) Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN**. En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

LICENCIADO JORGE ARTURO ROMAN ORELLANA
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE LA
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE
JUTIAPA
DIDEDUC - JUTIAPA

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN
DIRECTOR
JUTIAPA

MARIA EUGENIA NAJARRO ZAMORA
Representante Legal de la OPF

ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA
CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA
EL ARMAYC NORTE
JUTIAPA GUATEMALA

PURA: 22-01-0089-43

MINISTERIO DE EDUCACION

0013222021000532

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA

CONVENIO No. **322-2021-000532** PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS NIVEL DE EDUCACIÓN **PREPRIMARIA** Y **PRIMARIA**, PARA EL CICLO ESCOLAR 2021.

En la ciudad de **JUTIAPA**, el **ocho (08) de enero de dos mil veintiuno (2021)**, comparecemos por una parte **JORGE ARTURO ROMAN ORELLANA**, de **sesenta y dos (62)** años de edad, **casado(a)**, **guatemalteco(a)**, **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2585 31878 0101 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de **DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN** de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidós guion veintidós guion uno guion dos mil veinte (022-22-1-2020) de fecha catorce de abril del dos mil veinte (14/04/2020); b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion dos mil cuatrocientos dieciséis guion dos mil veinte (DIREH-2416-2020), de fecha catorce de abril del dos mil veinte (14/04/2020), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; c) Acta de toma de posesión sesenta y uno guion dos mil veinte (61-2020), asentada en el folio número cero trescientos ochenta y cinco (0385), del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos treinta mil cuatrocientos tres (L2 30403), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha dieciséis de abril del dos mil veinte (16/04/2020); d) Acuerdo Ministerial Número tres mil seis cientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y, e), mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, situada en **COMPLEJO EDUCATIVO, BARRIO EL CÓNDOR, JUTIAPA**; y por la otra parte comparece: **ROSAURA DE JESUS PINEDA GUTIERREZ DE LIMA** de **treinta y cinco (35)** años de edad **, de estado civil CASADO(A) , de profesión u oficio MAESTRO DE EDUCACION PRIMARIA**, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de **JUTIAPA**, me identifico con **Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1699 41671 0606 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala**; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación **CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA EORM CASERIO EL AGUACATE CANTON AMAYO SITIO,** que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del programa de Alimentación Escolar y de los programas de apoyo de Útiles Escolares, Valija Didáctica, Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: **EORM**, ubicado en **CANTON AMAYO SITIO ALDEA EL AGUACATE, del municipio de JUTIAPA, departamento de JUTIAPA**, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente **bajo el número 06-2019, folio del 33 al 36, del libro 2**. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad juridica por parte de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**, bajo el número de resolución **088-1999** de fecha **once (11) de octubre de un mil novecientos noventa y nueve (1999)**; con el Número de Identificación Tributaria **-NIT- 21141983**. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos **la siguiente dirección CANTON AMAYO SITIO, ALDEA EL AGUACATE, del municipio de JUTIAPA, departamento de JUTIAPA**. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar"; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL**. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27, literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Resolución Ministerial Número 31-2021 de fecha 6 de enero de 2021; Artículos 29 y 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; y, Artículo 5, del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO**. El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES**. Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1) La ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-:** Es una agrupación comunitaria con personalidad juridica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los programas de apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa**

de Alimentación Escolar: Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los estudiantes durante el período escolar; **2) Programa de Útiles Escolares**: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los estudiantes inscritos en los centros educativos públicos; **3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)**: Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; **4) Gratuidad de la Educación**: Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del Nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación; y **5)** Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los programas de apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACION ESCOLAR: PRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-003-000-2201-21-435-000-000, UTILES ESCOLARES: PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-003-000-2201-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA): PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-004-000-2201-11-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACION: PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-001-000-2201-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-05-00-000-003-000-2201-11-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CLÁUSULA CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el representante legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los programas de apoyo es de ciento quince mil ochocientos sesenta quetzales (Q. 115,860.00) que se detalla a continuación:

Monto a transferir en Q.

Programa de Apoyo Preprimaria y Primaria	22-01-0089-43	Monto Total Q.
ALIMENTACION ESCOLAR	Q100,800.00	**Q100,800.00**
GRATUIDAD DE LA EDUCACION	Q5,600.00	**Q5,600.00**
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA)	Q1,760.00	**Q1,760.00**
UTILES ESCOLARES	Q7,700.00	**Q7,700.00**
Total	**Q115,860.00**	**Q115,860.00**

B) El Monto Total a transferir por beneficiario es el siguiente:

Programa de Apoyo	Área Urbana		Área Rural	
	Monto Anual	Monto Diario	Monto Anual	Monto Diario
Alimentación Escolar (**180 días como mínimo**)	Q. 720.00	Q 4.00	Q. 720.00	Q. 4.00
Útiles Escolares	Q. 50.00		Q 55.00	
Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)	Q 220.00		Q. 220.00	
Gratuidad de la Educación.				
Preprimaria y Primaria	Q 40.00		Q. 40.00	

CLÁUSULA QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. **B)** De originarse alguna situación que impida a la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será el Director del Centro Educativo Público **C)** De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. **D)** Si el centro educativo público fuera cerrado por cualquier motivo, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y exigirá en todo caso el reintegro al fondo

común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los programas de apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto. **E)** Cuando las transferencias de fondos del programa de alimentación escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del centro educativo público de acuerdo a los menús complementarios que se establezca para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-, toda vez se realice dentro del ciclo escolar establecido por las Autoridades Superiores del Ministerio de Educación. **F)** Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia que correspondan a períodos anteriores que no hayan sido utilizados para los programas de apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentran afectos y que se encuentren dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002 "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **CLÁUSULA SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la -DIDEDUC- traslade recursos a la -OPF-, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: A) Que, la -OPF- cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto (DTP) del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; B) Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar el Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo a la Educación que se encuentren vigentes en el Ministerio de Educación -MINEDUC-. C) Que, para el efecto de lo establecido en el Acuerdo Ministerial número 825-2020 de fecha diecinueve de marzo del dos mil veinte (19/03/2020), reformado por el Acuerdo Ministerial número 2266-2020 de fecha doce de agosto de dos mil veinte (12/08/2020), así como el Acuerdo Ministerial número 300-2020 emitido por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social -MSPAS- de fecha veintidós de diciembre de dos mil veinte (22/12/2020), mientras persistan las condiciones derivadas de la pandemia ocasionada por el Coronavirus (COVID-19), las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- se encuentran autorizadas para utilizar los recursos transferidos por el Ministerio de Educación en la adquisición y entrega de alimentos sin preparación, incluyendo productos que provengan de la agricultura familiar, en observancia de lo dispuesto en la Ley de Alimentación Escolar y su Reglamento, para garantizar la nutrición de los estudiantes durante su proceso educativo a distancia por la suspensión de clases presenciales. Condiciones aplicables hasta que sea emitida la disposición legal que instruya el retorno a clases presenciales. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La -OPF-, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: **A)** Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa; **B)** Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del -MINEDUC-, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; **C)** Elaborar y entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; y 2) Formularios de Rendición de Cuentas de cada programa de apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. **D)** Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás programas de apoyo; **E)** Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; **F)** Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. **G)** Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del centro educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **H)** No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados. **I)** De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el centro educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el centro educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del centro educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del programa de alimentación escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos; siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma. **J)** Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **K)** El Representante Legal de la -OPF- se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo representante legal. **L)** La -OPF-, a través de su representante legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor (DIACO), por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, embalaje inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT), por la emisión de facturas alteradas o ilegales. **M)** De conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 233-2017 Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "Los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva". **N)** Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afectan el Programa de Alimentación Escolar. **CLÁUSULA NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO**: De conformidad con el Artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91 "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los programas de apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos educativos oficiales de los niveles educativos de preprimaria y primaria del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y

fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META**: Durante el ciclo escolar **2021**, se atenderán **140 niños de primaria y 8 docente(s) de primaria**. **C) INDICADORES DE RESULTADOS**: Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de niños y docentes de los centros educativos públicos de los niveles de preprimaria y primaria, beneficiados con los programas de apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las organizaciones de padres de familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás programas de apoyo de los establecimientos educativos públicos. **CLÁUSULA DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO**. La evaluación de impacto de los programas de apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás programas de apoyo a la educación pública. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES**. El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los programas de apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos Financieros -SDR-, Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; y, 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo o de otra especialidad de la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los programas de apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las organizaciones de padres de familia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS**. Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de **JUTIAPA**. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC dotará al centro educativo público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (9/11/2012). **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN**. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN**. La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES**. Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO**. Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo; b) Si la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños; c) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la -DIDEDUC- u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si, la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si, la -OPF- incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES**. Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS**. Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA**. El presente convenio cobrará vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del dos mil veintiuno (2021), en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2021, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA**. La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS**. Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN**. El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/3/2016) Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN**. En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

PURA: 22-01-0089-43

MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA

* 0 0 1 3 2 2 2 0 2 1 0 0 0 5 3 2 *

LICENCIADO JORGE ARTURO ROMAN ORELLANA
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE LA
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE
JUTIAPA
DIDEDUC - JUTIAPA

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN
DIRECTOR
JUTIAPA

ROSAURA DE JESUS PINEDA GUTIERREZ DE LIMA
Representante Legal de la OPF

CONSEJO DE PADRES

PURA: 22-01-0090-43

MINISTERIO DE EDUCACION

0013222021000560

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA

CONVENIO No. **322-2021-000560** PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS NIVEL DE EDUCACIÓN **PREPRIMARIA** Y **PRIMARIA**, PARA EL CICLO ESCOLAR 2021.

En la ciudad de **JUTIAPA**, el ocho **(08) de enero de dos mil veintiuno (2021)**, comparecemos por una parte **JORGE ARTURO ROMAN ORELLANA**, de **sesenta y dos (62)** años de edad, **casado(a)**, **guatemalteco(a)**, **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2585 31878 0101 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de **DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN** de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidós guion veintidós guion uno guion dos mil veinte (022-22-1-2020) de fecha catorce de abril del dos mil veinte (14/04/2020); b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion dos mil cuatrocientos dieciséis guion dos mil veinte (DIREH-2416-2020), de fecha catorce de abril del dos mil veinte (14/04/2020), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; c) Acta de toma de posesión sesenta y uno guion dos mil veinte (61-2020), asentada en el folio número cero trescientos ochenta y cinco (0385), del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos treinta mil cuatrocientos tres (L2 30403), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha dieciséis de abril del dos mil veinte (16/04/2020); d) Acuerdo Ministerial Número tres mil seis cientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y, e), mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, situada en **COMPLEJO EDUCATIVO, BARRIO EL CÓNDOR, JUTIAPA**; y por la otra parte comparece: **ROSALINA MEDRANO CARRILLO DE GARCIA** de **cincuenta y tres (53)** años de edad **, de estado civil CASADO(A) , de profesión u oficio AMA DE CASA**, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de **JUTIAPA**, me identifico con **Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1878 52669 2201 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala**; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación **CONSEJO EDUCATIVO DE ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA CANTON SAN MARCOS,** que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del programa de Alimentación Escolar y de los programas de apoyo de Útiles Escolares, Valija Didáctica, Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: **EORM**, ubicado en **CANTON SAN MARCOS, del municipio de JUTIAPA, departamento de JUTIAPA**, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente **bajo el número 03-2019, folio del 40 al 42, del libro 01**. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**, bajo el número de resolución **533-2010** de fecha **veintidos (22) de noviembre de dos mil diez (2010)**; con el Número de Identificación Tributaria **-NIT- 71759921**. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos **la siguiente dirección CANTON SAN MARCOS, del municipio de JUTIAPA, departamento de JUTIAPA**. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar"; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL**. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27, literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Resolución Ministerial Número 31-2021 de fecha 6 de enero de 2021; Artículos 29 y 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; y, Artículo 5, del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO**. El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES**. Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1)** La **ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-**: Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los programas de apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar**: Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir

al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los estudiantes durante el período escolar; **2) Programa de Útiles Escolares**: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los estudiantes inscritos en los centros educativos públicos; **3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)**: Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; **4) Gratuidad de la Educación**: Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del Nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación; y **5)** Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los programas de apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACION ESCOLAR: PRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-003-000-2201-21-435-000-000, UTILES ESCOLARES: PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-003-000-2201-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA): PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-004-000-2201-11-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACION: PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-001-000-2201-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-05-00-000-003-000-2201-11-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CLÁUSULA CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el representante legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los programas de apoyo es de ciento treinta y cuatro mil ochocientos veinticinco quetzales (Q. 134,825.00) que se detalla a continuación:

Monto a transferir en Q.

Programa de Apoyo Preprimaria y Primaria	22-01-0090-43	Monto Total Q.
ALIMENTACION ESCOLAR	Q117,360.00	**Q117,360.00**
GRATUIDAD DE LA EDUCACION	Q6,520.00	**Q6,520.00**
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA)	Q1,980.00	**Q1,980.00**
UTILES ESCOLARES	Q8,965.00	**Q8,965.00**
Total	**Q134,825.00**	**Q134,825.00**

B) El Monto Total a transferir por beneficiario es el siguiente:

Programa de Apoyo	Área Urbana		Área Rural	
	Monto Anual	Monto Diario	Monto Anual	Monto Diario
Alimentación Escolar (**180 días como mínimo**)	Q 720.00	Q 4.00	Q 720.00	Q. 4.00
Útiles Escolares	Q 50.00		Q 55.00	
Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)	Q 220.00		Q 220.00	
Gratuidad de la Educación				
Preprimaria y Primaria	Q 40.00		Q 40.00	

CLÁUSULA QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. **B)** De originarse alguna situación que impida a la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será el Director del Centro Educativo Público. **C)** De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. **D)** Si el centro educativo público fuera cerrado por cualquier motivo, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los programas de apoyo, monto que deberá

ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto. **E)** Cuando las transferencias de fondos del programa de alimentación escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del centro educativo público de acuerdo a los menús complementarios que se establezca para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-, toda vez se realice dentro del ciclo escolar establecido por las Autoridades Superiores del Ministerio de Educación. **F)** Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia que correspondan a periodos anteriores que no hayan sido utilizados para los programas de apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentran afectos y que se encuentren dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002 "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **CLÁUSULA SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la -DIDEDUC- traslade recursos a la -OPF-, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: A) Que, la -OPF- cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto (DTP) del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; B) Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar el Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo a la Educación que se encuentren vigentes en el Ministerio de Educación -MINEDUC-. C) Que, para el efecto de lo establecido en el Acuerdo Ministerial número 825-2020 de fecha diecinueve de marzo del dos mil veinte (19/03/2020), reformado por el Acuerdo Ministerial número 2266-2020 de fecha doce de agosto de dos mil veinte (12/08/2020), así como el Acuerdo Ministerial número 300-2020 emitido por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social -MSPAS- de fecha veintidós de diciembre de dos mil veinte (22/12/2020), mientras persistan las condiciones derivadas de la pandemia ocasionada por el Coronavirus (COVID-19), las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- se encuentran autorizadas para utilizar los recursos transferidos por el Ministerio de Educación en la adquisición y entrega de alimentos sin preparación, incluyendo productos que provengan de la agricultura familiar, en observancia de lo dispuesto en la Ley de Alimentación Escolar y su Reglamento, para garantizar la nutrición de los estudiantes durante su proceso educativo a distancia por la suspensión de clases presenciales. Condiciones aplicables hasta que sea emitida la disposición legal que instruya el retorno a clases presenciales. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La -OPF-, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: **A)** Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa; **B)** Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del -MINEDUC-, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; **C)** Elaborar y entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; y 2) Formularios de Rendición de Cuentas de cada programa de apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. **D)** Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás programas de apoyo; **E)** Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; **F)** Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. **G)** Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del centro educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **H)** No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados. **I)** De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el centro educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el centro educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del centro educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del programa de alimentación escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos; siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma. **J)** Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **K)** El Representante Legal de la -OPF- se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo representante legal. **L)** La -OPF-, a través de su representante legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor (DIACO), por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, embalaje inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT), por la emisión de facturas alteradas o ilegales. **M)** De conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 233-2017 Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "Los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva". **N)** Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afectan el Programa de Alimentación Escolar. **CLÁUSULA NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO**: De conformidad con el Artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91 "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los programas de apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos educativos oficiales de los niveles educativos de preprimaria y primaria del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados,

con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META**: Durante el ciclo escolar **2021**, se atenderán **163 niños de primaria y 9 docente(s) de primaria**. **C) INDICADORES DE RESULTADOS**: Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de niños y docentes de los centros educativos públicos de los niveles de preprimaria y primaria, beneficiados con los programas de apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las organizaciones de padres de familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás programas de apoyo de los establecimientos educativos públicos. **CLÁUSULA DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO**. La evaluación de impacto de los programas de apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás programas de apoyo a la educación pública. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES**. El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los programas de apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos Financieros -SDR-, Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; y, 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo o de otra especialidad de la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los programas de apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las organizaciones de padres de familia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS**. Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de **JUTIAPA**. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC dotará al centro educativo público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (9/11/2012). **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN**. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN**. La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES**. Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO**. Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo; b) Si la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños; c) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la -DIDEDUC- u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si, la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si, la -OPF- incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS**. Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA**. El presente convenio cobrará vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del dos mil veintiuno (2021), en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2021, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS**. Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN**. El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/3/2016) Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN**. En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

PURA: 22-01-0090-43

MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA

LICENCIADO JORGE ARTURO ROMAN ORELLA
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE
JUTIAPA
DIDEDUC - JUTIAPA

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN
DIRECTOR
JUTIAPA

ROSALINA MEDRANO CARRILLO DE GARCIA
Representante Legal de la OPF

PURA: 22-01-0091-43

MINISTERIO DE EDUCACION

0013222021000647

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA

CONVENIO No. **322-2021-000647** PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS NIVEL DE EDUCACIÓN **PREPRIMARIA** Y **PRIMARIA**, PARA EL CICLO ESCOLAR 2021.

En la ciudad de **JUTIAPA**, el **ocho (08) de enero de dos mil veintiuno (2021)**, comparecemos por una parte **JORGE ARTURO ROMAN ORELLANA**, de **sesenta y dos** (62) años de edad, **casado(a)**, **guatemalteco(a)**, **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2585 31878 0101 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de **DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN** de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidós guion veintidós guion uno guion dos mil veinte (022-22-1-2020) de fecha catorce de abril del dos mil veinte (14/04/2020); b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion dos mil cuatrocientos dieciséis guion dos mil veinte (DIREH-2416-2020), de fecha catorce de abril del dos mil veinte (14/04/2020), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; c) Acta de toma de posesión sesenta y uno guion dos mil veinte (61-2020), asentada en el folio número cero trescientos ochenta y cinco (0385), del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos treinta mil cuatrocientos tres (L2 30403), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha dieciséis de abril del dos mil veinte (16/04/2020); d) Acuerdo Ministerial Número tres mil seis cientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y, e), mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, situada en **COMPLEJO EDUCATIVO, BARRIO EL CÓNDOR, JUTIAPA**; y por la otra parte comparece: **ANGELICA MARIA LOPEZ ALAY** de **cuarenta y cuatro** (44) años de edad , **de estado civil SOLTERO(A)** , **de profesión u oficio AMA DE CASA**, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de **JUTIAPA**, me identifico con **Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1743 18987 2201 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala**; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación **CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA E.O.R.M. CASERIO CERRO GRANDE, ALDEA NUEVA ESPERANZA,** que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del programa de Alimentación Escolar y de los programas de apoyo de Útiles Escolares, Valija Didáctica, Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: **EORM**, ubicado en **CASERIO CERRO GRANDE, ALDEA NUEVA ESPERANZA**, **del municipio de JUTIAPA, departamento de JUTIAPA**, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente **bajo el número 22-2017, folio del 33 al 34, del libro 6**. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**, bajo el número de resolución **027-2000** de fecha **diecisiete (17) de octubre de dos mil (2000)**; con el Número de Identificación Tributaria **-NIT-25358936**. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos **la siguiente dirección CASERIO CERRO GRANDE ALDEA NUEVA ESPERANZA, del municipio de JUTIAPA, departamento de JUTIAPA**. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar"; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL**. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27, literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Resolución Ministerial Número 31-2021 de fecha 6 de enero de 2021; Artículos 29 y 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; y, Artículo 5, del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO**. El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES**. Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1)** La **ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-:** Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los programas de apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO**. **1) Programa de Alimentación Escolar**: Consiste en una asignación

presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los estudiantes durante el periodo escolar; **2) Programa de Útiles Escolares**: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los estudiantes inscritos en los centros educativos públicos; **3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)**: Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; **4) Gratuidad de la Educación**: Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del Nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación; y **5)** Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los programas de apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACION ESCOLAR: PRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-003-000-2201-21-435-000-000, UTILES ESCOLARES: PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-003-000-2201-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA): PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-004-000-2201-11-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACION: PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-001-000-2201-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-05-00-000-003-000-2201-11-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CLÁUSULA CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el representante legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los programas de apoyo es de noventa y dos mil ochocientos veinte quetzales (Q. 92,820.00) que se detalla a continuación:

Monto a transferir en Q.

Programa de Apoyo Preprimaria y Primaria	22-01-0091-43	Monto Total Q.
ALIMENTACION ESCOLAR	Q80,640.00	**Q80,640.00**
GRATUIDAD DE LA EDUCACION	Q4,480.00	**Q4,480.00**
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA)	Q1,540.00	**Q1,540.00**
UTILES ESCOLARES	Q6,160.00	**Q6,160.00**
Total	**Q92,820.00**	**Q92,820.00**

B) El Monto Total a transferir por beneficiario es el siguiente:

Programa de Apoyo	Área Urbana		Área Rural	
	Monto Anual	Monto Diario	Monto Anual	Monto Diario
Alimentación Escolar (**180 días como mínimo**)	Q 720.00	Q. 4.00	Q 720.00	Q. 4.00
Útiles Escolares	Q 50.00		Q 55.00	
Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)	Q. 220.00		Q. 220.00	
Gratuidad de la Educación.				
Preprimaria y Primaria	Q. 40.00		Q. 40.00	

CLÁUSULA QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. **B)** De originarse alguna situación que impida a la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será el Director del Centro Educativo Público. **C)** De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. **D)** Si el centro educativo público fuera cerrado por cualquier motivo, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y exigirá en todo caso el reintegro al fondo

común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los programas de apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto. **E)** Cuando las transferencias de fondos del programa de alimentación escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del centro educativo público de acuerdo a los menús complementarios que se establezca para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-, toda vez se realice dentro del ciclo escolar establecido por las Autoridades Superiores del Ministerio de Educación. **F)** Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia que correspondan a periodos anteriores que no hayan sido utilizados para los programas de apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentran afectos y que se encuentren dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002 "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **CLÁUSULA SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la -DIDEDUC- traslade recursos a la -OPF-, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: A) Que, la -OPF- cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto (DTP) del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; B) Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar el Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo a la Educación que se encuentren vigentes en el Ministerio de Educación -MINEDUC-. C) Que, para el efecto de lo establecido en el Acuerdo Ministerial número 825-2020 de fecha diecinueve de marzo del dos mil veinte (19/03/2020), reformado por el Acuerdo Ministerial número 2266-2020 de fecha doce de agosto de dos mil veinte (12/08/2020), así como el Acuerdo Ministerial número 300-2020 emitido por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social -MSPAS- de fecha veintidós de diciembre de dos mil veinte (22/12/2020), mientras persistan las condiciones derivadas de la pandemia ocasionada por el Coronavirus (COVID-19), las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- se encuentran autorizadas para utilizar los recursos transferidos por el Ministerio de Educación en la adquisición y entrega de alimentos sin preparación, incluyendo productos que provengan de la agricultura familiar, en observancia de lo dispuesto en la Ley de Alimentación Escolar y su Reglamento, para garantizar la nutrición de los estudiantes durante su proceso educativo a distancia por la suspensión de clases presenciales. Condiciones aplicables hasta que sea emitida la disposición legal que instruya el retorno a clases presenciales. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La -OPF-, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: **A)** Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa; **B)** Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del -MINEDUC-, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; **C)** Elaborar y entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; y 2) Formularios de Rendición de Cuentas de cada programa de apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. **D)** Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás programas de apoyo; **E)** Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; **F)** Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. **G)** Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del centro educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **H)** No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados. **I)** De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el centro educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el centro educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del centro educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del programa de alimentación escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos; siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma. **J)** Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **K)** El Representante Legal de la -OPF- se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo representante legal. **L)** La -OPF-, a través de su representante legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor (DIACO), por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, embalaje inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT), por la emisión de facturas alteradas o ilegales. **M)** De conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 233-2017 Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "Los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva". **N)** Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afectan el Programa de Alimentación Escolar. **CLÁUSULA NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO**: De conformidad con el Artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91 "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los programas de apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos educativos oficiales de los niveles educativos de preprimaria y primaria del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y

fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META**: Durante el ciclo escolar **2021**, se atenderán **112 niños de primaria y 7 docente(s) de primaria**. **C) INDICADORES DE RESULTADOS**: Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de niños y docentes de los centros educativos públicos de los niveles de preprimaria y primaria, beneficiados con los programas de apoyo: y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las organizaciones de padres de familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás programas de apoyo de los establecimientos educativos públicos. **CLÁUSULA DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO**. La evaluación de impacto de los programas de apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás programas de apoyo a la educación pública. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES**. El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los programas de apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos Financieros -SDR-, Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; y, 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo o de otra especialidad de la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los programas de apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las organizaciones de padres de familia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS**. Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de **JUTIAPA.** En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC dotará al centro educativo público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (9/11/2012). **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN**. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN**. La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES**. Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO**. Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo; b) Si la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños; c) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la -DIDEDUC- u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si, la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si, la -OPF- incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES**. Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS**. Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA**. El presente convenio cobrará vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del dos mil veintiuno (2021), en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2021, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS**. Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN**. El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/3/2016) Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

PURA: 22-01-0091-43

MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA

0013222021000647

LICENCIADO JORGE ARTURO ROMAN ORELLANA
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE LA
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE
JUTIAPA
DIDEDUC - JUTIAPA

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN
DIRECTOR
JUTIAPA

ANGELICA MARIA LOPEZ ALAY
Representante Legal de la OPF

PURA: 22-01-0092-43, ANEXA: 22-01-0287-42

MINISTERIO DE EDUCACION

0013222021000574

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA

CONVENIO No. **322-2021-000574** PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS NIVEL DE EDUCACIÓN **PREPRIMARIA** Y **PRIMARIA**, PARA EL CICLO ESCOLAR 2021.

En la ciudad de **JUTIAPA**, el **ocho (08) de enero de dos mil veintiuno (2021)**, comparecemos por una parte **JORGE ARTURO ROMAN ORELLANA**, de **sesenta y dos** (62) años de edad, **casado(a)**, **guatemalteco(a)**, **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2585 31878 0101 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de **DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN** de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidós guion veintidós guion uno guion dos mil veinte (022-22-1-2020) de fecha catorce de abril del dos mil veinte (14/04/2020); b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion dos mil cuatrocientos dieciséis guion dos mil veinte (DIREH-2416-2020), de fecha catorce de abril del dos mil veinte (14/04/2020), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; c) Acta de toma de posesión sesenta y uno guion dos mil veinte (61-2020), asentada en el folio número cero trescientos ochenta y cinco (0385), del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos treinta mil cuatrocientos tres (L2 30403), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha dieciséis de abril del dos mil veinte (16/04/2020); d) Acuerdo Ministerial Número tres mil seis cientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y, e), mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, situada en **COMPLEJO EDUCATIVO, BARRIO EL CÓNDOR, JUTIAPA**; y por la otra parte comparece: **LESBIA GUERRERO GIRÓN DE GODOY** de **cuarenta y uno** (41) años de edad **, de estado civil CASADO(A) , de profesión u oficio AMA DE CASA**, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de **JUTIAPA**, me identifico con **Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2520 22572 2201 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala**; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación **CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA EORM MARIAS MONTAÑAS**, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del programa de Alimentación Escolar y de los programas de apoyo de Útiles Escolares, Valija Didáctica, Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: **EORM**, ubicado en **CANTON MARIAS MONTAÑAS**, **del municipio de JUTIAPA, departamento de JUTIAPA**, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente **bajo el número 21-2020, folio del 38 al 40, del libro 02**. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**, bajo el número de resolución **285-1999** de fecha **veintisiete (27) de octubre de un mil novecientos noventa y nueve (1999)**; con el Número de Identificación Tributaria **-NIT- 21140510**. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la **siguiente dirección CANTON MARIAS MONTAÑAS, del municipio de JUTIAPA, departamento de JUTIAPA**. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar"; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL**. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27, literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del Pais; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Resolución Ministerial Número 31-2021 de fecha 6 de enero de 2021; Articulos 29 y 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; y, Artículo 5, del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO**. El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES**. Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1)** La **ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-:** Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los programas de apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar**: Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir

Lesbia Guerrero Girón

al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los estudiantes durante el periodo escolar; **2) Programa de Útiles Escolares**: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los estudiantes inscritos en los centros educativos públicos; **3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)**: Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; **4) Gratuidad de la Educación**: Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del Nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación; y **5)** Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los programas de apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACION ESCOLAR: PREPRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-002-000-2201-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-003-000-2201-21-435-000-000, UTILES ESCOLARES: PREPRIMARIA 1113-0008-322-11-00-000-002-000-2201-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-003-000-2201-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA): PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-004-000-2201-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-322-11-00-000-003-000-2201-11-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACION: PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-001-000-2201-21-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-322-11-00-000-001-000-2201-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-322-05-00-000-003-000-2201-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-05-00-000-003-000-2201-11-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CLÁUSULA CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el representante legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los programas de apoyo es de setenta y ocho mil trescientos cinco quetzales (Q. 78,305.00) que se detalla a continuación:

Monto a transferir en Q.

Programa de Apoyo Preprimaria y Primaria	22-01-0092-43	22-01-0287-42	Monto Total Q.
ALIMENTACION ESCOLAR	Q51,120.00	Q17,280.00	**Q68,400.00**
GRATUIDAD DE LA EDUCACION	Q2,840.00	Q960.00	**Q3,800.00**
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA)	Q660.00	Q220.00	**Q880.00**
UTILES ESCOLARES	Q3,905.00	Q1,320.00	**Q5,225.00**
Total	**Q58,525.00**	**Q19,780.00**	**Q78,305.00**

B) El Monto Total a transferir por beneficiario es el siguiente:

Programa de Apoyo	Área Urbana		Área Rural	
	Monto Anual	Monto Diario	Monto Anual	Monto Diario
Alimentación Escolar (**180 días como mínimo**)	Q. 720.00	Q 4.00	Q 720.00	Q. 4.00
Útiles Escolares	Q. 50.00		Q 55.00	
Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)	Q. 220.00		Q 220.00	
Gratuidad de la Educación:				
Preprimaria y Primaria	Q 40.00		Q 40.00	

CLÁUSULA QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. **B)** De originarse alguna situación que impida a la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será el Director del Centro Educativo Público. **C)** De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que

Lesbia Guerra

pudiera presentarse. **D)** Si el centro educativo público fuera cerrado por cualquier motivo, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los programas de apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto. **E)** Cuando las transferencias de fondos del programa de alimentación escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del centro educativo público de acuerdo a los menús complementarios que se establezca para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-, toda vez se realice dentro del ciclo escolar establecido por las Autoridades Superiores del Ministerio de Educación. **F)** Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia que correspondan a periodos anteriores que no hayan sido utilizados para los programas de apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **<u>CLÁUSULA SEXTA</u>: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentran afectos y que se encuentren dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002 "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **<u>CLÁUSULA SÉPTIMA</u>: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la -DIDEDUC- traslade recursos a la -OPF-, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: A) Que, la -OPF- cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto (DTP) del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; B) Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar el Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo a la Educación que se encuentren vigentes en el Ministerio de Educación -MINEDUC-. C) Que, para el efecto de lo establecido en el Acuerdo Ministerial número 825-2020 de fecha diecinueve de marzo del dos mil veinte (19/03/2020), reformado por el Acuerdo Ministerial número 2266-2020 de fecha doce de agosto de dos mil veinte (12/08/2020), así como el Acuerdo Ministerial número 300-2020 emitido por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social -MSPAS- de fecha veintidós de diciembre de dos mil veinte (22/12/2020), mientras persistan las condiciones derivadas de la pandemia ocasionada por el Coronavirus (COVID-19), las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- se encuentran autorizadas para utilizar los recursos transferidos por el Ministerio de Educación en la adquisición y entrega de alimentos sin preparación, incluyendo productos que provengan de la agricultura familiar, en observancia de lo dispuesto en la Ley de Alimentación Escolar y su Reglamento, para garantizar la nutrición de los estudiantes durante su proceso educativo a distancia por la suspensión de clases presenciales. Condiciones aplicables hasta que sea emitida la disposición legal que instruya el retorno a clases presenciales. **<u>CLÁUSULA OCTAVA</u>: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La -OPF-, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: **A)** Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa; **B)** Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del -MINEDUC-, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; **C)** Elaborar y entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; y 2) Formularios de Rendición de Cuentas de cada programa de apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. **D)** Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás programas de apoyo; **E)** Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; **F)** Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. **G)** Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del centro educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **H)** No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados. **I)** De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el centro educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el centro educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del centro educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del programa de alimentación escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos; siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma. **J)** Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **K)** El Representante Legal de la -OPF- se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo representante legal. **L)** La -OPF-, a través de su representante legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor (DIACO), por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, embalaje inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT), por la emisión de facturas alteradas o ilegales **M)** De conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 233-2017 Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "Los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva". **N)** Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afectan el Programa de Alimentación Escolar **<u>CLÁUSULA NOVENA</u>: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO**: De conformidad con el Artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91 "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los programas de apoyo (alimentación escolar, útiles escolares valija didáctica y gratuidad de la educación) en

todos los establecimientos educativos oficiales de los niveles educativos de preprimaria y primaria del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META**: Durante el ciclo escolar **2021**, se atenderán **24 niños de preprimaria, 71 niños de primaria y 1 docente(s) de preprimaria, 3 docente(s) de primaria**. **C) INDICADORES DE RESULTADOS**. Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de niños y docentes de los centros educativos públicos de los niveles de preprimaria y primaria, beneficiados con los programas de apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las organizaciones de padres de familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás programas de apoyo de los establecimientos educativos públicos. **CLÁUSULA DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO**. La evaluación de impacto de los programas de apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás programas de apoyo a la educación pública. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES**. El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los programas de apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos Financieros -SDR-, Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; y, 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo o de otra especialidad de la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los programas de apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las organizaciones de padres de familia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS**. Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de **JUTIAPA**. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC dotará al centro educativo público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (9/11/2012). **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN**. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN**. La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES**. Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO**. Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo; b) Si la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños; c) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la -DIDEDUC- u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si, la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si, la -OPF- incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES**. Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS**. Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA**. El presente convenio cobrará vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del dos mil veintiuno (2021), en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2021, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA**. La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS**. Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN**. El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha

veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/3/2016) Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN**. En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

LICENCIADO JORGE ARTURO ROMAN ORELLANA
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE LA
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE
JUTIAPA
DIDEDUC - JUTIAPA

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN
DIRECTOR
JUTIAPA

Lesbia Guerrero Giron

LESBIA GUERRERO GIRÓN DE GODOY
Representante Legal de la OPF

ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA
CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA
SAN ANTONIO MARIAS MONTANAS, JUTIAPA

PURA: 22-01-0093-43. ANEXA: 22-01-2571-42

MINISTERIO DE EDUCACION

0013222021000669

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA

CONVENIO No. **322-2021-000669** PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS NIVEL DE EDUCACIÓN **PREPRIMARIA** Y **PRIMARIA**, PARA EL CICLO ESCOLAR 2021.

En la ciudad de **JUTIAPA**, el **ocho (08) de enero de dos mil veintiuno (2021)**, comparecemos por una parte **JORGE ARTURO ROMAN ORELLANA**, de **sesenta y dos (62)** años de edad, **casado(a)**, **guatemalteco(a)**, **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2585 31878 0101 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de **DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN** de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidós guion veintidós guion uno guion dos mil veinte (022-22-1-2020) de fecha catorce de abril del dos mil veinte (14/04/2020); b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion dos mil cuatrocientos dieciséis guion dos mil veinte (DIREH-2416-2020), de fecha catorce de abril del dos mil veinte (14/04/2020), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; c) Acta de toma de posesión sesenta y uno guion dos mil veinte (61-2020), asentada en el folio número cero trescientos ochenta y cinco (0385), del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos treinta mil cuatrocientos tres (L2 30403), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha dieciséis de abril del dos mil veinte (16/04/2020); d) Acuerdo Ministerial Número tres mil seis cientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y, e), mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, situada en **COMPLEJO EDUCATIVO, BARRIO EL CÓNDOR, JUTIAPA**, y por la otra parte comparece: **TANIA ROSITA NAVAS ESQUIVEL** de **treinta (30)** años de edad , **de estado civil SOLTERO(A)** , **de profesión u oficio AMA DE CASA**, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de **JUTIAPA**, me identifico con **Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1922 51864 2201 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala**; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación **CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA ALDEA TRAPICHITOS,** que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del programa de Alimentación Escolar y de los programas de apoyo de Útiles Escolares, Valija Didáctica, Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: **EORM**, ubicado en **CASERIO TRAPICHITOS, CANTON AMAYITO, del municipio de JUTIAPA, departamento de JUTIAPA**, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente **bajo el número 1005-2017, folio del 375 al 376, del libro 04**. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**, bajo el número de resolución **075-1998** de fecha **nueve (09) de octubre de un mil novecientos noventa y ocho (1998)**; con el Número de Identificación Tributaria -NIT- **17135117**. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos **la siguiente dirección ALDEA TRAPICHITOS, del municipio de JUTIAPA, departamento de JUTIAPA**. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil ciecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar"; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL**. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27, literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Resolución Ministerial Número 31-2021 de fecha 6 de enero de 2021; Artículos 29 y 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; y, Artículo 5, del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO**. El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES**. Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1)** La **ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-**: Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los programas de apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO 1) Programa de Alimentación Escolar**: Consiste en una asignación

presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los estudiantes durante el periodo escolar, **2) Programa de Útiles Escolares**: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los estudiantes inscritos en los centros educativos públicos; **3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)**: Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; **4) Gratuidad de la Educación**: Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del Nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación; y **5)** Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los programas de apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACION ESCOLAR PREPRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-002-000-2201-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-003-000-2201-21-435-000-000, UTILES ESCOLARES PREPRIMARIA 1113-0008-322-11-00-000-002-000-2201-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-003-000-2201-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA): PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-004-000-2201-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-322-11-00-000-003-000-2201-11-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACION, PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-001-000-2201-21-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-322-11-00-000-001-000-2201-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-322-05-00-000-003-000-2201-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-05-00-000-003-000-2201-11-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. <u>CLÁUSULA CUARTA</u>: **MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y seliado por el representante legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros

A) El Monto Total a transferir para los programas de apoyo es de ciento siete mil cuatrocientos noventa quetzales (Q. 107,490.00) que se detalla a continuación.

Monto a transferir en Q.

Programa de Apoyo Preprimaria y Primaria	22-01-0093-43	22-01-2571-42	Monto Total Q.
ALIMENTACION ESCOLAR	Q75,600.00	Q18,000.00	**Q93,600.00**
GRATUIDAD DE LA EDUCACION	Q4,200.00	Q1,000.00	**Q5,200.00**
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA)	Q1,100.00	Q440.00	**Q1,540.00**
UTILES ESCOLARES	Q5,775.00	Q1,375.00	**Q7,150.00**
Total	**Q86,675.00**	**Q20,815.00**	**Q107,490.00**

B) El Monto Total a transferir por beneficiario es el siguiente:

Programa de Apoyo	Área Urbana		Área Rural	
	Monto Anual	Monto Diario	Monto Anual	Monto Diario
Alimentación Escolar (**180 días como mínimo**)	Q. 720.00	Q 4.00	Q 720.00	Q 4.00
Útiles Escolares	Q 50.00		Q 55.00	
Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)	Q. 220.00		Q 220.00	
Gratuidad de la Educación:				
Preprimaria y Primaria	Q 40.00		Q 40.00	

<u>CLÁUSULA QUINTA</u>: **DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A)** Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. **B)** De originarse alguna situación que impida a la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será el Director del Centro Educativo Público. **C)** De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que

pudiera presentarse. **D)** Si el centro educativo público fuera cerrado por cualquier motivo, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los programas de apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto. **E)** Cuando las transferencias de fondos del programa de alimentación escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del centro educativo público de acuerdo a los menús complementarios que se establezca para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-, toda vez se realice dentro del ciclo escolar establecido por las Autoridades Superiores del Ministerio de Educación. **F)** Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia que correspondan a periodos anteriores que no hayan sido utilizados para los programas de apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentran afectos y que se encuentren dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002 "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **CLÁUSULA SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la -DIDEDUC- traslade recursos a la -OPF-, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: A) Que, la -OPF- cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto (DTP) del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; B) Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar el Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo a la Educación que se encuentren vigentes en el Ministerio de Educación -MINEDUC-. C) Que, para el efecto de lo establecido en el Acuerdo Ministerial número 825-2020 de fecha diecinueve de marzo del dos mil veinte (19/03/2020), reformado por el Acuerdo Ministerial número 2266-2020 de fecha doce de agosto de dos mil veinte (12/08/2020), así como el Acuerdo Ministerial número 300-2020 emitido por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social -MSPAS- de fecha veintidós de diciembre de dos mil veinte (22/12/2020), mientras persistan las condiciones derivadas de la pandemia ocasionada por el Coronavirus (COVID-19), las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- se encuentran autorizadas para utilizar los recursos transferidos por el Ministerio de Educación en la adquisición y entrega de alimentos sin preparación, incluyendo productos que provengan de la agricultura familiar, en observancia de lo dispuesto en la Ley de Alimentación Escolar y su Reglamento, para garantizar la nutrición de los estudiantes durante su proceso educativo a distancia por la suspensión de clases presenciales. Condiciones aplicables hasta que sea emitida la disposición legal que instruya el retorno a clases presenciales **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La -OPF-, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: **A)** Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa. **B)** Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del -MINEDUC-, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-. **C)** Elaborar y entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, y 2) Formularios de Rendición de Cuentas de cada programa de apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia **D)** Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás programas de apoyo; **E)** Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; **F)** Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. **G)** Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del centro educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **H)** No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados. **I)** De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el centro educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el centro educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del centro educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del programa de alimentación escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos; siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma. **J)** Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **K)** El Representante Legal de la -OPF- se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo representante legal. **L)** La -OPF-, a través de su representante legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor (DIACO), por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, embalaje inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT), por la emisión de facturas alteradas o ilegales. **M)** De conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 233-2017 Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "Los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva". **N)** Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afectan el Programa de Alimentación Escolar. **CLÁUSULA NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO**: De conformidad con el Artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91 "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los programas de apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en

todos los establecimientos educativos oficiales de los niveles educativos de preprimaria y primaria del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META**: Durante el ciclo escolar **2021**, se atenderán **25 niños de preprimaria, 105 niños de primaria y 2 docente(s) de preprimaria, 5 docente(s) de primaria**. **C) INDICADORES DE RESULTADOS**: Se definen como indicadores de resultados los siguientes a) el número de niños y docentes de los centros educativos públicos de los niveles de preprimaria y primaria, beneficiados con los programas de apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las organizaciones de padres de familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás programas de apoyo de los establecimientos educativos públicos. **CLÁUSULA DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO**. La evaluación de impacto de los programas de apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás programas de apoyo a la educación pública. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES**. El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los programas de apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos Financieros -SDR-, Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; y, 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo o de otra especialidad de la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los programas de apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las organizaciones de padres de familia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS**. Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de **JUTIAPA**. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC dotará al centro educativo público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (9/11/2012). **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN**. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN**. La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES**. Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO**. Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo, b) Si la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños; c) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la -DIDEDUC- u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos, e) Si, la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio, o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Pacres de Familia -OPF-, f) Si, la -OPF- incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES**. Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS**. Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA**. El presente convenio cobrará vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del dos mil veintiuno (2021), en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2021, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA**. La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS**. Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN**. El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha

veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/3/2016) Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN**. En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

LICENCIADO JORGE ARTURO ROMAN ORELLANA
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA
DIDEDUC - JUTIAPA

TANIA ROSITA NAVAS ESQUIVEL
Representante Legal de la OPF

PURA: 22-01-0094-43, ANEXA: 22-01-0249-42

MINISTERIO DE EDUCACION

0013222021000649

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA

CONVENIO No. **322-2021-000649** PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS NIVEL DE EDUCACIÓN **PREPRIMARIA** Y **PRIMARIA**, PARA EL CICLO ESCOLAR 2021.

En la ciudad de **JUTIAPA**, el **ocho (08) de enero de dos mil veintiuno (2021)**, comparecemos por una parte **JORGE ARTURO ROMAN ORELLANA**, de **sesenta y dos (62)** años de edad, **casado(a)**, **guatemalteco(a)**, **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2585 31878 0101 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de **DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN** de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidós guion veintidós guion uno guion dos mil veinte (022-22-1-2020) de fecha catorce de abril del dos mil veinte (14/04/2020); b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion dos mil cuatrocientos dieciséis guion dos mil veinte (DIREH-2416-2020), de fecha catorce de abril del dos mil veinte (14/04/2020), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; c) Acta de toma de posesión sesenta y uno guion dos mil veinte (61-2020), asentada en el folio número cero trescientos ochenta y cinco (0385), del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos treinta mil cuatrocientos tres (L2 30403), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha dieciséis de abril del dos mil veinte (16/04/2020); d) Acuerdo Ministerial Número tres mil seis cientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y, e), mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, situada en **COMPLEJO EDUCATIVO, BARRIO EL CÓNDOR, JUTIAPA**; y por la otra parte comparece: **INGRID JEANETH CASTAÑEDA FIGUEROA** de **cincuenta y dos (52)** años de edad , **de estado civil SOLTERO(A)** , **de profesión u oficio AMA DE CASA**, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de **JUTIAPA**, me identifico con **Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1573 71166 0101 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala**; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación **CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA E.O.R.M. DE ALDEA EL CIPRES CANTON VALENCIA,** que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del programa de Alimentación Escolar y de los programas de apoyo de Útiles Escolares, Valija Didáctica, Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: **EORM**, ubicado en **CASERIO EL CIPRES CANTON VALENCIA**, **del municipio de JUTIAPA, departamento de JUTIAPA**, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente **bajo el número 03-2019, folio del 96 al 100, del libro 01**. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**, bajo el número de resolución **095-1999** de fecha **once (11) de octubre de un mil novecientos noventa y nueve (1999)**; con el Número de Identificación Tributaria **-NIT- 2114205K**. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos **la siguiente dirección CASERIO EL CIPRES, CANTON VALENCIA, del municipio de JUTIAPA, departamento de JUTIAPA**. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar"; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala, 27, literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación, Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Resolución Ministerial Número 31-2021 de fecha 6 de enero de 2021; Artículos 29 y 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; y, Artículo 5, del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO**. El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES**. Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1)** La **ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-**: Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los programas de apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO 1) Programa de Alimentación Escolar**: Consiste en una asignación

presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los estudiantes durante el periodo escolar; **2) Programa de Útiles Escolares**: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los estudiantes inscritos en los centros educativos públicos: **3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)**: Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; **4) Gratuidad de la Educación**: Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del Nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación; y **5)** Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los programas de apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACION ESCOLAR: PREPRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-002-000-2201-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-003-000-2201-21-435-000-000, UTILES ESCOLARES: PREPRIMARIA 1113-0008-322-11-00-000-002-000-2201-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-003-000-2201-21-435-000-000. MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA): PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-004-000-2201-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-322-11-00-000-003-000-2201-11-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACION: PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-001-000-2201-21-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-322-11-00-000-001-000-2201-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-322-05-00-000-003-000-2201-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-05-00-000-003-000-2201-11-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CLÁUSULA CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el representante legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los programas de apoyo es de ciento trece mil trescientos cincuenta quetzales (Q. 113,350.00) que se detalla a continuación:

Monto a transferir en Q.

Programa de Apoyo Preprimaria y Primaria	22-01-0094-43	22-01-0249-42	Monto Total Q.
ALIMENTACION ESCOLAR	Q69,840.00	Q29,520.00	**Q99,360.00**
GRATUIDAD DE LA EDUCACION	Q3,880.00	Q1,640.00	**Q5,520.00**
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA)	Q660.00	Q220.00	**Q880.00**
UTILES ESCOLARES	Q5,335.00	Q2,255.00	**Q7,590.00**
Total	**Q79,715.00**	**Q33,635.00**	**Q113,350.00**

B) El Monto Total a transferir por beneficiario es el siguiente:

Programa de Apoyo	Área Urbana		Área Rural	
	Monto Anual	Monto Diario	Monto Anual	Monto Diario
Alimentación Escolar (**180 días como mínimo**)	Q. 720.00	Q. 4.00	Q 720.00	Q. 4.00
Útiles Escolares	Q. 50.00		Q. 55.00	
Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)	Q. 220.00		Q 220 00	
Gratuidad de la Educación:				
Preprimaria y Primaria	Q. 40.00		Q 40 00	

CLÁUSULA QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. **B)** De originarse alguna situación que impida a la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será el Director del Centro Educativo Público. **C)** De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que

pudiera presentarse. **D)** Si el centro educativo público fuera cerrado por cualquier motivo, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los programas de apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto. **E)** Cuando las transferencias de fondos del programa de alimentación escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del centro educativo público de acuerdo a los menús complementarios que se establezca para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-, toda vez se realice dentro del ciclo escolar establecido por las Autoridades Superiores del Ministerio de Educación. **F)** Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia que correspondan a períodos anteriores que no hayan sido utilizados para los programas de apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentran afectos y que se encuentren dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002 "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **CLÁUSULA SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la -DIDEDUC- traslade recursos a la -OPF-, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: A) Que, la -OPF- cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto (DTP) del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; B) Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar el Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo a la Educación que se encuentren vigentes en el Ministerio de Educación -MINEDUC-. C) Que, para el efecto de lo establecido en el Acuerdo Ministerial número 825-2020 de fecha diecinueve de marzo del dos mil veinte (19/03/2020), reformado por el Acuerdo Ministerial número 2266-2020 de fecha doce de agosto de dos mil veinte (12/08/2020), así como el Acuerdo Ministerial número 300-2020 emitido por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social -MSPAS- de fecha veintidós de diciembre de dos mil veinte (22/12/2020), mientras persistan las condiciones derivadas de la pandemia ocasionada por el Coronavirus (COVID-19), las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- se encuentran autorizadas para utilizar los recursos transferidos por el Ministerio de Educación en la adquisición y entrega de alimentos sin preparación, incluyendo productos que provengan de la agricultura familiar, en observancia de lo dispuesto en la Ley de Alimentación Escolar y su Reglamento para garantizar la nutrición de los estudiantes durante su proceso educativo a distancia por la suspensión de clases presenciales. Condiciones aplicables hasta que sea emitida la disposición legal que instruya el retorno a clases presenciales. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La -OPF-, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: **A)** Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa; **B)** Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del -MINEDUC-, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; **C)** Elaborar y entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; y 2) Formularios de Rendición de Cuentas de cada programa de apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. **D)** Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás programas de apoyo; **E)** Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; **F)** Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. **G)** Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del centro educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **H)** No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados. **I)** De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el centro educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el centro educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del centro educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del programa de alimentación escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos; siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma. **J)** Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **K)** El Representante Legal de la -OPF- se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo representante legal. **L)** La -OPF-, a través de su representante legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor (DIACO), por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, embalaje inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT), por la emisión de facturas alteradas o ilegales. **M)** De conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 233-2017 Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "Los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva". **N)** Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afectan el Programa de Alimentación Escolar. **CLÁUSULA NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO**: De conformidad con el Artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91 "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los programas de apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en

todos los establecimientos educativos oficiales de los niveles educativos de preprimaria y primaria del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META**: Durante el ciclo escolar **2021**, se atenderán **41 niños de preprimaria, 97 niños de primaria y 1 docente(s) de preprimaria, 3 docente(s) de primaria**. **C) INDICADORES DE RESULTADOS**: Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de niños y docentes de los centros educativos públicos de los niveles de preprimaria y primaria, beneficiados con los programas de apoyo; y, b) el monto de a inversión realizada a través de transferencias de fondos a las organizaciones de padres de familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás programas de apoyo de los establecimientos educativos públicos **CLÁUSULA DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO**. La evaluación de impacto de los programas de apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás programas de apoyo a la educación pública. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES**. El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los programas de apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos Financieros -SDR-, Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; y, 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo o de otra especialidad de la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los programas de apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las organizaciones de padres de familia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS**. Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de **JUTIAPA**. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC dotará al centro educativo público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (9/11/2012). **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN**. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN** La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES**. Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO**. Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo; b) Si la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños; c) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la -DIDEDUC- u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si, la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si, la -OPF- incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS**. Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA**. El presente convenio cobrará vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del dos mil veintiuno (2021), en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2021, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS**. Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN**. El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha

veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/3/2016) Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA VIGÈSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN**. En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

LICENCIADO JORGE ARTURO ROMAN ORELLANA
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE LA
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE
JUTIAPA
DIDEDUC - JUTIAPA

INGRID JEANETH CASTAÑEDA FIGUEROA
Representante Legal de la OPF

PURA: 22-01-0095-43, ANEXA: 22-01-2596-42

MINISTERIO DE EDUCACION

0013222021000629

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA

CONVENIO No. **322-2021-000629** PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS NIVEL DE EDUCACIÓN **PREPRIMARIA** Y **PRIMARIA**, PARA EL CICLO ESCOLAR 2021.

En la ciudad de **JUTIAPA**, el **ocho (08) de enero de dos mil veintiuno (2021)**, comparecemos por una parte **JORGE ARTURO ROMAN ORELLANA**, de **sesenta y dos** (62) años de edad, **casado(a)**, **guatemalteco(a)**, **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2585 31878 0101 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de **DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN** de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidós guion veintidós guion uno guion dos mil veinte (022-22-1-2020) de fecha catorce de abril del dos mil veinte (14/04/2020); b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion dos mil cuatrocientos dieciséis guion dos mil veinte (DIREH-2416-2020), de fecha catorce de abril del dos mil veinte (14/04/2020), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; c) Acta de toma de posesión sesenta y uno guion dos mil veinte (61-2020), asentada en el folio número cero trescientos ochenta y cinco (0385), del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos treinta mil cuatrocientos tres (L2 30403), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha dieciséis de abril del dos mil veinte (16/04/2020); d) Acuerdo Ministerial Número tres mil seis cientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y, e), mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, situada en **COMPLEJO EDUCATIVO, BARRIO EL CÓNDOR, JUTIAPA**; y por la otra parte comparece: **ILCIA ENELMIRA ZUÑIGA LEMUS DE FLORIAN** de **treinta** (30) años de edad , **de estado civil CASADO(A)** , **de profesión u oficio AMA DE CASA**, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de **JUTIAPA**, me identifico con **Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1736 36055 2201 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala**; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación **CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA EORM ALDEA PLAN DEL JOCOTE**, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del programa de Alimentación Escolar y de los programas de apoyo de Útiles Escolares, Valija Didáctica, Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: **EORM**, ubicado en **CASERIO PLAN DEL JOCOTE CANTON LAGUNILLA, del municipio de JUTIAPA, departamento de JUTIAPA**, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente **bajo el número 02-2020, folio del 09 al 12, del libro 02**. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**, bajo el número de resolución **071-1998** de fecha **nueve (09) de octubre de un mil novecientos noventa y ocho (1998)**; con el Número de Identificación Tributaria **-NIT- 17134854**. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la **siguiente dirección CASERIO PLAN DEL JOCOTE CANTON LAGUNILLA, del municipio de JUTIAPA, departamento de JUTIAPA** Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar"; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL**. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27, literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Resolución Ministerial Número 31-2021 de fecha 6 de enero de 2021; Artículos 29 y 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; y, Artículo 5, del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO**. El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES**. Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1)** La **ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-:** Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los programas de apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO 1) Programa de Alimentación Escolar**: Consiste en una asignación

presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los estudiantes durante el período escolar; **2) Programa de Útiles Escolares**: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los estudiantes inscritos en los centros educativos públicos; **3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)**: Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; **4) Gratuidad de la Educación**: Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del Nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación; y **5)** Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los programas de apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACION ESCOLAR: PREPRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-002-000-2201-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-003-000-2201-21-435-000-000. UTILES ESCOLARES: PREPRIMARIA 1113-0008-322-11-00-000-002-000-2201-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-003-000-2201-21-435-000-000. MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA). PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-004-000-2201-11-435-000-000. PREPRIMARIA 1113-0008-322-11-00-000-003-000-2201-11-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACION: PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-001-000-2201-21-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-322-11-00-000-001-000-2201-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-322-05-00-000-003-000-2201-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-05-00-000-003-000-2201-11-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CLÁUSULA CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesoreria Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el representante legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los programas de apoyo es de sesenta y siete mil novecientos treinta quetzales (Q. 67,930.00) que se detalla a continuación:

Monto a transferir en Q.

Programa de Apoyo Preprimaria y Primaria	22-01-0095-43	22-01-2596-42	Monto Total Q.
ALIMENTACION ESCOLAR	Q45,360.00	Q13,680.00	**Q59,040.00**
GRATUIDAD DE LA EDUCACION	Q2,520.00	Q760.00	**Q3,280.00**
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA)	Q880.00	Q220.00	**Q1,100.00**
UTILES ESCOLARES	Q3,465.00	Q1,045.00	**Q4,510.00**
Total	**Q52,225.00**	**Q15,705.00**	**Q67,930.00**

B) El Monto Total a transferir por beneficiario es el siguiente:

Programa de Apoyo	Área Urbana		Área Rural	
	Monto Anual	Monto Diario	Monto Anual	Monto Diario
Alimentación Escolar (**180 días como mínimo**)	Q 720.00	Q. 4.00	Q 720.00	Q. 4.00
Útiles Escolares	Q 50.00		Q 55.00	
Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)	Q 220.00		Q 220.00	
Gratuidad de la Educación:				
Preprimaria y Primaria	Q 40.00		Q 40.00	

CLÁUSULA QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. **B)** De originarse alguna situación que impida a la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será el Director del Centro Educativo Público. **C)** De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que

pudiera presentarse. **D)** Si el centro educativo público fuera cerrado por cualquier motivo, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los programas de apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto. **E)** Cuando las transferencias de fondos del programa de alimentación escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del centro educativo público de acuerdo a los menús complementarios que se establezca para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-, toda vez se realice dentro del ciclo escolar establecido por las Autoridades Superiores del Ministerio de Educación. **F)** Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia que correspondan a periodos anteriores que no hayan sido utilizados para los programas de apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentran afectos y que se encuentren dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002 "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **CLÁUSULA SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la -DIDEDUC- traslade recursos a la -OPF-, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: A) Que, la -OPF- cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto (DTP) del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; B) Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar el Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo a la Educación que se encuentren vigentes en el Ministerio de Educación -MINEDUC-. C) Que, para el efecto de lo establecido en el Acuerdo Ministerial número 825-2020 de fecha diecinueve de marzo del dos mil veinte (19/03/2020), reformado por el Acuerdo Ministerial número 2266-2020 de fecha doce de agosto de dos mil veinte (12/08/2020), así como el Acuerdo Ministerial número 300-2020 emitido por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social -MSPAS- de fecha veintidós de diciembre de dos mil veinte (22/12/2020), mientras persistan las condiciones derivadas de la pandemia ocasionada por el Coronavirus (COVID-19), las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- se encuentran autorizadas para utilizar los recursos transferidos por el Ministerio de Educación en la adquisición y entrega de alimentos sin preparación, incluyendo productos que provengan de la agricultura familiar, en observancia de lo dispuesto en la Ley de Alimentación Escolar y su Reglamento, para garantizar la nutrición de los estudiantes durante su proceso educativo a distancia por la suspensión de clases presenciales. Condiciones aplicables hasta que sea emitida la disposición legal que instruya el retorno a clases presenciales. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La -OPF-, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: **A)** Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa; **B)** Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del -MINEDUC-, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; **C)** Elaborar y entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; y 2) Formularios de Rendición de Cuentas de cada programa de apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. **D)** Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás programas de apoyo; **E)** Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; **F)** Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. **G)** Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del centro educativo con base en la matrícula de ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **H)** No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados. **I)** De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el centro educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el centro educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del centro educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del programa de alimentación escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos; siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma. **J)** Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **K)** El Representante Legal de la -OPF- se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo representante legal. **L)** La -OPF-, a través de su representante legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor (DIACO), por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, embalaje inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT), por la emisión de facturas alteradas o ilegales **M)** De conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 233-2017 Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "Los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva". **N)** Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afectan el Programa de Alimentación Escolar. **CLÁUSULA NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO**: De conformidad con el Artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91 "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los programas de apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en

todos los establecimientos educativos oficiales de los niveles educativos de preprimaria y primaria del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar **B) META**. Durante el ciclo escolar **2021**, se atenderán **19 niños de preprimaria, 63 niños de primaria y 1 docente(s) de preprimaria, 4 docente(s) de primaria**. **C) INDICADORES DE RESULTADOS** Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de niños y docentes de los centros educativos públicos de los niveles de preprimaria y primaria, beneficiados con los programas de apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las organizaciones de padres de familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás programas de apoyo de los establecimientos educativos públicos. **CLÁUSULA DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO**. La evaluación de impacto de los programas de apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás programas de apoyo a la educación pública. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES**. El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los programas de apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos Financieros -SDR-, Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; y, 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo o de otra especialidad de la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los programas de apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las organizaciones de padres de familia **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS**. Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC, y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de **JUTIAPA**. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC dotará al centro educativo público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (9/11/2012). **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN**. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN**. La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES**. Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO**. Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo; b) Si la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños; c) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la -DIDEDUC- u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos, e) Si, la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si, la -OPF- incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS**. Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA**. El presente convenio cobrará vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del dos mil veintiuno (2021), en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2021, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información. a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Periodo de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS**. Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN**. El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha

veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/3/2016) Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA VIGÈSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN**. En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

LICENCIADO JORGE ARTURO ROMAN ORELLANA
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA
DIDEDUC - JUTIAPA

DIRECTOR JUTIAPA

ILCIA ENELMIRA ZUÑIGA LEMUS DE FLORIAN
Representante Legal de la OPF

ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA
CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA
ALDEA PLAN DEL JOCOTE, JUTIAPA

PURA: 22-01-0096-43

MINISTERIO DE EDUCACION

001322202100048 3

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA

CONVENIO No. **322-2021-000483** PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS NIVEL DE EDUCACIÓN **PREPRIMARIA** Y **PRIMARIA**, PARA EL CICLO ESCOLAR 2021.

En la ciudad de **JUTIAPA**, el **ocho (08) de enero de dos mil veintiuno (2021)**, comparecemos por una parte **JORGE ARTURO ROMAN ORELLANA**, de **sesenta y dos** (62) años de edad, **casado(a)**, **guatemalteco(a)**, **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2585 31878 0101 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de **DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN** de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidós guion veintidós guion uno guion dos mil veinte (022-22-1-2020) de fecha catorce de abril del dos mil veinte (14/04/2020); b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion dos mil cuatrocientos dieciséis guion dos mil veinte (DIREH-2416-2020), de fecha catorce de abril del dos mil veinte (14/04/2020), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; c) Acta de toma de posesión sesenta y uno guion dos mil veinte (61-2020), asentada en el folio número cero trescientos ochenta y cinco (0385), del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloria General de Cuentas bajo el registro número L dos treinta mil cuatrocientos tres (L2 30403), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha dieciséis de abril del dos mil veinte (16/04/2020); d) Acuerdo Ministerial Número tres mil seis cientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y, e), mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, situada en **COMPLEJO EDUCATIVO, BARRIO EL CÓNDOR, JUTIAPA**; y por la otra parte comparece: **MARIA DOLORES LOPEZ AREVALO** de **veintinueve** (29) años de edad **, de estado civil SOLTERO(A) , de profesión u oficio AMA DE CASA**, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de **JUTIAPA**, me identifico con **Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2079 50571 2201 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala**; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación **CONSEJO DE PADRES FAMILIA DE LA EORM ALDEA EL JICARO LOMITAS, JUTIAPA,** que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del programa de Alimentación Escolar y de los programas de apoyo de Útiles Escolares, Valija Didáctica, Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: **EORM**, ubicado en **CASERIO JICARO, CANTON LOMITAS, del municipio de JUTIAPA, departamento de JUTIAPA**, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente **bajo el número 05-2020, folio del 60 al 63, del libro 1**. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad juridica por parte de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**, bajo el número de resolución **084-1999** de fecha **once (11) de octubre de un mil novecientos noventa y nueve (1999)**; con el Número de Identificación Tributaria **-NIT- 21142025**. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos **la siguiente dirección CASERIO EL JICARO, CANTON LOMITAS, del municipio de JUTIAPA, departamento de JUTIAPA**. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar"; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL**. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27, literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala Ley de Alimentación Escolar; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Resolución Ministerial Número 31-2021 de fecha 6 de enero de 2021; Artículos 29 y 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; y, Artículo 5, del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO**. El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES**. Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1)** La **ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA** -OPF-: Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los programas de apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO**. 1) **Programa de Alimentación Escolar**: Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir

al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los estudiantes durante el período escolar; **2) Programa de Útiles Escolares**: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los estudiantes inscritos en los centros educativos públicos; **3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)**: Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; **4) Gratuidad de la Educación**: Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del Nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación; y **5)** Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los programas de apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACION ESCOLAR: PRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-003-000-2201-21-435-000-000, UTILES ESCOLARES: PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-003-000-2201-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA): PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-004-000-2201-11-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACION: PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-001-000-2201-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-05-00-000-003-000-2201-11-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CLÁUSULA CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el representante legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los programas de apoyo es de setenta y cinco mil ochocientos sesenta quetzales (Q. 75,860.00) que se detalla a continuación:

Monto a transferir en Q.

Programa de Apoyo Preprimaria y Primaria	22-01-0096-43	Monto Total Q.
ALIMENTACION ESCOLAR	Q66,240.00	**Q66,240.00**
GRATUIDAD DE LA EDUCACION	Q3,680.00	**Q3,680.00**
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA)	Q880.00	**Q880.00**
UTILES ESCOLARES	Q5,060.00	**Q5,060.00**
Total	**Q75,860.00**	**Q75,860.00**

B) El Monto Total a transferir por beneficiario es el siguiente:

Programa de Apoyo	Área Urbana		Área Rural	
	Monto Anual	Monto Diario	Monto Anual	Monto Diario
Alimentación Escolar (**180 días como mínimo**)	Q. 720.00	Q 4.00	Q. 720.00	Q. 4.00
Utiles Escolares	Q 50.00		Q. 55.00	
Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)	Q. 220.00		Q. 220.00	
Gratuidad de la Educación				
Preprimaria y Primaria	Q 40.00		Q. 40.00	

CLÁUSULA QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. **B)** De originarse alguna situación que impida a la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será el Director del Centro Educativo Público. **C)** De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. **D)** Si el centro educativo público fuera cerrado por cualquier motivo, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los programas de apoyo, monto que deberá

ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto. **E)** Cuando las transferencias de fondos del programa de alimentación escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del centro educativo público de acuerdo a los menús complementarios que se establezca para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-, toda vez se realice dentro del ciclo escolar establecido por las Autoridades Superiores del Ministerio de Educación. **F)** Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia que correspondan a períodos anteriores que no hayan sido utilizados para los programas de apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentran afectos y que se encuentren dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002 "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **CLÁUSULA SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la -DIDEDUC- traslade recursos a la -OPF-, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: A) Que, la -OPF- cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto (DTP) del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; B) Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar el Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo a la Educación que se encuentren vigentes en el Ministerio de Educación -MINEDUC-. C) Que, para el efecto de lo establecido en el Acuerdo Ministerial número 825-2020 de fecha diecinueve de marzo del dos mil veinte (19/03/2020), reformado por el Acuerdo Ministerial número 2266-2020 de fecha doce de agosto de dos mil veinte (12/08/2020), así como el Acuerdo Ministerial número 300-2020 emitido por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social -MSPAS- de fecha veintidós de diciembre de dos mil veinte (22/12/2020), mientras persistan las condiciones derivadas de la pandemia ocasionada por el Coronavirus (COVID-19), las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- se encuentran autorizadas para utilizar los recursos transferidos por el Ministerio de Educación en la adquisición y entrega de alimentos sin preparación, incluyendo productos que provengan de la agricultura familiar, en observancia de lo dispuesto en la Ley de Alimentación Escolar y su Reglamento, para garantizar la nutrición de los estudiantes durante su proceso educativo a distancia por la suspensión de clases presenciales. Condiciones aplicables hasta que sea emitida la disposición legal que instruya el retorno a clases presenciales. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La -OPF-, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: **A)** Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa; **B)** Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del -MINEDUC-, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; **C)** Elaborar y entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; y 2) Formularios de Rendición de Cuentas de cada programa de apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. **D)** Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás programas de apoyo; **E)** Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; **F)** Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. **G)** Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del centro educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **H)** No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados. **I)** De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el centro educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el centro educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del centro educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del programa de alimentación escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos; siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma. **J)** Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **K)** El Representante Legal de la -OPF- se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo representante legal. **L)** La -OPF-, a través de su representante legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor (DIACO), por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, embalaje inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT), por la emisión de facturas alteradas o ilegales. **M)** De conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 233-2017 Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "Los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva". **N)** Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afectan el Programa de Alimentación Escolar. **CLÁUSULA NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO**: De conformidad con el Artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91 "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los programas de apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos educativos oficiales de los niveles educativos de preprimaria y primaria del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados,

con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META**: Durante el ciclo escolar **2021**, se atenderán **92 niños de primaria y 4 docente(s) de primaria**. **C) INDICADORES DE RESULTADOS**: Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de niños y docentes de los centros educativos públicos de los niveles de preprimaria y primaria, beneficiados con los programas de apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las organizaciones de padres de familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás programas de apoyo de los establecimientos educativos públicos. **CLÁUSULA DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO**. La evaluación de impacto de los programas de apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás programas de apoyo a la educación pública. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES**. El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los programas de apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos Financieros -SDR-, Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; y, 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo o de otra especialidad de la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los programas de apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las organizaciones de padres de familia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS**. Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de **JUTIAPA.** En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC dotará al centro educativo público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (9/11/2012). **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN**. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN**. La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES**. Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO**. Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo; b) Si la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños; c) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la -DIDEDUC- u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si, la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si, la -OPF- incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS**. Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA**. El presente convenio cobrará vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del dos mil veintiuno (2021), en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2021, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS**. Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN**. El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/3/2016) Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN**. En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

PURA: 22-01-0096-43

MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA

LICENCIADO JORGE ARTURO ROMAN ORELLANA
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE LA
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE
JUTIAPA
DIDEDUC - JUTIAPA

MARIA DOLORES LOPEZ AREVALO
Representante Legal de la OPF

PURA: 22-01-0097-43

MINISTERIO DE EDUCACION

0013222021000513

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA

CONVENIO No. **322-2021-000513** PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS NIVEL DE EDUCACIÓN **PREPRIMARIA** Y **PRIMARIA**, PARA EL CICLO ESCOLAR 2021.

En la ciudad de **JUTIAPA**, el **ocho (08) de enero de dos mil veintiuno (2021)**, comparecemos por una parte **JORGE ARTURO ROMAN ORELLANA** de **sesenta y dos** (62) años de edad, **casado(a)**, **guatemalteco(a)**, **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2585 31878 0101 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de **DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN** de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidós guion veintidós guion uno guion dos mil veinte (022-22-1-2020) de fecha catorce de abril del dos mil veinte (14/04/2020); b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion dos mil cuatrocientos dieciséis guion dos mil veinte (DIREH-2416-2020), de fecha catorce de abril del dos mil veinte (14/04/2020), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; c) Acta de toma de posesión sesenta y uno guion dos mil veinte (61-2020), asentada en el folio número cero trescientos ochenta y cinco (0385), del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos treinta mil cuatrocientos tres (L2 30403), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha dieciséis de abril del dos mil veinte (16/04/2020); d) Acuerdo Ministerial Número tres mil seis cientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y, e), mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, situada en **COMPLEJO EDUCATIVO, BARRIO EL CÓNDOR, JUTIAPA**; y por la otra parte comparece: **EDUARDO VIVAS GARCIA** de **sesenta y siete** (67) años de edad , **de estado civil CASADO(A)** , **de profesión u oficio AGRICULTOR**, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de **JUTIAPA**, me identifico con **Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1574 76901 2201 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala**, actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación **CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA E.O.R.M. CASERIO EL CARRIZAL CANTON MARIAS MONTAÑAS,** que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del programa de Alimentación Escolar y de los programas de apoyo de Útiles Escolares, Valija Didáctica, Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: **EORM**, ubicado en **CASERIO EL CARRIZAL, ALDEA MARIAS MONTAÑAS**, **del municipio de JUTIAPA, departamento de JUTIAPA**, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente **bajo el número 02-2019, folio del 77 al 80, del libro 02**. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**, bajo el número de resolución **290-1999** de fecha **veintisiete (27) de octubre de un mil novecientos noventa y nueve (1999)**, con el Número de Identificación Tributaria **-NIT- 21140499**. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos **la siguiente dirección CASERIO EL CARRIZAL, CANTON MARIAS MONTAÑAS, del municipio de JUTIAPA, departamento de JUTIAPA**. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC, Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar"; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL**. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27, literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Resolución Ministerial Número 31-2021 de fecha 6 de enero de 2021; Artículos 29 y 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; y, Artículo 5, del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO**. El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES**. Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1)** La **ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-:** Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los programas de apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa**

de Alimentación Escolar: Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los estudiantes durante el periodo escolar: **2) Programa de Útiles Escolares**: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los estudiantes inscritos en los centros educativos públicos; **3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)**: Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; **4) Gratuidad de la Educación**: Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del Nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación; y **5)** Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los programas de apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACION ESCOLAR: PRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-003-000-2201-21-435-000-000. UTILES ESCOLARES: PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-003-000-2201-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA): PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-004-000-2201-11-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACION: PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-001-000-2201-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-05-00-000-003-000-2201-11-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CLÁUSULA CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el representante legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los programas de apoyo es de ciento cinco mil doscientos quetzales (Q. 105,200.00) que se detalla a continuación:

Monto a transferir en Q.

Programa de Apoyo Preprimaria y Primaria	22-01-0097-43	Monto Total Q.
ALIMENTACION ESCOLAR	Q92,160.00	**Q92,160.00**
GRATUIDAD DE LA EDUCACION	Q5,120.00	**Q5,120.00**
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA)	Q880.00	**Q880.00**
UTILES ESCOLARES	Q7,040.00	**Q7,040.00**
Total	**Q105,200.00**	**Q105,200.00**

B) El Monto Total a transferir por beneficiario es el siguiente:

Programa de Apoyo	Área Urbana		Área Rural	
	Monto Anual	Monto Diario	Monto Anual	Monto Diario
Alimentación Escolar (**180 días como mínimo**)	Q. 720.00	Q. 4.00	Q. 720.00	Q. 4.00
Útiles Escolares	Q. 50.00		Q 55.00	
Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)	Q. 220.00		Q. 220.00	
Gratuidad de la Educación.				
Preprimaria y Primaria	Q 40.00		Q. 40.00	

CLÁUSULA QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. **B)** De originarse alguna situación que impida a la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será el Director del Centro Educativo Público. **C)** De producirse un aumento o disminución en la matricula escolar atendida o docentes en servicio, la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. **D)** Si el centro educativo público fuera cerrado por cualquier motivo, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y exigirá en todo caso el reintegro al fondo

común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los programas de apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto. E) Cuando las transferencias de fondos del programa de alimentación escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del centro educativo público de acuerdo a los menús complementarios que se establezca para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-, toda vez se realice dentro del ciclo escolar establecido por las Autoridades Superiores del Ministerio de Educación. F) Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia que correspondan a periodos anteriores que no hayan sido utilizados para los programas de apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentran afectos y que se encuentren dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002 "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **CLÁUSULA SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la -DIDEDUC- traslade recursos a la -OPF-, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: A) Que, la -OPF- cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto (DTP) del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; B) Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar el Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo a la Educación que se encuentren vigentes en el Ministerio de Educación -MINEDUC-. C) Que, para el efecto de lo establecido en el Acuerdo Ministerial número 825-2020 de fecha diecinueve de marzo del dos mil veinte (19/03/2020), reformado por el Acuerdo Ministerial número 2266-2020 de fecha doce de agosto de dos mil veinte (12/08/2020), así como el Acuerdo Ministerial número 300-2020 emitido por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social -MSPAS- de fecha veintidós de diciembre de dos mil veinte (22/12/2020), mientras persistan las condiciones derivadas de la pandemia ocasionada por el Coronavirus (COVID-19), las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- se encuentran autorizadas para utilizar los recursos transferidos por el Ministerio de Educación en la adquisición y entrega de alimentos sin preparación, incluyendo productos que provengan de la agricultura familiar, en observancia de lo dispuesto en la Ley de Alimentación Escolar y su Reglamento, para garantizar la nutrición de los estudiantes durante su proceso educativo a distancia por la suspensión de clases presenciales. Condiciones aplicables hasta que sea emitida la disposición legal que instruya el retorno a clases presenciales. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La -OPF-, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: **A)** Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa; **B)** Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del -MINEDUC-, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; **C)** Elaborar y entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; y 2) Formularios de Rendición de Cuentas de cada programa de apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. **D)** Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás programas de apoyo; **E)** Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; **F)** Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. **G)** Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del centro educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **H)** No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados. **I)** De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el centro educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el centro educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del centro educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del programa de alimentación escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos; siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma. **J)** Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **K)** El Representante Legal de la -OPF- se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo representante legal. **L)** La -OPF-, a través de su representante legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor (DIACO), por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, embalaje inadecuado, entre otros, a la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT), por la emisión de facturas alteradas o ilegales. **M)** De conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 233-2017 Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "Los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva". **N)** Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afectan el Programa de Alimentación Escolar. **CLÁUSULA NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO**: De conformidad con el Artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91 "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los programas de apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos educativos oficiales de los niveles educativos de preprimaria y primaria del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y

fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META**: Durante el ciclo escolar **2021**, se atenderán **128 niños de primaria y 4 docente(s) de primaria**. **C) INDICADORES DE RESULTADOS**: Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de niños y docentes de los centros educativos públicos de los niveles de preprimaria y primaria, beneficiados con los programas de apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las organizaciones de padres de familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás programas de apoyo de los establecimientos educativos públicos. **CLÁUSULA DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO**. La evaluación de impacto de los programas de apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás programas de apoyo a la educación pública. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES**. El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los programas de apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos Financieros -SDR-, Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; y, 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo o de otra especialidad de la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los programas de apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las organizaciones de padres de familia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS**. Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC, y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de **JUTIAPA**. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC dotará al centro educativo público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (9/11/2012). **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN**. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN** La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES**. Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO**. Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo; b) Si la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños, c) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la -DIDEDUC- u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si, la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si, la -OPF- incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS**. Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA**. El presente convenio cobrará vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del dos mil veintiuno (2021), en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2021, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS**. Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN**. El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/3/2016) Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN**. En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

PURA: 22-01-0097-43

MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA

LICENCIADO JORGE ARTURO ROMAN ORELLANA
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE LA
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE
JUTIAPA
DIDEDUC - JUTIAPA

DIRECCION DEPARTAMENTAL DIRECTOR JUTIAPA

CASERIO EL CARRIZAL CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA CANTON MARIAS MONTAÑAS, JUTIAPA

EDUARDO VIVAS GARCIA
Representante Legal de la OPF

PURA: 22-01-0098-43

MINISTERIO DE EDUCACION

0013222021000485

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA

CONVENIO No. **322-2021-000485** PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS NIVEL DE EDUCACIÓN **PREPRIMARIA** Y **PRIMARIA**, PARA EL CICLO ESCOLAR 2021.

En la ciudad de **JUTIAPA**, el **ocho (08) de enero de dos mil veintiuno (2021)**, comparecemos por una parte **JORGE ARTURO ROMAN ORELLANA**, de **sesenta y dos** (62) años de edad, **casado(a)**, **guatemalteco(a)**, **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2585 31878 0101 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de **DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN** de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidós guion veintidós guion uno guion dos mil veinte (022-22-1-2020) de fecha catorce de abril del dos mil veinte (14/04/2020); b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion dos mil cuatrocientos dieciséis guion dos mil veinte (DIREH-2416-2020), de fecha catorce de abril del dos mil veinte (14/04/2020), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; c) Acta de toma de posesión sesenta y uno guion dos mil veinte (61-2020), asentada en el folio número cero trescientos ochenta y cinco (0385), del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos treinta mil cuatrocientos tres (L2 30403), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha dieciséis de abril del dos mil veinte (16/04/2020); d) Acuerdo Ministerial Número tres mil seis cientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y, e), mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, situada en **COMPLEJO EDUCATIVO, BARRIO EL CÓNDOR, JUTIAPA**; y por la otra parte comparece: **IRIS VIOLETA ARAUZ SALGUERO** de **treinta y tres** (33) años de edad , **de estado civil SOLTERO(A) , de profesión u oficio AMA DE CASA**, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de **JUTIAPA**, me identifico con **Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1777 16967 2201 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala**; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación **CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA E.O.R.M. DE ALDEA PIPILTEPEQUE ABAJO,** que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del programa de Alimentación Escolar y de los programas de apoyo de Útiles Escolares, Valija Didáctica, Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: **EORM JM**, ubicado en **CANTÓN PIPILTEPEQUE ABAJO, del municipio de JUTIAPA, departamento de JUTIAPA**, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente **bajo el número 07-2020, folio del 90 al 94, del libro 01**. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**, bajo el número de resolución **245-1999** de fecha **veintisiete (27) de octubre de un mil novecientos noventa y nueve (1999)**; con el Número de Identificación Tributaria **-NIT- 21142130**. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos **la siguiente dirección ALDEA PIPILTEPEQUE ABAJO, del municipio de JUTIAPA, departamento de JUTIAPA**. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar"; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL**. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27, literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Resolución Ministerial Número 31-2021 de fecha 6 de enero de 2021; Artículos 29 y 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; y, Artículo 5, del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO**. El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES**. Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1)** La **ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-**: Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los programas de apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO**. **1) Programa de Alimentación Escolar**: Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir

al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los estudiantes durante el período escolar; **2) Programa de Útiles Escolares**: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los estudiantes inscritos en los centros educativos públicos; **3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)**: Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; **4) Gratuidad de la Educación**: Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del Nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación; y **5)** Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los programas de apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACION ESCOLAR: PRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-003-000-2201-21-435-000-000, UTILES ESCOLARES: PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-003-000-2201-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA): PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-004-000-2201-11-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACION: PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-001-000-2201-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-05-00-000-003-000-2201-11-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CLÁUSULA CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el representante legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los programas de apoyo es de noventa y cinco mil cuatrocientos veinte quetzales (Q. 95,420.00) que se detalla a continuación:

Monto a transferir en Q.

Programa de Apoyo Preprimaria y Primaria	22-01-0098-43	Monto Total Q.
ALIMENTACION ESCOLAR	Q83,520.00	**Q83,520.00**
GRATUIDAD DE LA EDUCACION	Q4,640.00	**Q4,640.00**
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA)	Q880.00	**Q880.00**
UTILES ESCOLARES	Q6,380.00	**Q6,380.00**
Total	**Q95,420.00**	**Q95,420.00**

B) El Monto Total a transferir por beneficiario es el siguiente:

Programa de Apoyo	Área Urbana		Área Rural	
	Monto Anual	Monto Diario	Monto Anual	Monto Diario
Alimentación Escolar (**180 días como mínimo**)	Q 720.00	Q. 4.00	Q. 720.00	Q. 4.00
Utiles Escolares	Q 50.00		Q 55.00	
Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)	Q 220.00		Q. 220.00	
Gratuidad de la Educación.				
Preprimaria y Primaria	Q. 40.00		Q 40.00	

CLÁUSULA QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. **B)** De originarse alguna situación que impida a la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será el Director del Centro Educativo Público. **C)** De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. **D)** Si el centro educativo público fuera cerrado por cualquier motivo, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los programas de apoyo, monto que deberá

ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto. **E)** Cuando las transferencias de fondos del programa de alimentación escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del centro educativo público de acuerdo a los menús complementarios que se establezca para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-, toda vez se realice dentro del ciclo escolar establecido por las Autoridades Superiores del Ministerio de Educación. **F)** Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia que correspondan a periodos anteriores que no hayan sido utilizados para los programas de apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentran afectos y que se encuentren dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002 "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **CLÁUSULA SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la -DIDEDUC- traslade recursos a la -OPF-, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: A) Que, la -OPF- cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto (DTP) del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; B) Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar el Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo a la Educación que se encuentren vigentes en el Ministerio de Educación -MINEDUC-. C) Que, para el efecto de lo establecido en el Acuerdo Ministerial número 825-2020 de fecha diecinueve de marzo del dos mil veinte (19/03/2020), reformado por el Acuerdo Ministerial número 2266-2020 de fecha doce de agosto de dos mil veinte (12/08/2020), así como el Acuerdo Ministerial número 300-2020 emitido por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social -MSPAS- de fecha veintidós de diciembre de dos mil veinte (22/12/2020), mientras persistan las condiciones derivadas de la pandemia ocasionada por el Coronavirus (COVID-19), las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- se encuentran autorizadas para utilizar los recursos transferidos por el Ministerio de Educación en la adquisición y entrega de alimentos sin preparación, incluyendo productos que provengan de la agricultura familiar, en observancia de lo dispuesto en la Ley de Alimentación Escolar y su Reglamento, para garantizar la nutrición de los estudiantes durante su proceso educativo a distancia por la suspensión de clases presenciales. Condiciones aplicables hasta que sea emitida la disposición legal que instruya el retorno a clases presenciales. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La -OPF-, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: **A)** Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa; **B)** Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del -MINEDUC-, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; **C)** Elaborar y entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; y 2) Formularios de Rendición de Cuentas de cada programa de apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. **D)** Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás programas de apoyo; **E)** Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; **F)** Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. **G)** Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del centro educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **H)** No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados. **I)** De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el centro educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el centro educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del centro educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del programa de alimentación escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos; siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma. **J)** Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **K)** El Representante Legal de la -OPF- se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo representante legal. **L)** La -OPF-, a través de su representante legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor (DIACO), por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, embalaje inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT), por la emisión de facturas alteradas o ilegales. **M)** De conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 233-2017 Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "Los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva". **N)** Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afectan el Programa de Alimentación Escolar. **CLÁUSULA NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO**: De conformidad con el Artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91 "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los programas de apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos educativos oficiales de los niveles educativos de preprimaria y primaria del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados,

con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META**: Durante el ciclo escolar **2021**, se atenderán **116 niños de primaria y 4 docente(s) de primaria**. **C) INDICADORES DE RESULTADOS**: Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de niños y docentes de los centros educativos públicos de los niveles de preprimaria y primaria, beneficiados con los programas de apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las organizaciones de padres de familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás programas de apoyo de los establecimientos educativos públicos. **CLÁUSULA DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO**. La evaluación de impacto de los programas de apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás programas de apoyo a la educación pública. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES**. El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los programas de apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos Financieros -SDR-, Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; y, 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo o de otra especialidad de la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los programas de apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las organizaciones de padres de familia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS**. Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de **JUTIAPA.** En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC dotará al centro educativo público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (9/11/2012). **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN**. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN**. La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES**. Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO**. Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo; b) Si la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños; c) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la -DIDEDUC- u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si, la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si, la -OPF- incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS**. Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA**. El presente convenio cobrará vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del dos mil veintiuno (2021), en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2021, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS**. Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN**. El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/3/2016) Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN**. En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

PURA: 22-01-0098-43

MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA

LICENCIADO JORGE ARTURO ROMAN ORELLANA
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE
JUTIAPA
DIDEDUC - JUTIAPA

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN
DIRECTOR
JUTIAPA

Iris Violeta Arauz Salguero

IRIS VIOLETA ARAUZ SALGUERO
Representante Legal de la OPF

ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA
CONSEJO DE
PADRES DE FAMILIA
ALDEA EL ESPEQUE, ABAJO

PURA: 22-01-0099-43, ANEXA: 22-01-2522-42

MINISTERIO DE EDUCACION

* 0 0 1 3 2 2 2 0 2 1 0 0 0 9 8 7 *

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA

CONVENIO No. **322-2021-000987** PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS NIVEL DE EDUCACIÓN **PREPRIMARIA** Y **PRIMARIA**, PARA EL CICLO ESCOLAR 2021.

En la ciudad de **JUTIAPA**, el **veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)**, comparecemos por una parte **JORGE ARTURO ROMAN ORELLANA**, de **sesenta y dos** (62) años de edad, **casado(a)**, **guatemalteco(a)**, **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2585 31878 0101 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de **DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN** de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidós guion veintidós guion uno guion dos mil veinte (022-22-1-2020) de fecha catorce de abril del dos mil veinte (14/04/2020); b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion dos mil cuatrocientos dieciséis guion dos mil veinte (DIREH-2416-2020), de fecha catorce de abril del dos mil veinte (14/04/2020), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; c) Acta de toma de posesión sesenta y uno guion dos mil veinte (61-2020), asentada en el folio número cero trescientos ochenta y cinco (0385), del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos treinta mil cuatrocientos tres (L2 30403), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha dieciséis de abril del dos mil veinte (16/04/2020); d) Acuerdo Ministerial Número tres mil seis cientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y, e), mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, situada en **COMPLEJO EDUCATIVO, BARRIO EL CÓNDOR, JUTIAPA**; y por la otra parte comparece: **CARLOS ANIBAL CARDONA COLINDRES** de **cuarenta y dos** (42) años de edad , **de estado civil CASADO(A)** , **de profesión u oficio AGRICULTOR**, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de **JUTIAPA**, me identifico con **Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2253 23958 1612 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala**; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación **JUNTA ESCOLAR, ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA, ALDEA EL PINAL,** que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del programa de Alimentación Escolar y de los programas de apoyo de Útiles Escolares, Valija Didáctica, Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: **EORM**, ubicado en **ALDEA EL PINAL, del municipio de JUTIAPA, departamento de JUTIAPA**, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente **bajo el número 14-2020, folio del 104 al 108, del libro 1**. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**, bajo el número de resolución **063-1998** de fecha **nueve (09) de octubre de un mil novecientos noventa y ocho (1998)**; con el Número de Identificación Tributaria **-NIT- 17135818**. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos **la siguiente dirección ALDEA EL PINAL, del municipio de JUTIAPA, departamento de JUTIAPA**. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar"; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27, literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Resolución Ministerial Número 31-2021 de fecha 6 de enero de 2021; Artículos 29 y 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; y, Artículo 5, del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES.** Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1)** La **ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-:** Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los programas de apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar**: Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir

al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los estudiantes durante el período escolar; **2) Programa de Útiles Escolares**: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los estudiantes inscritos en los centros educativos públicos; **3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)**: Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; **4) Gratuidad de la Educación**: Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del Nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación; y **5)** Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los programas de apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACION ESCOLAR: PREPRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-002-000-2201-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-003-000-2201-21-435-000-000, UTILES ESCOLARES: PREPRIMARIA 1113-0008-322-11-00-000-002-000-2201-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-003-000-2201-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA): PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-004-000-2201-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-322-11-00-000-003-000-2201-11-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACION: PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-001-000-2201-21-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-322-11-00-000-001-000-2201-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-322-05-00-000-003-000-2201-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-05-00-000-003-000-2201-11-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CLÁUSULA CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el representante legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los programas de apoyo es de doscientos treinta y ocho mil trescientos noventa y cinco quetzales (Q. 238,395.00) que se detalla a continuación:

Monto a transferir en Q.

Programa de Apoyo Preprimaria y Primaria	22-01-0099-43	22-01-2522-42	Monto Total Q.
ALIMENTACION ESCOLAR	Q160,560.00	Q47,520.00	**Q208,080.00**
GRATUIDAD DE LA EDUCACION	Q8,920.00	Q2,640.00	**Q11,560.00**
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA)	Q2,420.00	Q440.00	**Q2,860.00**
UTILES ESCOLARES	Q12,265.00	Q3,630.00	**Q15,895.00**
Total	**Q184,165.00**	**Q54,230.00**	**Q238,395.00**

B) El Monto Total a transferir por beneficiario es el siguiente:

Programa de Apoyo	Área Urbana		Área Rural	
	Monto Anual	Monto Diario	Monto Anual	Monto Diario
Alimentación Escolar (**180 días como mínimo**)	Q. 720.00	Q. 4.00	Q. 720.00	Q. 4.00
Útiles Escolares	Q. 50.00		Q. 55.00	
Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)	Q. 220.00		Q. 220.00	
Gratuidad de la Educación:				
Preprimaria y Primaria	Q. 40.00		Q. 40.00	

CLÁUSULA QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. **B)** De originarse alguna situación que impida a la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será el Director del Centro Educativo Público. **C)** De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que

pudiera presentarse. **D)** Si el centro educativo público fuera cerrado por cualquier motivo, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los programas de apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto. **E)** Cuando las transferencias de fondos del programa de alimentación escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del centro educativo público de acuerdo a los menús complementarios que se establezca para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-, toda vez se realice dentro del ciclo escolar establecido por las Autoridades Superiores del Ministerio de Educación. **F)** Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia que correspondan a períodos anteriores que no hayan sido utilizados para los programas de apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentran afectos y que se encuentren dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002 "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **CLÁUSULA SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la -DIDEDUC- traslade recursos a la -OPF-, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: A) Que, la -OPF- cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto (DTP) del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; B) Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar el Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo a la Educación que se encuentren vigentes en el Ministerio de Educación -MINEDUC-. C) Que, para el efecto de lo establecido en el Acuerdo Ministerial número 825-2020 de fecha diecinueve de marzo del dos mil veinte (19/03/2020), reformado por el Acuerdo Ministerial número 2266-2020 de fecha doce de agosto de dos mil veinte (12/08/2020), así como el Acuerdo Ministerial número 300-2020 emitido por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social -MSPAS- de fecha veintidós de diciembre de dos mil veinte (22/12/2020), mientras persistan las condiciones derivadas de la pandemia ocasionada por el Coronavirus (COVID-19), las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- se encuentran autorizadas para utilizar los recursos transferidos por el Ministerio de Educación en la adquisición y entrega de alimentos sin preparación, incluyendo productos que provengan de la agricultura familiar, en observancia de lo dispuesto en la Ley de Alimentación Escolar y su Reglamento, para garantizar la nutrición de los estudiantes durante su proceso educativo a distancia por la suspensión de clases presenciales. Condiciones aplicables hasta que sea emitida la disposición legal que instruya el retorno a clases presenciales. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La -OPF-, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: **A)** Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa; **B)** Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del -MINEDUC-, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; **C)** Elaborar y entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; y 2) Formularios de Rendición de Cuentas de cada programa de apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. **D)** Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás programas de apoyo; **E)** Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; **F)** Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. **G)** Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del centro educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **H)** No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados. **I)** De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el centro educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el centro educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del centro educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del programa de alimentación escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos; siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma. **J)** Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **K)** El Representante Legal de la -OPF- se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo representante legal. **L)** La -OPF-, a través de su representante legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor (DIACO), por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, embalaje inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT), por la emisión de facturas alteradas o ilegales. **M)** De conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 233-2017 Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "Los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva". **N)** Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afectan el Programa de Alimentación Escolar. **CLÁUSULA NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO**: De conformidad con el Artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91 "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los programas de apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en

todos los establecimientos educativos oficiales de los niveles educativos de preprimaria y primaria del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META**: Durante el ciclo escolar **2021**, se atenderán **66 niños de preprimaria, 223 niños de primaria y 2 docente(s) de preprimaria, 11 docente(s) de primaria. C) INDICADORES DE RESULTADOS**: Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de niños y docentes de los centros educativos públicos de los niveles de preprimaria y primaria, beneficiados con los programas de apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las organizaciones de padres de familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás programas de apoyo de los establecimientos educativos públicos. **CLÁUSULA DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO**. La evaluación de impacto de los programas de apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás programas de apoyo a la educación pública. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los programas de apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos Financieros -SDR-, Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; y, 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo o de otra especialidad de la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los programas de apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las organizaciones de padres de familia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS.** Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de **JUTIAPA.** En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC dotará al centro educativo público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (9/11/2012). **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN**. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO**. Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo; b) Si la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños; c) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la -DIDEDUC- u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si, la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si, la -OPF- incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS**. Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA**. El presente convenio cobrará vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del dos mil veintiuno (2021), en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2021, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN.** El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha

veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/3/2016) Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN**. En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DIRECTOR JUTIAPA

LICENCIADO JORGE ARTURO ROMAN ORELLANA
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA
DIDEDUC - JUTIAPA

Carlos Anibal Cardona

CARLOS ANIBAL CARDONA COLINDRES
Representante Legal de la OPF

ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA JUNTA ESCOLAR ALDEA EL PINAL JUTIAPA

PURA: 22-01-0100-43

MINISTERIO DE EDUCACION

0013222021000507

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA

CONVENIO No. **322-2021-000507** PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS NIVEL DE EDUCACIÓN **PREPRIMARIA** Y **PRIMARIA**, PARA EL CICLO ESCOLAR 2021.

En la ciudad de **JUTIAPA**, el **ocho (08) de enero de dos mil veintiuno (2021)**, comparecemos por una parte **JORGE ARTURO ROMAN ORELLANA**, de **sesenta y dos** (62) años de edad, **casado(a)**, **guatemalteco(a)**, **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2585 31878 0101 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de **DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN** de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidós guion veintidós guion uno guion dos mil veinte (022-22-1-2020) de fecha catorce de abril del dos mil veinte (14/04/2020); b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion dos mil cuatrocientos dieciséis guion dos mil veinte (DIREH-2416-2020), de fecha catorce de abril del dos mil veinte (14/04/2020), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; c) Acta de toma de posesión sesenta y uno guion dos mil veinte (61-2020), asentada en el folio número cero trescientos ochenta y cinco (0385), del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos treinta mil cuatrocientos tres (L2 30403), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha dieciséis de abril del dos mil veinte (16/04/2020); d) Acuerdo Ministerial Número tres mil seis cientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y, e), mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, situada en **COMPLEJO EDUCATIVO, BARRIO EL CÓNDOR, JUTIAPA**; y por la otra parte comparece: **GLADYS AMANDA JIMENEZ RAMIREZ DE MARTINEZ** de **cuarenta** (40) años de edad , **de estado civil CASADO(A)** , **de profesión u oficio AMA DE CASA**, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de **JUTIAPA**, me identifico con **Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2211 08793 2201 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala**; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación **CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA E.O.R.M. DEL CASERIO EL NARANJO CANTON LAGUNILLA,** que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del programa de Alimentación Escolar y de los programas de apoyo de Útiles Escolares, Valija Didáctica, Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: **EORM**, ubicado en **CASERIO EL NARANJO, CANTON LAGUNILLA, del municipio de JUTIAPA, departamento de JUTIAPA**, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente **bajo el número 08-2020, folio del 19 al 24, del libro 2**. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**, bajo el número de resolución **015-2000** de fecha **doce (12) de octubre de dos mil (2000)**; con el Número de Identificación Tributaria **-NIT- 24973017**. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos **la siguiente dirección CASERIO EL NARANJO CANTON LAGUNILLA, del municipio de JUTIAPA, departamento de JUTIAPA**. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar"; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL**. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27, literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Resolución Ministerial Número 31-2021 de fecha 6 de enero de 2021; Artículos 29 y 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; y, Artículo 5, del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO**. El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES**. Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1)** La **ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-**: Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los programas de apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa**

de Alimentación Escolar: Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los estudiantes durante el periodo escolar; **2) Programa de Útiles Escolares**: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los estudiantes inscritos en los centros educativos públicos; **3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)**: Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; **4) Gratuidad de la Educación**: Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del Nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación; y **5)** Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA**: Los recursos presupuestarios a transferir para los programas de apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACION ESCOLAR: PRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-003-000-2201-21-435-000-000, UTILES ESCOLARES: PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-003-000-2201-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA): PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-004-000-2201-11-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACION: PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-001-000-2201-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-05-00-000-003-000-2201-11-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CLÁUSULA CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el representante legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los programas de apoyo es de treinta y nueve mil setecientos ochenta quetzales (Q. 39,780.00) que se detalla a continuación:

Monto a transferir en Q.

Programa de Apoyo Preprimaria y Primaria	22-01-0100-43	Monto Total Q.
ALIMENTACION ESCOLAR	Q34,560.00	**Q34,560.00**
GRATUIDAD DE LA EDUCACION	Q1,920.00	**Q1,920.00**
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA)	Q660.00	**Q660.00**
UTILES ESCOLARES	Q2,640.00	**Q2,640.00**
Total	**Q39,780.00**	**Q39,780.00**

B) El Monto Total a transferir por beneficiario es el siguiente:

Programa de Apoyo	Área Urbana		Área Rural	
	Monto Anual	Monto Diario	Monto Anual	Monto Diario
Alimentación Escolar (**180 días como mínimo**)	Q 720.00	Q 4.00	Q. 720.00	Q. 4.00
Útiles Escolares	Q 50.00		Q 55.00	
Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)	Q 220.00		Q. 220.00	
Gratuidad de la Educación.				
Preprimaria y Primaria	Q 40.00		Q. 40.00	

CLÁUSULA QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. **B)** De originarse alguna situación que impida a la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será el Director del Centro Educativo Público. **C)** De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. **D)** Si el centro educativo público fuera cerrado por cualquier motivo, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y exigirá en todo caso el reintegro al fondo

común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los programas de apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto **E)** Cuando las transferencias de fondos del programa de alimentación escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del centro educativo público de acuerdo a los menús complementarios que se establezca para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-, toda vez se realice dentro del ciclo escolar establecido por las Autoridades Superiores del Ministerio de Educación. **F)** Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia que correspondan a periodos anteriores que no hayan sido utilizados para los programas de apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentran afectos y que se encuentren dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002 "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **CLÁUSULA SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la -DIDEDUC- traslade recursos a la -OPF-, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: A) Que, la -OPF- cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto (DTP) del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; B) Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar el Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo a la Educación que se encuentren vigentes en el Ministerio de Educación -MINEDUC-. C) Que, para el efecto de lo establecido en el Acuerdo Ministerial número 825-2020 de fecha diecinueve de marzo del dos mil veinte (19/03/2020), reformado por el Acuerdo Ministerial número 2266-2020 de fecha doce de agosto de dos mil veinte (12/08/2020), así como el Acuerdo Ministerial número 300-2020 emitido por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social -MSPAS- de fecha veintidós de diciembre de dos mil veinte (22/12/2020), mientras persistan las condiciones derivadas de la pandemia ocasionada por el Coronavirus (COVID-19), las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- se encuentran autorizadas para utilizar los recursos transferidos por el Ministerio de Educación en la adquisición y entrega de alimentos sin preparación, incluyendo productos que provengan de la agricultura familiar, en observancia de lo dispuesto en la Ley de Alimentación Escolar y su Reglamento, para garantizar la nutrición de los estudiantes durante su proceso educativo a distancia por la suspensión de clases presenciales. Condiciones aplicables hasta que sea emitida la disposición legal que instruya el retorno a clases presenciales. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La -OPF-, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: **A)** Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa; **B)** Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del -MINEDUC-, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; **C)** Elaborar y entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; y 2) Formularios de Rendición de Cuentas de cada programa de apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. **D)** Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás programas de apoyo; **E)** Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; **F)** Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. **G)** Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del centro educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **H)** No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados. **I)** De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el centro educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el centro educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del centro educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del programa de alimentación escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos; siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma. **J)** Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **K)** El Representante Legal de la -OPF- se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo representante legal. **L)** La -OPF-, a través de su representante legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor (DIACO), por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, embalaje inadecuado entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT), por la emisión de facturas alteradas o ilegales. **M)** De conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 233-2017 Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "Los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva". **N)** Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afectan el Programa de Alimentación Escolar **CLÁUSULA NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO**: De conformidad con el Artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91 "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los programas de apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos educativos oficiales de los niveles educativos de preprimaria y primaria del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto garantizar la alimentación escolar, promover la salud y

fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META**: Durante el ciclo escolar **2021**, se atenderán **48 niños de primaria y 3 docente(s) de primaria**. **C) INDICADORES DE RESULTADOS**: Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de niños y docentes de los centros educativos públicos de los niveles de preprimaria y primaria, beneficiados con los programas de apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las organizaciones de padres de familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás programas de apoyo de los establecimientos educativos públicos. **CLÁUSULA DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO**. La evaluación de impacto de los programas de apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás programas de apoyo a la educación pública. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES**. El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los programas de apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos Financieros -SDR-, Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; y, 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo o de otra especialidad de la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los programas de apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las organizaciones de padres de familia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS**. Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de **JUTIAPA.** En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC dotará al centro educativo público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (9/11/2012). **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN**. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN**. La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES**. Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO**. Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada, y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo; b) Si la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños; c) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la -DIDEDUC- u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si, la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si, la -OPF- incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS**. Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA**. El presente convenio cobrará vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del dos mil veintiuno (2021), en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2021, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS**. Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN**. El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/3/2016) Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA

LICENCIADO JORGE ARTURO ROMAN ORELLANA
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE LA
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE
JUTIAPA
DIDEDUC - JUTIAPA

GLADYS AMANDA JIMENEZ RAMIREZ DE MARTINEZ
Representante Legal de la OPF

PURA: 22-01-0101-43

MINISTERIO DE EDUCACION

0013222021000542

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA

CONVENIO No. **322-2021-000542** PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS NIVEL DE EDUCACIÓN **PREPRIMARIA** Y **PRIMARIA**, PARA EL CICLO ESCOLAR 2021.

En la ciudad de **JUTIAPA**, el **ocho (08) de enero de dos mil veintiuno (2021)**, comparecemos por una parte **JORGE ARTURO ROMAN ORELLANA**, de **sesenta y dos (62)** años de edad, **casado(a), guatemalteco(a), LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2585 31878 0101 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de **DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN** de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidós guion veintidós guion uno guion dos mil veinte (022-22-1-2020) de fecha catorce de abril del dos mil veinte (14/04/2020); b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion dos mil cuatrocientos dieciséis guion dos mil veinte (DIREH-2416-2020), de fecha catorce de abril del dos mil veinte (14/04/2020), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; c) Acta de toma de posesión sesenta y uno guion dos mil veinte (61-2020), asentada en el folio número cero trescientos ochenta y cinco (0385), del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloria General de Cuentas bajo el registro número L dos treinta mil cuatrocientos tres (L2 30403), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha dieciséis de abril del dos mil veinte (16/04/2020); d) Acuerdo Ministerial Número tres mil seis cientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y, e), mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, situada en **COMPLEJO EDUCATIVO, BARRIO EL CÓNDOR, JUTIAPA**; y por la otra parte comparece: **ALICIA CONSUELO CRÚZ DE ESCOBAR** de **cuarenta y cuatro (44)** años de edad , **de estado civil CASADO(A)** , **de profesión u oficio AMA DE CASA**, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de **JUTIAPA**, me identifico con **Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1650 57548 2201 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala**; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación **CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA E.O.R.M. ALDEA SITIO VIEJO,** que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del programa de Alimentación Escolar y de los programas de apoyo de Útiles Escolares, Valija Didáctica, Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: **EORM**, ubicado en **CASERIO SITIO VIEJO CANTON AMAYO INGENIO, del municipio de JUTIAPA, departamento de JUTIAPA**, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente **bajo el número 03-2020, folio del 30 al 33, del libro 1**. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**, bajo el número de resolución **072-1998** de fecha **nueve (09) de octubre de un mil novecientos noventa y ocho (1998)**; con el Número de Identificación Tributaria **-NIT- 17134722**. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos **la siguiente dirección CASERIO SITIO VIEJO CANTON AMAYO INGENIO, del municipio de JUTIAPA, departamento de JUTIAPA**. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar"; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL**. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27, literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Resolución Ministerial Número 31-2021 de fecha 6 de enero de 2021; Artículos 29 y 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; y, Artículo 5, del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO**. El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES**. Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1) La ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-**: Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los programas de apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa**

de Alimentación Escolar: Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los estudiantes durante el periodo escolar; **2) Programa de Útiles Escolares**: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los estudiantes inscritos en los centros educativos públicos; **3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)**: Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; **4) Gratuidad de la Educación**: Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del Nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación; y **5)** Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los programas de apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACION ESCOLAR: PRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-003-000-2201-21-435-000-000, UTILES ESCOLARES: PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-003-000-2201-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA): PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-004-000-2201-11-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACION: PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-001-000-2201-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-05-00-000-003-000-2201-11-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CLÁUSULA CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el representante legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los programas de apoyo es de ciento treinta y dos mil quinientos treinta y cinco quetzales (Q. 132,535.00) que se detalla a continuación:

Monto a transferir en Q.

Programa de Apoyo Preprimaria y Primaria	22-01-0101-43	Monto Total Q.
ALIMENTACION ESCOLAR	Q115,920.00	**Q115,920.00**
GRATUIDAD DE LA EDUCACION	Q6,440.00	**Q6,440.00**
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA)	Q1,320.00	**Q1,320.00**
UTILES ESCOLARES	Q8,855.00	**Q8,855.00**
Total	**Q132,535.00**	**Q132,535.00**

B) El Monto Total a transferir por beneficiario es el siguiente:

Programa de Apoyo	Área Urbana		Área Rural	
	Monto Anual	Monto Diario	Monto Anual	Monto Diario
Alimentación Escolar (**180 días como mínimo**)	Q. 720.00	Q. 4.00	Q. 720.00	Q. 4.00
Útiles Escolares	Q. 50.00		Q 55.00	
Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)	Q. 220.00		Q. 220.00	
Gratuidad de la Educación.				
Preprimaria y Primaria	Q 40.00		Q. 40.00	

CLÁUSULA QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. **B)** De originarse alguna situación que impida a la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será el Director del Centro Educativo Público. **C)** De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. **D)** Si el centro educativo público fuera cerrado por cualquier motivo, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y exigirá en todo caso el reintegro al fondo

Alicia Consuelo Cruz

común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los programas de apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto. **E)** Cuando las transferencias de fondos del programa de alimentación escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del centro educativo público de acuerdo a los menús complementarios que se establezca para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-, toda vez se realice dentro del ciclo escolar establecido por las Autoridades Superiores del Ministerio de Educación. **F)** Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia que correspondan a períodos anteriores que no hayan sido utilizados para los programas de apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentran afectos y que se encuentren dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002 "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **CLÁUSULA SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la -DIDEDUC- traslade recursos a la -OPF-, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: A) Que, la -OPF- cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto (DTP) del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; B) Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar el Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo a la Educación que se encuentren vigentes en el Ministerio de Educación -MINEDUC-. C) Que, para el efecto de lo establecido en el Acuerdo Ministerial número 825-2020 de fecha diecinueve de marzo del dos mil veinte (19/03/2020), reformado por el Acuerdo Ministerial número 2266-2020 de fecha doce de agosto de dos mil veinte (12/08/2020), así como el Acuerdo Ministerial número 300-2020 emitido por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social -MSPAS- de fecha veintidós de diciembre de dos mil veinte (22/12/2020), mientras persistan las condiciones derivadas de la pandemia ocasionada por el Coronavirus (COVID-19), las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- se encuentran autorizadas para utilizar los recursos transferidos por el Ministerio de Educación en la adquisición y entrega de alimentos sin preparación, incluyendo productos que provengan de la agricultura familiar, en observancia de lo dispuesto en la Ley de Alimentación Escolar y su Reglamento, para garantizar la nutrición de los estudiantes durante su proceso educativo a distancia por la suspensión de clases presenciales. Condiciones aplicables hasta que sea emitida la disposición legal que instruya el retorno a clases presenciales. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La -OPF-, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: **A)** Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa; **B)** Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del -MINEDUC-, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; **C)** Elaborar y entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; y 2) Formularios de Rendición de Cuentas de cada programa de apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. **D)** Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás programas de apoyo; **E)** Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; **F)** Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. **G)** Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del centro educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **H)** No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados. **I)** De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el centro educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el centro educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del centro educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del programa de alimentación escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos; siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma. **J)** Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **K)** El Representante Legal de la -OPF- se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo representante legal. **L)** La -OPF-, a través de su representante legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor (DIACO), por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, embalaje inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT), por la emisión de facturas alteradas o ilegales. **M)** De conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 233-2017 Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "Los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva". **N)** Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afectan el Programa de Alimentación Escolar. **CLÁUSULA NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO**: De conformidad con el Artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91 "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los programas de apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos educativos oficiales de los niveles educativos de preprimaria y primaria del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y

Alicia Coyoy de Cruz

fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META**: Durante el ciclo escolar **2021**, se atenderán **161 niños de primaria y 6 docente(s) de primaria**. **C) INDICADORES DE RESULTADOS**: Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de niños y docentes de los centros educativos públicos de los niveles de preprimaria y primaria, beneficiados con los programas de apoyo: y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las organizaciones de padres de familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás programas de apoyo de los establecimientos educativos públicos. **CLÁUSULA DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO**. La evaluación de impacto de los programas de apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás programas de apoyo a la educación pública. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES**. El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los programas de apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos Financieros -SDR-, Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; y, 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo o de otra especialidad de la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los programas de apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las organizaciones de padres de familia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS**. Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de **JUTIAPA.** En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC dotará al centro educativo público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (9/11/2012). **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN**. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN**. La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES**. Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO**. Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo; b) Si la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños; c) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la -DIDEDUC- u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si, la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si, la -OPF- incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS**. Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA**. El presente convenio cobrará vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del dos mil veintiuno (2021), en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2021, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS**. Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN**. El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/3/2016) Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

PURA: 22-01-0101-43

MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA

* 0 0 1 3 2 2 2 0 2 1 0 0 0 5 4 2 *

LICENCIADO JORGE ARTURO ROMAN ORELLANA
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN D
JUTIAPA
DIDEDUC - JUTIAPA

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN
DIRECTOR
JUTIAPA

Alicia consuelo cruz

ALICIA CONSUELO CRÚZ DE ESCOBAR
Representante Legal de la OPF

ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA
CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA
CASERIO SITIO VIEJO
AMAYO INGENIO, JUTIAPA

PURA: 22-01-0102-43

MINISTERIO DE EDUCACION

* 0 0 1 3 2 2 2 0 2 1 0 0 0 5 8 2 *

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA

CONVENIO No. **322-2021-000582** PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS NIVEL DE EDUCACIÓN **PREPRIMARIA** Y **PRIMARIA**, PARA EL CICLO ESCOLAR 2021

En la ciudad de **JUTIAPA**, el **ocho (08) de enero de dos mil veintiuno (2021)**, comparecemos por una parte **JORGE ARTURO ROMAN ORELLANA**, de **sesenta y dos** (62) años de edad, **casado(a)**, **guatemalteco(a)**, **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2585 31878 0101 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de **DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN** de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidós guion veintidós guion uno guion dos mil veinte (022-22-1-2020) de fecha catorce de abril del dos mil veinte (14/04/2020); b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion dos mil cuatrocientos dieciséis guion dos mil veinte (DIREH-2416-2020), de fecha catorce de abril del dos mil veinte (14/04/2020), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; c) Acta de toma de posesión sesenta y uno guion dos mil veinte (61-2020), asentada en el folio número cero trescientos ochenta y cinco (0385), del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos treinta mil cuatrocientos tres (L2 30403), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha dieciséis de abril del dos mil veinte (16/04/2020); d) Acuerdo Ministerial Número tres mil seis cientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y, e), mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, situada en **COMPLEJO EDUCATIVO, BARRIO EL CÓNDOR, JUTIAPA**; y por la otra parte comparece: **GREGORIO ORDOÑEZ RUANO** de **cincuenta y tres** (53) años de edad , **de estado civil CASADO(A)** , **de profesión u oficio AGRICULTOR**, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de **JUTIAPA**, me identifico con **Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2548 03377 2201 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala**; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación **CONSEJO EDUC DE ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA CASERIO VELASQUEZ CANTON ANIMAS LOMAS,** que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del programa de Alimentación Escolar y de los programas de apoyo de Útiles Escolares, Valija Didáctica, Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: **EORM**, ubicado en **CASERIO VELASQUEZ, CANTON ANIMAS LOMAS**, **del municipio de JUTIAPA, departamento de JUTIAPA**, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente **bajo el número 02-2018, folio del 17 al 20, del libro 01**. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**, bajo el número de resolución **107-2011** de fecha **seis (06) de julio de dos mil once (2011)**; con el Número de Identificación Tributaria **-NIT- 74547313**. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos **la siguiente dirección CASERIO VELASQUEZ CANTON ANIMAS LOMAS, del municipio de JUTIAPA, departamento de JUTIAPA**. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar"; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas **CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL**. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27, literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación, Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Resolución Ministerial Número 31-2021 de fecha 6 de enero de 2021; Artículos 29 y 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; y, Artículo 5, del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO**. El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES**. Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1) La ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-:** Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los programas de apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO**. **1) Programa de Alimentación Escolar**: Consiste en una asignación

presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los estudiantes durante el período escolar; **2) Programa de Útiles Escolares**: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los estudiantes inscritos en los centros educativos públicos; **3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)**: Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; **4) Gratuidad de la Educación**: Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del Nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación; y **5)** Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los programas de apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACION ESCOLAR: PRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-003-000-2201-21-435-000-000, UTILES ESCOLARES: PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-003-000-2201-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA): PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-004-000-2201-11-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACION: PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-001-000-2201-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-05-00-000-003-000-2201-11-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. <u>CLÁUSULA CUARTA</u>: **MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el representante legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los programas de apoyo es de treinta y tres mil seiscientos treinta y cinco quetzales (Q. 33,635.00) que se detalla a continuación:

Monto a transferir en Q.

Programa de Apoyo Preprimaria y Primaria	22-01-0102-43	Monto Total Q.
ALIMENTACION ESCOLAR	Q29,520.00	**Q29,520.00**
GRATUIDAD DE LA EDUCACION	Q1,640.00	**Q1,640.00**
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA)	Q220.00	**Q220.00**
UTILES ESCOLARES	Q2,255.00	**Q2,255.00**
Total	**Q33,635.00**	**Q33,635.00**

B) El Monto Total a transferir por beneficiario es el siguiente:

Programa de Apoyo	Area Urbana		Area Rural	
	Monto Anual	Monto Diario	Monto Anual	Monto Diario
Alimentación Escolar (**180 días como mínimo**)	Q 720.00	Q 4.00	Q 720.00	Q. 4.00
Utiles Escolares	Q 50.00		Q 55.00	
Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)	Q 220.00		Q 220.00	
Gratuidad de la Educación				
Preprimaria y Primaria	Q 40.00		Q 40.00	

<u>CLÁUSULA QUINTA</u>: **DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A)** Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. **B)** De originarse alguna situación que impida a la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será el Director del Centro Educativo Público. **C)** De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. **D)** Si el centro educativo público fuera cerrado por cualquier motivo, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y exigirá en todo caso el reintegro al fondo

común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los programas de apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto. **E)** Cuando las transferencias de fondos del programa de alimentación escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del centro educativo público de acuerdo a los menús complementarios que se establezca para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-, toda vez se realice dentro del ciclo escolar establecido por las Autoridades Superiores del Ministerio de Educación. **F)** Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia que correspondan a períodos anteriores que no hayan sido utilizados para los programas de apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentran afectos y que se encuentren dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002 "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **CLÁUSULA SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la -DIDEDUC- traslade recursos a la -OPF-, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: A) Que, la -OPF- cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto (DTP) del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; B) Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar el Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo a la Educación que se encuentren vigentes en el Ministerio de Educación -MINEDUC-. C) Que, para el efecto de lo establecido en el Acuerdo Ministerial número 825-2020 de fecha diecinueve de marzo del dos mil veinte (19/03/2020), reformado por el Acuerdo Ministerial número 2266-2020 de fecha doce de agosto de dos mil veinte (12/08/2020), así como el Acuerdo Ministerial número 300-2020 emitido por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social -MSPAS- de fecha veintidós de diciembre de dos mil veinte (22/12/2020), mientras persistan las condiciones derivadas de la pandemia ocasionada por el Coronavirus (COVID-19), las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- se encuentran autorizadas para utilizar los recursos transferidos por el Ministerio de Educación en la adquisición y entrega de alimentos sin preparación, incluyendo productos que provengan de la agricultura familiar, en observancia de lo dispuesto en la Ley de Alimentación Escolar y su Reglamento, para garantizar la nutrición de los estudiantes durante su proceso educativo a distancia por la suspensión de clases presenciales. Condiciones aplicables hasta que sea emitida la disposición legal que instruya el retorno a clases presenciales. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La -OPF-, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: **A)** Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa; **B)** Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del -MINEDUC-, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; **C)** Elaborar y entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; y 2) Formularios de Rendición de Cuentas de cada programa de apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. **D)** Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás programas de apoyo; **E)** Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; **F)** Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. **G)** Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del centro educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **H)** No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados. **I)** De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el centro educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el centro educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del centro educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del programa de alimentación escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos; siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma. **J)** Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- **K)** El Representante Legal de la -OPF- se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo representante legal. **L)** La -OPF-, a través de su representante legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor (DIACO), por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, embalaje inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT), por la emisión de facturas alteradas o ilegales. **M)** De conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 233-2017 Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "Los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva" **N)** Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afectan el Programa de Alimentación Escolar **CLÁUSULA NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO**: De conformidad con el Artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91 "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los programas de apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos educativos oficiales de los niveles educativos de preprimaria y primaria del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y

fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META**: Durante el ciclo escolar **2021**, se atenderán **41 niños de primaria y 1 docente(s) de primaria**. **C) INDICADORES DE RESULTADOS**: Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de niños y docentes de los centros educativos públicos de los niveles de preprimaria y primaria, beneficiados con los programas de apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las organizaciones de padres de familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás programas de apoyo de los establecimientos educativos públicos. **CLÁUSULA DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO** La evaluación de impacto de los programas de apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás programas de apoyo a la educación pública. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES**. El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los programas de apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos Financieros -SDR-, Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; y, 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo o de otra especialidad de la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los programas de apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las organizaciones de padres de familia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS**. Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de **JUTIAPA.** En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC dotará al centro educativo público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (9/11/2012). **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN**. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN**. La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES**. Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO**. Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo; b) Si la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños; c) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la -DIDEDUC- u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si, la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si, la -OPF- incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS**. Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA**. El presente convenio cobrará vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del dos mil veintiuno (2021), en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2021, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS**. Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN**. El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/3/2016) Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

PURA: 22-01-0102-43

MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA

LICENCIADO JORGE ARTURO ROMA[illegible]
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUC[illegible]
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDU[illegible]
JUTIAPA
DIDEDUC - JUTIAPA

GREGORIO ORDOÑEZ RU[illegible]
Representante Legal de la OR[illegible]

PURA: 22-01-0103-43

MINISTERIO DE EDUCACION

0013222021000666

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA

CONVENIO No. **322-2021-000666** PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS NIVEL DE EDUCACIÓN **PREPRIMARIA Y PRIMARIA**, PARA EL CICLO ESCOLAR 2021.

En la ciudad de **JUTIAPA**, el **ocho (08) de enero de dos mil veintiuno (2021)**, comparecemos por una parte **JORGE ARTURO ROMAN ORELLANA**, de **sesenta y dos** (62) años de edad, **casado(a)**, **guatemalteco(a)**, **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2585 31878 0101 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de **DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN** de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidós guion veintidós guion uno guion dos mil veinte (022-22-1-2020) de fecha catorce de abril del dos mil veinte (14/04/2020); b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion dos mil cuatrocientos dieciséis guion dos mil veinte (DIREH-2416-2020), de fecha catorce de abril del dos mil veinte (14/04/2020), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; c) Acta de toma de posesión sesenta y uno guion dos mil veinte (61-2020), asentada en el folio número cero trescientos ochenta y cinco (0385), del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos treinta mil cuatrocientos tres (L2 30403), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha dieciséis de abril del dos mil veinte (16/04/2020); d) Acuerdo Ministerial Número tres mil seis cientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y, e), mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, situada en **COMPLEJO EDUCATIVO, BARRIO EL CÓNDOR, JUTIAPA**; y por la otra parte comparece: **IRMA YOLANDA GALLARDO SARAVIA** de **cuarenta y siete** (47) años de edad , **de estado civil SOLTERO(A)** , **de profesión u oficio AMA DE CASA**, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de **JUTIAPA**, me identifico con **Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1748 14941 1802 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala**; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación **CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA EORM RAFAEL AREVALO MARTINEZ ALDEA SANTA CLARA,** que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del programa de Alimentación Escolar y de los programas de apoyo de Útiles Escolares, Valija Didáctica, Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: **EORM RAFAEL AREVALO MARTINEZ**, ubicado en **CASERIO SANTA CLARA, CANTON SAN MARCOS**, **del municipio de JUTIAPA, departamento de JUTIAPA**, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente **bajo el número 04-2020, folio del 49 al 52, del libro 01**. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**, bajo el número de resolución **092-1999** de fecha **once (11) de octubre de un mil novecientos noventa y nueve (1999)**; con el Número de Identificación Tributaria **-NIT- 21142041**. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la **siguiente dirección ALDEA SANTA CLARA, del municipio de JUTIAPA, departamento de JUTIAPA**. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar"; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos, 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27, literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Resolución Ministerial Número 31-2021 de fecha 6 de enero de 2021; Artículos 29 y 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala Ley Orgánica del Presupuesto; y, Artículo 5, del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO**. El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado **CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES** Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: 1) La **ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-**: Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los programas de apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE**

APOYO. **1) Programa de Alimentación Escolar**: Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los estudiantes durante el período escolar; **2) Programa de Útiles Escolares**: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los estudiantes inscritos en los centros educativos públicos; **3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)**: Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; **4) Gratuidad de la Educación**: Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del Nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación; y **5)** Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA**: Los recursos presupuestarios a transferir para los programas de apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACION ESCOLAR: PRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-003-000-2201-21-435-000-000. UTILES ESCOLARES: PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-003-000-2201-21-435-000-000. MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA): PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-004-000-2201-11-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACION: PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-001-000-2201-21-435-000-000. PRIMARIA 1113-0008-322-05-00-000-003-000-2201-11-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CLÁUSULA CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el representante legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los programas de apoyo es de cincuenta y dos mil ochocientos veinte quetzales (Q. 52,820.00) que se detalla a continuación.

Monto a transferir en Q.

Programa de Apoyo Preprimaria y Primaria	22-01-0103-43	Monto Total Q.
ALIMENTACION ESCOLAR	Q46,080.00	**Q46,080.00**
GRATUIDAD DE LA EDUCACION	Q2,560.00	**Q2,560.00**
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA)	Q660.00	**Q660.00**
UTILES ESCOLARES	Q3,520.00	**Q3,520.00**
Total	**Q52,820.00**	**Q52,820.00**

B) El Monto Total a transferir por beneficiario es el siguiente:

Programa de Apoyo	Área Urbana		Área Rural	
	Monto Anual	Monto Diario	Monto Anual	Monto Diario
Alimentación Escolar (**180 días como mínimo**)	Q 720.00	Q 4.00	Q 720.00	Q. 4.00
Utiles Escolares	Q 50.00		Q 55.00	
Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)	Q 220.00		Q. 220.00	
Gratuidad de la Educación.				
Preprimaria y Primaria	Q 40.00		Q 40.00	

CLÁUSULA QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. **A)** Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. **B)** De originarse alguna situación que impida a la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será el Director del Centro Educativo Público. **C)** De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. **D)** Si el centro educativo público fuera cerrado por cualquier motivo, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y exigirá en todo caso el reintegro al fondo

común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los programas de apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto. **E)** Cuando las transferencias de fondos del programa de alimentación escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del centro educativo público de acuerdo a los menús complementarios que se establezca para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-, toda vez se realice dentro del ciclo escolar establecido por las Autoridades Superiores del Ministerio de Educación. **F)** Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia que correspondan a periodos anteriores que no hayan sido utilizados para los programas de apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentran afectos y que se encuentren dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002 "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **CLÁUSULA SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la -DIDEDUC- traslade recursos a la -OPF-, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: A) Que, la -OPF- cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto (DTP) del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; B) Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar el Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo a la Educación que se encuentren vigentes en el Ministerio de Educación -MINEDUC-. C) Que, para el efecto de lo establecido en el Acuerdo Ministerial número 825-2020 de fecha diecinueve de marzo del dos mil veinte (19/03/2020), reformado por el Acuerdo Ministerial número 2266-2020 de fecha doce de agosto de dos mil veinte (12/08/2020), así como el Acuerdo Ministerial número 300-2020 emitido por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social -MSPAS- de fecha veintidós de diciembre de dos mil veinte (22/12/2020), mientras persistan las condiciones derivadas de la pandemia ocasionada por el Coronavirus (COVID-19), las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- se encuentran autorizadas para utilizar los recursos transferidos por el Ministerio de Educación en la adquisición y entrega de alimentos sin preparación, incluyendo productos que provengan de la agricultura familiar, en observancia de lo dispuesto en la Ley de Alimentación Escolar y su Reglamento, para garantizar la nutrición de los estudiantes durante su proceso educativo a distancia por la suspensión de clases presenciales. Condiciones aplicables hasta que sea emitida la disposición legal que instruya el retorno a clases presenciales. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La -OPF-, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: **A)** Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa; **B)** Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del -MINEDUC-, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; **C)** Elaborar y entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; y 2) Formularios de Rendición de Cuentas de cada programa de apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. **D)** Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás programas de apoyo; **E)** Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; **F)** Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. **G)** Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del centro educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **H)** No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados. **I)** De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el centro educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el centro educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del centro educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del programa de alimentación escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos; siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma. **J)** Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- **K)** El Representante Legal de la -OPF- se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo representante legal. **L)** La -OPF-, a través de su representante legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor (DIACO), por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, embalaje inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT), por la emisión de facturas alteradas o ilegales. **M)** De conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 233-2017 Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "Los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva". **N)** Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afectan el Programa de Alimentación Escolar. **CLÁUSULA NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO**: De conformidad con el Artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91 "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los programas de apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos educativos oficiales de los niveles educativos de preprimaria y primaria del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto garantizar la alimentación escolar, promover la salud y

fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META**: Durante el ciclo escolar **2021**, se atenderán **64 niños de primaria y 3 docente(s) de primaria**. **C) INDICADORES DE RESULTADOS**: Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de niños y docentes de los centros educativos públicos de los niveles de preprimaria y primaria, beneficiados con los programas de apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las organizaciones de padres de familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás programas de apoyo de los establecimientos educativos públicos. **CLÁUSULA DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO**. La evaluación de impacto de los programas de apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás programas de apoyo a la educación pública. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES**. El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los programas de apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos Financieros -SDR-, Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; y, 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo o de otra especialidad de la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los programas de apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las organizaciones de padres de familia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS**. Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de **JUTIAPA**. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC dotará al centro educativo público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (9/11/2012). **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN**. La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES**. Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO**. Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo; b) Si la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños; c) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la -DIDEDUC- u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si, la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si, la -OPF- incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES**. Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS**. Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA**. El presente convenio cobrará vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del dos mil veintiuno (2021), en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2021, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA**. La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Periodo de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS**. Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN**. El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/3/2016) Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA

LICENCIADO JORGE ARTURO ROMAN ORELLANA
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE LA
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE
JUTIAPA
DIDEDUC - JUTIAPA

IRMA YOLANDA GALLARDO SARAVIA
Representante Legal de la OPF

PURA: 22-01-0104-43, ANEXA: 22-01-1769-42

MINISTERIO DE EDUCACION

0013222021000492

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA

CONVENIO No. **322-2021-000492** PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS NIVEL DE EDUCACIÓN **PREPRIMARIA** Y **PRIMARIA**, PARA EL CICLO ESCOLAR 2021

En la ciudad de **JUTIAPA**, el **ocho (08) de enero de dos mil veintiuno (2021)**, comparecemos por una parte **JORGE ARTURO ROMAN ORELLANA**, de **sesenta y dos** (62) años de edad, **casado(a)**, **guatemalteco(a)**, **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2585 31878 0101 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de **DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN** de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidós guion veintidós guion uno guion dos mil veinte (022-22-1-2020) de fecha catorce de abril del dos mil veinte (14/04/2020); b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion dos mil cuatrocientos dieciséis guion dos mil veinte (DIREH-2416-2020), de fecha catorce de abril del dos mil veinte (14/04/2020), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; c) Acta de toma de posesión sesenta y uno guion dos mil veinte (61-2020), asentada en el folio número cero trescientos ochenta y cinco (0385), del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos treinta mil cuatrocientos tres (L2 30403), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha dieciséis de abril del dos mil veinte (16/04/2020); d) Acuerdo Ministerial Número tres mil seis cientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y, e), mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, situada en **COMPLEJO EDUCATIVO, BARRIO EL CÓNDOR, JUTIAPA**; y por la otra parte comparece: **ELVIS NEHEMIAS ORDOÑEZ LIMA** de **treinta y ocho** (38) años de edad , **de estado civil CASADO(A)** , **de profesión u oficio AGRICULTOR**, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de **JUTIAPA**, me identifico con **Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1961 73388 2201 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala**; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación **CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA EORM ALDEA CIENEGUILLA CANTON VALENCIA**, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del programa de Alimentación Escolar y de los programas de apoyo de Útiles Escolares, Valija Didáctica, Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: **EORM**, ubicado en **ALDEA CIENEGUILLA CANTON VALENCIA**, **del municipio de JUTIAPA, departamento de JUTIAPA**, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente **bajo el número 03-2020, folio del 51 al 54, del libro 1**. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**, bajo el número de resolución **250-1999** de fecha **veintisiete (27) de octubre de un mil novecientos noventa y nueve (1999)**; con el Número de Identificación Tributaria **-NIT- 21140642**. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos **la siguiente dirección ALDEA CIENEGUILLA CANTON VALENCIA, del municipio de JUTIAPA, departamento de JUTIAPA**. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar"; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL**. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27, literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Resolución Ministerial Número 31-2021 de fecha 6 de enero de 2021; Artículos 29 y 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; y, Artículo 5, del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO**. El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES**. Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1)** La **ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-**: Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los programas de apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO**. **1) Programa de Alimentación Escolar**: Consiste en una asignación

presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los estudiantes durante el período escolar; **2) Programa de Útiles Escolares**: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los estudiantes inscritos en los centros educativos públicos; **3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)**: Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; **4) Gratuidad de la Educación**: Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del Nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación; y **5)** Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA**: Los recursos presupuestarios a transferir para los programas de apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACION ESCOLAR: PREPRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-002-000-2201-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-003-000-2201-21-435-000-000, UTILES ESCOLARES: PREPRIMARIA 1113-0008-322-11-00-000-002-000-2201-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-003-000-2201-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA): PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-004-000-2201-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-322-11-00-000-003-000-2201-11-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACION: PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-001-000-2201-21-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-322-11-00-000-001-000-2201-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-322-05-00-000-003-000-2201-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-05-00-000-003-000-2201-11-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CLÁUSULA CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el representante legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los programas de apoyo es de ciento ochenta y cuatro mil novecientos quince quetzales (Q. 184,915.00) que se detalla a continuación:

Monto a transferir en Q.

Programa de Apoyo Preprimaria y Primaria	22-01-0104-43	22-01-1769-42	Monto Total Q.
ALIMENTACION ESCOLAR	Q131,040.00	Q30,960.00	**Q162,000.00**
GRATUIDAD DE LA EDUCACION	Q7,280.00	Q1,720.00	**Q9,000.00**
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA)	Q1,320.00	Q220.00	**Q1,540.00**
UTILES ESCOLARES	Q10,010.00	Q2,365.00	**Q12,375.00**
Total	**Q149,650.00**	**Q35,265.00**	**Q184,915.00**

B) El Monto Total a transferir por beneficiario es el siguiente:

Programa de Apoyo	Área Urbana		Área Rural	
	Monto Anual	Monto Diario	Monto Anual	Monto Diario
Alimentación Escolar (**180 dias como minimo**)	Q. 720.00	Q 4.00	Q 720.00	Q. 4.00
Utiles Escolares	Q 50.00		Q 55.00	
Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)	Q 220.00		Q 220.00	
Gratuidad de la Educación:				
Preprimaria y Primaria	Q 40.00		Q 40.00	

CLÁUSULA QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. **B)** De originarse alguna situación que impida a la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será el Director del Centro Educativo Público **C)** De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que

pudiera presentarse. **D)** Si el centro educativo público fuera cerrado por cualquier motivo, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los programas de apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto. **E)** Cuando las transferencias de fondos del programa de alimentación escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del centro educativo público de acuerdo a los menús complementarios que se establezca para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-, toda vez se realice dentro del ciclo escolar establecido por las Autoridades Superiores del Ministerio de Educación. **F)** Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia que correspondan a períodos anteriores que no hayan sido utilizados para los programas de apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentran afectos y que se encuentren dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002 "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **CLÁUSULA SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la -DIDEDUC- traslade recursos a la -OPF-, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: A) Que, la -OPF- cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto (DTP) del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; B) Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar el Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo a la Educación que se encuentren vigentes en el Ministerio de Educación -MINEDUC-. C) Que, para el efecto de lo establecido en el Acuerdo Ministerial número 825-2020 de fecha diecinueve de marzo del dos mil veinte (19/03/2020), reformado por el Acuerdo Ministerial número 2266-2020 de fecha doce de agosto de dos mil veinte (12/08/2020), así como el Acuerdo Ministerial número 300-2020 emitido por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social -MSPAS- de fecha veintidós de diciembre de dos mil veinte (22/12/2020), mientras persistan las condiciones derivadas de la pandemia ocasionada por el Coronavirus (COVID-19), las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- se encuentran autorizadas para utilizar los recursos transferidos por el Ministerio de Educación en la adquisición y entrega de alimentos sin preparación, incluyendo productos que provengan de la agricultura familiar, en observancia de lo dispuesto en la Ley de Alimentación Escolar y su Reglamento, para garantizar la nutrición de los estudiantes durante su proceso educativo a distancia por la suspensión de clases presenciales. Condiciones aplicables hasta que sea emitida la disposición legal que instruya el retorno a clases presenciales. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La -OPF-, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: **A)** Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa; **B)** Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del -MINEDUC-, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; **C)** Elaborar y entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; y 2) Formularios de Rendición de Cuentas de cada programa de apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. **D)** Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás programas de apoyo; **E)** Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; **F)** Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. **G)** Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del centro educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **H)** No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados. **I)** De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el centro educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el centro educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del centro educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del programa de alimentación escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos; siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma. **J)** Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **K)** El Representante Legal de la -OPF- se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo representante legal. **L)** La -OPF-, a través de su representante legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor (DIACO), por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, embalaje inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT), por la emisión de facturas alteradas o ilegales. **M)** De conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 233-2017 Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "Los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva". **N)** Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afectan el Programa de Alimentación Escolar. **CLÁUSULA NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO**: De conformidad con el Artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91 "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los programas de apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en

todos los establecimientos educativos oficiales de los niveles educativos de preprimaria y primaria del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META**: Durante el ciclo escolar **2021**, se atenderán **43 niños de preprimaria, 182 niños de primaria y 1 docente(s) de preprimaria, 6 docente(s) de primaria**. **C) INDICADORES DE RESULTADOS**. Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de niños y docentes de los centros educativos públicos de los niveles de preprimaria y primaria, beneficiados con los programas de apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las organizaciones de padres de familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás programas de apoyo de los establecimientos educativos públicos. **CLÁUSULA DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO**. La evaluación de impacto de los programas de apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás programas de apoyo a la educación pública. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES**. El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los programas de apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos Financieros -SDR-, Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; y, 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo o de otra especialidad de la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los programas de apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las organizaciones de padres de familia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS**. Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de **JUTIAPA**. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC dotará al centro educativo público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (9/11/2012). **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN**. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN**. La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES**. Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO**. Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo; b) Si la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños; c) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la -DIDEDUC- u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si, la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si, la -OPF- incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS**. Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA**. El presente convenio cobrará vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del dos mil veintiuno (2021), en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2021, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA**. La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS**. Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN**. El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha

veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/3/2016) Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN**. En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

LICENCIADO JORGE ARTURO ROMAN ORELLANA
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA
DIDEDUC - JUTIAPA

ELVIS NEHEMIAS ORDOÑEZ LIMA
Representante Legal de la OPF

PURA: 22-01-0105-43

MINISTERIO DE EDUCACION

0013222021000634

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA

CONVENIO No. **322-2021-000634** PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS NIVEL DE EDUCACIÓN **PREPRIMARIA Y PRIMARIA**, PARA EL CICLO ESCOLAR 2021.

En la ciudad de **JUTIAPA**, el **ocho (08) de enero de dos mil veintiuno (2021)**, comparecemos por una parte **JORGE ARTURO ROMAN ORELLANA**, de **sesenta y dos (62)** años de edad, **casado(a)**, **guatemalteco(a)**, **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2585 31878 0101 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de **DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN** de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidós guion veintidós guion uno guion dos mil veinte (022-22-1-2020) de fecha catorce de abril del dos mil veinte (14/04/2020); b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion dos mil cuatrocientos dieciséis guion dos mil veinte (DIREH-2416-2020), de fecha catorce de abril del dos mil veinte (14/04/2020), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; c) Acta de toma de posesión sesenta y uno guion dos mil veinte (61-2020), asentada en el folio número cero trescientos ochenta y cinco (0385), del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos treinta mil cuatrocientos tres (L2 30403), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha dieciséis de abril del dos mil veinte (16/04/2020); d) Acuerdo Ministerial Número tres mil seis cientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y, e), mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, situada en **COMPLEJO EDUCATIVO, BARRIO EL CÓNDOR, JUTIAPA**; y por la otra parte comparece: **OFELIA WALLY CHIPIN GARCIA DE VIRULA** de **treinta y cuatro (34)** años de edad , **de estado civil CASADO(A)** , **de profesión u oficio LICENCIADO EN PSICOLOGIA**, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de **JUTIAPA**, me identifico con **Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2577 49942 2201 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala**; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación **CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA ALDEA CERRO COLORADO**, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del programa de Alimentación Escolar y de los programas de apoyo de Útiles Escolares, Valija Didáctica, Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: **EORM**, ubicado en **ALDEA CERRO COLORADO**, **del municipio de JUTIAPA, departamento de JUTIAPA**, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente **bajo el número 7-2020, folio del 128 al 130, del libro 1**. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**, bajo el número de resolución **073-1998** de fecha **nueve (09) de octubre de un mil novecientos noventa y ocho (1998)**; con el Número de Identificación Tributaria **-NIT- 17134595**. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos **la siguiente dirección ALDEA LAS TUNAS, del municipio de JUTIAPA, departamento de JUTIAPA**. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar"; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL**. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27, literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Resolución Ministerial Número 31-2021 de fecha 6 de enero de 2021; Artículos 29 y 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; y, Artículo 5, del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO**. El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES**. Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1)** La **ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-**: Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los programas de apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO**. **1) Programa de Alimentación Escolar**: Consiste en una asignación

presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los estudiantes durante el periodo escolar; **2) Programa de Útiles Escolares**: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los estudiantes inscritos en los centros educativos públicos; **3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)**: Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; **4) Gratuidad de la Educación**: Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del Nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación; y **5)** Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los programas de apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACION ESCOLAR: PRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-003-000-2201-21-435-000-000, UTILES ESCOLARES: PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-003-000-2201-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA): PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-004-000-2201-11-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACION: PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-001-000-2201-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-05-00-000-003-000-2201-11-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CLÁUSULA CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el representante legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los programas de apoyo es de ciento cincuenta y un mil quinientos quetzales (Q. 151,500.00) que se detalla a continuación:

Monto a transferir en Q.

Programa de Apoyo Preprimaria y Primaria	22-01-0105-43	Monto Total Q.
ALIMENTACION ESCOLAR	Q132,480.00	**Q132,480.00**
GRATUIDAD DE LA EDUCACION	Q7,360.00	**Q7,360.00**
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA)	Q1,540.00	**Q1,540.00**
UTILES ESCOLARES	Q10,120.00	**Q10,120.00**
Total	**Q151,500.00**	**Q151,500.00**

B) El Monto Total a transferir por beneficiario es el siguiente:

Programa de Apoyo	Área Urbana		Área Rural	
	Monto Anual	Monto Diario	Monto Anual	Monto Diario
Alimentación Escolar (**180 días como mínimo**)	Q. 720.00	Q 4.00	Q 720.00	Q. 4.00
Útiles Escolares	Q 50.00		Q 55.00	
Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)	Q 220.00		Q 220.00	
Gratuidad de la Educación.				
Preprimaria y Primaria	Q 40.00		Q 40.00	

CLÁUSULA QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación, y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. **B)** De originarse alguna situación que impida a la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será el Director del Centro Educativo Público. **C)** De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. **D)** Si el centro educativo público fuera cerrado por cualquier motivo, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y exigirá en todo caso el reintegro al fondo

común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los programas de apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto. **E)** Cuando las transferencias de fondos del programa de alimentación escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del centro educativo público de acuerdo a los menús complementarios que se establezca para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-, toda vez se realice dentro del ciclo escolar establecido por las Autoridades Superiores del Ministerio de Educación. **F)** Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia que correspondan a periodos anteriores que no hayan sido utilizados para los programas de apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación **CLÁUSULA SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentran afectos y que se encuentren dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002 "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **CLÁUSULA SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la -DIDEDUC- traslade recursos a la -OPF-, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: A) Que, la -OPF- cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto (DTP) del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; B) Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar el Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo a la Educación que se encuentren vigentes en el Ministerio de Educación -MINEDUC-. C) Que, para el efecto de lo establecido en el Acuerdo Ministerial número 825-2020 de fecha diecinueve de marzo del dos mil veinte (19/03/2020), reformado por el Acuerdo Ministerial número 2266-2020 de fecha doce de agosto de dos mil veinte (12/08/2020), así como el Acuerdo Ministerial número 300-2020 emitido por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social -MSPAS- de fecha veintidós de diciembre de dos mil veinte (22/12/2020), mientras persistan las condiciones derivadas de la pandemia ocasionada por el Coronavirus (COVID-19), las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- se encuentran autorizadas para utilizar los recursos transferidos por el Ministerio de Educación en la adquisición y entrega de alimentos sin preparación, incluyendo productos que provengan de la agricultura familiar, en observancia de lo dispuesto en la Ley de Alimentación Escolar y su Reglamento, para garantizar la nutrición de los estudiantes durante su proceso educativo a distancia por la suspensión de clases presenciales. Condiciones aplicables hasta que sea emitida la disposición legal que instruya el retorno a clases presenciales. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La -OPF-, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: **A)** Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa; **B)** Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN- a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del -MINEDUC-, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; **C)** Elaborar y entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación, 1) Original de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; y 2) Formularios de Rendición de Cuentas de cada programa de apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. **D)** Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás programas de apoyo; **E)** Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto. **F)** Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. **G)** Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del centro educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **H)** No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados. **I)** De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el centro educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el centro educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del centro educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del programa de alimentación escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos; siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma. **J)** Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **K)** El Representante Legal de la -OPF- se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo representante legal. **L)** La -OPF-, a través de su representante legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Direccion de Atención al Consumidor (DIACO), por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, embalaje inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT), por la emisión de facturas alteradas o ilegales. **M)** De conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 233-2017 Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "Los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva". **N)** Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afectan el Programa de Alimentación Escolar. **CLÁUSULA NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO**: De conformidad con el Artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91 "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los programas de apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos educativos oficiales de los niveles educativos de preprimaria y primaria del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar" tiene por objeto garantizar la alimentación escolar, promover la salud y

fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META**: Durante el ciclo escolar **2021**, se atenderán **184 niños de primaria y 7 docente(s) de primaria C) INDICADORES DE RESULTADOS**: Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de niños y docentes de los centros educativos públicos de los niveles de preprimaria y primaria, beneficiados con los programas de apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las organizaciones de padres de familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás programas de apoyo de los establecimientos educativos públicos. **CLÁUSULA DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO**. La evaluación de impacto de los programas de apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás programas de apoyo a la educación pública. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES**. El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los programas de apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos Financieros -SDR-, Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; y, 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo o de otra especialidad de la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los programas de apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las organizaciones de padres de familia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS**. Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de **JUTIAPA**. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC dotará al centro educativo público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (9/11/2012). **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN**. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN**. La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES**. Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO**. Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo; b) Si la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños; c) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la -DIDEDUC- u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si, la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si, la -OPF- incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES**. Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS**. Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA**. El presente convenio cobrará vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del dos mil veintiuno (2021), en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2021, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Periodo de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS**. Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN**. El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/3/2016) Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN**. En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación tamaño oficio.

PURA: 22-01-0105-43

MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA

LICENCIADO JORGE ARTURO ROMAN ORELLANA
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE LA
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE
JUTIAPA
DIDEDUC - JUTIAPA

DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION
DIRECTOR
JUTIAPA

OFELIA WALLY CHIPIN GARCIA DE VIRULA
Representante Legal de la OPF

ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA
CONSEJO DE
PADRES DE
FAMILIA
ALDEA CERRO COLORADO
JUTIAPA, JUTIAPA

PURA: 22-01-0107-43

MINISTERIO DE EDUCACION

0013222021000495

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA

CONVENIO No. **322-2021-000495** PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS NIVEL DE EDUCACIÓN **PREPRIMARIA Y PRIMARIA**, PARA EL CICLO ESCOLAR 2021.

En la ciudad de **JUTIAPA**, el **ocho (08) de enero de dos mil veintiuno (2021)**, comparecemos por una parte **JORGE ARTURO ROMAN ORELLANA**, de **sesenta y dos** (62) años de edad, **casado(a)**, **guatemalteco(a)**, **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2585 31878 0101 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de **DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN** de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidós guion veintidós guion uno guion dos mil veinte (022-22-1-2020) de fecha catorce de abril del dos mil veinte (14/04/2020); b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion dos mil cuatrocientos dieciséis guion dos mil veinte (DIREH-2416-2020), de fecha catorce de abril del dos mil veinte (14/04/2020), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; c) Acta de toma de posesión sesenta y uno guion dos mil veinte (61-2020), asentada en el folio número cero trescientos ochenta y cinco (0385), del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos treinta mil cuatrocientos tres (L2 30403), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha dieciséis de abril del dos mil veinte (16/04/2020); d) Acuerdo Ministerial Número tres mil seis cientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y, e), mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, situada en **COMPLEJO EDUCATIVO, BARRIO EL CÓNDOR, JUTIAPA**; y por la otra parte comparece: **MILDRED MARLENY GARCIA SALINAS DE LOPEZ** de **cuarenta y cuatro** (44) años de edad , **de estado civil CASADO(A)** , **de profesión u oficio AMA DE CASA**, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de **JUTIAPA**, me identifico con **Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2432 77679 0606 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala**; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación **CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA E.O.R.M. DEL CASERIO LA CHICHITA SAN ANTONIO**, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del programa de Alimentación Escolar y de los programas de apoyo de Útiles Escolares, Valija Didáctica, Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: **EORM**, ubicado en **CASERIO LA CHICHITA, ALDEA SAN ANTONIO**, **del municipio de JUTIAPA, departamento de JUTIAPA**, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente **bajo el número 02-2019, folio del 15 al 18, del libro 01**. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**, bajo el número de resolución **270-1999** de fecha **veintisiete (27) de octubre de un mil novecientos noventa y nueve (1999)**; con el Número de Identificación Tributaria **-NIT- 21140227**. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos **la siguiente dirección CASERIO LA CHICHITA ALDEA SAN ANTONIO, del municipio de JUTIAPA, departamento de JUTIAPA**. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar"; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL**. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27, literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Resolución Ministerial Número 31-2021 de fecha 6 de enero de 2021; Artículos 29 y 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; y, Artículo 5, del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO**. El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES**. Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1)** La **ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-**: Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los programas de apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa**

de Alimentación Escolar: Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los estudiantes durante el período escolar; **2) Programa de Útiles Escolares**: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los estudiantes inscritos en los centros educativos públicos; **3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)**: Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; **4) Gratuidad de la Educación**: Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del Nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación; y **5)** Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los programas de apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACION ESCOLAR: PRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-003-000-2201-21-435-000-000, UTILES ESCOLARES: PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-003-000-2201-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA): PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-004-000-2201-11-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACION: PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-001-000-2201-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-05-00-000-003-000-2201-11-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CLÁUSULA CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el representante legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los programas de apoyo es de catorce mil setenta y cinco quetzales (Q. 14,075.00) que se detalla a continuación:

Monto a transferir en Q.

Programa de Apoyo Preprimaria y Primaria	22-01-0107-43	Monto Total Q.
ALIMENTACION ESCOLAR	Q12,240.00	**Q12,240.00**
GRATUIDAD DE LA EDUCACION	Q680.00	**Q680.00**
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA)	Q220.00	**Q220.00**
UTILES ESCOLARES	Q935.00	**Q935.00**
Total	**Q14,075.00**	**Q14,075.00**

B) El Monto Total a transferir por beneficiario es el siguiente:

Programa de Apoyo	Área Urbana		Área Rural	
	Monto Anual	Monto Diario	Monto Anual	Monto Diario
Alimentación Escolar (**180 días como mínimo**)	Q 720.00	Q. 4.00	Q 720.00	Q. 4.00
Útiles Escolares	Q 50.00		Q. 55.00	
Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)	Q 220.00		Q. 220.00	
Gratuidad de la Educación.				
Preprimaria y Primaria	Q 40.00		Q. 40.00	

CLÁUSULA QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el articulo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. **B)** De originarse alguna situación que impida a la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será el Director del Centro Educativo Público. **C)** De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. **D)** Si el centro educativo público fuera cerrado por cualquier motivo, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y exigirá en todo caso el reintegro al fondo

común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los programas de apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto. **E)** Cuando las transferencias de fondos del programa de alimentación escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del centro educativo público de acuerdo a los menús complementarios que se establezca para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-, toda vez se realice dentro del ciclo escolar establecido por las Autoridades Superiores del Ministerio de Educación. **F)** Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia que correspondan a periodos anteriores que no hayan sido utilizados para los programas de apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentran afectos y que se encuentren dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002 "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **CLÁUSULA SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la -DIDEDUC- traslade recursos a la -OPF-, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: A) Que, la -OPF- cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto (DTP) del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; B) Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar el Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo a la Educación que se encuentren vigentes en el Ministerio de Educación -MINEDUC-. C) Que, para el efecto de lo establecido en el Acuerdo Ministerial número 825-2020 de fecha diecinueve de marzo del dos mil veinte (19/03/2020), reformado por el Acuerdo Ministerial número 2266-2020 de fecha doce de agosto de dos mil veinte (12/08/2020), así como el Acuerdo Ministerial número 300-2020 emitido por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social -MSPAS- de fecha veintidós de diciembre de dos mil veinte (22/12/2020), mientras persistan las condiciones derivadas de la pandemia ocasionada por el Coronavirus (COVID-19), las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- se encuentran autorizadas para utilizar los recursos transferidos por el Ministerio de Educación en la adquisición y entrega de alimentos sin preparación, incluyendo productos que provengan de la agricultura familiar, en observancia de lo dispuesto en la Ley de Alimentación Escolar y su Reglamento, para garantizar la nutrición de los estudiantes durante su proceso educativo a distancia por la suspensión de clases presenciales. Condiciones aplicables hasta que sea emitida la disposición legal que instruya el retorno a clases presenciales. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La -OPF-, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: **A)** Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa; **B)** Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del -MINEDUC-, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; **C)** Elaborar y entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; y 2) Formularios de Rendición de Cuentas de cada programa de apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. **D)** Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás programas de apoyo; **E)** Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; **F)** Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. **G)** Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del centro educativo con base en la matrícula del ciclo escolar, por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **H)** No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados. **I)** De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el centro educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el centro educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del centro educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del programa de alimentación escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos; siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma. **J)** Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **K)** El Representante Legal de la -OPF- se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo representante legal. **L)** La -OPF-, a través de su representante legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor (DIACO), por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, embalaje inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT), por la emisión de facturas alteradas o ilegales. **M)** De conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 233-2017 Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "Los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva". **N)** Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afectan el Programa de Alimentación Escolar. **CLÁUSULA NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO**: De conformidad con el Artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91 "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los programas de apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos educativos oficiales de los niveles educativos de preprimaria y primaria del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y

fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META**: Durante el ciclo escolar **2021**, se atenderán **17 niños de primaria y 1 docente(s) de primaria**. **C) INDICADORES DE RESULTADOS**: Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de niños y docentes de los centros educativos públicos de los niveles de preprimaria y primaria, beneficiados con los programas de apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las organizaciones de padres de familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás programas de apoyo de los establecimientos educativos públicos. **CLÁUSULA DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO**. La evaluación de impacto de los programas de apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás programas de apoyo a la educación pública. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES**. El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los programas de apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos Financieros -SDR-, Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; y, 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo o de otra especialidad de la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los programas de apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las organizaciones de padres de familia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS**. Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de **JUTIAPA.** En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC dotará al centro educativo público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (9/11/2012). **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN**. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN**. La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES**. Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO**. Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo; b) Si la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños; c) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la -DIDEDUC- u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si, la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si, la -OPF- incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS**. Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA**. El presente convenio cobrará vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del dos mil veintiuno (2021), en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2021, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA**. La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS**. Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN**. El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/3/2016) Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

PURA: 22-01-0107-43

MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA

* 0 0 1 3 2 2 2 0 2 1 0 0 0 4 9 5 *

LICENCIADO JORGE ARTURO ROMAN ORELLANA
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE LA
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE
JUTIAPA
DIDEDUC - JUTIAPA

DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION
DIRECTOR
JUTIAPA

ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA
CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA
CASERIO LA CRUZITA
ALDEA SAN MATEO, JUTIAPA

MILDRED MARLENY GARCIA SALINAS DE LÓPEZ
Representante Legal de la OPF

PURA: 22-01-0108-43

MINISTERIO DE EDUCACION

0013222021000576

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA

CONVENIO No. **322-2021-000576** PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS NIVEL DE EDUCACIÓN **PREPRIMARIA** Y **PRIMARIA**, PARA EL CICLO ESCOLAR 2021.

En la ciudad de **JUTIAPA**, el **ocho (08) de enero de dos mil veintiuno (2021)**, comparecemos por una parte **JORGE ARTURO ROMAN ORELLANA**, de **sesenta y dos (62)** años de edad, **casado(a)**, **guatemalteco(a)**, **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2585 31878 0101 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de **DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN** de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidós guion veintidós guion uno guion dos mil veinte (022-22-1-2020) de fecha catorce de abril del dos mil veinte (14/04/2020); b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion dos mil cuatrocientos dieciséis guion dos mil veinte (DIREH-2416-2020), de fecha catorce de abril del dos mil veinte (14/04/2020), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; c) Acta de toma de posesión sesenta y uno guion dos mil veinte (61-2020), asentada en el folio número cero trescientos ochenta y cinco (0385), del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloria General de Cuentas bajo el registro número L dos treinta mil cuatrocientos tres (L2 30403), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha dieciséis de abril del dos mil veinte (16/04/2020); d) Acuerdo Ministerial Número tres mil seis cientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y, e), mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, situada en **COMPLEJO EDUCATIVO, BARRIO EL CÓNDOR, JUTIAPA**; y por la otra parte comparece: **JESSICA ZULEYMA POLANCO CONTRERAS** de **treinta (30)** años de edad , **de estado civil SOLTERO(A)** , **de profesión u oficio AMA DE CASA**, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de **JUTIAPA**, me identifico con **Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2634 62420 2201 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala**; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación **CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA EORM ALDEA LA MAJADA**, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del programa de Alimentación Escolar y de los programas de apoyo de Útiles Escolares, Valija Didáctica, Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: **EORM**, ubicado en **ALDEA LA MAJADA**, **del municipio de JUTIAPA, departamento de JUTIAPA**, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente **bajo el número 02-2019, folio del 92 al 99, del libro 01**. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**, bajo el número de resolución **081-1999** de fecha **once (11) de octubre de un mil novecientos noventa y nueve (1999)**; con el Número de Identificación Tributaria **-NIT- 2114222K**. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos **la siguiente dirección ALDEA LA MAJADA, del municipio de JUTIAPA, departamento de JUTIAPA**. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar". d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL**. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27, literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Resolución Ministerial Número 31-2021 de fecha 6 de enero de 2021; Artículos 29 y 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; y, Artículo 5, del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO**. El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES**. Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1)** La **ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-**: Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los programas de apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar**: Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y

desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los estudiantes durante el período escolar; **2) Programa de Útiles Escolares**: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los estudiantes inscritos en los centros educativos públicos; **3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)**: Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; **4) Gratuidad de la Educación**: Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del Nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación; y **5)** Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los programas de apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACION ESCOLAR: PRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-003-000-2201-21-435-000-000, UTILES ESCOLARES: PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-003-000-2201-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA): PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-004-000-2201-11-435-000-000. GRATUIDAD DE LA EDUCACION: PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-001-000-2201-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-05-00-000-003-000-2201-11-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CLÁUSULA CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el representante legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los programas de apoyo es de ciento un mil trescientos cuarenta y cinco quetzales (Q. 101,345.00) que se detalla a continuación:

Monto a transferir en Q.

Programa de Apoyo Preprimaria y Primaria	22-01-0108-43	Monto Total Q.
ALIMENTACION ESCOLAR	Q88,560.00	**Q88,560.00**
GRATUIDAD DE LA EDUCACION	Q4,920.00	**Q4,920.00**
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA)	Q1,100.00	**Q1,100.00**
UTILES ESCOLARES	Q6,765.00	**Q6,765.00**
Total	**Q101,345.00**	**Q101,345.00**

B) El Monto Total a transferir por beneficiario es el siguiente:

Programa de Apoyo	Área Urbana		Área Rural	
	Monto Anual	Monto Diario	Monto Anual	Monto Diario
Alimentación Escolar (**180 días como mínimo**)	Q 720.00	Q 4.00	Q 720.00	Q. 4.00
Útiles Escolares	Q 50.00		Q 55.00	
Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)	Q. 220.00		Q. 220.00	
Gratuidad de la Educación.				
Preprimaria y Primaria	Q. 40.00		Q 40.00	

CLÁUSULA QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. **B)** De originarse alguna situación que impida a la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será el Director del Centro Educativo Público. **C)** De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. **D)** Si el centro educativo público fuera cerrado por cualquier motivo, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los programas de apoyo, monto que deberá

ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto. **E)** Cuando las transferencias de fondos del programa de alimentación escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del centro educativo público de acuerdo a los menús complementarios que se establezca para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-, toda vez se realice dentro del ciclo escolar establecido por las Autoridades Superiores del Ministerio de Educación. **F)** Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia que correspondan a períodos anteriores que no hayan sido utilizados para los programas de apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentran afectos y que se encuentren dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002 "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **CLÁUSULA SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la -DIDEDUC- traslade recursos a la -OPF-, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: A) Que, la -OPF- cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias-activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto (DTP) del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; B) Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar el Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo a la Educación que se encuentren vigentes en el Ministerio de Educación -MINEDUC-. C) Que, para el efecto de lo establecido en el Acuerdo Ministerial número 825-2020 de fecha diecinueve de marzo del dos mil veinte (19/03/2020), reformado por el Acuerdo Ministerial número 2266-2020 de fecha doce de agosto de dos mil veinte (12/08/2020), así como el Acuerdo Ministerial número 300-2020 emitido por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social -MSPAS- de fecha veintidós de diciembre de dos mil veinte (22/12/2020), mientras persistan las condiciones derivadas de la pandemia ocasionada por el Coronavirus (COVID-19), las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- se encuentran autorizadas para utilizar los recursos transferidos por el Ministerio de Educación en la adquisición y entrega de alimentos sin preparación, incluyendo productos que provengan de la agricultura familiar, en observancia de lo dispuesto en la Ley de Alimentación Escolar y su Reglamento, para garantizar la nutrición de los estudiantes durante su proceso educativo a distancia por la suspensión de clases presenciales. Condiciones aplicables hasta que sea emitida la disposición legal que instruya el retorno a clases presenciales. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La -OPF-, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: **A)** Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa; **B)** Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del -MINEDUC-, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; **C)** Elaborar y entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; y 2) Formularios de Rendición de Cuentas de cada programa de apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. **D)** Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás programas de apoyo; **E)** Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; **F)** Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. **G)** Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del centro educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **H)** No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados. **I)** De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el centro educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el centro educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del centro educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del programa de alimentación escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos; siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma. **J)** Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **K)** El Representante Legal de la -OPF- se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo representante legal. **L)** La -OPF-, a través de su representante legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor (DIACO), por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, embalaje inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT), por la emisión de facturas alteradas o ilegales. **M)** De conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 233-2017 Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "Los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva". **N)** Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afectan el Programa de Alimentación Escolar. **CLÁUSULA NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO**: De conformidad con el Artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91 "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los programas de apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos educativos oficiales de los niveles educativos de preprimaria y primaria del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados,

con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META**: Durante el ciclo escolar **2021**, se atenderán **123 niños de primaria y 5 docente(s) de primaria**. **C) INDICADORES DE RESULTADOS**: Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de niños y docentes de los centros educativos públicos de los niveles de preprimaria y primaria, beneficiados con los programas de apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las organizaciones de padres de familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás programas de apoyo de los establecimientos educativos públicos. **CLÁUSULA DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO**. La evaluación de impacto de los programas de apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás programas de apoyo a la educación pública. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES**. El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los programas de apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos Financieros -SDR-, Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; y, 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo o de otra especialidad de la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los programas de apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las organizaciones de padres de familia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS**. Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de **JUTIAPA.** En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC dotará al centro educativo público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (9/11/2012). **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN**. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN**. La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES**. Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO**. Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo; b) Si la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños; c) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la -DIDEDUC- u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si, la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si, la -OPF- incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS**. Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA**. El presente convenio cobrará vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del dos mil veintiuno (2021), en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2021, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS**. Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN**. El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/3/2016) Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN**. En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

PURA: 22-01-0108-43

MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA

0013222021000576

LICENCIADO JORGE ARTURO ROMAN ORELLANA
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE LA
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE LA
JUTIAPA
DIDEDUC - JUTIAPA

JESSICA ZULEYMA POLANCO CONTRERAS
Representante Legal de la OPF

PURA. 22-01-0109-43

MINISTERIO DE EDUCACION

0013222021000484

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA

CONVENIO No. **322-2021-000484** PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS NIVEL DE EDUCACIÓN **PREPRIMARIA** Y **PRIMARIA**, PARA EL CICLO ESCOLAR 2021

En la ciudad de **JUTIAPA**, el **ocho (08) de enero de dos mil veintiuno (2021)**, comparecemos por una parte **JORGE ARTURO ROMAN ORELLANA**, de **sesenta y dos** (62) años de edad, **casado(a)**, **guatemalteco(a)**, **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2585 31878 0101 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de **DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN** de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidós guion veintidós guion uno guion dos mil veinte (022-22-1-2020) de fecha catorce de abril del dos mil veinte (14/04/2020); b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion dos mil cuatrocientos dieciséis guion dos mil veinte (DIREH-2416-2020), de fecha catorce de abril del dos mil veinte (14/04/2020), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; c) Acta de toma de posesión sesenta y uno guion dos mil veinte (61-2020), asentada en el folio número cero trescientos ochenta y cinco (0385), del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos treinta mil cuatrocientos tres (L2 30403), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha dieciséis de abril del dos mil veinte (16/04/2020); d) Acuerdo Ministerial Número tres mil seis cientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y, e), mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, situada en **COMPLEJO EDUCATIVO, BARRIO EL CÓNDOR, JUTIAPA**; y por la otra parte comparece: **MÁXIMO MARTÍNEZ ZEPEDA** de **cincuenta y uno (51)** años de edad , **de estado civil CASADO(A)** , **de profesión u oficio AGRICULTOR**, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de **JUTIAPA**, me identifico con **Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1960 95336 2201 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala**; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación **JUNTA ESCOLAR EORM CASERIO LOS AMATES POTRERO GRANDE**, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del programa de Alimentación Escolar y de los programas de apoyo de Útiles Escolares, Valija Didáctica, Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: **EORM**, ubicado en **CASERIO LOS AMATES, CANTON POTRERO GRANDE, del municipio de JUTIAPA, departamento de JUTIAPA**, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente **bajo el número 03-2018, folio del 21 al 24, del libro 01**. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**, bajo el número de resolución **294-1999** de fecha **veintisiete (27) de octubre de un mil novecientos noventa y nueve (1999)**; con el Número de Identificación Tributaria **-NIT- 21140766**. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la **siguiente dirección CASERÍO LOS AMATES POTRERO GRANDE, del municipio de JUTIAPA, departamento de JUTIAPA**. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar"; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL**. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27, literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación, Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (valija Didactica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Resolución Ministerial Número 31-2021 de fecha 6 de enero de 2021; Artículos 29 y 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; y, Artículo 5, del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO**. El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES**. Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1)** La **ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-**: Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los programas de apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar**: Consiste en una asignación

presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los estudiantes durante el período escolar; **2) Programa de Útiles Escolares**: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los estudiantes inscritos en los centros educativos públicos; **3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)**: Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; **4) Gratuidad de la Educación**: Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del Nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación; y **5)** Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los programas de apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACION ESCOLAR: PRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-003-000-2201-21-435-000-000, UTILES ESCOLARES: PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-003-000-2201-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA): PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-004-000-2201-11-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACION: PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-001-000-2201-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-05-00-000-003-000-2201-11-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CLÁUSULA CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el representante legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los programas de apoyo es de sesenta y tres mil seiscientos treinta y cinco quetzales (Q. 63,635.00) que se detalla a continuación:

Monto a transferir en Q.

Programa de Apoyo Preprimaria y Primaria	22-01-0109-43	Monto Total Q.
ALIMENTACION ESCOLAR	Q55,440.00	**Q55,440.00**
GRATUIDAD DE LA EDUCACION	Q3,080.00	**Q3,080.00**
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA)	Q880.00	**Q880.00**
UTILES ESCOLARES	Q4,235.00	**Q4,235.00**
Total	**Q63,635.00**	**Q63,635.00**

B) El Monto Total a transferir por beneficiario es el siguiente:

Programa de Apoyo	Área Urbana		Área Rural	
	Monto Anual	Monto Diario	Monto Anual	Monto Diario
Alimentación Escolar (**180 días como mínimo**)	Q 720.00	Q 4.00	Q 720.00	Q. 4.00
Utiles Escolares	Q 50.00		Q 55.00	
Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)	Q 220.00		Q. 220.00	
Gratuidad de la Educación				
Preprimaria y Primaria	Q 40.00		Q. 40.00	

CLÁUSULA QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. **B)** De originarse alguna situación que impida a la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será el Director del Centro Educativo Público **C)** De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. **D)** Si el centro educativo público fuera cerrado por cualquier motivo, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y exigirá en todo caso el reintegro al fondo

común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los programas de apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto. **E)** Cuando las transferencias de fondos del programa de alimentación escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del centro educativo público de acuerdo a los menús complementarios que se establezca para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-, toda vez se realice dentro del ciclo escolar establecido por las Autoridades Superiores del Ministerio de Educación. **F)** Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia que correspondan a períodos anteriores que no hayan sido utilizados para los programas de apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentran afectos y que se encuentren dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, asi como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002 "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **CLÁUSULA SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la -DIDEDUC- traslade recursos a la -OPF-, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: A) Que, la -OPF- cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto (DTP) del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; B) Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar el Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo a la Educación que se encuentren vigentes en el Ministerio de Educación -MINEDUC-. C) Que, para el efecto de lo establecido en el Acuerdo Ministerial número 825-2020 de fecha diecinueve de marzo del dos mil veinte (19/03/2020), reformado por el Acuerdo Ministerial número 2266-2020 de fecha doce de agosto de dos mil veinte (12/08/2020), así como el Acuerdo Ministerial número 300-2020 emitido por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social -MSPAS- de fecha veintidós de diciembre de dos mil veinte (22/12/2020), mientras persistan las condiciones derivadas de la pandemia ocasionada por el Coronavirus (COVID-19), las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- se encuentran autorizadas para utilizar los recursos transferidos por el Ministerio de Educación en la adquisición y entrega de alimentos sin preparación, incluyendo productos que provengan de la agricultura familiar, en observancia de lo dispuesto en la Ley de Alimentación Escolar y su Reglamento, para garantizar la nutrición de los estudiantes durante su proceso educativo a distancia por la suspensión de clases presenciales. Condiciones aplicables hasta que sea emitida la disposición legal que instruya el retorno a clases presenciales. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La -OPF-, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: **A)** Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa; **B)** Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del -MINEDUC-, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; **C)** Elaborar y entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; y 2) Formularios de Rendición de Cuentas de cada programa de apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. **D)** Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás programas de apoyo; **E)** Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; **F)** Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloria General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. **G)** Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del centro educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **H)** No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados. **I)** De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el centro educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el centro educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del centro educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del programa de alimentación escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos; siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma. **J)** Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **K)** El Representante Legal de la -OPF- se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo representante legal. **L)** La -OPF- a través de su representante legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor (DIACO), por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, embalaje inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT), por la emisión de facturas alteradas o ilegales. **M)** De conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 233-2017 Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "Los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva". **N)** Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afectan el Programa de Alimentación Escolar. **CLÁUSULA NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO**: De conformidad con el Artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91 "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los programas de apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos educativos oficiales de los niveles educativos de preprimaria y primaria del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto garantizar la alimentación escolar, promover la salud y

fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META**: Durante el ciclo escolar **2021**, se atenderán **77 niños de primaria y 4 docente(s) de primaria**. **C) INDICADORES DE RESULTADOS**: Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de niños y docentes de los centros educativos públicos de los niveles de preprimaria y primaria, beneficiados con los programas de apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las organizaciones de padres de familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás programas de apoyo de los establecimientos educativos públicos. **CLÁUSULA DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO**. La evaluación de impacto de los programas de apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás programas de apoyo a la educación pública. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES**. El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los programas de apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos Financieros -SDR-, Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; y, 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo o de otra especialidad de la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los programas de apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las organizaciones de padres de familia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS**. Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de **JUTIAPA.** En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC dotará al centro educativo público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (9/11/2012). **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN**. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN**. La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES**. Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO**. Este convenio podrá rescindirse. 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo; b) Si la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños; c) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la -DIDEDUC- u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si, la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si, la -OPF- incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS**. Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA** El presente convenio cobrará vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del dos mil veintiuno (2021), en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2021, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA**. La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia, b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS**. Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN**. El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/3/2016) Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educacion tamaño oficio.

MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA

0013222021000484

LICENCIADO JORGE ARTURO ROMAN ORELLANA
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE LA
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE
JUTIAPA
DIDEDUC - JUTIAPA

DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION
DIRECTOR
JUTIAPA

MÁXIMO MARTINEZ ZEPEDA
Representante Legal de la OPF

ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA
JUNTA ESCOLAR
JUTIAPA

PURA: 22-01-0111-43

MINISTERIO DE EDUCACION

0013222021000489

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA

CONVENIO No. **322-2021-000489** PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS NIVEL DE EDUCACIÓN **PREPRIMARIA** Y **PRIMARIA**, PARA EL CICLO ESCOLAR 2021.

En la ciudad de **JUTIAPA**, el **ocho (08) de enero de dos mil veintiuno (2021)**, comparecemos por una parte **JORGE ARTURO ROMAN ORELLANA**, de **sesenta y dos** (62) años de edad, **casado(a)**, **guatemalteco(a)**, **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2585 31878 0101 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de **DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN** de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidós guion veintidós guion uno guion dos mil veinte (022-22-1-2020) de fecha catorce de abril del dos mil veinte (14/04/2020); b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion dos mil cuatrocientos dieciséis guion dos mil veinte (DIREH-2416-2020), de fecha catorce de abril del dos mil veinte (14/04/2020), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; c) Acta de toma de posesión sesenta y uno guion dos mil veinte (61-2020), asentada en el folio número cero trescientos ochenta y cinco (0385), del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloria General de Cuentas bajo el registro número L dos treinta mil cuatrocientos tres (L2 30403), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha dieciséis de abril del dos mil veinte (16/04/2020). d) Acuerdo Ministerial Número tres mil seis cientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y, e), mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, situada en **COMPLEJO EDUCATIVO, BARRIO EL CÓNDOR, JUTIAPA**; y por la otra parte comparece **ORALIA PAREDES REYES DE GARCIA** de **cincuenta y siete** (57) años de edad , **de estado civil CASADO(A)** , **de profesión u oficio AMA DE CASA**, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de **JUTIAPA**, me identifico con **Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1887 07638 2201 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala**; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación **CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA EORM CASERIO LAS LOMAS CANTON SAN MARCOS,** que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del programa de Alimentación Escolar y de los programas de apoyo de Útiles Escolares, Valija Didáctica, Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: **EORM**, ubicado en **CASERIO LAS LOMAS, CANTON SAN MARCOS, del municipio de JUTIAPA, departamento de JUTIAPA**, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente **bajo el número 03-2019, folio del 78 al 81, del libro 01**. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**, bajo el número de resolución **290-1999** de fecha **once (11) de octubre de un mil novecientos noventa y nueve (1999)**; con el Número de Identificación Tributaria **-NIT- 2114219K**. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la **siguiente dirección CASERIO LAS LOMAS CANTOS SAN MARCOS, del municipio de JUTIAPA, departamento de JUTIAPA**. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC, y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar"; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL**. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27, literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación, Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Resolución Ministerial Número 31-2021 de fecha 6 de enero de 2021; Artículos 29 y 32 Bis del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; y, Artículo 5, del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO**. El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES**. Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1)** La **ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-**: Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los programas de apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**. Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO**. **1) Programa**

de Alimentación Escolar: Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los estudiantes durante el periodo escolar; **2) Programa de Útiles Escolares**: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los estudiantes inscritos en los centros educativos públicos; **3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)**. Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; **4) Gratuidad de la Educación**: Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del Nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación; y **5)** Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los programas de apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACION ESCOLAR: PRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-003-000-2201-21-435-000-000, UTILES ESCOLARES: PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-003-000-2201-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA): PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-004-000-2201-11-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACION: PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-001-000-2201-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-05-00-000-003-000-2201-11-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CLÁUSULA CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el representante legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los programas de apoyo es de diecinueve mil ciento ochenta y cinco quetzales (Q. 19,185.00) que se detalla a continuación:

Monto a transferir en Q.

Programa de Apoyo Preprimaria y Primaria	22-01-0111-43	Monto Total Q.
ALIMENTACION ESCOLAR	Q16,560.00	**Q16,560.00**
GRATUIDAD DE LA EDUCACION	Q920.00	**Q920.00**
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA)	Q440.00	**Q440.00**
UTILES ESCOLARES	Q1,265.00	**Q1,265.00**
Total	**Q19,185.00**	**Q19,185.00**

B) El Monto Total a transferir por beneficiario es el siguiente:

Programa de Apoyo	Área Urbana		Área Rural	
	Monto Anual	Monto Diario	Monto Anual	Monto Diario
Alimentación Escolar (**180 días como mínimo**)	Q. 720.00	Q. 4.00	Q. 720.00	Q. 4.00
Útiles Escolares	Q. 50.00		Q. 55.00	
Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)	Q. 220.00		Q. 220.00	
Gratuidad de la Educación.				
Preprimaria y Primaria	Q. 40.00		Q. 40.00	

CLÁUSULA QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación, y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. **B)** De originarse alguna situación que impida a la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será el Director del Centro Educativo Público. **C)** De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. **D)** Si el centro educativo público fuera cerrado por cualquier motivo, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y exigirá en todo caso el reintegro al fondo

común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los programas de apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto. **E)** Cuando las transferencias de fondos del programa de alimentación escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del centro educativo público de acuerdo a los menús complementarios que se establezca para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-, toda vez se realice dentro del ciclo escolar establecido por las Autoridades Superiores del Ministerio de Educación. **F)** Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia que correspondan a períodos anteriores que no hayan sido utilizados para los programas de apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentran afectos y que se encuentren dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002 "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **CLÁUSULA SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la -DIDEDUC- traslade recursos a la -OPF-, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: A) Que, la -OPF- cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto (DTP) del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; B) Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar el Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo a la Educación que se encuentren vigentes en el Ministerio de Educación -MINEDUC-. C) Que, para el efecto de lo establecido en el Acuerdo Ministerial número 825-2020 de fecha diecinueve de marzo del dos mil veinte (19/03/2020), reformado por el Acuerdo Ministerial número 2266-2020 de fecha doce de agosto de dos mil veinte (12/08/2020), así como el Acuerdo Ministerial número 300-2020 emitido por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social -MSPAS- de fecha veintidós de diciembre de dos mil veinte (22/12/2020), mientras persistan las condiciones derivadas de la pandemia ocasionada por el Coronavirus (COVID-19), las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- se encuentran autorizadas para utilizar los recursos transferidos por el Ministerio de Educación en la adquisición y entrega de alimentos sin preparación, incluyendo productos que provengan de la agricultura familiar, en observancia de lo dispuesto en la Ley de Alimentación Escolar y su Reglamento, para garantizar la nutrición de los estudiantes durante su proceso educativo a distancia por la suspensión de clases presenciales. Condiciones aplicables hasta que sea emitida la disposición legal que instruya el retorno a clases presenciales. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La -OPF-, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: **A)** Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa; **B)** Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del -MINEDUC-, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; **C)** Elaborar y entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; y 2) Formularios de Rendición de Cuentas de cada programa de apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. **D)** Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás programas de apoyo; **E)** Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; **F)** Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. **G)** Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del centro educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **H)** No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados. **I)** De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el centro educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el centro educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del centro educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del programa de alimentación escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos; siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma. **J)** Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **K)** El Representante Legal de la -OPF- se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo representante legal. **L)** La -OPF-, a través de su representante legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor (DIACO), por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, embalaje inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT), por la emisión de facturas alteradas o ilegales. **M)** De conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 233-2017 Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "Los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva". **N)** Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afectan el Programa de Alimentación Escolar. **CLÁUSULA NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO**: De conformidad con el Artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91 "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los programas de apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos educativos oficiales de los niveles educativos de preprimaria y primaria del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto garantizar la alimentación escolar, promover la salud y

fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. B) **META**: Durante el ciclo escolar **2021**, se atenderán **23 niños de primaria y 2 docente(s) de primaria**. **C) INDICADORES DE RESULTADOS**: Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de niños y docentes de los centros educativos públicos de los niveles de preprimaria y primaria, beneficiados con los programas de apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las organizaciones de padres de familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás programas de apoyo de los establecimientos educativos públicos. **CLÁUSULA DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO**. La evaluación de impacto de los programas de apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás programas de apoyo a la educación pública. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES**. El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los programas de apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos Financieros -SDR-, Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; y, 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo o de otra especialidad de la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los programas de apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las organizaciones de padres de familia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS**. Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de **JUTIAPA**. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC dotará al centro educativo público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (9/11/2012). **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN**. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN**. La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES**. Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO**. Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo; b) Si la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños; c) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la -DIDEDUC- u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si, la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si, la -OPF- incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS**. Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA**. El presente convenio cobrará vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del dos mil veintiuno (2021), en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2021, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Periodo de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS**. Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN**. El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/3/2016) Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN**. En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

PURA: 22-01-0111-43

MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA

0013222021000489

LICENCIADO JORGE ARTURO ROMAN ORELLANA
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE LA
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE
JUTIAPA
DIDEDUC - JUTIAPA

DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION
DIRECTOR
JUTIAPA

ORALIA PAREDES REYES DE GARCIA
Representante Legal de la OPF

PURA: 22-01-0112-43

MINISTERIO DE EDUCACION

0013222021000596

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA

CONVENIO No. **322-2021-000596** PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS NIVEL DE EDUCACIÓN **PREPRIMARIA** Y **PRIMARIA**, PARA EL CICLO ESCOLAR 2021.

En la ciudad de **JUTIAPA**, el **ocho (08) de enero de dos mil veintiuno (2021)**, comparecemos por una parte **JORGE ARTURO ROMAN ORELLANA**, de **sesenta y dos (62)** años de edad, **casado(a)**, **guatemalteco(a)**, **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2585 31878 0101 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de **DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN** de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidós guion veintidós guion uno guion dos mil veinte (022-22-1-2020) de fecha catorce de abril del dos mil veinte (14/04/2020); b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion dos mil cuatrocientos dieciséis guion dos mil veinte (DIREH-2416-2020), de fecha catorce de abril del dos mil veinte (14/04/2020), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; c) Acta de toma de posesión sesenta y uno guion dos mil veinte (61-2020), asentada en el folio número cero trescientos ochenta y cinco (0385), del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos treinta mil cuatrocientos tres (L2 30403), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha dieciséis de abril del dos mil veinte (16/04/2020); d) Acuerdo Ministerial Número tres mil seis cientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y, e), mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, situada en **COMPLEJO EDUCATIVO, BARRIO EL CÓNDOR, JUTIAPA**; y por la otra parte comparece: **LILIAN JUDITH LOPEZ FLORES DE LOPEZ** de **treinta y dos (32)** años de edad , **de estado civil CASADO(A)** , **de profesión u oficio AMA DE CASA**, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de **JUTIAPA**, me identifico con **Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2634 62560 2201 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala**; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación **CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA ALDEA HACIENDA VIEJA**, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del programa de Alimentación Escolar y de los programas de apoyo de Útiles Escolares, Valija Didáctica, Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: **EORM**, ubicado en **CASERIO HACIENDA VIEJA, ALDEA SAN PABLO, del municipio de JUTIAPA, departamento de JUTIAPA**, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente **bajo el número 08-2020, folio del 92 al 95, del libro 01**. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**, bajo el número de resolución **290-1999** de fecha **diecisiete (17) de octubre de un mil novecientos noventa y nueve (1999)**; con el Número de Identificación Tributaria **-NIT- 25395211**. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos **la siguiente dirección CASERIO HACIENDA VIEJA, ALDEA SAN PABLO, del municipio de JUTIAPA, departamento de JUTIAPA**. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar"; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL**. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27, literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Resolución Ministerial Número 31-2021 de fecha 6 de enero de 2021; Artículos 29 y 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; y, Artículo 5, del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO**. El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES**. Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1)** La **ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-**: Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los programas de apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa**

de Alimentación Escolar: Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los estudiantes durante el período escolar; **2) Programa de Útiles Escolares**: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los estudiantes inscritos en los centros educativos públicos; **3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)**: Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; **4) Gratuidad de la Educación**: Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del Nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación; y **5)** Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los programas de apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACION ESCOLAR: PRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-003-000-2201-21-435-000-000, UTILES ESCOLARES: PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-003-000-2201-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA): PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-004-000-2201-11-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACION: PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-001-000-2201-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-05-00-000-003-000-2201-11-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CLÁUSULA CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el representante legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los programas de apoyo es de dieciséis mil quinientos veinte quetzales (Q. 16,520.00) que se detalla a continuación:

Monto a transferir en Q.

Programa de Apoyo Preprimaria y Primaria	22-01-0112-43	Monto Total Q.
ALIMENTACION ESCOLAR	Q14,400.00	**Q14,400.00**
GRATUIDAD DE LA EDUCACION	Q800.00	**Q800.00**
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA)	Q220.00	**Q220.00**
UTILES ESCOLARES	Q1,100.00	**Q1,100.00**
Total	**Q16,520.00**	**Q16,520.00**

B) El Monto Total a transferir por beneficiario es el siguiente:

Programa de Apoyo	Área Urbana		Área Rural	
	Monto Anual	Monto Diario	Monto Anual	Monto Diario
Alimentación Escolar (**180 días como mínimo**)	Q. 720.00	Q. 4.00	Q. 720.00	Q. 4.00
Útiles Escolares	Q. 50.00		Q. 55.00	
Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)	Q. 220.00		Q. 220.00	
Gratuidad de la Educación:				
Preprimaria y Primaria	Q. 40.00		Q. 40.00	

CLÁUSULA QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. **B)** De originarse alguna situación que impida a la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será el Director del Centro Educativo Público. **C)** De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. **D)** Si el centro educativo público fuera cerrado por cualquier motivo, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y exigirá en todo caso el reintegro al fondo

común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los programas de apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto. **E)** Cuando las transferencias de fondos del programa de alimentación escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del centro educativo público de acuerdo a los menús complementarios que se establezca para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-, toda vez se realice dentro del ciclo escolar establecido por las Autoridades Superiores del Ministerio de Educación. **F)** Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia que correspondan a periodos anteriores que no hayan sido utilizados para los programas de apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentran afectos y que se encuentren dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002 "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **CLÁUSULA SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la -DIDEDUC- traslade recursos a la -OPF-, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: A) Que, la -OPF- cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto (DTP) del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; B) Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar el Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo a la Educación que se encuentren vigentes en el Ministerio de Educación -MINEDUC-. C) Que, para el efecto de lo establecido en el Acuerdo Ministerial número 825-2020 de fecha diecinueve de marzo del dos mil veinte (19/03/2020), reformado por el Acuerdo Ministerial número 2266-2020 de fecha doce de agosto de dos mil veinte (12/08/2020), así como el Acuerdo Ministerial número 300-2020 emitido por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social -MSPAS- de fecha veintidós de diciembre de dos mil veinte (22/12/2020), mientras persistan las condiciones derivadas de la pandemia ocasionada por el Coronavirus (COVID-19), las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- se encuentran autorizadas para utilizar los recursos transferidos por el Ministerio de Educación en la adquisición y entrega de alimentos sin preparación, incluyendo productos que provengan de la agricultura familiar, en observancia de lo dispuesto en la Ley de Alimentación Escolar y su Reglamento, para garantizar la nutrición de los estudiantes durante su proceso educativo a distancia por la suspensión de clases presenciales. Condiciones aplicables hasta que sea emitida la disposición legal que instruya el retorno a clases presenciales. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La -OPF-, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: **A)** Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa; **B)** Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del -MINEDUC-, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; **C)** Elaborar y entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; y 2) Formularios de Rendición de Cuentas de cada programa de apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. **D)** Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás programas de apoyo; **E)** Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; **F)** Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. **G)** Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del centro educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **H)** No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados. **I)** De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el centro educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el centro educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del centro educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del programa de alimentación escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos; siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma. **J)** Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **K)** El Representante Legal de la -OPF- se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo representante legal. **L)** La -OPF-, a través de su representante legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor (DIACO), por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, embalaje inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT), por la emisión de facturas alteradas o ilegales. **M)** De conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 233-2017 Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "Los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva". **N)** Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afectan el Programa de Alimentación Escolar. **CLÁUSULA NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO**: De conformidad con el Artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91 "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los programas de apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos educativos oficiales de los niveles educativos de preprimaria y primaria del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y

fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META**: Durante el ciclo escolar **2021**, se atenderán **20 niños de primaria y 1 docente(s) de primaria. C) INDICADORES DE RESULTADOS**: Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de niños y docentes de los centros educativos públicos de los niveles de preprimaria y primaria, beneficiados con los programas de apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las organizaciones de padres de familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás programas de apoyo de los establecimientos educativos públicos. **CLÁUSULA DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO**. La evaluación de impacto de los programas de apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás programas de apoyo a la educación pública. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES**. El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los programas de apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos Financieros -SDR-, Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; y, 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo o de otra especialidad de la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los programas de apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las organizaciones de padres de familia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS**. Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de **JUTIAPA**. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC dotará al centro educativo público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (9/11/2012). **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN**. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN**. La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES**. Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO**. Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo; b) Si la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños; c) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la -DIDEDUC- u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si, la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si, la -OPF- incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES**. Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS**. Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA**. El presente convenio cobrará vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del dos mil veintiuno (2021), en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2021, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA**. La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS**. Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN**. El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/3/2016) Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN**. En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

PURA: 22-01-0112-43

MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA

0013222021000596

LICENCIADO JORGE ARTURO ROMAN ORELLANA
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA
DIDEDUC - JUTIAPA

DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION
DIRECTOR
JUTIAPA

LILIAN JUDITH LOPEZ FLORES DE LOPEZ
Representante Legal de la OPF

CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA
CANTON SAN PABLO
JUTIAPA, JUTIAPA

PURA: 22-01-0113-43. ANEXA: 22-01-2583-42

MINISTERIO DE EDUCACION

0013222021000563

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA

CONVENIO No. **322-2021-000563** PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS NIVEL DE EDUCACIÓN **PREPRIMARIA** Y **PRIMARIA**, PARA EL CICLO ESCOLAR 2021.

En la ciudad de **JUTIAPA**, el **ocho (08) de enero de dos mil veintiuno (2021)**, comparecemos por una parte **JORGE ARTURO ROMAN ORELLANA**, de **sesenta y dos** (62) años de edad, **casado(a)**, **guatemalteco(a)**, **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2585 31878 0101 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de **DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN** de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidós guion veintidós guion uno guion dos mil veinte (022-22-1-2020) de fecha catorce de abril del dos mil veinte (14/04/2020); b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion dos mil cuatrocientos dieciséis guion dos mil veinte (DIREH-2416-2020), de fecha catorce de abril del dos mil veinte (14/04/2020), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; c) Acta de toma de posesión sesenta y uno guion dos mil veinte (61-2020), asentada en el folio número cero trescientos ochenta y cinco (0385), del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos treinta mil cuatrocientos tres (L2 30403), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha dieciséis de abril del dos mil veinte (16/04/2020); d) Acuerdo Ministerial Número tres mil seis cientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y, e), mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, situada en **COMPLEJO EDUCATIVO, BARRIO EL CÓNDOR, JUTIAPA**; y por la otra parte comparece: **AURA LETICIA GODOY MENDEZ DE LOPEZ** de **cuarenta y cuatro** (44) años de edad , **de estado civil CASADO(A)** , **de profesión u oficio AMA DE CASA**, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de **JUTIAPA**, me identifico con **Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1911 49276 2201 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala**; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación **JUNTA ESCOLAR ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA CERRO GRANDE BARREAL**, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del programa de Alimentación Escolar y de los programas de apoyo de Útiles Escolares, Valija Didáctica, Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: **EORM**, ubicado en **CASERIO CERRO GRANDE, ALDEA EL BARREAL, del municipio de JUTIAPA, departamento de JUTIAPA**, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente **bajo el número 212017, folio del 31 al 32, del libro 06**. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**, bajo el número de resolución **080-1998** de fecha **nueve (09) de octubre de un mil novecientos noventa y ocho (1998)**; con el Número de Identificación Tributaria **-NIT- 17135265** Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos **la siguiente dirección CASERIO CERRO GRANDE ALDEA EL BARREAL, del municipio de JUTIAPA, departamento de JUTIAPA**. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar"; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL**. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27, literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Resolución Ministerial Número 31-2021 de fecha 6 de enero de 2021; Artículos 29 y 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; y, Artículo 5, del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO**. El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES**. Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1) La ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-:** Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los programas de apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa**

de Alimentación Escolar: Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los estudiantes durante el periodo escolar; **2) Programa de Útiles Escolares**: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los estudiantes inscritos en los centros educativos públicos, **3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)**: Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; **4) Gratuidad de la Educación**: Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del Nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación; y **5)** Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los programas de apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACION ESCOLAR: PREPRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-002-000-2201-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-003-000-2201-21-435-000-000, UTILES ESCOLARES: PREPRIMARIA 1113-0008-322-11-00-000-002-000-2201-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-003-000-2201-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA): PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-004-000-2201-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-322-11-00-000-003-000-2201-11-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACION: PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-001-000-2201-21-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-322-11-00-000-001-000-2201-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-322-05-00-000-003-000-2201-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-05-00-000-003-000-2201-11-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CLÁUSULA CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el representante legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los programas de apoyo es de ochenta y dos mil cinco quetzales (Q. 82,005.00) que se detalla a continuación:

Monto a transferir en Q.

Programa de Apoyo Preprimaria y Primaria	22-01-0113-43	22-01-2583-42	Monto Total Q.
ALIMENTACION ESCOLAR	Q54,720.00	Q16,560.00	**Q71,280.00**
GRATUIDAD DE LA EDUCACION	Q3,040.00	Q920.00	**Q3,960.00**
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA)	Q1,100.00	Q220.00	**Q1,320.00**
UTILES ESCOLARES	Q4,180.00	Q1,265.00	**Q5,445.00**
Total	**Q63,040.00**	**Q18,965.00**	**Q82,005.00**

B) El Monto Total a transferir por beneficiario es el siguiente:

Programa de Apoyo	Área Urbana		Área Rural	
	Monto Anual	Monto Diario	Monto Anual	Monto Diario
Alimentación Escolar (**180 días como mínimo**)	Q. 720.00	Q. 4.00	Q. 720.00	Q. 4.00
Útiles Escolares	Q. 50.00		Q. 55.00	
Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)	Q. 220.00		Q. 220.00	
Gratuidad de la Educación:				
Preprimaria y Primaria	Q. 40.00		Q. 40.00	

CLÁUSULA QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación, y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. **B)** De originarse alguna situación que impida a la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será el Director del Centro Educativo Público. **C)** De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación

Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. **D)** Si el centro educativo público fuera cerrado por cualquier motivo, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los programas de apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC- indique para tal efecto. **E)** Cuando las transferencias de fondos del programa de alimentación escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del centro educativo público de acuerdo a los menús complementarios que se establezca para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-, toda vez se realice dentro del ciclo escolar establecido por las Autoridades Superiores del Ministerio de Educación. **F)** Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia que correspondan a períodos anteriores que no hayan sido utilizados para los programas de apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentran afectos y que se encuentren dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002 "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **CLÁUSULA SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la -DIDEDUC- traslade recursos a la -OPF-, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: A) Que, la -OPF- cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto (DTP) del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; B) Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar el Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo a la Educación que se encuentren vigentes en el Ministerio de Educación -MINEDUC-. C) Que, para el efecto de lo establecido en el Acuerdo Ministerial número 825-2020 de fecha diecinueve de marzo del dos mil veinte (19/03/2020), reformado por el Acuerdo Ministerial número 2266-2020 de fecha doce de agosto de dos mil veinte (12/08/2020), así como el Acuerdo Ministerial número 300-2020 emitido por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social -MSPAS- de fecha veintidós de diciembre de dos mil veinte (22/12/2020), mientras persistan las condiciones derivadas de la pandemia ocasionada por el Coronavirus (COVID-19), las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- se encuentran autorizadas para utilizar los recursos transferidos por el Ministerio de Educación en la adquisición y entrega de alimentos sin preparación, incluyendo productos que provengan de la agricultura familiar, en observancia de lo dispuesto en la Ley de Alimentación Escolar y su Reglamento, para garantizar la nutrición de los estudiantes durante su proceso educativo a distancia por la suspensión de clases presenciales. Condiciones aplicables hasta que sea emitida la disposición legal que instruya el retorno a clases presenciales. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La -OPF-, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: **A)** Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa; **B)** Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del -MINEDUC-, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; **C)** Elaborar y entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; y 2) Formularios de Rendición de Cuentas de cada programa de apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. **D)** Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás programas de apoyo; **E)** Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; **F)** Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. **G)** Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del centro educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **H)** No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados. **I)** De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el centro educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el centro educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del centro educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del programa de alimentación escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos; siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma. **J)** Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **K)** El Representante Legal de la -OPF- se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo representante legal. **L)** La -OPF-, a través de su representante legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor (DIACO), por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, embalaje inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT), por la emisión de facturas alteradas o ilegales. **M)** De conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 233-2017 Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. "Los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva". **N)** Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afectan el Programa de Alimentación Escolar. **CLÁUSULA NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO**: De conformidad con el Artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91 "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la

implementación de los programas de apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos educativos oficiales de los niveles educativos de preprimaria y primaria del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META**: Durante el ciclo escolar **2021**, se atenderán **23 niños de preprimaria, 76 niños de primaria y 1 docente(s) de preprimaria, 5 docente(s) de primaria**. **C) INDICADORES DE RESULTADOS**: Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de niños y docentes de los centros educativos públicos de los niveles de preprimaria y primaria, beneficiados con los programas de apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las organizaciones de padres de familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás programas de apoyo de los establecimientos educativos públicos. **CLÁUSULA DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO**. La evaluación de impacto de los programas de apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás programas de apoyo a la educación pública. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES**. El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los programas de apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos Financieros -SDR-, Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; y, 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo o de otra especialidad de la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los programas de apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las organizaciones de padres de familia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS**. Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de **JUTIAPA.** En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC dotará al centro educativo público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (9/11/2012). **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN**. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN**. La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES**. Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO**. Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo; b) Si la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños; c) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la -DIDEDUC- u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si, la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si, la -OPF- incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA**. El presente convenio cobrará vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del dos mil veintiuno (2021), en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2021, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA**. La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS**. Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN**. El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir

de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/3/2016) Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN**. En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

LICENCIADO JORGE ARTURO ROMAN ORELLANA
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE LA
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE
JUTIAPA
DIDEDUC - JUTIAPA

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN
DIRECTOR
JUTIAPA

AURA LETICIA GODOY MENDEZ DE LOPEZ
Representante Legal de la OPF

ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA
JUNTA ESCOLAR
CASERIO CERRO GRANDE
ALDEA EL BARREAL, JUTIAPA

PURA: 22-01-0114-43

MINISTERIO DE EDUCACION

0013222021000444

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA

CONVENIO No. **322-2021-000444** PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS NIVEL DE EDUCACIÓN **PREPRIMARIA** Y **PRIMARIA**, PARA EL CICLO ESCOLAR 2021.

En la ciudad de **JUTIAPA**, el **ocho (08) de enero de dos mil veintiuno (2021)**, comparecemos por una parte **JORGE ARTURO ROMAN ORELLANA**, de **sesenta y dos** (62) años de edad, **casado(a)**, **guatemalteco(a)**, **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2585 31878 0101 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala, actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de **DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN** de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidós guion veintidós guion uno guion dos mil veinte (022-22-1-2020) de fecha catorce de abril del dos mil veinte (14/04/2020); b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion dos mil cuatrocientos dieciséis guion dos mil veinte (DIREH-2416-2020), de fecha catorce de abril del dos mil veinte (14/04/2020), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; c) Acta de toma de posesión sesenta y uno guion dos mil veinte (61-2020), asentada en el folio número cero trescientos ochenta y cinco (0385), del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos treinta mil cuatrocientos tres (L2 30403), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha dieciséis de abril del dos mil veinte (16/04/2020); d) Acuerdo Ministerial Número tres mil seis cientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y, e), mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, situada en **COMPLEJO EDUCATIVO, BARRIO EL CÓNDOR, JUTIAPA**; y por la otra parte comparece: **ANTONIO DE LA CRUZ DE LA CRUZ** de **veintinueve** (29) años de edad , **de estado civil SOLTERO(A)** , **de profesión u oficio AGRICULTOR**, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de **JUTIAPA**, me identifico con **Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1800 17624 2201 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala**; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación **CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA EORM. CASERIO TASHECA CANTON VALENCIA,** que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del programa de Alimentación Escolar y de los programas de apoyo de Útiles Escolares, Valija Didáctica, Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: **EORM**, ubicado en **CASERIO TASHECA, CANTON VALENCIA, del municipio de JUTIAPA, departamento de JUTIAPA**, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente **bajo el número 04-2020, folio del 14 al 16, del libro 02**. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**, bajo el número de resolución **32-2002** de fecha **dieciocho (18) de junio de dos mil dos (2002)**, con el Número de Identificación Tributaria **-NIT- 30337968**. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos **la siguiente dirección CASERIO TASHECA, CANTON VALENCIA, del municipio de JUTIAPA, departamento de JUTIAPA**. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar"; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL**. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27, literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación, Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Resolución Ministerial Número 31-2021 de fecha 6 de enero de 2021; Artículos 29 y 32 Bis. del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; y, Artículo 5, del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO**. El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES**. Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1)** La **ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-**: Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los programas de apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO**. **1) Programa de Alimentación Escolar**: Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir

al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los estudiantes durante el periodo escolar; **2) Programa de Útiles Escolares**: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los estudiantes inscritos en los centros educativos públicos; **3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)**: Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; **4) Gratuidad de la Educación**: Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del Nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación, y **5)** Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los programas de apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACION ESCOLAR: PRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-003-000-2201-21-435-000-000, UTILES ESCOLARES: PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-003-000-2201-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA): PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-004-000-2201-11-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACION: PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-001-000-2201-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-05-00-000-003-000-2201-11-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CLÁUSULA CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el representante legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros

A) El Monto Total a transferir para los programas de apoyo es de cuarenta y siete mil ciento quince quetzales (Q. 47,115.00) que se detalla a continuación:

Monto a transferir en Q.

Programa de Apoyo Preprimaria y Primaria	22-01-0114-43	Monto Total Q.
ALIMENTACION ESCOLAR	Q41,040.00	**Q41,040.00**
GRATUIDAD DE LA EDUCACION	Q2,280.00	**Q2,280.00**
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA)	Q660.00	**Q660.00**
UTILES ESCOLARES	Q3,135.00	**Q3,135.00**
Total	**Q47,115.00**	**Q47,115.00**

B) El Monto Total a transferir por beneficiario es el siguiente:

Programa de Apoyo	Area Urbana		Area Rural	
	Monto Anual	Monto Diario	Monto Anual	Monto Diario
Alimentación Escolar (**180 días como mínimo**)	Q 720.00	Q 4.00	Q 720.00	Q. 4.00
Utiles Escolares	Q 50.00		Q 55.00	
Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)	Q 220.00		Q 220.00	
Gratuidad de la Educación				
Preprimaria y Primaria	Q 40.00		Q 40.00	

CLÁUSULA QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. **B)** De originarse alguna situación que impida a la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será el Director del Centro Educativo Público. **C)** De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. **D)** Si el centro educativo público fuera cerrado por cualquier motivo, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los programas de apoyo, monto que deberá

ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto. **E)** Cuando las transferencias de fondos del programa de alimentación escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del centro educativo público de acuerdo a los menús complementarios que se establezca para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-, toda vez se realice dentro del ciclo escolar establecido por las Autoridades Superiores del Ministerio de Educación. **F)** Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia que correspondan a períodos anteriores que no hayan sido utilizados para los programas de apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentran afectos y que se encuentren dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el articulo 4 del Decreto número 89-2002 "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **CLÁUSULA SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la -DIDEDUC- traslade recursos a la -OPF-, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: A) Que, la -OPF- cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto (DTP) del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; B) Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar el Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo a la Educación que se encuentren vigentes en el Ministerio de Educación -MINEDUC-. C) Que, para el efecto de lo establecido en el Acuerdo Ministerial número 825-2020 de fecha diecinueve de marzo del dos mil veinte (19/03/2020), reformado por el Acuerdo Ministerial número 2266-2020 de fecha doce de agosto de dos mil veinte (12/08/2020), así como el Acuerdo Ministerial número 300-2020 emitido por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social -MSPAS- de fecha veintidós de diciembre de dos mil veinte (22/12/2020), mientras persistan las condiciones derivadas de la pandemia ocasionada por el Coronavirus (COVID-19), las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- se encuentran autorizadas para utilizar los recursos transferidos por el Ministerio de Educación en la adquisición y entrega de alimentos sin preparación, incluyendo productos que provengan de la agricultura familiar, en observancia de lo dispuesto en la Ley de Alimentación Escolar y su Reglamento, para garantizar la nutrición de los estudiantes durante su proceso educativo a distancia por la suspensión de clases presenciales. Condiciones aplicables hasta que sea emitida la disposición legal que instruya el retorno a clases presenciales. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La -OPF-, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: **A)** Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa; **B)** Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del -MINEDUC-, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; **C)** Elaborar y entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; y 2) Formularios de Rendición de Cuentas de cada programa de apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. **D)** Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás programas de apoyo; **E)** Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; **F)** Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. **G)** Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del centro educativo con base en la matricula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **H)** No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados. **I)** De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el centro educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el centro educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del centro educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del programa de alimentación escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos; siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma. **J)** Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **K)** El Representante Legal de la -OPF- se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo representante legal. **L)** La -OPF-, a través de su representante legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor (DIACO), por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, embalaje inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT), por la emisión de facturas alteradas o ilegales. **M)** De conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 233-2017 Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "Los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva". **N)** Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afectan el Programa de Alimentación Escolar. **CLÁUSULA NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO**: De conformidad con el Artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91 "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los programas de apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos educativos oficiales de los niveles educativos de preprimaria y primaria del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados,

con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META**: Durante el ciclo escolar **2021**, se atenderán **57 niños de primaria y 3 docente(s) de primaria**. **C) INDICADORES DE RESULTADOS**: Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de niños y docentes de los centros educativos públicos de los niveles de preprimaria y primaria, beneficiados con los programas de apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las organizaciones de padres de familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás programas de apoyo de los establecimientos educativos públicos. **CLÁUSULA DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO**. La evaluación de impacto de los programas de apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás programas de apoyo a la educación pública. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES**. El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los programas de apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos Financieros -SDR-, Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; y, 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo o de otra especialidad de la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los programas de apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las organizaciones de padres de familia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS**. Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de **JUTIAPA**. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC dotará al centro educativo público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (9/11/2012). **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN**. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN**. La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES**. Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO**. Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo; b) Si la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños; c) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la -DIDEDUC- u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si, la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si, la -OPF- incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES**. Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS**. Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA**. El presente convenio cobrará vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del dos mil veintiuno (2021), en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2021, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA**. La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS**. Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN**. El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/3/2016) Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN**. En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

PURA: 22-01-0114-43

MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA

LICENCIADO JORGE ARTURO ROMAN ORELLANA
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE
JUTIAPA
DIDEDUC - JUTIAPA

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN
DIRECTOR
JUTIAPA

ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA
CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA
CASERIO TASHELA
CANTON VALENCIA, JUTIAPA

ANTONIO DE LA CRUZ DE LA CRUZ
Representante Legal de la OPF

PURA: 22-01-0115-43

MINISTERIO DE EDUCACION

0013222021000463

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA

CONVENIO No. **322-2021-000463** PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS NIVEL DE EDUCACIÓN **PREPRIMARIA** Y **PRIMARIA**, PARA EL CICLO ESCOLAR 2021.

En la ciudad de **JUTIAPA**, el **ocho (08) de enero de dos mil veintiuno (2021)**, comparecemos por una parte **JORGE ARTURO ROMAN ORELLANA**, de **sesenta y dos (62)** años de edad, **casado(a)**, **guatemalteco(a)**, **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2585 31878 0101 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de **DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN** de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidós guion veintidós guion uno guion dos mil veinte (022-22-1-2020) de fecha catorce de abril del dos mil veinte (14/04/2020); b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion dos mil cuatrocientos dieciséis guion dos mil veinte (DIREH-2416-2020), de fecha catorce de abril del dos mil veinte (14/04/2020), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; c) Acta de toma de posesión sesenta y uno guion dos mil veinte (61-2020), asentada en el folio número cero trescientos ochenta y cinco (0385), del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloria General de Cuentas bajo el registro número L dos treinta mil cuatrocientos tres (L2 30403), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha dieciséis de abril del dos mil veinte (16/04/2020), d) Acuerdo Ministerial Número tres mil seis cientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y, e), mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, situada en **COMPLEJO EDUCATIVO, BARRIO EL CÓNDOR, JUTIAPA**; y por la otra parte comparece: **GLENY MAYDE ZUÑIGA CRÚZ** de **veintiocho (28)** años de edad , **de estado civil SOLTERO(A)** , **de profesión u oficio AMA DE CASA**, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de **JUTIAPA**, me identifico con **Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2123 92980 2201 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala**; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación **CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA EORM CASERIO LA VEGA**, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del programa de Alimentación Escolar y de los programas de apoyo de Útiles Escolares, Valija Didáctica, Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: **EORM**, ubicado en **CASERIO LA VEGA, CANTON PIPILTEPEQUE**, **del municipio de JUTIAPA, departamento de JUTIAPA**, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente **bajo el número 994-2017, folio del 358 al 359, del libro 04**. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**, bajo el número de resolución **083-1998** de fecha **nueve (09) de octubre de un mil novecientos noventa y ocho (1998)**; con el Número de Identificación Tributaria **-NIT- 17135680**. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos **la siguiente dirección CASERIO VEGUITAS, CANTON POTRERO GRANDE, del municipio de JUTIAPA, departamento de JUTIAPA**. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar"; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL**. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27, literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Resolución Ministerial Número 31-2021 de fecha 6 de enero de 2021; Artículos 29 y 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; y, Artículo 5, del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO**. El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES**. Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1)** La **ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-**: Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los programas de apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO**. **1) Programa de Alimentación Escolar**: Consiste en una asignación

presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los estudiantes durante el periodo escolar; **2) Programa de Útiles Escolares**: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los estudiantes inscritos en los centros educativos públicos; **3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)**: Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; **4) Gratuidad de la Educación**: Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del Nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación; y **5)** Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los programas de apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACION ESCOLAR: PRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-003-000-2201-21-435-000-000, UTILES ESCOLARES: PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-003-000-2201-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA): PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-004-000-2201-11-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACION: PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-001-000-2201-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-05-00-000-003-000-2201-11-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **<u>CLÁUSULA CUARTA</u>: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el representante legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los programas de apoyo es de treinta y cuatro mil setenta y cinco quetzales (Q. 34,075.00) que se detalla a continuación:

Monto a transferir en Q.

Programa de Apoyo Preprimaria y Primaria	22-01-0115-43	Monto Total Q.
ALIMENTACION ESCOLAR	Q29,520.00	**Q29,520.00**
GRATUIDAD DE LA EDUCACION	Q1,640.00	**Q1,640.00**
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA)	Q660.00	**Q660.00**
UTILES ESCOLARES	Q2,255.00	**Q2,255.00**
Total	**Q34,075.00**	**Q34,075.00**

B) El Monto Total a transferir por beneficiario es el siguiente:

Programa de Apoyo	Área Urbana		Área Rural	
	Monto Anual	Monto Diario	Monto Anual	Monto Diario
Alimentación Escolar (**180 días como mínimo**)	Q 720.00	Q 4.00	Q 720.00	Q. 4.00
Útiles Escolares	Q. 50.00		Q 55.00	
Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)	Q 220.00		Q. 220.00	
Gratuidad de la Educación.				
Preprimaria y Primaria	Q 40.00		Q 40.00	

<u>CLÁUSULA QUINTA</u>: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. **B)** De originarse alguna situación que impida a la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será el Director del Centro Educativo Público. **C)** De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. **D)** Si el centro educativo público fuera cerrado por cualquier motivo, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y exigirá en todo caso el reintegro al fondo

común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los programas de apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto. **E)** Cuando las transferencias de fondos del programa de alimentación escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del centro educativo público de acuerdo a los menús complementarios que se establezca para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-, toda vez se realice dentro del ciclo escolar establecido por las Autoridades Superiores del Ministerio de Educación. **F)** Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia que correspondan a períodos anteriores que no hayan sido utilizados para los programas de apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentran afectos y que se encuentren dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002 "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **CLÁUSULA SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la -DIDEDUC- traslade recursos a la -OPF-, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: A) Que, la -OPF- cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto (DTP) del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; B) Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar el Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo a la Educación que se encuentren vigentes en el Ministerio de Educación -MINEDUC-. C) Que, para el efecto de lo establecido en el Acuerdo Ministerial número 825-2020 de fecha diecinueve de marzo del dos mil veinte (19/03/2020), reformado por el Acuerdo Ministerial número 2266-2020 de fecha doce de agosto de dos mil veinte (12/08/2020), así como el Acuerdo Ministerial número 300-2020 emitido por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social -MSPAS- de fecha veintidós de diciembre de dos mil veinte (22/12/2020), mientras persistan las condiciones derivadas de la pandemia ocasionada por el Coronavirus (COVID-19), las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- se encuentran autorizadas para utilizar los recursos transferidos por el Ministerio de Educación en la adquisición y entrega de alimentos sin preparación, incluyendo productos que provengan de la agricultura familiar, en observancia de lo dispuesto en la Ley de Alimentación Escolar y su Reglamento, para garantizar la nutrición de los estudiantes durante su proceso educativo a distancia por la suspensión de clases presenciales. Condiciones aplicables hasta que sea emitida la disposición legal que instruya el retorno a clases presenciales. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La -OPF-, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: **A)** Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa; **B)** Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del -MINEDUC-, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; **C)** Elaborar y entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; y 2) Formularios de Rendición de Cuentas de cada programa de apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. **D)** Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás programas de apoyo; **E)** Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; F) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. **G)** Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del centro educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **H)** No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados. **I)** De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el centro educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el centro educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del centro educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del programa de alimentación escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos; siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma. **J)** Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **K)** El Representante Legal de la -OPF- se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo representante legal. **L)** La -OPF-, a través de su representante legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor (DIACO), por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, embalaje inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT), por la emisión de facturas alteradas o ilegales. **M)** De conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 233-2017 Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "Los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva". **N)** Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afectan el Programa de Alimentación Escolar. **CLÁUSULA NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO**: De conformidad con el Artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91 "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los programas de apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos educativos oficiales de los niveles educativos de preprimaria y primaria del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y

fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META**: Durante el ciclo escolar **2021**, se atenderán **41 niños de primaria y 3 docente(s) de primaria**. **C) INDICADORES DE RESULTADOS**: Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de niños y docentes de los centros educativos públicos de los niveles de preprimaria y primaria, beneficiados con los programas de apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las organizaciones de padres de familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás programas de apoyo de los establecimientos educativos públicos. **CLÁUSULA DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO**. La evaluación de impacto de los programas de apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás programas de apoyo a la educación pública. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES**. El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los programas de apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos Financieros -SDR-, Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; y, 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo o de otra especialidad de la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los programas de apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las organizaciones de padres de familia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS**. Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de **JUTIAPA**. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC dotará al centro educativo público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (9/11/2012). **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN**. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN**. La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES**. Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO**. Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo; b) Si la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños; c) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la -DIDEDUC- u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si, la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si, la -OPF- incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS**. Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA**. El presente convenio cobrará vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del dos mil veintiuno (2021), en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2021, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS**. Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN**. El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/3/2016) Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN**. En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

PURA: 22-01-0115-43

MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA

LICENCIADO JORGE ARTURO ROMAN ORELLANA
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE LA
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE
JUTIAPA
DIDEDUC - JUTIAPA

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN
DIRECTOR
JUTIAPA

GLENY MAYDE ZUÑIGA CRÚZ
Representante Legal de la OPF

PURA: 22-01-0116-43

MINISTERIO DE EDUCACION

0013222021000663

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA

CONVENIO No. **322-2021-000663** PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS NIVEL DE EDUCACIÓN **PREPRIMARIA** Y **PRIMARIA**, PARA EL CICLO ESCOLAR 2021.

En la ciudad de **JUTIAPA**, el **ocho (08) de enero de dos mil veintiuno (2021)**, comparecemos por una parte **JORGE ARTURO ROMAN ORELLANA**, de **sesenta y dos (62)** años de edad, **casado(a), guatemalteco(a), LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2585 31878 0101 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de **DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN** de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidós guion veintidós guion uno guion dos mil veinte (022-22-1-2020) de fecha catorce de abril del dos mil veinte (14/04/2020); b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion dos mil cuatrocientos dieciséis guion dos mil veinte (DIREH-2416-2020), de fecha catorce de abril del dos mil veinte (14/04/2020), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; c) Acta de toma de posesión sesenta y uno guion dos mil veinte (61-2020), asentada en el folio número cero trescientos ochenta y cinco (0385), del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos treinta mil cuatrocientos tres (L2 30403), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha dieciséis de abril del dos mil veinte (16/04/2020); d) Acuerdo Ministerial Número tres mil seis cientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y, e), mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, situada en **COMPLEJO EDUCATIVO, BARRIO EL CÓNDOR, JUTIAPA**; y por la otra parte comparece: **ROXANA ESCOBAR MARTINEZ** de **treinta y uno (31)** años de edad , **de estado civil SOLTERO(A)** , **de profesión u oficio AMA DE CASA**, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de **JUTIAPA**, me identifico con **Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1676 36375 2202 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala**; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación **CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA CASERIO QUEBRADA DE AGUA,** que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del programa de Alimentación Escolar y de los programas de apoyo de Útiles Escolares, Valija Didáctica, Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: **EORM**, ubicado en **CASERIO QUEBRADA DE AGUA, CANTON ENCINO GACHO, del municipio de JUTIAPA, departamento de JUTIAPA**, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente **bajo el número 03-2019, folio del 26 al 29, del libro 1**. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**, bajo el número de resolución **069-1998** de fecha **nueve (09) de octubre de un mil novecientos noventa y ocho (1998)**; con el Número de Identificación Tributaria **-NIT- 17135621**. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos **la siguiente dirección CASERIO QUEBRADA DE AGUA, del municipio de JUTIAPA, departamento de JUTIAPA**. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar"; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27, literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Resolución Ministerial Número 31-2021 de fecha 6 de enero de 2021; Artículos 29 y 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; y, Artículo 5, del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES.** Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1)** La **ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-:** Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los programas de apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación**

Escolar: Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los estudiantes durante el período escolar; **2) Programa de Útiles Escolares**: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los estudiantes inscritos en los centros educativos públicos; **3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)**: Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; **4) Gratuidad de la Educación**: Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del Nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación; y **5)** Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los programas de apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACION ESCOLAR: PRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-003-000-2201-21-435-000-000, UTILES ESCOLARES: PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-003-000-2201-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA): PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-004-000-2201-11-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACION: PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-001-000-2201-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-05-00-000-003-000-2201-11-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CLÁUSULA CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el representante legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los programas de apoyo es de ciento once mil novecientos cuarenta quetzales (Q. 111,940.00) que se detalla a continuación:

Monto a transferir en Q.

Programa de Apoyo Preprimaria y Primaria	22-01-0116-43	Monto Total Q.
ALIMENTACION ESCOLAR	Q97,920.00	**Q97,920.00**
GRATUIDAD DE LA EDUCACION	Q5,440.00	**Q5,440.00**
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA)	Q1,100.00	**Q1,100.00**
UTILES ESCOLARES	Q7,480.00	**Q7,480.00**
Total	**Q111,940.00**	**Q111,940.00**

B) El Monto Total a transferir por beneficiario es el siguiente:

Programa de Apoyo	Área Urbana		Área Rural	
	Monto Anual	Monto Diario	Monto Anual	Monto Diario
Alimentación Escolar (**180 días como mínimo**)	Q. 720.00	Q. 4.00	Q. 720.00	Q. 4.00
Útiles Escolares	Q. 50.00		Q. 55.00	
Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)	Q. 220.00		Q. 220.00	
Gratuidad de la Educación:				
Preprimaria y Primaria	Q. 40.00		Q. 40.00	

CLÁUSULA QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. **B)** De originarse alguna situación que impida a la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será el Director del Centro Educativo Público. **C)** De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. **D)** Si el centro educativo público fuera cerrado por cualquier motivo, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y exigirá en todo caso el reintegro al fondo

común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los programas de apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto. **E)** Cuando las transferencias de fondos del programa de alimentación escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del centro educativo público de acuerdo a los menús complementarios que se establezca para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-, toda vez se realice dentro del ciclo escolar establecido por las Autoridades Superiores del Ministerio de Educación. **F)** Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia que correspondan a períodos anteriores que no hayan sido utilizados para los programas de apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentran afectos y que se encuentren dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002 "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **CLÁUSULA SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la -DIDEDUC- traslade recursos a la -OPF-, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: A) Que, la -OPF- cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto (DTP) del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; B) Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar el Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo a la Educación que se encuentren vigentes en el Ministerio de Educación -MINEDUC-. C) Que, para el efecto de lo establecido en el Acuerdo Ministerial número 825-2020 de fecha diecinueve de marzo del dos mil veinte (19/03/2020), reformado por el Acuerdo Ministerial número 2266-2020 de fecha doce de agosto de dos mil veinte (12/08/2020), así como el Acuerdo Ministerial número 300-2020 emitido por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social -MSPAS- de fecha veintidós de diciembre de dos mil veinte (22/12/2020), mientras persistan las condiciones derivadas de la pandemia ocasionada por el Coronavirus (COVID-19), las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- se encuentran autorizadas para utilizar los recursos transferidos por el Ministerio de Educación en la adquisición y entrega de alimentos sin preparación, incluyendo productos que provengan de la agricultura familiar, en observancia de lo dispuesto en la Ley de Alimentación Escolar y su Reglamento, para garantizar la nutrición de los estudiantes durante su proceso educativo a distancia por la suspensión de clases presenciales. Condiciones aplicables hasta que sea emitida la disposición legal que instruya el retorno a clases presenciales. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La -OPF-, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: **A)** Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa; **B)** Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del -MINEDUC-, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; **C)** Elaborar y entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; y 2) Formularios de Rendición de Cuentas de cada programa de apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. **D)** Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás programas de apoyo; **E)** Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; **F)** Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. **G)** Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del centro educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **H)** No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados. **I)** De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el centro educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el centro educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del centro educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del programa de alimentación escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos; siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma. **J)** Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **K)** El Representante Legal de la -OPF- se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo representante legal. **L)** La -OPF-, a través de su representante legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor (DIACO), por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, embalaje inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT), por la emisión de facturas alteradas o ilegales. **M)** De conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 233-2017 Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "Los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva". **N)** Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afectan el Programa de Alimentación Escolar. **CLÁUSULA NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO**: De conformidad con el Artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91 "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los programas de apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos educativos oficiales de los niveles educativos de preprimaria y primaria del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y

fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META**: Durante el ciclo escolar **2021**, se atenderán **136 niños de primaria y 5 docente(s) de primaria. C) INDICADORES DE RESULTADOS**: Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de niños y docentes de los centros educativos públicos de los niveles de preprimaria y primaria, beneficiados con los programas de apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las organizaciones de padres de familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás programas de apoyo de los establecimientos educativos públicos. **CLÁUSULA DÉCIMA**: **METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO**. La evaluación de impacto de los programas de apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás programas de apoyo a la educación pública. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA**: **SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES**. El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los programas de apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos Financieros -SDR-, Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; y, 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo o de otra especialidad de la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los programas de apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las organizaciones de padres de familia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA**: **MEDIDAS PRECAUTORIAS**. Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de **JUTIAPA**. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC dotará al centro educativo público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (9/11/2012). **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA**: **FISCALIZACIÓN**. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA**: **RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN**. La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA**: **PROHIBICIONES**. Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA**: **TERMINACIÓN DEL CONVENIO**. Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo; b) Si la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños; c) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la -DIDEDUC- u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si, la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si, la -OPF- incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA**: **MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA**: **CASOS NO PREVISTOS**. Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA**: **VIGENCIA**. El presente convenio cobrará vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del dos mil veintiuno (2021), en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2021, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA**: **TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA**: **CONTROVERSIAS**. Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA**: **APROBACIÓN**. El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/3/2016) Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA**: **LECTURA Y ACEPTACIÓN**. En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

PURA: 22-01-0116-43

MINISTERIO DE EDUCACION

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA

LICENCIADO JORGE ARTURO ROMAN ORELLANA
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE LA
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE
JUTIAPA
DIDEDUC - JUTIAPA

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN
DIRECTOR
JUTIAPA

Roxana Escobar Mart

ROXANA ESCOBAR MARTINEZ
Representante Legal de la OPF

ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA
CASERIO QUEBRADA DE AGUA
CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA
JUTIAPA, JUTIAPA

PURA: 22-01-0118-43, ANEXA: 22-01-1856-42

MINISTERIO DE EDUCACION

0013222021000549

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA

CONVENIO No. **322-2021-000549** PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS NIVEL DE EDUCACIÓN **PREPRIMARIA** Y **PRIMARIA**, PARA EL CICLO ESCOLAR 2021.

En la ciudad de **JUTIAPA**, el **ocho (08) de enero de dos mil veintiuno (2021)**, comparecemos por una parte **JORGE ARTURO ROMAN ORELLANA**, de **sesenta y dos** (62) años de edad, **casado(a)**, **guatemalteco(a)**, **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2585 31878 0101 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de **DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN** de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidós guion veintidós guion uno guion dos mil veinte (022-22-1-2020) de fecha catorce de abril del dos mil veinte (14/04/2020); b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion dos mil cuatrocientos dieciséis guion dos mil veinte (DIREH-2416-2020), de fecha catorce de abril del dos mil veinte (14/04/2020), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; c) Acta de toma de posesión sesenta y uno guion dos mil veinte (61-2020), asentada en el folio número cero trescientos ochenta y cinco (0385), del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos treinta mil cuatrocientos tres (L2 30403), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha dieciséis de abril del dos mil veinte (16/04/2020); d) Acuerdo Ministerial Número tres mil seis cientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y, e), mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, situada en **COMPLEJO EDUCATIVO, BARRIO EL CÓNDOR, JUTIAPA**; y por la otra parte comparece: **ALIRIA DIAZ HERNANDEZ DE HERNANDEZ** de **cincuenta** (50) años de edad , **de estado civil CASADO(A)** , **de profesión u oficio AMA DE CASA**, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de **JUTIAPA**, me identifico con **Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1762 57144 2201 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala**; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación **CONSEJO DE PADES DE FAMILIA DE LA E.O.R.M. ALDEA EL CHAGUITE,** que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del programa de Alimentación Escolar y de los programas de apoyo de Útiles Escolares, Valija Didáctica, Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: **EORM**, ubicado en **CASERIO EL CHAGUITE CANTON VALENCIA**, **del municipio de JUTIAPA, departamento de JUTIAPA**, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente **bajo el número 05-2020, folio del 35 al 39, del libro 1**. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**, bajo el número de resolución **265-1999** de fecha **veintisiete (27) de octubre de un mil novecientos noventa y nueve (1999)**; con el Número de Identificación Tributaria **-NIT- 2114074K**. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos **la siguiente dirección CASERIO EL CHAGUITE CANTON VALENCIA, del municipio de JUTIAPA, departamento de JUTIAPA**. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar"; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL**. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27, literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Resolución Ministerial Número 31-2021 de fecha 6 de enero de 2021; Artículos 29 y 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; y, Artículo 5, del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO**. El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES**. Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1)** La **ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-**: Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los programas de apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO**. **1) Programa de Alimentación Escolar**: Consiste en una asignación

presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los estudiantes durante el periodo escolar; **2) Programa de Útiles Escolares**: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los estudiantes inscritos en los centros educativos públicos; **3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)**: Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; **4) Gratuidad de la Educación**: Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del Nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación; y **5)** Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los programas de apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACION ESCOLAR: PREPRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-002-000-2201-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-003-000-2201-21-435-000-000, UTILES ESCOLARES: PREPRIMARIA 1113-0008-322-11-00-000-002-000-2201-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-003-000-2201-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA): PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-004-000-2201-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-322-11-00-000-003-000-2201-11-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACION: PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-001-000-2201-21-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-322-11-00-000-001-000-2201-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-322-05-00-000-003-000-2201-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-05-00-000-003-000-2201-11-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CLÁUSULA CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesoreria Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el representante legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los programas de apoyo es de ciento setenta y cinco mil ciento treinta y cinco quetzales (Q. 175,135.00) que se detalla a continuación:

Monto a transferir en Q.

Programa de Apoyo Preprimaria y Primaria	22-01-0118-43	22-01-1856-42	Monto Total Q.
ALIMENTACION ESCOLAR	Q131,040.00	Q22,320.00	**Q153,360.00**
GRATUIDAD DE LA EDUCACION	Q7,280.00	Q1,240.00	**Q8,520.00**
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA)	Q1,100.00	Q440.00	**Q1,540.00**
UTILES ESCOLARES	Q10,010.00	Q1,705.00	**Q11,715.00**
Total	**Q149,430.00**	**Q25,705.00**	**Q175,135.00**

B) El Monto Total a transferir por beneficiario es el siguiente:

Programa de Apoyo	Área Urbana		Área Rural	
	Monto Anual	Monto Diario	Monto Anual	Monto Diario
Alimentación Escolar (**180 días como mínimo**)	Q. 720.00	Q 4.00	Q 720.00	Q 4.00
Útiles Escolares	Q. 50.00		Q 55.00	
Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)	Q. 220.00		Q 220.00	
Gratuidad de la Educación:				
Preprimaria y Primaria	Q 40.00		Q 40.00	

CLÁUSULA QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. **B)** De originarse alguna situación que impida a la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será el Director del Centro Educativo Público. **C)** De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que

pudiera presentarse. **D)** Si el centro educativo público fuera cerrado por cualquier motivo, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los programas de apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto. **E)** Cuando las transferencias de fondos del programa de alimentación escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del centro educativo público de acuerdo a los menús complementarios que se establezca para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-, toda vez se realice dentro del ciclo escolar establecido por las Autoridades Superiores del Ministerio de Educación. **F)** Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia que correspondan a períodos anteriores que no hayan sido utilizados para los programas de apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentran afectos y que se encuentren dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002 "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **CLÁUSULA SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la -DIDEDUC- traslade recursos a la -OPF-, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: A) Que, la -OPF- cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto (DTP) del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; B) Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar el Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo a la Educación que se encuentren vigentes en el Ministerio de Educación -MINEDUC-. C) Que, para el efecto de lo establecido en el Acuerdo Ministerial número 825-2020 de fecha diecinueve de marzo del dos mil veinte (19/03/2020), reformado por el Acuerdo Ministerial número 2266-2020 de fecha doce de agosto de dos mil veinte (12/08/2020), así como el Acuerdo Ministerial número 300-2020 emitido por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social -MSPAS- de fecha veintidós de diciembre de dos mil veinte (22/12/2020), mientras persistan las condiciones derivadas de la pandemia ocasionada por el Coronavirus (COVID-19), las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- se encuentran autorizadas para utilizar los recursos transferidos por el Ministerio de Educación en la adquisición y entrega de alimentos sin preparación, incluyendo productos que provengan de la agricultura familiar, en observancia de lo dispuesto en la Ley de Alimentación Escolar y su Reglamento, para garantizar la nutrición de los estudiantes durante su proceso educativo a distancia por la suspensión de clases presenciales. Condiciones aplicables hasta que sea emitida la disposición legal que instruya el retorno a clases presenciales. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La -OPF-, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: **A)** Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa; **B)** Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del -MINEDUC-, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; **C)** Elaborar y entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; y 2) Formularios de Rendición de Cuentas de cada programa de apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. **D)** Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás programas de apoyo; **E)** Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; **F)** Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. **G)** Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del centro educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **H)** No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados. **I)** De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el centro educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el centro educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del centro educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del programa de alimentación escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos; siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma. **J)** Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **K)** El Representante Legal de la -OPF- se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo representante legal. **L)** La -OPF-, a través de su representante legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor (DIACO), por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, embalaje inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT), por la emisión de facturas alteradas o ilegales. **M)** De conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 233-2017 Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "Los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva". **N)** Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afectan el Programa de Alimentación Escolar **CLÁUSULA NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO**: De conformidad con el Artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91 "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los programas de apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en

todos los establecimientos educativos oficiales de los niveles educativos de preprimaria y primaria del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Asi mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META**: Durante el ciclo escolar **2021**, se atenderán **31 niños de preprimaria, 182 niños de primaria y 2 docente(s) de preprimaria, 5 docente(s) de primaria**. **C) INDICADORES DE RESULTADOS**: Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de niños y docentes de los centros educativos públicos de los niveles de preprimaria y primaria, beneficiados con los programas de apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las organizaciones de padres de familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás programas de apoyo de los establecimientos educativos públicos. **CLÁUSULA DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO**. La evaluación de impacto de los programas de apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás programas de apoyo a la educación pública. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES**. El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los programas de apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos Financieros -SDR-, Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; y, 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo o de otra especialidad de la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los programas de apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las organizaciones de padres de familia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS** Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de **JUTIAPA**. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC dotará al centro educativo público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (9/11/2012). **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN**. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN**. La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO**. Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo; b) Si la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños; c) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad. d) Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la -DIDEDUC- u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si, la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si, la -OPF- incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS**. Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA**. El presente convenio cobrará vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del dos mil veintiuno (2021), en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2021, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA**. La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS**. Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN**. El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha

veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/3/2016) Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN**. En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

LICENCIADO JORGE ARTURO ROMAN ORELLANA
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA
DIDEDUC - JUTIAPA

ALIRIA DIAZ HERNANDEZ DE HERNANDEZ
Representante Legal de la OPF

ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA
CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA
CASERIO EL CHAGÜITE
CANTON VALENCIA, JUTIAPA

PURA. 22-01-0119-43, ANEXA: 22-01-0243-42

MINISTERIO DE EDUCACION

0013222021000659

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA

CONVENIO No. **322-2021-000659** PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS NIVEL DE EDUCACIÓN **PREPRIMARIA** Y **PRIMARIA**, PARA EL CICLO ESCOLAR 2021

En la ciudad de **JUTIAPA**, el **ocho (08) de enero de dos mil veintiuno (2021)**, comparecemos por una parte **JORGE ARTURO ROMAN ORELLANA**, de **sesenta y dos (62)** años de edad, **casado(a)**, **guatemalteco(a)**, **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2585 31878 0101 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de **DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN** de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidós guion veintidós guion uno guion dos mil veinte (022-22-1-2020) de fecha catorce de abril del dos mil veinte (14/04/2020); b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion dos mil cuatrocientos dieciséis guion dos mil veinte (DIREH-2416-2020), de fecha catorce de abril del dos mil veinte (14/04/2020), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; c) Acta de toma de posesión sesenta y uno guion dos mil veinte (61-2020), asentada en el folio número cero trescientos ochenta y cinco (0385), del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos treinta mil cuatrocientos tres (L2 30403), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha dieciséis de abril del dos mil veinte (16/04/2020); d) Acuerdo Ministerial Número tres mil seis cientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y, e), mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, situada en **COMPLEJO EDUCATIVO, BARRIO EL CÓNDOR, JUTIAPA**; y por la otra parte comparece: **DILMA ONILDA LOPEZ MARTINEZ** de **treinta y cinco (35)** años de edad , **de estado civil SOLTERO(A)** , **de profesión u oficio AMA DE CASA**, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de **JUTIAPA** me identifico con **Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1779 32341 2201 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala**; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación **CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA CASERIO EL CARRIZO**, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del programa de Alimentación Escolar y de los programas de apoyo de Útiles Escolares, Valija Didáctica, Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: **EORM**, ubicado en **CASERIO EL CARRIZO, ALDEA SAN PABLO, del municipio de JUTIAPA, departamento de JUTIAPA**, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente **bajo el número 16-2017, folio del 24 al 25, del libro 6** Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**, bajo el número de resolución **064-1998** de fecha **nueve (09) de octubre de un mil novecientos noventa y ocho (1998)**; con el Número de Identificación Tributaria **-NIT- 1713658K**. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la **siguiente dirección CASERIO EL CARRIZO, CANTON SAN PABLO, del municipio de JUTIAPA, departamento de JUTIAPA**. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar"; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL**. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27, literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Resolución Ministerial Número 31-2021 de fecha 6 de enero de 2021; Artículos 29 y 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; y, Artículo 5, del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016 Reglamento de manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO**. El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES**. Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1)** La **ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-:** Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los programas de apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO 1) Programa de Alimentación Escolar**: Consiste en una asignación

presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los estudiantes durante el período escolar; **2) Programa de Útiles Escolares**: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los estudiantes inscritos en los centros educativos públicos; **3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)**: Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; **4) Gratuidad de la Educación**: Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del Nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación; y **5)** Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA**: Los recursos presupuestarios a transferir para los programas de apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACION ESCOLAR PREPRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-002-000-2201-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-003-000-2201-21-435-000-000, UTILES ESCOLARES: PREPRIMARIA 1113-0008-322-11-00-000-002-000-2201-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-003-000-2201-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA): PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-004-000-2201-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-322-11-00-000-003-000-2201-11-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACION: PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-001-000-2201-21-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-322-11-00-000-001-000-2201-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-322-05-00-000-003-000-2201-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-05-00-000-003-000-2201-11-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CLÁUSULA CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el representante legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los programas de apoyo es de sesenta y siete mil novecientos treinta quetzales (Q. 67,930.00) que se detalla a continuación.

Monto a transferir en Q.

Programa de Apoyo Preprimaria y Primaria	22-01-0119-43	22-01-0243-42	Monto Total Q.
ALIMENTACION ESCOLAR	Q49,680.00	Q9,360.00	**Q59,040.00**
GRATUIDAD DE LA EDUCACION	Q2,760.00	Q520.00	**Q3,280.00**
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA)	Q660.00	Q440.00	**Q1,100.00**
UTILES ESCOLARES	Q3,795.00	Q715.00	**Q4,510.00**
Total	**Q56,895.00**	**Q11,035.00**	**Q67,930.00**

B) El Monto Total a transferir por beneficiario es el siguiente:

Programa de Apoyo	Área Urbana		Área Rural	
	Monto Anual	Monto Diario	Monto Anual	Monto Diario
Alimentación Escolar (**180 días como mínimo**)	Q. 720.00	Q. 4.00	Q. 720.00	Q. 4.00
Útiles Escolares	Q. 50.00		Q. 55.00	
Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)	Q. 220.00		Q. 220.00	
Gratuidad de la Educación:				
Preprimaria y Primaria	Q. 40.00		Q. 40.00	

CLÁUSULA QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. **B)** De originarse alguna situación que impida a la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será el Director del Centro Educativo Público. **C)** De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que

pudiera presentarse. **D)** Si el centro educativo público fuera cerrado por cualquier motivo, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los programas de apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto. **E)** Cuando las transferencias de fondos del programa de alimentación escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del centro educativo público de acuerdo a los menús complementarios que se establezca para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-, toda vez se realice dentro del ciclo escolar establecido por las Autoridades Superiores del Ministerio de Educación. **F)** Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia que correspondan a periodos anteriores que no hayan sido utilizados para los programas de apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **<u>CLÁUSULA SEXTA</u>: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentran afectos y que se encuentren dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002 "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **<u>CLÁUSULA SÉPTIMA</u>: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la -DIDEDUC- traslade recursos a la -OPF-, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: A) Que, la -OPF- cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto (DTP) del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; B) Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar el Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo a la Educación que se encuentren vigentes en el Ministerio de Educación -MINEDUC-. C) Que, para el efecto de lo establecido en el Acuerdo Ministerial número 825-2020 de fecha diecinueve de marzo del dos mil veinte (19/03/2020), reformado por el Acuerdo Ministerial número 2266-2020 de fecha doce de agosto de dos mil veinte (12/08/2020), así como el Acuerdo Ministerial número 300-2020 emitido por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social -MSPAS- de fecha veintidós de diciembre de dos mil veinte (22/12/2020), mientras persistan las condiciones derivadas de la pandemia ocasionada por el Coronavirus (COVID-19), las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- se encuentran autorizadas para utilizar los recursos transferidos por el Ministerio de Educación en la adquisición y entrega de alimentos sin preparación, incluyendo productos que provengan de la agricultura familiar, en observancia de lo dispuesto en la Ley de Alimentación Escolar y su Reglamento, para garantizar la nutrición de los estudiantes durante su proceso educativo a distancia por la suspensión de clases presenciales. Condiciones aplicables hasta que sea emitida la disposición legal que instruya el retorno a clases presenciales **<u>CLÁUSULA OCTAVA</u>: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La -OPF-, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: **A)** Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa; **B)** Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del -MINEDUC-, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; **C)** Elaborar y entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; y 2) Formularios de Rendición de Cuentas de cada programa de apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. **D)** Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás programas de apoyo; **E)** Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; **F)** Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. **G)** Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del centro educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **H)** No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados. **I)** De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el centro educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el centro educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del centro educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del programa de alimentación escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos; siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma. **J)** Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **K)** El Representante Legal de la -OPF- se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo representante legal. **L)** La -OPF-, a través de su representante legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor (DIACO), por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, embalaje inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT), por la emisión de facturas alteradas o ilegales. **M)** De conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 233-2017 Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "Los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva". **N)** Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afectan el Programa de Alimentación Escolar. **<u>CLÁUSULA NOVENA</u>: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO**: De conformidad con el Artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91 "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los programas de apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en

todos los establecimientos educativos oficiales de los niveles educativos de preprimaria y primaria del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META**: Durante el ciclo escolar **2021**, se atenderán **13 niños de preprimaria, 69 niños de primaria y 2 docente(s) de preprimaria, 3 docente(s) de primaria**. **C) INDICADORES DE RESULTADOS**. Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de niños y docentes de los centros educativos públicos de los niveles de preprimaria y primaria, beneficiados con los programas de apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las organizaciones de padres de familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás programas de apoyo de los establecimientos educativos públicos. **CLÁUSULA DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO** La evaluación de impacto de los programas de apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás programas de apoyo a la educación pública. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES**. El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los programas de apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos Financieros -SDR-, Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; y, 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo o de otra especialidad de la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los programas de apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las organizaciones de padres de familia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS** Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de **JUTIAPA**. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC dotará al centro educativo público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (9/11/2012). **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN**. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN**. La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO**. Este convenio podrá rescindirse 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo; b) Si la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños; c) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la -DIDEDUC- u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si, la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. f) Si, la -OPF- incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA**. El presente convenio cobrará vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del dos mil veintiuno (2021), en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2021, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos, c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN**. El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha

veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/3/2016) Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

LICENCIADO JORGE ARTURO ROMAN ORELLANA
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE LA
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE
JUTIAPA
DIDEDUC - JUTIAPA

DILMA LOPEZ
DILMA ONILDA LOPEZ MARTINEZ
Representante Legal de la OPF

PURA: 22-01-0120-43, ANEXA: 22-01-2569-42

MINISTERIO DE EDUCACION

0013222021000446

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA

CONVENIO No. **322-2021-000446** PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS NIVEL DE EDUCACIÓN **PREPRIMARIA** Y **PRIMARIA**, PARA EL CICLO ESCOLAR 2021.

En la ciudad de **JUTIAPA**, el **ocho (08) de enero de dos mil veintiuno (2021)**, comparecemos por una parte **JORGE ARTURO ROMAN ORELLANA**, de **sesenta y dos** (62) años de edad, **casado(a)**, **guatemalteco(a)**, **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2585 31878 0101 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de **DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN** de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidós guion veintidós guion uno guion dos mil veinte (022-22-1-2020) de fecha catorce de abril del dos mil veinte (14/04/2020); b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion dos mil cuatrocientos dieciséis guion dos mil veinte (DIREH-2416-2020), de fecha catorce de abril del dos mil veinte (14/04/2020), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; c) Acta de toma de posesión sesenta y uno guion dos mil veinte (61-2020), asentada en el folio número cero trescientos ochenta y cinco (0385), del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloria General de Cuentas bajo el registro número L dos treinta mil cuatrocientos tres (L2 30403), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha dieciséis de abril del dos mil veinte (16/04/2020); d) Acuerdo Ministerial Número tres mil seis cientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y, e), mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, situada en **COMPLEJO EDUCATIVO, BARRIO EL CÓNDOR, JUTIAPA**, y por la otra parte comparece: **SELVIN ESTUARDO MATEO ALEJANDRO** de **treinta y siete** (37) años de edad , **de estado civil SOLTERO(A)** , **de profesión u oficio AGRICULTOR**, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de **JUTIAPA**, me identifico con **Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2366 62422 2201 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala**; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación **CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA EORM CASERIO LAS VICTORIAS**, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del programa de Alimentación Escolar y de los programas de apoyo de Útiles Escolares, Valija Didáctica, Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: **EORM**, ubicado en **CASERIO LAS VICTORIAS CANTON MARIAS MONTAÑAS**, **del municipio de JUTIAPA, departamento de JUTIAPA**, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente **bajo el número 03-2019, folio del 25 al 28, del libro 01**. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**, bajo el número de resolución **085-1998** de fecha **nueve (09) de octubre de un mil novecientos noventa y ocho (1998)**; con el Número de Identificación Tributaria **-NIT- 17135060**. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos **la siguiente dirección CASERÍO LAS VICTORIAS, CANTÓN MARÍAS MONTAÑAS, del municipio de JUTIAPA, departamento de JUTIAPA**. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar"; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL**. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27, literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Resolución Ministerial Número 31-2021 de fecha 6 de enero de 2021, Artículos 29 y 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; y Artículo 5, del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO**. El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES** Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1)** La **ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-:** Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los programas de apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa**

de Alimentación Escolar: Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los estudiantes durante el período escolar; **2) Programa de Útiles Escolares**: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los estudiantes inscritos en los centros educativos públicos; **3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)**: Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; **4) Gratuidad de la Educación**: Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del Nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación; y **5)** Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los programas de apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACION ESCOLAR: PREPRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-002-000-2201-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-003-000-2201-21-435-000-000, UTILES ESCOLARES: PREPRIMARIA 1113-0008-322-11-00-000-002-000-2201-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-003-000-2201-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA): PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-004-000-2201-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-322-11-00-000-003-000-2201-11-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACION: PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-001-000-2201-21-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-322-11-00-000-001-000-2201-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-322-05-00-000-003-000-2201-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-05-00-000-003-000-2201-11-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto **CLÁUSULA CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el representante legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los programas de apoyo es de noventa y seis mil quince quetzales (Q. 96,015.00) que se detalla a continuación:

Monto a transferir en Q.

Programa de Apoyo Preprimaria y Primaria	22-01-0120-43	22-01-2569-42	Monto Total Q.
ALIMENTACION ESCOLAR	Q60,480.00	Q23,760.00	**Q84,240.00**
GRATUIDAD DE LA EDUCACION	Q3,360.00	Q1,320.00	**Q4,680.00**
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA)	Q440.00	Q220.00	**Q660.00**
UTILES ESCOLARES	Q4,620.00	Q1,815.00	**Q6,435.00**
Total	**Q68,900.00**	**Q27,115.00**	**Q96,015.00**

B) El Monto Total a transferir por beneficiario es el siguiente:

Programa de Apoyo	Área Urbana		Área Rural	
	Monto Anual	Monto Diario	Monto Anual	Monto Diario
Alimentación Escolar (**180 días como mínimo**)	Q 720.00	Q. 4.00	Q 720.00	Q. 4.00
Útiles Escolares	Q 50.00		Q 55.00	
Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)	Q. 220.00		Q 220.00	
Gratuidad de la Educación:				
Preprimaria y Primaria	Q 40.00		Q 40.00	

CLÁUSULA QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación, y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. **B)** De originarse alguna situacion que impida a la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será el Director del Centro Educativo Público. **C)** De producirse un aumento o disminución en la matricula escolar atendida o docentes en servicio, la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación

Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. **D)** Si el centro educativo público fuera cerrado por cualquier motivo, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los programas de apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto. **E)** Cuando las transferencias de fondos del programa de alimentación escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del centro educativo público de acuerdo a los menús complementarios que se establezca para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-, toda vez se realice dentro del ciclo escolar establecido por las Autoridades Superiores del Ministerio de Educación. **F)** Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia que correspondan a periodos anteriores que no hayan sido utilizados para los programas de apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentran afectos y que se encuentren dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002 "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **CLÁUSULA SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la -DIDEDUC- traslade recursos a la -OPF-, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: A) Que, la -OPF- cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto (DTP) del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; B) Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar el Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo a la Educación que se encuentren vigentes en el Ministerio de Educación -MINEDUC-. C) Que, para el efecto de lo establecido en el Acuerdo Ministerial número 825-2020 de fecha diecinueve de marzo del dos mil veinte (19/03/2020), reformado por el Acuerdo Ministerial número 2266-2020 de fecha doce de agosto de dos mil veinte (12/08/2020), así como el Acuerdo Ministerial número 300-2020 emitido por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social -MSPAS- de fecha veintidós de diciembre de dos mil veinte (22/12/2020), mientras persistan las condiciones derivadas de la pandemia ocasionada por el Coronavirus (COVID-19), las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- se encuentran autorizadas para utilizar los recursos transferidos por el Ministerio de Educación en la adquisición y entrega de alimentos sin preparación, incluyendo productos que provengan de la agricultura familiar, en observancia de lo dispuesto en la Ley de Alimentación Escolar y su Reglamento, para garantizar la nutrición de los estudiantes durante su proceso educativo a distancia por la suspensión de clases presenciales. Condiciones aplicables hasta que sea emitida la disposición legal que instruya el retorno a clases presenciales. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La -OPF-, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos. **A)** Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa; **B)** Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del -MINEDUC-, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; **C)** Elaborar y entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; y 2) Formularios de Rendición de Cuentas de cada programa de apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. **D)** Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás programas de apoyo; **E)** Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; **F)** Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. **G)** Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del centro educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **H)** No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados. **I)** De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el centro educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el centro educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del centro educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del programa de alimentación escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos; siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma. **J)** Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **K)** El Representante Legal de la -OPF- se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo representante legal. **L)** La -OPF-, a través de su representante legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor (DIACO), por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, embalaje inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT), por la emisión de facturas alteradas o ilegales. **M)** De conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 233-2017 Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "Los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva". **N)** Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afectan el Programa de Alimentación Escolar. **CLÁUSULA NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO**: De conformidad con el Artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91 "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la

implementación de los programas de apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos educativos oficiales de los niveles educativos de preprimaria y primaria del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META**: Durante el ciclo escolar **2021**, se atenderán **33 niños de preprimaria, 84 niños de primaria y 1 docente(s) de preprimaria, 2 docente(s) de primaria**. **C) INDICADORES DE RESULTADOS**: Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de niños y docentes de los centros educativos públicos de los niveles de preprimaria y primaria, beneficiados con los programas de apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las organizaciones de padres de familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás programas de apoyo de los establecimientos educativos públicos. **CLÁUSULA DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO**. La evaluación de impacto de los programas de apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás programas de apoyo a la educación pública. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES**. El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los programas de apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos Financieros -SDR-, Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; y, 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo o de otra especialidad de la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los programas de apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las organizaciones de padres de familia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS**. Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de **JUTIAPA**. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC dotará al centro educativo público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (9/11/2012). **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN**. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN**. La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES**. Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO**. Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo; b) Si la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños; c) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la -DIDEDUC- u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si, la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si, la -OPF- incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS**. Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA**. El presente convenio cobrará vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del dos mil veintiuno (2021), en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2021, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción, d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS**. Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN**. El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir

de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/3/2016) Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN**. En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

LICENCIADO JORGE ARTURO ROMAN ORELLANA
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA
DIDEDUC - JUTIAPA

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN
DIRECTOR
JUTIAPA

SELVIN ESTUARDO MATEO ALEJANDRO
Representante Legal de la OPF

ALDEA LAS VICTORIAS JUTIAPA
CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA
ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA

PURA: 22-01-0121-43, ANEXA: 22-01-0217-42

MINISTERIO DE EDUCACION

0013222021000450

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA

CONVENIO No. **322-2021-000450** PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS NIVEL DE EDUCACIÓN **PREPRIMARIA** Y **PRIMARIA**, PARA EL CICLO ESCOLAR 2021.

En la ciudad de **JUTIAPA**, el **ocho (08) de enero de dos mil veintiuno (2021)**, comparecemos por una parte **JORGE ARTURO ROMAN ORELLANA**, de **sesenta y dos** (62) años de edad, **casado(a)**, **guatemalteco(a)**, **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2585 31878 0101 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de **DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN** de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidós guion veintidós guion uno guion dos mil veinte (022-22-1-2020) de fecha catorce de abril del dos mil veinte (14/04/2020); b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion dos mil cuatrocientos dieciséis guion dos mil veinte (DIREH-2416-2020), de fecha catorce de abril del dos mil veinte (14/04/2020), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; c) Acta de toma de posesión sesenta y uno guion dos mil veinte (61-2020), asentada en el folio número cero trescientos ochenta y cinco (0385), del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos treinta mil cuatrocientos tres (L2 30403), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha dieciséis de abril del dos mil veinte (16/04/2020); d) Acuerdo Ministerial Número tres mil seis cientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y, e), mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, situada en **COMPLEJO EDUCATIVO, BARRIO EL CÓNDOR, JUTIAPA**; y por la otra parte comparece: **SOCORRO LOPEZ CRUZ** de **cincuenta** (50) años de edad , **de estado civil SOLTERO(A)** , **de profesión u oficio CONSERJE**, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de **JUTIAPA**, me identifico con **Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1941 41632 2201 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala**; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación **CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA EORM CASERIO LOS ANONOS CANTON VALENCIA,** que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del programa de Alimentación Escolar y de los programas de apoyo de Útiles Escolares, Valija Didáctica, Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: **EORM**, ubicado en **CASERIO LOS ANONOS, CANTON VALENCIA**, **del municipio de JUTIAPA, departamento de JUTIAPA**, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente **bajo el número 09-2020, folio del 71 al 74, del libro 2**. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**, bajo el número de resolución **246-1999** de fecha **veintisiete (27) de octubre de un mil novecientos noventa y nueve (1999)**; con el Número de Identificación Tributaria **-NIT- 21140669**. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos **la siguiente dirección CASERIO LOS ANONOS, CANTON VALENCIA, del municipio de JUTIAPA, departamento de JUTIAPA**. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar"; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL**. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27, literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Resolución Ministerial Número 31-2021 de fecha 6 de enero de 2021; Artículos 29 y 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; y, Artículo 5, del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO**. El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES**. Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1)** La **ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-:** Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los programas de apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO**. **1) Programa de Alimentación Escolar**: Consiste en una asignación

presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los estudiantes durante el periodo escolar; **2) Programa de Útiles Escolares**: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los estudiantes inscritos en los centros educativos públicos; **3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)**: Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; **4) Gratuidad de la Educación**: Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del Nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación; y **5)** Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los programas de apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACION ESCOLAR: PREPRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-002-000-2201-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-003-000-2201-21-435-000-000, UTILES ESCOLARES: PREPRIMARIA 1113-0008-322-11-00-000-002-000-2201-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-003-000-2201-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA): PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-004-000-2201-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-322-11-00-000-003-000-2201-11-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACION: PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-001-000-2201-21-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-322-11-00-000-001-000-2201-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-322-05-00-000-003-000-2201-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-05-00-000-003-000-2201-11-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CLÁUSULA CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el representante legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los programas de apoyo es de ciento diecisiete mil cuatrocientos veinticinco quetzales (Q. 117,425.00) que se detalla a continuación:

Monto a transferir en Q.

Programa de Apoyo Preprimaria y Primaria	22-01-0121-43	22-01-0217-42	Monto Total Q.
ALIMENTACION ESCOLAR	Q72,720.00	Q30,240.00	**Q102,960.00**
GRATUIDAD DE LA EDUCACION	Q4,040.00	Q1,680.00	**Q5,720.00**
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA)	Q440.00	Q440.00	**Q880.00**
UTILES ESCOLARES	Q5,555.00	Q2,310.00	**Q7,865.00**
Total	**Q82,755.00**	**Q34,670.00**	**Q117,425.00**

B) El Monto Total a transferir por beneficiario es el siguiente:

Programa de Apoyo	Área Urbana		Área Rural	
	Monto Anual	Monto Diario	Monto Anual	Monto Diario
Alimentación Escolar (**180 días como mínimo**)	Q. 720.00	Q 4.00	Q 720.00	Q. 4.00
Útiles Escolares	Q 50.00		Q 55.00	
Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)	Q. 220.00		Q 220.00	
Gratuidad de la Educación:				
Preprimaria y Primaria	Q 40.00		Q 40.00	

CLÁUSULA QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. **B)** De originarse alguna situación que impida a la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será el Director del Centro Educativo Público. **C)** De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que

pudiera presentarse. **D)** Si el centro educativo público fuera cerrado por cualquier motivo, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los programas de apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto. **E)** Cuando las transferencias de fondos del programa de alimentación escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del centro educativo público de acuerdo a los menús complementarios que se establezca para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-, toda vez se realice dentro del ciclo escolar establecido por las Autoridades Superiores del Ministerio de Educación. **F)** Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia que correspondan a periodos anteriores que no hayan sido utilizados para los programas de apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentran afectos y que se encuentren dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002 "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **CLÁUSULA SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la -DIDEDUC- traslade recursos a la -OPF-, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: A) Que, la -OPF- cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto (DTP) del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; B) Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar el Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo a la Educación que se encuentren vigentes en el Ministerio de Educación -MINEDUC-. C) Que, para el efecto de lo establecido en el Acuerdo Ministerial número 825-2020 de fecha diecinueve de marzo del dos mil veinte (19/03/2020), reformado por el Acuerdo Ministerial número 2266-2020 de fecha doce de agosto de dos mil veinte (12/08/2020), así como el Acuerdo Ministerial número 300-2020 emitido por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social -MSPAS- de fecha veintidós de diciembre de dos mil veinte (22/12/2020), mientras persistan las condiciones derivadas de la pandemia ocasionada por el Coronavirus (COVID-19), las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- se encuentran autorizadas para utilizar los recursos transferidos por el Ministerio de Educación en la adquisición y entrega de alimentos sin preparación, incluyendo productos que provengan de la agricultura familiar, en observancia de lo dispuesto en la Ley de Alimentación Escolar y su Reglamento, para garantizar la nutrición de los estudiantes durante su proceso educativo a distancia por la suspensión de clases presenciales. Condiciones aplicables hasta que sea emitida la disposición legal que instruya el retorno a clases presenciales. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La -OPF-, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: **A)** Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa; **B)** Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del -MINEDUC-, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; **C)** Elaborar y entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; y 2) Formularios de Rendición de Cuentas de cada programa de apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. **D)** Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás programas de apoyo; **E)** Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; **F)** Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. **G)** Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del centro educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **H)** No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados. **I)** De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el centro educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el centro educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del centro educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del programa de alimentación escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos; siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma. **J)** Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **K)** El Representante Legal de la -OPF- se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo representante legal. **L)** La -OPF-, a través de su representante legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor (DIACO), por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, embalaje inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT), por la emisión de facturas alteradas o ilegales. **M)** De conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 233-2017 Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "Los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva". **N)** Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afectan el Programa de Alimentación Escolar. **CLÁUSULA NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO**: De conformidad con el Artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91 "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los programas de apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en

todos los establecimientos educativos oficiales de los niveles educativos de preprimaria y primaria del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META**: Durante el ciclo escolar **2021**, se atenderán **42 niños de preprimaria, 101 niños de primaria y 2 docente(s) de preprimaria, 2 docente(s) de primaria**. **C) INDICADORES DE RESULTADOS**: Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de niños y docentes de los centros educativos públicos de los niveles de preprimaria y primaria, beneficiados con los programas de apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las organizaciones de padres de familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás programas de apoyo de los establecimientos educativos públicos. **CLÁUSULA DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO**. La evaluación de impacto de los programas de apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás programas de apoyo a la educación pública. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES**. El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los programas de apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos Financieros -SDR-, Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; y, 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo o de otra especialidad de la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los programas de apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las organizaciones de padres de familia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS**. Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de **JUTIAPA**. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC dotará al centro educativo público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (9/11/2012). **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN**. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN**. La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES**. Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO**. Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo; b) Si la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños; c) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la -DIDEDUC- u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si, la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si, la -OPF- incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES**. Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS**. Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA**. El presente convenio cobrará vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del dos mil veintiuno (2021), en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2021, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA**. La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS**. Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN**. El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha

veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/3/2016) Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN**. En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

LICENCIADO JORGE ARTURO ROMAN ORELLANA
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE LA
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE
JUTIAPA
DIDEDUC - JUTIAPA

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN
DIRECTOR
JUTIAPA

Socorro López Cruz

SOCORRO LOPEZ CRUZ
Representante Legal de la OPF

ORGANIZACIÓN MIXTA
CONSEJO DE
PADRES DE
FAMILIA
MINISTERIO DE LOS NIÑOS
SAN JUAN VALENCIA, JUTIAPA

PURA: 22-01-0122-43

MINISTERIO DE EDUCACION

* 0 0 1 3 2 2 2 0 2 1 0 0 0 5 4 4 *

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA

CONVENIO No. **322-2021-000544** PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS NIVEL DE EDUCACIÓN **PREPRIMARIA** Y **PRIMARIA**, PARA EL CICLO ESCOLAR 2021.

En la ciudad de **JUTIAPA**, el **ocho (08) de enero de dos mil veintiuno (2021)**, comparecemos por una parte **JORGE ARTURO ROMAN ORELLANA**, de **sesenta y dos** (62) años de edad, **casado(a)**, **guatemalteco(a)**, **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2585 31878 0101 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de **DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN** de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidós guion veintidós guion uno guion dos mil veinte (022-22-1-2020) de fecha catorce de abril del dos mil veinte (14/04/2020); b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion dos mil cuatrocientos dieciséis guion dos mil veinte (DIREH-2416-2020), de fecha catorce de abril del dos mil veinte (14/04/2020), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; c) Acta de toma de posesión sesenta y uno guion dos mil veinte (61-2020), asentada en el folio número cero trescientos ochenta y cinco (0385), del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos treinta mil cuatrocientos tres (L2 30403), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha dieciséis de abril del dos mil veinte (16/04/2020); d) Acuerdo Ministerial Número tres mil seis cientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y, e), mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, situada en **COMPLEJO EDUCATIVO, BARRIO EL CÓNDOR, JUTIAPA**; y por la otra parte comparece: **YOSELYN MAVEL LÓPEZ** de **veintisiete (27)** años de edad **, de estado civil SOLTERO(A) , de profesión u oficio AMA DE CASA**, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de **JUTIAPA**, me identifico con **Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2370 52180 1106 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala**; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación **CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA E.O.R.M. DE ALDEA LA LAGUNITA NUEVA ESPERANZA,** que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del programa de Alimentación Escolar y de los programas de apoyo de Útiles Escolares, Valija Didáctica, Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: **EORM**, ubicado en **CASERIO LA LAGUNITA, ALDEA NUEVA ESPERANZA**, **del municipio de JUTIAPA, departamento de JUTIAPA**, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente **bajo el número 5-2020, folio del 21 al 23, del libro 2**. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**, bajo el número de resolución **266-1999** de fecha **veintisiete (27) de octubre de un mil novecientos noventa y nueve (1999)**; con el Número de Identificación Tributaria **-NIT- 21140359**. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos **la siguiente dirección CASERÍO LAGUNITA ALDEA NUEVA ESPERANZA, del municipio de JUTIAPA, departamento de JUTIAPA**. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar"; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL**. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27, literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Resolución Ministerial Número 31-2021 de fecha 6 de enero de 2021; Artículos 29 y 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; y, Artículo 5, del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO**. El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES**. Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1)** La **ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-:** Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los programas de apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO**. **1) Programa de Alimentación Escolar**: Consiste en una asignación

presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los estudiantes durante el período escolar; **2) Programa de Útiles Escolares**: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los estudiantes inscritos en los centros educativos públicos; **3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)**: Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; **4) Gratuidad de la Educación**: Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del Nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación; y **5)** Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los programas de apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACION ESCOLAR: PRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-003-000-2201-21-435-000-000, UTILES ESCOLARES: PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-003-000-2201-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA): PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-004-000-2201-11-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACION: PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-001-000-2201-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-05-00-000-003-000-2201-11-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CLÁUSULA CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el representante legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los programas de apoyo es de noventa y dos mil novecientos setenta y cinco quetzales (Q. 92,975.00) que se detalla a continuación:

Monto a transferir en Q.

Programa de Apoyo Preprimaria y Primaria	22-01-0122-43	Monto Total Q.
ALIMENTACION ESCOLAR	Q81,360.00	**Q81,360.00**
GRATUIDAD DE LA EDUCACION	Q4,520.00	**Q4,520.00**
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA)	Q880.00	**Q880.00**
UTILES ESCOLARES	Q6,215.00	**Q6,215.00**
Total	**Q92,975.00**	**Q92,975.00**

B) El Monto Total a transferir por beneficiario es el siguiente:

Programa de Apoyo	Área Urbana		Área Rural	
	Monto Anual	Monto Diario	Monto Anual	Monto Diario
Alimentación Escolar (**180 días como mínimo**)	Q. 720.00	Q. 4.00	Q. 720.00	Q. 4.00
Útiles Escolares	Q. 50.00		Q. 55.00	
Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)	Q. 220.00		Q. 220.00	
Gratuidad de la Educación:				
Preprimaria y Primaria	Q. 40.00		Q. 40.00	

CLÁUSULA QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. **B)** De originarse alguna situación que impida a la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será el Director del Centro Educativo Público. **C)** De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. **D)** Si el centro educativo público fuera cerrado por cualquier motivo, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y exigirá en todo caso el reintegro al fondo

Yoselin Maldi

común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los programas de apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto. **E)** Cuando las transferencias de fondos del programa de alimentación escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del centro educativo público de acuerdo a los menús complementarios que se establezca para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-, toda vez se realice dentro del ciclo escolar establecido por las Autoridades Superiores del Ministerio de Educación. **F)** Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia que correspondan a períodos anteriores que no hayan sido utilizados para los programas de apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentran afectos y que se encuentren dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002 "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **CLÁUSULA SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la -DIDEDUC- traslade recursos a la -OPF-, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: A) Que, la -OPF- cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto (DTP) del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; B) Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar el Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo a la Educación que se encuentren vigentes en el Ministerio de Educación -MINEDUC-. C) Que, para el efecto de lo establecido en el Acuerdo Ministerial número 825-2020 de fecha diecinueve de marzo del dos mil veinte (19/03/2020), reformado por el Acuerdo Ministerial número 2266-2020 de fecha doce de agosto de dos mil veinte (12/08/2020), así como el Acuerdo Ministerial número 300-2020 emitido por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social -MSPAS- de fecha veintidós de diciembre de dos mil veinte (22/12/2020), mientras persistan las condiciones derivadas de la pandemia ocasionada por el Coronavirus (COVID-19), las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- se encuentran autorizadas para utilizar los recursos transferidos por el Ministerio de Educación en la adquisición y entrega de alimentos sin preparación, incluyendo productos que provengan de la agricultura familiar, en observancia de lo dispuesto en la Ley de Alimentación Escolar y su Reglamento, para garantizar la nutrición de los estudiantes durante su proceso educativo a distancia por la suspensión de clases presenciales. Condiciones aplicables hasta que sea emitida la disposición legal que instruya el retorno a clases presenciales. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La -OPF-, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: **A)** Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa; **B)** Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del -MINEDUC-, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; **C)** Elaborar y entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; y 2) Formularios de Rendición de Cuentas de cada programa de apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. **D)** Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás programas de apoyo; **E)** Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; **F)** Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. **G)** Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del centro educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **H)** No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados. **I)** De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el centro educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el centro educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del centro educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del programa de alimentación escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos; siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma. **J)** Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **K)** El Representante Legal de la -OPF- se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo representante legal. **L)** La -OPF-, a través de su representante legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor (DIACO), por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, embalaje inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT), por la emisión de facturas alteradas o ilegales. **M)** De conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 233-2017 Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "Los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva". **N)** Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afectan el Programa de Alimentación Escolar. **CLÁUSULA NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO**: De conformidad con el Artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91 "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los programas de apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos educativos oficiales de los niveles educativos de preprimaria y primaria del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y

fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META**: Durante el ciclo escolar **2021**, se atenderán **113 niños de primaria y 4 docente(s) de primaria**. **C) INDICADORES DE RESULTADOS**: Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de niños y docentes de los centros educativos públicos de los niveles de preprimaria y primaria, beneficiados con los programas de apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las organizaciones de padres de familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás programas de apoyo de los establecimientos educativos públicos. **CLÁUSULA DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO**. La evaluación de impacto de los programas de apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás programas de apoyo a la educación pública. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES**. El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los programas de apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos Financieros -SDR-, Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; y, 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo o de otra especialidad de la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los programas de apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las organizaciones de padres de familia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS**. Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de **JUTIAPA**. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC dotará al centro educativo público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (9/11/2012). **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN**. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN**. La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES**. Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO**. Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo; b) Si la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños; c) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la -DIDEDUC- u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si, la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si, la -OPF- incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS**. Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA**. El presente convenio cobrará vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del dos mil veintiuno (2021), en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2021, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS**. Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN**. El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/3/2016) Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN**. En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA

0013222021000544

LICENCIADO JORGE ARTURO ROMAN ORELLANA
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA
DIDEDUC - JUTIAPA

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN
DIRECTOR
JUTIAPA

Yoselin Mavel López

YOSELYN MAVEL LÓPEZ
Representante Legal de la OPF

PURA: 22-01-0123-43, ANEXA: 22-01-0259-42

MINISTERIO DE EDUCACION

0013222021000528

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA

CONVENIO No. **322-2021-000528** PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS NIVEL DE EDUCACIÓN **PREPRIMARIA** Y **PRIMARIA**, PARA EL CICLO ESCOLAR 2021.

En la ciudad de **JUTIAPA**, el **ocho (08) de enero de dos mil veintiuno (2021)**, comparecemos por una parte **JORGE ARTURO ROMAN ORELLANA**, de **sesenta y dos (62)** años de edad, **casado(a)**, **guatemalteco(a)**, **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2585 31878 0101 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de **DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN** de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidós guion veintidós guion uno guion dos mil veinte (022-22-1-2020) de fecha catorce de abril del dos mil veinte (14/04/2020); b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion dos mil cuatrocientos dieciséis guion dos mil veinte (DIREH-2416-2020), de fecha catorce de abril del dos mil veinte (14/04/2020), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; c) Acta de toma de posesión sesenta y uno guion dos mil veinte (61-2020), asentada en el folio número cero trescientos ochenta y cinco (0385), del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos treinta mil cuatrocientos tres (L2 30403), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha dieciséis de abril del dos mil veinte (16/04/2020); d) Acuerdo Ministerial Número tres mil seis cientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y, e), mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, situada en **COMPLEJO EDUCATIVO, BARRIO EL CÓNDOR, JUTIAPA**; y por la otra parte comparece: **JULIO CESAR ORDOÑEZ MARROQUIN** de **cincuenta y dos (52)** años de edad , **de estado civil CASADO(A)** , **de profesión u oficio AGRICULTOR**, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de **JUTIAPA**, me identifico con **Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1812 45019 2201 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala**; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación **CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA EORM CASERIO LA UNION, BUENA VISTA**, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del programa de Alimentación Escolar y de los programas de apoyo de Útiles Escolares, Valija Didáctica, Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: **EORM**, ubicado en **CASERIO LA UNION CANTON SAN JOSE BUENA VISTA, del municipio de JUTIAPA, departamento de JUTIAPA**, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente **bajo el número 02-2019, folio del 39 al 42, del libro 01**. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**, bajo el número de resolución **295-1999** de fecha **veintisiete (27) de octubre de un mil novecientos noventa y nueve (1999)**; con el Número de Identificación Tributaria **-NIT- 21140561**. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos **la siguiente dirección CASERIO LA UNION CANTON SAN JOSE BUENA VISTA, del municipio de JUTIAPA, departamento de JUTIAPA**. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar"; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL**. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27, literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Resolución Ministerial Número 31-2021 de fecha 6 de enero de 2021; Artículos 29 y 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; y, Artículo 5, del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO**. El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado **CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES**. Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1)** La **ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-:** Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los programas de apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa**

de Alimentación Escolar: Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los estudiantes durante el periodo escolar; **2) Programa de Útiles Escolares**: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los estudiantes inscritos en los centros educativos públicos; **3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)**: Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; **4) Gratuidad de la Educación**: Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del Nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación; y **5)** Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los programas de apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACION ESCOLAR: PREPRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-002-000-2201-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-003-000-2201-21-435-000-000, UTILES ESCOLARES: PREPRIMARIA 1113-0008-322-11-00-000-002-000-2201-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-003-000-2201-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA): PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-004-000-2201-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-322-11-00-000-003-000-2201-11-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACION: PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-001-000-2201-21-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-322-11-00-000-001-000-2201-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-322-05-00-000-003-000-2201-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-05-00-000-003-000-2201-11-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto **CLÁUSULA CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el representante legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los programas de apoyo es de veintisiete mil trescientos treinta y cinco quetzales (Q. 27,335.00) que se detalla a continuación:

Monto a transferir en Q.

Programa de Apoyo Preprimaria y Primaria	22-01-0123-43	22-01-0259-42	Monto Total Q.
ALIMENTACION ESCOLAR	Q20,160.00	Q3,600.00	**Q23,760.00**
GRATUIDAD DE LA EDUCACION	Q1,120.00	Q200.00	**Q1,320.00**
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA)	Q220.00	Q220.00	**Q440.00**
UTILES ESCOLARES	Q1,540.00	Q275.00	**Q1,815.00**
Total	**Q23,040.00**	**Q4,295.00**	**Q27,335.00**

B) El Monto Total a transferir por beneficiario es el siguiente:

Programa de Apoyo	Área Urbana		Área Rural	
	Monto Anual	Monto Diario	Monto Anual	Monto Diario
Alimentación Escolar (**180 días como mínimo**)	Q 720.00	Q 4.00	Q 720.00	Q. 4.00
Útiles Escolares	Q 50.00		Q 55.00	
Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)	Q. 220.00		Q 220.00	
Gratuidad de la Educación:				
Preprimaria y Primaria	Q. 40.00		Q 40.00	

CLÁUSULA QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. **B)** De originarse alguna situación que impida a la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será el Director del Centro Educativo Público. **C)** De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación

Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. **D)** Si el centro educativo público fuera cerrado por cualquier motivo, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los programas de apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto. **E)** Cuando las transferencias de fondos del programa de alimentación escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del centro educativo público de acuerdo a los menús complementarios que se establezca para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-, toda vez se realice dentro del ciclo escolar establecido por las Autoridades Superiores del Ministerio de Educación. **F)** Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia que correspondan a períodos anteriores que no hayan sido utilizados para los programas de apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentran afectos y que se encuentren dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002 "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **CLÁUSULA SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la -DIDEDUC- traslade recursos a la -OPF-, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: A) Que, la -OPF- cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto (DTP) del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; B) Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar el Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo a la Educación que se encuentren vigentes en el Ministerio de Educación -MINEDUC-. C) Que, para el efecto de lo establecido en el Acuerdo Ministerial número 825-2020 de fecha diecinueve de marzo del dos mil veinte (19/03/2020), reformado por el Acuerdo Ministerial número 2266-2020 de fecha doce de agosto de dos mil veinte (12/08/2020), así como el Acuerdo Ministerial número 300-2020 emitido por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social -MSPAS- de fecha veintidós de diciembre de dos mil veinte (22/12/2020), mientras persistan las condiciones derivadas de la pandemia ocasionada por el Coronavirus (COVID-19), las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- se encuentran autorizadas para utilizar los recursos transferidos por el Ministerio de Educación en la adquisición y entrega de alimentos sin preparación, incluyendo productos que provengan de la agricultura familiar, en observancia de lo dispuesto en la Ley de Alimentación Escolar y su Reglamento, para garantizar la nutrición de los estudiantes durante su proceso educativo a distancia por la suspensión de clases presenciales. Condiciones aplicables hasta que sea emitida la disposición legal que instruya el retorno a clases presenciales. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La -OPF-, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: **A)** Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa; **B)** Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del -MINEDUC-, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; **C)** Elaborar y entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; y 2) Formularios de Rendición de Cuentas de cada programa de apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. **D)** Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás programas de apoyo; **E)** Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; **F)** Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. **G)** Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del centro educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **H)** No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados. **I)** De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el centro educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el centro educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del centro educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del programa de alimentación escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos; siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma. **J)** Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **K)** El Representante Legal de la -OPF- se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo representante legal. **L)** La -OPF-, a través de su representante legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor (DIACO), por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, embalaje inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT), por la emisión de facturas alteradas o ilegales. **M)** De conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 233-2017 Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "Los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva". **N)** Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afectan el Programa de Alimentación Escolar. **CLÁUSULA NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO**: De conformidad con el Artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91 "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la

implementación de los programas de apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos educativos oficiales de los niveles educativos de preprimaria y primaria del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META**: Durante el ciclo escolar **2021**, se atenderán **5 niños de preprimaria, 28 niños de primaria y 1 docente(s) de preprimaria, 1 docente(s) de primaria**. **C) INDICADORES DE RESULTADOS**: Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de niños y docentes de los centros educativos públicos de los niveles de preprimaria y primaria, beneficiados con los programas de apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las organizaciones de padres de familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás programas de apoyo de los establecimientos educativos públicos. **CLÁUSULA DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO**. La evaluación de impacto de los programas de apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás programas de apoyo a la educación pública. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES**. El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los programas de apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos Financieros -SDR-, Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; y, 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo o de otra especialidad de la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los programas de apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las organizaciones de padres de familia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS**. Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de **JUTIAPA**. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC dotará al centro educativo público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (9/11/2012). **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN**. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN**. La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES**. Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO** Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo; b) Si la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños; c) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la -DIDEDUC- u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si, la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si, la -OPF- incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS**. Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA**. El presente convenio cobrará vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del dos mil veintiuno (2021), en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2021, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS**. Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN**. El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir

de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/3/2016) Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN**. En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

LICENCIADO JORGE ARTURO ROMAN OSELL
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE LA
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE
JUTIAPA
DIDEDUC - JUTIAPA

JULIO CESAR ORDOÑEZ MARROQUIN
Representante Legal de la OPF

PURA: 22-01-0124-43

MINISTERIO DE EDUCACION

0013222021000482

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA

CONVENIO No. **322-2021-000482** PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS NIVEL DE EDUCACIÓN **PREPRIMARIA** Y **PRIMARIA**, PARA EL CICLO ESCOLAR 2021.

En la ciudad de **JUTIAPA**, el **ocho (08) de enero de dos mil veintiuno (2021)**, comparecemos por una parte **JORGE ARTURO ROMAN ORELLANA**, de **sesenta y dos (62)** años de edad, **casado(a)**, **guatemalteco(a)**, **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2585 31878 0101 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de **DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN** de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidós guion veintidós guion uno guion dos mil veinte (022-22-1-2020) de fecha catorce de abril del dos mil veinte (14/04/2020); b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion dos mil cuatrocientos dieciséis guion dos mil veinte (DIREH-2416-2020), de fecha catorce de abril del dos mil veinte (14/04/2020), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; c) Acta de toma de posesión sesenta y uno guion dos mil veinte (61-2020), asentada en el folio número cero trescientos ochenta y cinco (0385), del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos treinta mil cuatrocientos tres (L2 30403), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha dieciséis de abril del dos mil veinte (16/04/2020); d) Acuerdo Ministerial Número tres mil seis cientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y, e), mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, situada en **COMPLEJO EDUCATIVO, BARRIO EL CÓNDOR, JUTIAPA**; y por la otra parte comparece: **RUBÉN NÁJERA MÉNDEZ** de **cuarenta y uno (41)** años de edad , **de estado civil SOLTERO(A)** , **de profesión u oficio AGRICULTOR**, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de **JUTIAPA**, me identifico con **Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1714 65253 2201 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala**; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación **CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA E.O.R.M. CASERIO LA FUENTE, VALENCIA,** que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del programa de Alimentación Escolar y de los programas de apoyo de Útiles Escolares, Valija Didáctica, Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: **EORM**, ubicado en **CASERIO LA FUENTE CANTON VALENCIA, del municipio de JUTIAPA, departamento de JUTIAPA**, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente **bajo el número 06-2018, folio del 93 al 97, del libro 01**. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**, bajo el número de resolución **007-2000** de fecha **doce (12) de octubre de dos mil (2000)**; con el Número de Identificación Tributaria **-NIT- 24974188**. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos **la siguiente dirección CASERÍO LA FUENTE, CANTÓN VALENCIA, del municipio de JUTIAPA, departamento de JUTIAPA**. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar": d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL**. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27, literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Resolución Ministerial Número 31-2021 de fecha 6 de enero de 2021; Artículos 29 y 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; y, Artículo 5, del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de manejo de Subsidios y Subvenciones **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO**. El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES**. Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1)** La **ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-**: Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los programas de apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar**: Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir

Ruben Nájera Méndez

al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los estudiantes durante el período escolar; **2) Programa de Útiles Escolares**: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los estudiantes inscritos en los centros educativos públicos; **3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)**: Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; **4) Gratuidad de la Educación**: Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del Nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación; y **5)** Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los programas de apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACION ESCOLAR: PRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-003-000-2201-21-435-000-000, UTILES ESCOLARES: PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-003-000-2201-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA): PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-004-000-2201-11-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACION: PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-001-000-2201-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-05-00-000-003-000-2201-11-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **<u>CLÁUSULA CUARTA</u>: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el representante legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los programas de apoyo es de ciento sesenta y cinco mil doscientos noventa quetzales (Q. 165,290.00) que se detalla a continuación:

Monto a transferir en Q.

Programa de Apoyo Preprimaria y Primaria	22-01-0124-43	Monto Total Q.
ALIMENTACION ESCOLAR	Q145,440.00	**Q145,440.00**
GRATUIDAD DE LA EDUCACION	Q8,080.00	**Q8,080.00**
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA)	Q660.00	**Q660.00**
UTILES ESCOLARES	Q11,110.00	**Q11,110.00**
Total	**Q165,290.00**	**Q165,290.00**

B) El Monto Total a transferir por beneficiario es el siguiente:

Programa de Apoyo	Área Urbana		Área Rural	
	Monto Anual	Monto Diario	Monto Anual	Monto Diario
Alimentación Escolar (**180 días como mínimo**)	Q 720.00	Q. 4.00	Q 720.00	Q. 4.00
Útiles Escolares	Q 50.00		Q 55.00	
Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)	Q 220.00		Q 220.00	
Gratuidad de la Educación				
Preprimaria y Primaria	Q 40.00		Q 40.00	

<u>CLÁUSULA QUINTA</u>: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. **B)** De originarse alguna situación que impida a la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será el Director del Centro Educativo Público. **C)** De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. **D)** Si el centro educativo público fuera cerrado por cualquier motivo, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los programas de apoyo, monto que deberá

Rubén Navarro Meriada 22

ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto. **E)** Cuando las transferencias de fondos del programa de alimentación escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del centro educativo público de acuerdo a los menús complementarios que se establezca para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-, toda vez se realice dentro del ciclo escolar establecido por las Autoridades Superiores del Ministerio de Educación. **F)** Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia que correspondan a períodos anteriores que no hayan sido utilizados para los programas de apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentran afectos y que se encuentren dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002 "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **CLÁUSULA SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la -DIDEDUC- traslade recursos a la -OPF-, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: A) Que, la -OPF- cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto (DTP) del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; B) Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar el Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo a la Educación que se encuentren vigentes en el Ministerio de Educación -MINEDUC-. C) Que, para el efecto de lo establecido en el Acuerdo Ministerial número 825-2020 de fecha diecinueve de marzo del dos mil veinte (19/03/2020), reformado por el Acuerdo Ministerial número 2266-2020 de fecha doce de agosto de dos mil veinte (12/08/2020), así como el Acuerdo Ministerial número 300-2020 emitido por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social -MSPAS- de fecha veintidós de diciembre de dos mil veinte (22/12/2020), mientras persistan las condiciones derivadas de la pandemia ocasionada por el Coronavirus (COVID-19), las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- se encuentran autorizadas para utilizar los recursos transferidos por el Ministerio de Educación en la adquisición y entrega de alimentos sin preparación, incluyendo productos que provengan de la agricultura familiar, en observancia de lo dispuesto en la Ley de Alimentación Escolar y su Reglamento, para garantizar la nutrición de los estudiantes durante su proceso educativo a distancia por la suspensión de clases presenciales. Condiciones aplicables hasta que sea emitida la disposición legal que instruya el retorno a clases presenciales. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La -OPF-, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: **A)** Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa; **B)** Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del -MINEDUC-, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; **C)** Elaborar y entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; y 2) Formularios de Rendición de Cuentas de cada programa de apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. **D)** Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás programas de apoyo; **E)** Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; **F)** Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. **G)** Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del centro educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **H)** No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados. **I)** De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el centro educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el centro educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del centro educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del programa de alimentación escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos; siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma. **J)** Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **K)** El Representante Legal de la -OPF- se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo representante legal. **L)** La -OPF-, a través de su representante legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor (DIACO), por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, embalaje inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT), por la emisión de facturas alteradas o ilegales. **M)** De conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 233-2017 Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "Los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva". **N)** Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afectan el Programa de Alimentación Escolar. **CLÁUSULA NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO**: De conformidad con el Artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91 "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los programas de apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos educativos oficiales de los niveles educativos de preprimaria y primaria del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados,

Ruben Najera Ma

con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META**: Durante el ciclo escolar **2021**, se atenderán **202 niños de primaria y 3 docente(s) de primaria. C) INDICADORES DE RESULTADOS**: Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de niños y docentes de los centros educativos públicos de los niveles de preprimaria y primaria, beneficiados con los programas de apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las organizaciones de padres de familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás programas de apoyo de los establecimientos educativos públicos. **CLÁUSULA DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO**. La evaluación de impacto de los programas de apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás programas de apoyo a la educación pública. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES**. El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los programas de apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos Financieros -SDR-, Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; y, 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo o de otra especialidad de la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los programas de apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las organizaciones de padres de familia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS**. Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de **JUTIAPA**. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC dotará al centro educativo público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (9/11/2012). **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN**. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN**. La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES**. Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO**. Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo; b) Si la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños; c) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la -DIDEDUC- u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si, la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si, la -OPF- incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES**. Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS**. Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA**. El presente convenio cobrará vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del dos mil veintiuno (2021), en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2021, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA**. La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Periodo de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS**. Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN**. El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/3/2016) Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN**. En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

Ruben Walter Mendez

PURA: 22-01-0124-43

MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA

LICENCIADO JORGE ARTURO ROMAN ORELLANA
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE LA
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE
JUTIAPA
DIDEDUC - JUTIAPA

Ruben Najera Mendez

RUBÉN NÁJERA MÉNDEZ
Representante Legal de la OPF

ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA
CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA
CASERIO LA FUENTE
CANTON VALENCIA, JUTIAPA

PURA: 22-01-0125-43

MINISTERIO DE EDUCACION

0013222021000526

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA

CONVENIO No. **322-2021-000526** PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS NIVEL DE EDUCACIÓN **PREPRIMARIA** Y **PRIMARIA**, PARA EL CICLO ESCOLAR 2021.

En la ciudad de **JUTIAPA**, el **ocho (08) de enero de dos mil veintiuno (2021)**, comparecemos por una parte **JORGE ARTURO ROMAN ORELLANA**, de **sesenta y dos** (62) años de edad, **casado(a)**, **guatemalteco(a)**, **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2585 31878 0101 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de **DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN** de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidós guion veintidós guion uno guion dos mil veinte (022-22-1-2020) de fecha catorce de abril del dos mil veinte (14/04/2020); b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion dos mil cuatrocientos dieciséis guion dos mil veinte (DIREH-2416-2020), de fecha catorce de abril del dos mil veinte (14/04/2020), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; c) Acta de toma de posesión sesenta y uno guion dos mil veinte (61-2020), asentada en el folio número cero trescientos ochenta y cinco (0385), del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos treinta mil cuatrocientos tres (L2 30403), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha dieciséis de abril del dos mil veinte (16/04/2020); d) Acuerdo Ministerial Número tres mil seis cientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y, e), mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, situada en **COMPLEJO EDUCATIVO, BARRIO EL CÓNDOR, JUTIAPA**; y por la otra parte comparece: **HERLINDA FLORIAN** de **treinta** (30) años de edad , **de estado civil SOLTERO(A)** , **de profesión u oficio AMA DE CASA**, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de **JUTIAPA**, me identifico con **Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1805 19182 2201 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala**; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación **CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA E.O.R.M. DEL CASERIO LAS MARIAS CANTON SAN JOSE BUENA VISTA,** que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del programa de Alimentación Escolar y de los programas de apoyo de Útiles Escolares, Valija Didáctica, Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: **EORM**, ubicado en **CASERIO LAS MARIAS CANTON SAN JOSE BUENA VISTA, del municipio de JUTIAPA, departamento de JUTIAPA**, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente **bajo el número 02-2018, folio del 41 al 43, del libro 01**. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**, bajo el número de resolución **297-1999** de fecha **veintisiete (27) de octubre de un mil novecientos noventa y nueve (1999)**; con el Número de Identificación Tributaria **-NIT- 21140553**. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos **la siguiente dirección CASERIO LAS MARIAS CANTON SAN JOSE BUENA VISTA, del municipio de JUTIAPA, departamento de JUTIAPA**. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar"; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL**. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27, literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Resolución Ministerial Número 31-2021 de fecha 6 de enero de 2021; Artículos 29 y 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; y, Artículo 5, del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO**. El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES**. Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1)** La **ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-:** Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los programas de apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa**

de Alimentación Escolar: Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los estudiantes durante el período escolar; **2) Programa de Útiles Escolares**: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los estudiantes inscritos en los centros educativos públicos; **3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)**: Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; **4) Gratuidad de la Educación**: Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del Nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación; y **5)** Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los programas de apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACION ESCOLAR: PRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-003-000-2201-21-435-000-000, UTILES ESCOLARES: PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-003-000-2201-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA): PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-004-000-2201-11-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACION: PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-001-000-2201-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-05-00-000-003-000-2201-11-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CLÁUSULA CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el representante legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los programas de apoyo es de veintinueve mil setecientos ochenta quetzales (Q. 29,780.00) que se detalla a continuación:

Monto a transferir en Q.

Programa de Apoyo Preprimaria y Primaria	22-01-0125-43	Monto Total Q.
ALIMENTACION ESCOLAR	Q25,920.00	**Q25,920.00**
GRATUIDAD DE LA EDUCACION	Q1,440.00	**Q1,440.00**
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA)	Q440.00	**Q440.00**
UTILES ESCOLARES	Q1,980.00	**Q1,980.00**
Total	**Q29,780.00**	**Q29,780.00**

B) El Monto Total a transferir por beneficiario es el siguiente:

Programa de Apoyo	Área Urbana		Área Rural	
	Monto Anual	Monto Diario	Monto Anual	Monto Diario
Alimentación Escolar (**180 días como mínimo**)	Q. 720.00	Q 4.00	Q 720.00	Q. 4.00
Útiles Escolares	Q 50.00		Q. 55.00	
Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)	Q 220.00		Q. 220.00	
Gratuidad de la Educación.				
Preprimaria y Primaria	Q 40.00		Q. 40.00	

CLÁUSULA QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. **B)** De originarse alguna situación que impida a la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será el Director del Centro Educativo Público. **C)** De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. **D)** Si el centro educativo público fuera cerrado por cualquier motivo, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y exigirá en todo caso el reintegro al fondo

común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los programas de apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto. **E)** Cuando las transferencias de fondos del programa de alimentación escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del centro educativo público de acuerdo a los menús complementarios que se establezca para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-, toda vez se realice dentro del ciclo escolar establecido por las Autoridades Superiores del Ministerio de Educación **F)** Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia que correspondan a períodos anteriores que no hayan sido utilizados para los programas de apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentran afectos y que se encuentren dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002 "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **CLÁUSULA SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la -DIDEDUC- traslade recursos a la -OPF-, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: A) Que, la -OPF- cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto (DTP) del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; B) Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar el Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo a la Educación que se encuentren vigentes en el Ministerio de Educación -MINEDUC-. C) Que, para el efecto de lo establecido en el Acuerdo Ministerial número 825-2020 de fecha diecinueve de marzo del dos mil veinte (19/03/2020), reformado por el Acuerdo Ministerial número 2266-2020 de fecha doce de agosto de dos mil veinte (12/08/2020), así como el Acuerdo Ministerial número 300-2020 emitido por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social -MSPAS- de fecha veintidós de diciembre de dos mil veinte (22/12/2020), mientras persistan las condiciones derivadas de la pandemia ocasionada por el Coronavirus (COVID-19), las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- se encuentran autorizadas para utilizar los recursos transferidos por el Ministerio de Educación en la adquisición y entrega de alimentos sin preparación, incluyendo productos que provengan de la agricultura familiar, en observancia de lo dispuesto en la Ley de Alimentación Escolar y su Reglamento, para garantizar la nutrición de los estudiantes durante su proceso educativo a distancia por la suspensión de clases presenciales. Condiciones aplicables hasta que sea emitida la disposición legal que instruya el retorno a clases presenciales **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La -OPF-, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: **A)** Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa; **B)** Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del -MINEDUC-, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; **C)** Elaborar y entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; y 2) Formularios de Rendición de Cuentas de cada programa de apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. **D)** Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás programas de apoyo; **E)** Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; **F)** Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. **G)** Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del centro educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **H)** No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados. **I)** De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el centro educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el centro educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del centro educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del programa de alimentación escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos; siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma. **J)** Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **K)** El Representante Legal de la -OPF- se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo representante legal. **L)** La -OPF-, a través de su representante legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor (DIACO), por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, embalaje inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT), por la emisión de facturas alteradas o ilegales. **M)** De conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 233-2017 Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "Los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva". **N)** Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afectan el Programa de Alimentación Escolar. **CLÁUSULA NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO**: De conformidad con el Artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91 "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los programas de apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos educativos oficiales de los niveles educativos de preprimaria y primaria del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto garantizar la alimentación escolar, promover la salud y

fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META**: Durante el ciclo escolar **2021**, se atenderán **36 niños de primaria y 2 docente(s) de primaria**. **C) INDICADORES DE RESULTADOS**: Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de niños y docentes de los centros educativos públicos de los niveles de preprimaria y primaria, beneficiados con los programas de apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las organizaciones de padres de familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás programas de apoyo de los establecimientos educativos públicos. **CLÁUSULA DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO**. La evaluación de impacto de los programas de apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás programas de apoyo a la educación pública. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES**. El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los programas de apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos Financieros -SDR-, Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; y, 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo o de otra especialidad de la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los programas de apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las organizaciones de padres de familia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS**. Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de **JUTIAPA**. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC dotará al centro educativo público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (9/11/2012). **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN**. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN**. La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES**. Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO**. Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo; b) Si la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños; c) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la -DIDEDUC- u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si, la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si, la -OPF- incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS**. Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA**. El presente convenio cobrará vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del dos mil veintiuno (2021), en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2021, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS**. Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN**. El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/3/2016) Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN**. En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

PURA: 22-01-0125-43

MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA

LICENCIADO JORGE ARTURO ROMAN ORELLANA
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE LA
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE
JUTIAPA
DIDEDUC - JUTIAPA

HERLINDA FLORIAN
Representante Legal de la OPF

PURA: 22-01-0126-43, ANEXA: 22-01-2573-42

MINISTERIO DE EDUCACION

0013222021000623

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA

CONVENIO No. **322-2021-000623** PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS NIVEL DE EDUCACIÓN **PREPRIMARIA** Y **PRIMARIA**, PARA EL CICLO ESCOLAR 2021.

En la ciudad de **JUTIAPA**, el **ocho (08) de enero de dos mil veintiuno (2021)**, comparecemos por una parte **JORGE ARTURO ROMAN ORELLANA**, de **sesenta y dos** (62) años de edad, **casado(a)**, **guatemalteco(a)**, **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2585 31878 0101 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de **DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN** de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidós guion veintidós guion uno guion dos mil veinte (022-22-1-2020) de fecha catorce de abril del dos mil veinte (14/04/2020); b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion dos mil cuatrocientos dieciséis guion dos mil veinte (DIREH-2416-2020), de fecha catorce de abril del dos mil veinte (14/04/2020), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; c) Acta de toma de posesión sesenta y uno guion dos mil veinte (61-2020), asentada en el folio número cero trescientos ochenta y cinco (0385), del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos treinta mil cuatrocientos tres (L2 30403), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha dieciséis de abril del dos mil veinte (16/04/2020); d) Acuerdo Ministerial Número tres mil seis cientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y, e), mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, situada en **COMPLEJO EDUCATIVO, BARRIO EL CÓNDOR, JUTIAPA**; y por la otra parte comparece: **MARINA MEDRANO VASQUEZ** de **cincuenta y uno** (51) años de edad **, de estado civil SOLTERO(A) , de profesión u oficio AMA DE CASA**, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de **JUTIAPA**, me identifico con **Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2555 72700 2201 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala**; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación **CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA E. O. R. M. DEL CASERIO LAS MESAS CANTON SAN MARCOS,** que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del programa de Alimentación Escolar y de los programas de apoyo de Útiles Escolares, Valija Didáctica, Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: **EORM**, ubicado en **CASERIO LAS MESAS, CANTON SAN MARCOS, del municipio de JUTIAPA, departamento de JUTIAPA**, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente **bajo el número 04-2020, folio del 56 al 59, del libro 01**. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**, bajo el número de resolución **754-2009** de fecha **quince (15) de julio de dos mil nueve (2009)**; con el Número de Identificación Tributaria **-NIT-21142114**. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos **la siguiente dirección CASERIO LAS MESAS, CANTON SAN MARCOS, del municipio de JUTIAPA, departamento de JUTIAPA**. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar"; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL**. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27, literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012, Resolución Ministerial Número 31-2021 de fecha 6 de enero de 2021; Artículos 29 y 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; y, Artículo 5, del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO**. El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES**. Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1)** La **ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-:** Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los programas de apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO**. **1) Programa de Alimentación Escolar**: Consiste en una asignación

presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los estudiantes durante el periodo escolar; **2) Programa de Útiles Escolares**: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los estudiantes inscritos en los centros educativos públicos; **3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)**: Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; **4) Gratuidad de la Educación**: Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del Nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación; y **5)** Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los programas de apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACION ESCOLAR: PREPRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-002-000-2201-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-003-000-2201-21-435-000-000, UTILES ESCOLARES: PREPRIMARIA 1113-0008-322-11-00-000-002-000-2201-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-003-000-2201-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA): PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-004-000-2201-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-322-11-00-000-003-000-2201-11-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACION: PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-001-000-2201-21-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-322-11-00-000-001-000-2201-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-322-05-00-000-003-000-2201-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-05-00-000-003-000-2201-11-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CLÁUSULA CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el representante legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los programas de apoyo es de treinta y un mil ochocientos cincuenta quetzales (Q. 31,850.00) que se detalla a continuación:

Monto a transferir en Q.

Programa de Apoyo Preprimaria y Primaria	22-01-0126-43	22-01-2573-42	Monto Total Q.
ALIMENTACION ESCOLAR	Q19,440.00	Q7,920.00	**Q27,360.00**
GRATUIDAD DE LA EDUCACION	Q1,080.00	Q440.00	**Q1,520.00**
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA)	Q660.00	Q220.00	**Q880.00**
UTILES ESCOLARES	Q1,485.00	Q605.00	**Q2,090.00**
Total	**Q22,665.00**	**Q9,185.00**	**Q31,850.00**

B) El Monto Total a transferir por beneficiario es el siguiente:

Programa de Apoyo	Área Urbana		Área Rural	
	Monto Anual	Monto Diario	Monto Anual	Monto Diario
Alimentación Escolar (**180 días como mínimo**)	Q 720.00	Q 4.00	Q 720.00	Q 4.00
Útiles Escolares	Q. 50.00		Q 55.00	
Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)	Q. 220.00		Q 220.00	
Gratuidad de la Educación:				
Preprimaria y Primaria	Q 40.00		Q 40.00	

CLÁUSULA QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. **B)** De originarse alguna situación que impida a la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será el Director del Centro Educativo Público. **C)** De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que

pudiera presentarse. **D)** Si el centro educativo público fuera cerrado por cualquier motivo, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los programas de apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto. **E)** Cuando las transferencias de fondos del programa de alimentación escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del centro educativo público de acuerdo a los menús complementarios que se establezca para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-, toda vez se realice dentro del ciclo escolar establecido por las Autoridades Superiores del Ministerio de Educación **F)** Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia que correspondan a periodos anteriores que no hayan sido utilizados para los programas de apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentran afectos y que se encuentren dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002 "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos" **CLÁUSULA SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la -DIDEDUC- traslade recursos a la -OPF-, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: A) Que, la -OPF- cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto (DTP) del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; B) Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar el Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo a la Educación que se encuentren vigentes en el Ministerio de Educación -MINEDUC-. C) Que, para el efecto de lo establecido en el Acuerdo Ministerial número 825-2020 de fecha diecinueve de marzo del dos mil veinte (19/03/2020), reformado por el Acuerdo Ministerial número 2266-2020 de fecha doce de agosto de dos mil veinte (12/08/2020), así como el Acuerdo Ministerial número 300-2020 emitido por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social -MSPAS- de fecha veintidós de diciembre de dos mil veinte (22/12/2020), mientras persistan las condiciones derivadas de la pandemia ocasionada por el Coronavirus (COVID-19), las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- se encuentran autorizadas para utilizar los recursos transferidos por el Ministerio de Educación en la adquisición y entrega de alimentos sin preparación, incluyendo productos que provengan de la agricultura familiar, en observancia de lo dispuesto en la Ley de Alimentación Escolar y su Reglamento, para garantizar la nutrición de los estudiantes durante su proceso educativo a distancia por la suspensión de clases presenciales. Condiciones aplicables hasta que sea emitida la disposición legal que instruya el retorno a clases presenciales. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La -OPF-, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: **A)** Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa; **B)** Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del -MINEDUC-, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; **C)** Elaborar y entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; y 2) Formularios de Rendición de Cuentas de cada programa de apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. **D)** Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás programas de apoyo; **E)** Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; **F)** Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. **G)** Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del centro educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **H)** No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados. **I)** De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el centro educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el centro educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del centro educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del programa de alimentación escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos; siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma. **J)** Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **K)** El Representante Legal de la -OPF- se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo representante legal. **L)** La -OPF-, a través de su representante legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor (DIACO), por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, embalaje inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT), por la emisión de facturas alteradas o ilegales. **M)** De conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 233-2017 Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "Los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva". **N)** Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afectan el Programa de Alimentación Escolar. **CLÁUSULA NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO**: De conformidad con el Artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91 "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los programas de apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en

todos los establecimientos educativos oficiales de los niveles educativos de preprimaria y primaria del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META**: Durante el ciclo escolar **2021**, se atenderán **11 niños de preprimaria, 27 niños de primaria y 1 docente(s) de preprimaria, 3 docente(s) de primaria**. **C) INDICADORES DE RESULTADOS**. Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de niños y docentes de los centros educativos públicos de los niveles de preprimaria y primaria, beneficiados con los programas de apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las organizaciones de padres de familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás programas de apoyo de los establecimientos educativos públicos. **CLÁUSULA DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO**. La evaluación de impacto de los programas de apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás programas de apoyo a la educación pública. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES**. El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los programas de apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos Financieros -SDR-, Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; y, 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo o de otra especialidad de la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los programas de apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las organizaciones de padres de familia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS**. Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de **JUTIAPA**. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC dotará al centro educativo público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (9/11/2012). **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN**. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN**. La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES**. Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO**. Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo; b) Si la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños; c) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la -DIDEDUC- u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si, la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si, la -OPF- incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES**. Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS**. Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA**. El presente convenio cobrará vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del dos mil veintiuno (2021), en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2021, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Periodo de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS**. Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN** El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha

veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/3/2016) Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

LICENCIADO JORGE ARTURO ROMAN ORELLANA
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA
DIDEDUC - JUTIAPA

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DIRECTOR JUTIAPA

MARINA MEDRANO VASQUEZ
Representante Legal de la OPF

PURA: 22-01-0127-43

MINISTERIO DE EDUCACION

0013222021000504

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA

CONVENIO No. **322-2021-000504** PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS NIVEL DE EDUCACIÓN **PREPRIMARIA** Y **PRIMARIA**, PARA EL CICLO ESCOLAR 2021.

En la ciudad de **JUTIAPA**, el **ocho (08) de enero de dos mil veintiuno (2021)**, comparecemos por una parte **JORGE ARTURO ROMAN ORELLANA**, de **sesenta y dos (62)** años de edad, **casado(a)**, **guatemalteco(a)**, **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2585 31878 0101 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de **DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN** de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidós guion veintidós guion uno guion dos mil veinte (022-22-1-2020) de fecha catorce de abril del dos mil veinte (14/04/2020); b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion dos mil cuatrocientos dieciséis guion dos mil veinte (DIREH-2416-2020), de fecha catorce de abril del dos mil veinte (14/04/2020), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; c) Acta de toma de posesión sesenta y uno guion dos mil veinte (61-2020), asentada en el folio número cero trescientos ochenta y cinco (0385), del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos treinta mil cuatrocientos tres (L2 30403), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha dieciséis de abril del dos mil veinte (16/04/2020); d) Acuerdo Ministerial Número tres mil seis cientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y, e), mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, situada en **COMPLEJO EDUCATIVO, BARRIO EL CÓNDOR, JUTIAPA**; y por la otra parte comparece: **AURA ELIZABETH GIRON VIRULA DE GODOY** de **cuarenta y seis (46)** años de edad **, de estado civil CASADO(A) , de profesión u oficio AMA DE CASA**, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de **JUTIAPA**, me identifico con **Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2610 75594 2201 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala**; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación **CONSEJOS DE PADRES DE FAMILIA DE LA ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA, ALDEA LA PERLA,** que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del programa de Alimentación Escolar y de los programas de apoyo de Útiles Escolares, Valija Didáctica, Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: **EORM**, ubicado en **CASERIO LA PERLA CANTON MARIAS MONTAÑAS**, **del municipio de JUTIAPA, departamento de JUTIAPA**, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente **bajo el número 988-2017, folio del 349 al 351, del libro 04**. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**, bajo el número de resolución **070-98** de fecha **nueve (09) de octubre de un mil novecientos noventa y ocho (1998)**; con el Número de Identificación Tributaria **-NIT- 17135540**. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos **la siguiente dirección ALDEA LA PERLA, del municipio de JUTIAPA, departamento de JUTIAPA**. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar"; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL**. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27, literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Resolución Ministerial Número 31-2021 de fecha 6 de enero de 2021; Artículos 29 y 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; y, Artículo 5, del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO**. El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES**. Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1)** La **ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-**: Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los programas de apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO**. **1) Programa de Alimentación Escolar**: Consiste en una asignación

presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los estudiantes durante el período escolar; **2) Programa de Útiles Escolares**: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los estudiantes inscritos en los centros educativos públicos; **3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)**: Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; **4) Gratuidad de la Educación**: Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del Nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación; y **5)** Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los programas de apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACION ESCOLAR: PRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-003-000-2201-21-435-000-000, UTILES ESCOLARES: PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-003-000-2201-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA): PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-004-000-2201-11-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACION: PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-001-000-2201-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-05-00-000-003-000-2201-11-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CLÁUSULA CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el representante legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los programas de apoyo es de ciento sesenta mil seiscientos veinte quetzales (Q. 160,620.00) que se detalla a continuación:

Monto a transferir en Q.

Programa de Apoyo Preprimaria y Primaria	22-01-0127-43	Monto Total Q.
ALIMENTACION ESCOLAR	Q141,120.00	**Q141,120.00**
GRATUIDAD DE LA EDUCACION	Q7,840.00	**Q7,840.00**
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA)	Q880.00	**Q880.00**
UTILES ESCOLARES	Q10,780.00	**Q10,780.00**
Total	**Q160,620.00**	**Q160,620.00**

B) El Monto Total a transferir por beneficiario es el siguiente:

Programa de Apoyo	Área Urbana		Área Rural	
	Monto Anual	Monto Diario	Monto Anual	Monto Diario
Alimentación Escolar (**180 días como mínimo**)	Q. 720.00	Q. 4.00	Q. 720.00	Q. 4.00
Útiles Escolares	Q. 50.00		Q 55.00	
Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)	Q. 220.00		Q. 220.00	
Gratuidad de la Educación.				
Preprimaria y Primaria	Q 40.00		Q. 40.00	

CLÁUSULA QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. **B)** De originarse alguna situación que impida a la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será el Director del Centro Educativo Público. **C)** De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. **D)** Si el centro educativo público fuera cerrado por cualquier motivo, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y exigirá en todo caso el reintegro al fondo

común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los programas de apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto. **E)** Cuando las transferencias de fondos del programa de alimentación escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del centro educativo público de acuerdo a los menús complementarios que se establezca para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-, toda vez se realice dentro del ciclo escolar establecido por las Autoridades Superiores del Ministerio de Educación. **F)** Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia que correspondan a períodos anteriores que no hayan sido utilizados para los programas de apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentran afectos y que se encuentren dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002 "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **CLÁUSULA SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la -DIDEDUC- traslade recursos a la -OPF-, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: A) Que, la -OPF- cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto (DTP) del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; B) Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar el Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo a la Educación que se encuentren vigentes en el Ministerio de Educación -MINEDUC-. C) Que, para el efecto de lo establecido en el Acuerdo Ministerial número 825-2020 de fecha diecinueve de marzo del dos mil veinte (19/03/2020), reformado por el Acuerdo Ministerial número 2266-2020 de fecha doce de agosto de dos mil veinte (12/08/2020), así como el Acuerdo Ministerial número 300-2020 emitido por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social -MSPAS- de fecha veintidós de diciembre de dos mil veinte (22/12/2020), mientras persistan las condiciones derivadas de la pandemia ocasionada por el Coronavirus (COVID-19), las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- se encuentran autorizadas para utilizar los recursos transferidos por el Ministerio de Educación en la adquisición y entrega de alimentos sin preparación, incluyendo productos que provengan de la agricultura familiar, en observancia de lo dispuesto en la Ley de Alimentación Escolar y su Reglamento, para garantizar la nutrición de los estudiantes durante su proceso educativo a distancia por la suspensión de clases presenciales. Condiciones aplicables hasta que sea emitida la disposición legal que instruya el retorno a clases presenciales. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La -OPF-, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: **A)** Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa; **B)** Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del -MINEDUC-, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; **C)** Elaborar y entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; y 2) Formularios de Rendición de Cuentas de cada programa de apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. **D)** Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás programas de apoyo; **E)** Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; **F)** Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. **G)** Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del centro educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **H)** No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados. **I)** De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el centro educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el centro educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del centro educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del programa de alimentación escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos; siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma. **J)** Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **K)** El Representante Legal de la -OPF- se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo representante legal. **L)** La -OPF-, a través de su representante legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor (DIACO), por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, embalaje inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT), por la emisión de facturas alteradas o ilegales. **M)** De conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 233-2017 Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "Los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva". **N)** Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afectan el Programa de Alimentación Escolar. **CLÁUSULA NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO**: De conformidad con el Artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91 "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los programas de apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos educativos oficiales de los niveles educativos de preprimaria y primaria del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y

fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META**: Durante el ciclo escolar **2021**, se atenderán **196 niños de primaria y 4 docente(s) de primaria**. **C) INDICADORES DE RESULTADOS**: Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de niños y docentes de los centros educativos públicos de los niveles de preprimaria y primaria, beneficiados con los programas de apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las organizaciones de padres de familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás programas de apoyo de los establecimientos educativos públicos. **CLÁUSULA DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO**. La evaluación de impacto de los programas de apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás programas de apoyo a la educación pública. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES**. El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los programas de apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos Financieros -SDR-, Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; y, 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo o de otra especialidad de la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los programas de apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las organizaciones de padres de familia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS**. Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de **JUTIAPA**. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC dotará al centro educativo público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (9/11/2012). **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN**. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN**. La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES**. Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO**. Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo; b) Si la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños; c) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la -DIDEDUC- u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si, la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si, la -OPF- incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES**. Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS**. Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA**. El presente convenio cobrará vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del dos mil veintiuno (2021), en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2021, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Periodo de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS**. Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN**. El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/3/2016) Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN**. En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

PURA: 22-01-0127-43

MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA

LICENCIADO JORGE ARTURO ROMAN ORELLANA
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE LA
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE
JUTIAPA
DIDEDUC - JUTIAPA

AURA ELIZABETH GIRON VIRULA DE GODOY
Representante Legal de la OPF

PURA: 22-01-0129-43

MINISTERIO DE EDUCACION

* 0 0 1 3 2 2 2 0 2 1 0 0 0 5 2 9 *

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA

CONVENIO No. **322-2021-000529** PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS NIVEL DE EDUCACIÓN **PREPRIMARIA** Y **PRIMARIA**, PARA EL CICLO ESCOLAR 2021.

En la ciudad de **JUTIAPA**, el **ocho (08) de enero de dos mil veintiuno (2021)**, comparecemos por una parte **JORGE ARTURO ROMAN ORELLANA**, de **sesenta y dos** (62) años de edad, **casado(a)**, **guatemalteco(a)**, **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2585 31878 0101 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de **DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN** de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidós guion veintidós guion uno guion dos mil veinte (022-22-1-2020) de fecha catorce de abril del dos mil veinte (14/04/2020); b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion dos mil cuatrocientos dieciséis guion dos mil veinte (DIREH-2416-2020), de fecha catorce de abril del dos mil veinte (14/04/2020), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; c) Acta de toma de posesión sesenta y uno guion dos mil veinte (61-2020), asentada en el folio número cero trescientos ochenta y cinco (0385), del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloria General de Cuentas bajo el registro número L dos treinta mil cuatrocientos tres (L2 30403), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha dieciséis de abril del dos mil veinte (16/04/2020); d) Acuerdo Ministerial Número tres mil seis cientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y, e), mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, situada en **COMPLEJO EDUCATIVO, BARRIO EL CÓNDOR, JUTIAPA**; y por la otra parte comparece: **ABRAHAM DIAZ MENDEZ** de **treinta y cuatro** (34) años de edad , **de estado civil SOLTERO(A)** , **de profesión u oficio AGRICULTOR**, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de **JUTIAPA**, me identifico con **Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1865 38103 2201 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala**; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación **CONSEJO EDUCATIVO DE LA EORM CASERIO MATOCHAL MURALLA CANTON VALENCIA,** que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del programa de Alimentación Escolar y de los programas de apoyo de Útiles Escolares, Valija Didáctica, Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: **EORM**, ubicado en **CASERIO MATOCHAL MURALLA CANTON VALENCIA**, **del municipio de JUTIAPA, departamento de JUTIAPA**, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente **bajo el número 36-2020, folio del 7 al 10, del libro 2**. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**, bajo el número de resolución **406-2010** de fecha **nueve (09) de noviembre de dos mil diez (2010)**; con el Número de Identificación Tributaria **-NIT- 71739769**. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos **la siguiente dirección CASERIO MATOCHAL MURALLA CANTON VALENCIA, del municipio de JUTIAPA, departamento de JUTIAPA**. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar"; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL**. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27, literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Resolución Ministerial Número 31-2021 de fecha 6 de enero de 2021; Artículos 29 y 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; y, Artículo 5, del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO**. El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES**. Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1)** La **ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-**: Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los programas de apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar**: Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir

al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los estudiantes durante el período escolar; **2) Programa de Útiles Escolares**: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los estudiantes inscritos en los centros educativos públicos; **3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)**: Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; **4) Gratuidad de la Educación**: Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del Nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación; y **5)** Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los programas de apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACION ESCOLAR: PRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-003-000-2201-21-435-000-000, UTILES ESCOLARES: PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-003-000-2201-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA): PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-004-000-2201-11-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACION: PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-001-000-2201-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-05-00-000-003-000-2201-11-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CLÁUSULA CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el representante legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los programas de apoyo es de ciento cuarenta y tres mil doscientos ochenta y cinco quetzales (Q. 143,285.00) que se detalla a continuación:

Monto a transferir en Q.

Programa de Apoyo Preprimaria y Primaria	22-01-0129-43	Monto Total Q.
ALIMENTACION ESCOLAR	Q126,000.00	**Q126,000.00**
GRATUIDAD DE LA EDUCACION	Q7,000.00	**Q7,000.00**
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA)	Q660.00	**Q660.00**
UTILES ESCOLARES	Q9,625.00	**Q9,625.00**
Total	**Q143,285.00**	**Q143,285.00**

B) El Monto Total a transferir por beneficiario es el siguiente:

Programa de Apoyo	Área Urbana		Área Rural	
	Monto Anual	Monto Diario	Monto Anual	Monto Diario
Alimentación Escolar (**180 días como mínimo**)	Q 720.00	Q 4.00	Q 720.00	Q. 4.00
Utiles Escolares	Q 50.00		Q 55.00	
Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)	Q 220.00		Q. 220.00	
Gratuidad de la Educación				
Preprimaria y Primaria	Q 40.00		Q 40.00	

CLÁUSULA QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. A) Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. **B)** De originarse alguna situación que impida a la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será el Director del Centro Educativo Público. **C)** De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. **D)** Si el centro educativo público fuera cerrado por cualquier motivo, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los programas de apoyo, monto que deberá

ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto. **E)** Cuando las transferencias de fondos del programa de alimentación escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del centro educativo público de acuerdo a los menús complementarios que se establezca para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-, toda vez se realice dentro del ciclo escolar establecido por las Autoridades Superiores del Ministerio de Educación. **F)** Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia que correspondan a periodos anteriores que no hayan sido utilizados para los programas de apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentran afectos y que se encuentren dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002 "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **CLÁUSULA SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la -DIDEDUC- traslade recursos a la -OPF-, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: A) Que, la -OPF- cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto (DTP) del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; B) Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar el Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo a la Educación que se encuentren vigentes en el Ministerio de Educación -MINEDUC-. C) Que, para el efecto de lo establecido en el Acuerdo Ministerial número 825-2020 de fecha diecinueve de marzo del dos mil veinte (19/03/2020), reformado por el Acuerdo Ministerial número 2266-2020 de fecha doce de agosto de dos mil veinte (12/08/2020), así como el Acuerdo Ministerial número 300-2020 emitido por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social -MSPAS- de fecha veintidós de diciembre de dos mil veinte (22/12/2020), mientras persistan las condiciones derivadas de la pandemia ocasionada por el Coronavirus (COVID-19), las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- se encuentran autorizadas para utilizar los recursos transferidos por el Ministerio de Educación en la adquisición y entrega de alimentos sin preparación, incluyendo productos que provengan de la agricultura familiar, en observancia de lo dispuesto en la Ley de Alimentación Escolar y su Reglamento, para garantizar la nutrición de los estudiantes durante su proceso educativo a distancia por la suspensión de clases presenciales. Condiciones aplicables hasta que sea emitida la disposición legal que instruya el retorno a clases presenciales. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La -OPF-, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: **A)** Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa; **B)** Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del -MINEDUC-, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; **C)** Elaborar y entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; y 2) Formularios de Rendición de Cuentas de cada programa de apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. **D)** Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás programas de apoyo; **E)** Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; **F)** Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. **G)** Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del centro educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **H)** No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados. **I)** De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el centro educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el centro educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del centro educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del programa de alimentación escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos; siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma. **J)** Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- **K)** El Representante Legal de la -OPF- se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo representante legal. **L)** La -OPF-, a través de su representante legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor (DIACO), por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, embalaje inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT), por la emisión de facturas alteradas o ilegales. **M)** De conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 233-2017 Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "Los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva". **N)** Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afectan el Programa de Alimentación Escolar. **CLÁUSULA NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO**: De conformidad con el Artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91 "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los programas de apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos educativos oficiales de los niveles educativos de preprimaria y primaria del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados,

con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META**: Durante el ciclo escolar **2021**, se atenderán **175 niños de primaria y 3 docente(s) de primaria**. **C) INDICADORES DE RESULTADOS**: Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de niños y docentes de los centros educativos públicos de los niveles de preprimaria y primaria, beneficiados con los programas de apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las organizaciones de padres de familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás programas de apoyo de los establecimientos educativos públicos. **CLÁUSULA DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO**. La evaluación de impacto de los programas de apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás programas de apoyo a la educación pública. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES**. El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los programas de apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos Financieros -SDR-, Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; y, 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo o de otra especialidad de la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los programas de apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las organizaciones de padres de familia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS**. Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de **JUTIAPA**. En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC dotará al centro educativo público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (9/11/2012). **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN**. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN**. La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES**. Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO**. Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo; b) Si la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños; c) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la -DIDEDUC- u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si, la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si, la -OPF- incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS**. Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA**. El presente convenio cobrará vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del dos mil veintiuno (2021), en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2021, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS**. Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN**. El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/3/2016) Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN**. En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

PURA: 22-01-0129-43

MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA

0013222021000529

LICENCIADO JORGE ARTURO ROMAN ORELLANA
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE LA
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE
JUTIAPA
DIDEDUC - JUTIAPA

ABRAHAM DIAZ MENDEZ
Representante Legal de la OPR

ALDEA MATOCHAL MURALLA CANTON VALENCIA
Consejos Educativos
ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA
JUTIAPA

PURA: 22-01-0130-43, ANEXA: 22-01-2580-42

MINISTERIO DE EDUCACION

0013222021000601

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA

CONVENIO No. **322-2021-000601** PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS NIVEL DE EDUCACIÓN **PREPRIMARIA** Y **PRIMARIA**, PARA EL CICLO ESCOLAR 2021.

En la ciudad de **JUTIAPA**, el **ocho (08) de enero de dos mil veintiuno (2021)**, comparecemos por una parte **JORGE ARTURO ROMAN ORELLANA**, de **sesenta y dos** (62) años de edad, **casado(a)**, **guatemalteco(a)**, **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION**, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2585 31878 0101 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de **DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN** de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidós guion veintidós guion uno guion dos mil veinte (022-22-1-2020) de fecha catorce de abril del dos mil veinte (14/04/2020); b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion dos mil cuatrocientos dieciséis guion dos mil veinte (DIREH-2416-2020), de fecha catorce de abril del dos mil veinte (14/04/2020), por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; c) Acta de toma de posesión sesenta y uno guion dos mil veinte (61-2020), asentada en el folio número cero trescientos ochenta y cinco (0385), del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos treinta mil cuatrocientos tres (L2 30403), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha dieciséis de abril del dos mil veinte (16/04/2020); d) Acuerdo Ministerial Número tres mil seis cientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre del dos mil doce (09/11/2012); y, e), mediante el cual se delegó la representación del Ministerio de Educación para la suscripción de los convenios que se celebren con las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, para la ejecución de los Programas de Apoyo instituidos. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** del Ministerio de Educación, situada en **COMPLEJO EDUCATIVO, BARRIO EL CÓNDOR, JUTIAPA**; y por la otra parte comparece: **GLENDA MARITZA SALAZAR MARTIR DE MARROQUIN** de **veintisiete** (27) años de edad **, de estado civil CASADO(A) , de profesión u oficio AMA DE CASA**, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de **JUTIAPA**, me identifico con **Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2288 89251 2201 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala**; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación **CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA EORM CASERIO EL CHAPERNO.**, que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del programa de Alimentación Escolar y de los programas de apoyo de Útiles Escolares, Valija Didáctica, Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de nombre: **EORM**, ubicado en **CASERIO CHAPERNO CANTON AMAYO INGENIO. del municipio de JUTIAPA, departamento de JUTIAPA**, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente **bajo el número 03-2020, folio del 131 al 143, del libro 02**. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**, bajo el número de resolución **081-1998** de fecha **nueve (09) de octubre de un mil novecientos noventa y ocho (1998)**; con el Número de Identificación Tributaria **-NIT- 17262178**. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos **la siguiente dirección CASERIO CHAPERNO CANTON AMAYO INGENIO, del municipio de JUTIAPA, departamento de JUTIAPA**. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEDUC; y con relación al Consejo Educativo, Comité Educativo -COEDUCA-, Junta Escolar, Consejo de Padres de Familia u otra Organización de Padres de Familia, se entenderá que se trata de la Organización de Padres de Familia que podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo número doscientos treinta y tres guion dos mil diecisiete (233-2017) de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete (27/10/2017), y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala número dieciséis guion dos mil diecisiete (16-2017) de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete (26/09/2017) "Ley de Alimentación Escolar"; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA), Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL**. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27, literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17,18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 8, 9 y 12 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar; Acuerdo Gubernativo Número 183-2018, de fecha 26 de octubre de 2018, Reglamento de la Ley de Alimentación Escolar; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencias de Recursos Financieros a los Consejos Educativos y otras Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos del Ministerio de Educación; Acuerdo Ministerial Número 1202-2019, de fecha 1 de mayo de 2019, Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (valija Didáctica), en los Centros Educativos Públicos del País; Acuerdo Ministerial Número 1234-2019 de fecha 1 de mayo de 2019, reformado por Acuerdo Ministerial Número 1617-2019, de fecha 4 de junio de 2019, Programa de Útiles Escolares, en los Centros Educativos Públicos del País; 4 del Acuerdo Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la Entrega de Recursos al Programa de Gratuidad de la Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Resolución Ministerial Número 31-2021 de fecha 6 de enero de 2021; Articulos 29 y 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; y, Artículo 5, del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO**. El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES**. Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: **1)** La **ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-:** Es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los programas de apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA**: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa**

de Alimentación Escolar: Consiste en una asignación presupuestaria financiera por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los estudiantes durante el período escolar; **2) Programa de Útiles Escolares**: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los estudiantes inscritos en los centros educativos públicos; **3) Programa de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)**: Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; **4) Gratuidad de la Educación**: Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del Nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación; y **5)** Otros programas para el beneficio de la educación, que requiera el apoyo financiero para su implementación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos presupuestarios a transferir para los programas de apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACION ESCOLAR: PREPRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-002-000-2201-21-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-20-00-000-003-000-2201-21-435-000-000, UTILES ESCOLARES: PREPRIMARIA 1113-0008-322-11-00-000-002-000-2201-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-003-000-2201-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA): PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-004-000-2201-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-322-11-00-000-003-000-2201-11-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACION: PRIMARIA 1113-0008-322-12-00-000-001-000-2201-21-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-322-11-00-000-001-000-2201-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-322-05-00-000-003-000-2201-11-435-000-000, PRIMARIA 1113-0008-322-05-00-000-003-000-2201-11-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CLÁUSULA CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO**. Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto tenga registrada la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el representante legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los programas de apoyo es de doscientos cinco mil trescientos cincuenta y cinco quetzales (Q. 205,355.00) que se detalla a continuación:

Monto a transferir en Q.

Programa de Apoyo Preprimaria y Primaria	22-01-0130-43	22-01-2580-42	Monto Total Q.
ALIMENTACION ESCOLAR	Q145,440.00	Q33,840.00	**Q179,280.00**
GRATUIDAD DE LA EDUCACION	Q8,080.00	Q1,880.00	**Q9,960.00**
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA)	Q1,980.00	Q440.00	**Q2,420.00**
UTILES ESCOLARES	Q11,110.00	Q2,585.00	**Q13,695.00**
Total	**Q166,610.00**	**Q38,745.00**	**Q205,355.00**

B) El Monto Total a transferir por beneficiario es el siguiente:

Programa de Apoyo	Área Urbana		Área Rural	
	Monto Anual	Monto Diario	Monto Anual	Monto Diario
Alimentación Escolar (**180 días como mínimo**)	Q. 720.00	Q. 4.00	Q. 720.00	Q. 4.00
Útiles Escolares	Q. 50.00		Q. 55.00	
Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica)	Q. 220.00		Q. 220.00	
Gratuidad de la Educación:				
Preprimaria y Primaria	Q. 40.00		Q. 40.00	

CLÁUSULA QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. **A)** Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación, y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. **B)** De originarse alguna situación que impida a la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable de solicitar la continuidad de los Programas de Apoyo ante la DIDEDUC será el Director del Centro Educativo Público. **C)** De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo, realizará los ajustes presupuestarios y financieros y los aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en el momento que sea comunicado por la Dirección General de Participación

Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. **D)** Si el centro educativo público fuera cerrado por cualquier motivo, la junta directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deberá rendir cuentas de inmediato y presentar los formularios de rendición de cuentas a la DIDEDUC, quien procederá a suspender el convenio para evitar el otorgamiento de un nuevo desembolso, y exigirá en todo caso el reintegro al fondo común del remanente de los recursos no utilizados que le fueron transferidos para atender los programas de apoyo, monto que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la Dirección Departamental de Educación -DIDEDUC-, indique para tal efecto. **E)** Cuando las transferencias de fondos del programa de alimentación escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del centro educativo público de acuerdo a los menús complementarios que se establezca para el efecto, por parte de la Dirección General de Fortalecimiento de la Comunidad Educativa -DIGEFOCE-, toda vez se realice dentro del ciclo escolar establecido por las Autoridades Superiores del Ministerio de Educación. **F)** Los saldos que se tengan en existencia en las cuentas bancarias de las Organizaciones de Padres de Familia que correspondan a períodos anteriores que no hayan sido utilizados para los programas de apoyo, serán regulados por las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades superiores del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIDAD.** Previo a que la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEDUC que se encuentran afectos y que se encuentren dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002 "Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **CLÁUSULA SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** Previo a que la -DIDEDUC- traslade recursos a la -OPF-, debe verificar el cumplimiento de lo siguiente: A) Que, la -OPF- cuente con código de Entidad Receptora de Transferencias activo, otorgado por la Dirección Técnica del Presupuesto (DTP) del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-; B) Que, el uso y destino de los fondos sea para ejecutar el Programa de Alimentación Escolar, y los demás Programas de Apoyo a la Educación que se encuentren vigentes en el Ministerio de Educación -MINEDUC-. C) Que, para el efecto de lo establecido en el Acuerdo Ministerial número 825-2020 de fecha diecinueve de marzo del dos mil veinte (19/03/2020), reformado por el Acuerdo Ministerial número 2266-2020 de fecha doce de agosto de dos mil veinte (12/08/2020), así como el Acuerdo Ministerial número 300-2020 emitido por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social -MSPAS- de fecha veintidós de diciembre de dos mil veinte (22/12/2020), mientras persistan las condiciones derivadas de la pandemia ocasionada por el Coronavirus (COVID-19), las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- se encuentran autorizadas para utilizar los recursos transferidos por el Ministerio de Educación en la adquisición y entrega de alimentos sin preparación, incluyendo productos que provengan de la agricultura familiar, en observancia de lo dispuesto en la Ley de Alimentación Escolar y su Reglamento, para garantizar la nutrición de los estudiantes durante su proceso educativo a distancia por la suspensión de clases presenciales. Condiciones aplicables hasta que sea emitida la disposición legal que instruya el retorno a clases presenciales. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-.** La -OPF-, a través de su Junta Directiva, debe cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: **A)** Administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar, y los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa; **B)** Contar para el efecto, con una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe estar activa y registrada (asociada) ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN-, a través del procedimiento que realiza la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA- del -MINEDUC-, para que dicha cuenta bancaria se encuentre aprobada en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; **C)** Elaborar y entregar previo a cada desembolso a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; y 2) Formularios de Rendición de Cuentas de cada programa de apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia. **D)** Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás programas de apoyo; **E)** Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera de la cuenta bancaria aperturada para el efecto; **F)** Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoria Interna del Ministerio de Educación, entre otros. **G)** Programar la adquisición de bienes, materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos del centro educativo con base en la matrícula del ciclo escolar; por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **H)** No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados. **I)** De ser posible, la adquisición deberá realizarse en la misma jurisdicción territorial en la que se encuentra el centro educativo que corresponda, priorizando la compra a proveedores que practiquen la agricultura familiar de la localidad en la que se encuentre el centro educativo. En el caso de no existir un proveedor de la agricultura familiar registrado y acreditado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- en la misma jurisdicción territorial del centro educativo, se procederá a seleccionar al proveedor que convenga a los intereses del Estado, con base en el interés superior del niño y el listado de alimentos y menús autorizados. En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del programa de alimentación escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos; siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma. **J)** Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **K)** El Representante Legal de la -OPF- se compromete a desempeñar el cargo que legalmente ejerce, durante todo el plazo para el cual fue electo, especialmente durante el plazo de vigencia del presente convenio, salvo que no sea posible por motivos de caso fortuito o causas de fuerza mayor, debidamente comprobados, debiendo celebrar Asamblea General para nombrar un nuevo representante legal. **L)** La -OPF-, a través de su representante legal deberá presentar inmediatamente la denuncia penal al Ministerio Público por la comisión de delitos, y presentar la denuncia administrativa que corresponda en contra de los proveedores que practican la agricultura familiar y/o comerciantes, ante la Dirección de Atención al Consumidor (DIACO), por sobrevaloración de precios, irregularidades de productos, peso inexacto, embalaje inadecuado, entre otros; a la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT), por la emisión de facturas alteradas o ilegales. **M)** De conformidad con el Artículo 10 del Acuerdo Gubernativo número 233-2017 Reglamento de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, "Los integrantes de la Junta Directiva deberán continuar ejerciendo sus funciones hasta la efectiva toma de posesión de los integrantes de la nueva Junta Directiva". **N)** Los integrantes de la Organización de Padres de Familia -OPF- están sujetos al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación, para el Seguimiento y Acompañamiento a la Aplicación de Acciones Administrativas y Penales a Responsables que Afectan el Programa de Alimentación Escolar. **CLÁUSULA NOVENA: OBJETIVO, META E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVO**: De conformidad con el Artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91 "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la

implementación de los programas de apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos educativos oficiales de los niveles educativos de preprimaria y primaria del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **B) META**: Durante el ciclo escolar **2021**, se atenderán **47 niños de preprimaria, 202 niños de primaria y 2 docente(s) de preprimaria, 9 docente(s) de primaria**. **C) INDICADORES DE RESULTADOS**: Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de niños y docentes de los centros educativos públicos de los niveles de preprimaria y primaria, beneficiados con los programas de apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las organizaciones de padres de familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás programas de apoyo de los establecimientos educativos públicos. **CLÁUSULA DÉCIMA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO**. La evaluación de impacto de los programas de apoyo, estará contenida en los Formatos establecidos para la rendición de cuentas, los cuales recopilarán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás programas de apoyo a la educación pública. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES**. El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los programas de apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos Financieros -SDR-, Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; y, 2) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo o de otra especialidad de la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los programas de apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las organizaciones de padres de familia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MEDIDAS PRECAUTORIAS**. Se establece como medida precautoria a la OPF, la suspensión inmediata del presente convenio si por cualquier causa o razón la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA** u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querella ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEDUC; y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de **JUTIAPA.** En el caso de que el presente convenio sea suspendido por cualquier causa, la DIDEDUC dotará al centro educativo público de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Acuerdo Ministerial número 3667-2012 de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (9/11/2012). **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN**. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna y por la Contraloría General de Cuentas. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN**. La Organización de Padres de Familia a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES**. Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio y darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO**. Este convenio podrá rescindirse: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y, 3) Porque la OPF reconozca y acepte expresamente el derecho del Ministerio de Educación a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo; b) Si la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños; c) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; d) Si la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la -DIDEDUC- u otra dependencia de dicho Ministerio, rinde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; e) Si, la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDUC y cualquier otra dependencia de dicho Ministerio; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio y lo dispuesto en el Manual de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; f) Si, la -OPF- incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la a) a la e) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDUC, resolverá corriéndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito. Del resultado de las acciones se deducirán las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación al presente convenio, podrá efectuarse a través de la suscripción de la adenda respectiva, a excepción del procedimiento establecido en la cláusula QUINTA del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA**. El presente convenio cobrará vigencia a partir del día de la suscripción del mismo y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del dos mil veintiuno (2021), en ese sentido, de ser necesaria la ampliación de los días efectivos de clases durante el ciclo lectivo 2021, el MINEDUC emitirá la disposición legal que corresponda para la ampliación del calendario escolar y continuará otorgando el Programa de Alimentación Escolar, hasta la culminación del mismo sin necesidad de generar adenda al presente convenio, gestionando las ampliaciones o modificaciones presupuestarias y financieras que correspondan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia -OPF- adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS**. Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN**. El presente convenio debe ser aprobado en Acuerdo Ministerial, dentro del plazo de diez días a partir

de la suscripción del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28/3/2016) Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LECTURA Y ACEPTACIÓN**. En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original impreso en hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio.

Glenda Maritza Salazar Martir

LICENCIADO JORGE ARTURO ROMAN ORELLANA
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA
DIDEDUC - JUTIAPA

GLENDA MARITZA SALAZAR MARTIR DE MARROQUIN
Representante Legal de la OPF